

RV: Rad. 11001334306120220016500 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 16/08/2022 12:08

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: FERNANDO ROJAS LOZANO <Fernando.rojas@inpec.gov.co>

18 archivos adjuntos (20 MB)

RESOLUCIÓN DIRECTOR REGIONAL (E)..PDF; RESOLUCION 2529 del 16_07_2012 DELEGACION FUNCIONES NOMBRAR APODERADOS.pdf; 3. DECLARACIÓN JURAMENTADA PPL DANIEL MAURICIO BARRIOS.pdf; 4. DECLARACIÓN JURAMENTADA PPL FREDDY ANISETO TORRES TORRES.pdf; 5. DECLARACIÓN JURAMENTADA PPL PEDRO PABLO CORTES HURTADO.pdf; 9. Reporte Funcionarios Lesionados..pdf; 10. Reporte Informe de Novedades Auxiliares Bachilleres..pdf; 11. Manual Técnico Táctico Para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza..pdf; 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA PPL ENIO ANTONIO SANGUINO PAEZ.pdf; 2. DECLARACIÓN JURAMENTADA PPL CARLOS MANUEL MORENO ARDILA.pdf; 7. Reglamento Interno LA MODELO.pdf; 13. CARTILLA BIOGRAFICA - DICKSON ROJO LEVI DAVID.pdf; 1. COPIA LIBROS MINUTAS DE SERVICIO.pdf; 12. Informes de Funcionarios - Pabellones Involucrados Novedad 21 marzo 2020..pdf; PODER.pdf; 8. Soportes Pago Servicio de Agua y Alcantarillado..pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA - LEVI DAVID DICKSON ROJO.pdf; 14. Resolución 000192 de 25 de enero de 2018 por el cual se regula el uso de la fuerza.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: FERNANDO ROJAS LOZANO <Fernando.rojas@inpec.gov.co>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 10:23 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MAURICIOMARTINEZLOPEZABOGADOS@GMAIL.COM <MAURICIOMARTINEZLOPEZABOGADOS@gmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: Rad. 11001334306120220016500 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA ORAL BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICACIÓN: 11001334306120220016500
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEVI DAVID DICKSON ROJO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

FERNANDO ROJAS LOZANO, actuando en mi calidad de apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, conforme al poder conferido por la Directora (E) de la Regional Central del INPEC, procedo ante su Honorable Despacho a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, encontrándome dentro del término legal y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

Atentamente,

FERNANDO ROJAS LOZANO

Responsable Grupo de Demandas y Conciliaciones Regional Central

Carrera 10 N° 15-22 / Piso 10 Edificio Dansocial - Bogotá D.C.

Email: Fernando.rojas@inpec.gov.co

Celular: 3214562325



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la

16/8/22, 13:02

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Doctora
EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA ORAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICACIÓN: 11001334306120220016500
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE LEVI DAVID DICKSON ROJO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

FERNANDO ROJAS LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.083.875.350** de Pitalito - Huila, y con Tarjeta Profesional No. 252.571 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, conforme al poder conferido por la Directora (E) de la Regional Central del INPEC, procedo ante su Honorable Despacho a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, encontrándome dentro del término legal y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

I. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que se aportan al proceso y por las razones que expongo a través de esta contestación, me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento factico, jurídico y probatorio.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que no existe responsabilidad imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC como consecuencia de la presunta falla en el servicio alegada por la parte actora; en el mismo sentido, solicito al Despacho se sirva no acceder a las mismas, teniendo en cuenta que mi representada no es responsable de los posibles daños y perjuicios por cuanto los mismos no fueron generados por el INPEC.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que como se indicó anteriormente, no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el presunto daño antijurídico sufrido por el demandante y por ende no debe ser condenado al pago de ningún tipo de perjuicios reclamados.

A LA TERCERA: ME OPONGO, toda vez que como se indicó anteriormente, no existe responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el presunto daño antijurídico sufrido por el demandante y por ende no debe ser condenado al pago de ningún tipo de perjuicios reclamados. Razón por la cual solicito al Despacho deniegue esta solicitud.

A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no incurrió en el presunto daño antijurídico sufrido por el demandante, por lo anterior no debe ser condenado al pago de ningún tipo de perjuicios reclamados.

A LA QUINTA: ME OPONGO, toda vez que NO está demostrado que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC haya ocasionado el presunto daño antijurídico o las violaciones alegadas por la parte Demandante.

A LA SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA: ME OPONGO, toda vez que las mismas hacen referencia a las condenas que pretende la parte demandante sean impuestas en sentencia, sin embargo de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la parte actora no ha demostrado que el INPEC haya incurrido en una falla del servicio.

II. EN CUANTO AL ACAPITE DE LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de conformidad con la información registrada en la Cartilla Biográfica del demandante.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en tanto que:

ES CIERTO que, el 21 de marzo de 2020 se presentó un amotinamiento por parte de los Privados de la Libertad dentro del EC La Modelo de Bogotá.

NO ES CIERTO que se haya presentado una protesta pacífica, pues de conformidad con los Informes presentados por los Funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que se

encontraban de turno, los Registros en las Minutas de Servicio y Declaraciones por parte de algunos Privados de la Libertad, se puede corroborar que hubo un intento de fuga masiva por parte de algunos Privados de Libertad, que los mismo destruyeron las celdas, rejas y demás locaciones del Establecimiento y que a su paso amenazaron, agredieron, torturaron e intentaron asesinar a los funcionarios que se encontraban en el Establecimiento Penitenciario.

Igualmente, tampoco es cierto que la Población Privada de la Libertad, especialmente la recluida en el EC La Modelo de Bogotá no hayan contado con el suministro de agua potable, pues este servicio se ha garantizado de manera permanente, lo cual se puede corroborar con los recibos generados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la orden de pago presupuestal.

NO ME CONSTA lo relacionado con la falta de atención médica y la entrega de medicamentos, así como tampoco me consta lo relacionado con *“viendo como morían otros de sus compañeros reclusos por enfermedades menores”*. Pues en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

Ahora bien, con relación a lo indicado sobre *“evidenciando una clara y agravada amenaza sanitaria y una crisis histórica en sus derechos como personas privadas de la libertad y el sistema penitenciario y carcelario, observando como seres humanos continuaban viviendo en condiciones que no son dignas de un ser humano, condiciones más bien dignas de nazismo y no de una democracia en donde se predica un Estado social de derecho; y fue el personal de guardia de seguridad del INPEC sin discriminación alguna, ni ningún tipo de control que acciono diferentes armas de fuego en un claro y desproporcionado uso excesivo de la fuerza, causando heridas y muerte en personas privadas de la libertad, que se encontraban en condiciones de inferioridad”*. Considero que es una apreciación personal por parte del apoderado de la parte Demandante, igualmente tampoco aporta soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, el señor Levi David Dickson Rojo, *“encontrándose en el patio asignado escucha disparos y es impactado en su pierna izquierda.”*. Pues en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

Sin embargo, es importante indicar al Despacho que, de conformidad con lo manifestado con relación a este aparte, se puede evidenciar una conducta que va en contra de lo establecido en la Resolución 0613 del 12 de Febrero de 2018, por la cual se Expide el Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, pues en su Capítulo VIII, Artículo 38, se establece el horario dentro del Establecimiento de la siguiente manera:

“(…)

Capitulo VIII

Horarios, requisitos y procedimiento general para ingresar al Establecimiento

ARTICULO 38. HORARIOS. Dentro del reglamento de régimen interno del establecimiento fijara los horarios que regulen las diferentes actividades del centro, el tiempo será distribuido de tal forma que garantice y permita el descanso nocturno y la realización de actividades de atención y tratamiento, de conformidad con los siguientes criterios:

1. PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DE LUNES A VIERNES

- | | |
|--|----------------------------------|
| -Levantada y baño diario | 05:00 a 6:00 horas |
| -Desayuno Aseo de dependencias | 06:00 a 7:00 horas |
| -Remisiones de la mañana | 06:00 a 7:00 horas |
| -Llamado a lista | 07:00 a 08:00 horas |
| | 08:00 a 12:00 horas |
| -Iniciación de labores de la mañana
(Trabajo, estudio y enseñanza). | |
| -Almuerzo | 11.00 a 12:00 horas |
| -Terminación de labores de la mañana | 12:00 horas |
| -Iniciación de labores de la tarde | 13:00 a 17:00 horas |
| -Remisiones de la tarde | 13:00 horas a 14:00 horas |
| -Comida | 16:00 a 17:00 horas |

17:00 horas	
-Terminación de labores de la tarde y Revisión de aulas y talleres y áreas comunes	
17:00 a 19:30 horas	
-Ingreso a celdas, llamado a lista y encerrada	
20:00 horas	
-Silencio	
El cumplimiento del horario del establecimiento deberá coordinarse con los responsables del Comando de Vigilancia y del área de atención y tratamiento.	
2. HORARIO PARA DÍAS DE VISITA (SABADO Y DOMINGO)	
Sábados: Hombres	
Domingo: Mujeres.	
Primero y segundo domingo de cada mes: Los niños y niñas menores de doce años, de acuerdo al turno que le corresponde al adulto responsable.	
-Levantada y baño diario	05:00 a 6:00 horas
-Desayuno Aseo de dependencias	
	06:00 a 7:00 horas
-Llamado a lista	07:00 a 8:00 horas
-Ingreso de visita	07:00 a 11:00 horas
	11:00 a 12:00 horas
-Almuerzo	
-Salida de visita	14.00 a 15:30 horas
-Registro general	
	15:30 a 16:00 horas
-Comida	16:00 a 17:00 horas
-Ingreso a celdas, llamado a lista y encerrada	17:00 a 19:30 horas
-Silencio	20:00 horas

(...)”.

Es decir, en el momento en que se presentó el Motín, las personas privadas de la libertad deberían estar en las celdas; sin embargo en este hecho se hace referencia que el señor Levi David Dickson Rojo se encontraba en el patio, lugar donde se presentaron los disturbios, lo que conlleva a determinar que el Demandante participo en la alteración del orden en el Establecimiento Penitenciario, infringiendo el Reglamento Interno del Establecimiento, incurriendo en Faltas Graves de conformidad con algunas de las establecidas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993, y exponiéndose a situaciones lamentables como las que llevaron a la herida con arma de fuego, de la cual hasta el momento no se ha podido determinar el arma y quien fue el que la acciono.

Tampoco me consta lo relacionado a que no fue auxiliado ni socorrido inmediatamente, sin embargo es apenas lógico, como bien lo manifiesta no fue auxiliado de manera inmediata en cuanto recibió la herida, y esto es porque el orden al interior del Establecimiento estaba alterado ante el motín e intento de fuga, sin embargo se puede evidenciar la diligencia con la que actuó el INPEC, pues una vez reestableció el orden al interior del Establecimiento, procedió a realizar la verificación del estado de cada PPL y el traslado al centro hospitalario.

Con relación a los controles y atenciones médicas, es de indicar al Despacho que estas no son de competencia del INPEC, pues el servicio de salud para las personas privadas de la libertad para la fecha de los hechos, era prestado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 Hoy En Liquidación (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A), en atención al contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en tanto que:

ES CIERTO que el señor Levi David Dickson Rojo fue herido por proyectil de arma de fuego dentro las Instalaciones de la EC la Modelo de Bogotá.

NO ME CONSTA que el proyectil disparado haya sido de arma oficial, pues hasta el momento no se ha determinado el arma con la cual fue impactado. De igual manera la parte actora en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, La Fiscalía 60 Especializada de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, adelanta por asignación especial, la indagación radicada bajo el número 11 001 60 00028 2020 00812 por los hechos ocurridos entre la noche del 21 y la madrugada del 22 de marzo el año 2020 en el CPMSBOG La Modelo, de conformidad con lo expuesto en respuestas emitidas por ese Despacho.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA lo relacionado en este hecho, pues en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren la veracidad de esta afirmación.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, en el traslado de la Demanda no se observan soportes que demuestren las presuntas secuelas del demandante, a las cuales hace referencia en la presente Demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional - Artículo 12 y 29, Ley 65 de 1993 - Artículo 14, 31, 44 y 121, Artículo 167 del Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011 Artículo 103, Resolución 0613 del 12 de Febrero de 2018.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA- EXCEPCIONES

FALTA DE DEMOSTRACIÓN PROBATORIA

La parte convocante manifiesta que la falla en el servicio produjo la lesión del señor **Levi David Dickson Rojo**, por los hechos violentos, el amotinamiento y la tentativa de fuga masiva que se presentaron el día 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Carcelario EC MODELO

Con relación a lo anteriormente expuesto, la parte Demandante tiene la obligación de probar de manera fehaciente, que el señor **Levi David Dickson Rojo** no estuvo implicado, ni participó en los hechos antes mencionados, **por cuanto el intento de fuga masivo se presentó en la noche del día 21 de marzo de 2020, horario en la cual todas las personas privadas de la libertad deben pernoctar en las celdas asignadas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0613 del 12 de Febrero de 2018, por la cual se Expide el Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.**

Ahora bien, la lesión al señor **Levi David Dickson Rojo**, fue producto de la responsabilidad exclusiva de la víctima al ser parte del intento de fuga masiva y amotinamiento de los internos en el EC MODELO; pues de conformidad con lo indicado por la parte Demandante en su escrito de Demanda, **se puede establecer de que él PPL se encontraba fuera de su celda, es decir se encontraba en el patio**, y estando allí, fue que recibió la lesión a la cual hace mención. El señor **Levi David Dickson Rojo** tenía conocimiento de antemano el alto riesgo al que se sometía, incumpliendo el régimen disciplinario del establecimiento, cometiendo una falta grave al estar fuera de su celda asignada y participando en un motín, destrucción e intento de fuga masiva. Contrario a esto, la parte actora no ha demostrado que el interno no hubiese participado en el amotinamiento.

Por tanto, el demandante está en la obligación de probar los elementos de responsabilidad como de la presunta falla del servicio para que se pueda responsabilizar administrativamente al INPEC la lesión que, el interno sufrió la noche del amotinamiento, debido a su propio actuar y desobediencia de las normas que rigen el establecimiento de reclusión en el que se encontraba privado de la libertad.

En aplicación del Artículo 167 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el **Código General del Proceso** establece:

“...ARTÍCULO 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para

probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.¹

En relación con la carga de la prueba, en sentencia del 24 de febrero de 2016², La Honorable Corte Constitucional consideró que ésta comporta una conducta facultativa, cuya omisión genera como consecuencia la pérdida del derecho sustancial debatido dentro del proceso; así lo señaló:

“(…) Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo³.

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere “a la obligación de probar”, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero⁴. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, estos son, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquellas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla al respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan⁵.

Esta Institución pretende que quien concorra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del Juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, “las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes⁶”.

¹ Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Artículo 167.

² Sentencia C-086 de 2016

³ Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios fundamentales: “onis probando incumbit actori”, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, “reus, in excipiendo, fit actori”, el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, “actore non probante, reus absolvitur”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción”. Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993.

⁴ Leo Rosenberg, La carga de la prueba, Ediciones Jurídicas Europa América. Pág. 1. Cfr. Sentencia T-733 de 2013.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de mayo de 2010. Exp. 2300131100219980046700. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-733 de 2013.

Es así, que por expresa disposición legal del inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A, “Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código”.

En ese orden, la parte actora no aporta sustento probatorio que compruebe que el señor **Levi David Dickson Rojo**, no estuvo implicado ni participo en el amotinamiento, como tampoco se encuentra probado quien acciono el arma que lo hirió en su pierna izquierda, así como tampoco están esclarecidos los hechos, puesto que aún se encuentran en estado de investigación.

Contrario a esto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, allega como pruebas los informes presentados por los funcionarios que se encontraban de turno dentro de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG) en la noche del 21 de marzo de 2020, fecha en la cual se dio lugar por parte de los privados de la libertad al motín e intento de fuga masiva, que a su paso agredieron de forma verbal y física a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y los Auxiliares Bachilleres, dejando como resultado veintiún (21) Funcionarios con lesionados físicas y diez (10) Auxiliares de Bachilleres con lesionados físicas, además de las lesiones y secuelas Psicológicas.

Igualmente, se procederá a aportar como pruebas declaraciones juramentadas por algunos PPL que fueron testigos del intento de fuga masivo, entre estas se hace referencia a la declaración del señor Pedro Pablo Cortes Hurtado, quien indicó:

“(…) Eran como las 9 o 10 de la noche, cuando comenzó una gritería y golpes, como en forma de un cacerolazo, por ahí a los 20 minutos después comenzaron a sonar disparos de diferentes sitios, nosotros los que estábamos asomados en ese piso, tercero con frente a la Guayana, parte interna, en vista del tiroteo nos refugiarnos cuando ceso un poco el tiroteo nos volvimos a asomar, y ya vimos una garita que estaba prendida por debajo, en ese instante el auxiliar que estaba en esa garita, se tiro hacia la calle, y la policía lo recogió, y vimos mucha gente por la Guayana como unos 400 veíamos que corrían por ahí (…)”

En los mismos términos, se procede a hacer referencia a la declaración juramentada realizada por el señor Enio Antonio Sanguino Paez, quien indicó:

“(…) llevaban de todo, unos a otros las pasaban, se metieron al almacén y a la panadería que queda ahí continuo, se sentí gritería, pero consignas en firme no. Y seguían disparos continuos, no cesaban. Ahí se sintió el helicóptero y se pensaba que estaban disparando, se sintió mas temor, pero ellos estaban en lo de ellos, ellos seguían, no les importo el helicóptero. Encendieron una garita los internos, no sé, únicamente se veía la conglomeración, no se distinguía ninguno porque primero estábamos a oscuras y segundo de que tenían la cara tapada, y como yo estaba en un cuarto pisoera muy difícil reconocer a alguien. Abrieron parte de la puerta de la garita con las varillas que tenían, no sé de donde las sacaron, todos iban armados con varillas, palos, y le metieron candela a esa garita y se sentían los disparos de la garita, ahí en esa garita había un dragoneante, él se tiró hacia afuera, con esa cantidad de humo y candela le tocaba sino se prendía vivo, se tiro hacia donde estaban los agentes de la policía. Ya habia llegado la Policía, ellos llegaron como a las diez y media mas o menos, se eso por desde el piso donde estamos nosotros se ve la calle, y ya se veía bastante policía, los distinguí por la chaqueta verde. DE ahí fue cuando sacaron la candela de la misma garita que habían prendido, y entraron a la garita, se subieron por el hueco que hicieron, o sea la lámina que alzaron, ya había más gente ahí, ya estaba en el patio 5 A afuera, al lado de la garita, o sea que ya estaban del patio 5ª A, 5B y 4. De un momento otro ya tenían un fúsil, que era el de la garita del frente del patio Piloto, de la misma garita que se tiró el Dragoneante para afuera. Ellos disparaban con ese fúsil, después gritaban que estaba trabado el fúsil, y ya de ahí viendo esa plomazón yo me encerré en la celda porque estaba en el pasillo. DE las mismas ansias de disparar con el fúsil yo vi que por la multitud se lo luchaban entre ellos para disparar, hasta que se les trabó y luego se lo llevaron con ellos, el fúsil, se lo llevaron como trofeo y se fueron la multitud hacia el patio 5 A. (…)”. Negrilla subrayada fuera de texto.

La anterior versión tiene relación con el registro consignado en la minuta de servicio del establecimiento, en la cual se dejó la siguiente anotación:

“(…)

21 03 2020 / 21:00 / Novedad / A la Hora comunican por Radio que se efectua un motín en el patio 5 A, a lo cual activo alarma y se hace llamado así a guardia disponible y personal de auxiliares disponibles, seguidamente comunican parte interna que en el patio 4 se empiezan a salir los ppls del patio a la Guayana interna y tambien de los demás patios, donde varios ppls salen a área de talleres Norte y pasan a porton de rancho Externo Guayana interna logrando abrirla varios ppls tratando de huir, se escuchan detonaciones, al igual por garitas 1 y 11. y también por garita 9se hace llamado a Policía Nacional.

21 03 2020 / 21:15 / Novedad / **los ppl se tomaron garita 11 y quitan el fusil violentamente al funcionario, y tambien al de la garita 9 le quitan el fusil de manera violenta los ppl se escuchan disparos.**

(...)" Negrilla subrayada fuera de texto.

Con relación a estas pruebas, se tiene que las heridas producidas al señor **Levi David Dickson Rojo**, pudieron ser ocasionadas por otros privados de la libertad, toda vez que como bien se indicó, se apoderaron de manera ilegal y violenta de armamento institucional, el cual fue accionado hasta el punto en que se trabo un fusil como lo indico el señor Enio Antonio Sanguino Paez, en su declaración juramentada.

Por tanto, para el presente caso la parte actora en su actuación y trámite de demanda realiza una omisión probatoria traducida en una carga procesal incumplida por ese extremo demandante en probar que las heridas producidas al señor **Levi David Dickson Rojo**, se hayan producido como consecuencia de la falla del servicio, negligencia u omisión por parte del INPEC. Contrario a esto, el INPEC logra demostrar que los hechos se originaron de manera dolosa y temeraria convirtiéndose en un motín e intento de fuga masiva por parte de los privados de la libertad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG), el 21 de marzo de 2020.

Adicional a lo indicado, se establece un indicio de responsabilidad por parte del señor **Levi David Dickson Rojo** puesto que al resultar herido supone que pudo estar vinculado en los hechos materia de litigio, pues a la fecha no obra evidencia alguna que acredite que el señor **Levi David Dickson Rojo** no fue partícipe del motín o que sus heridas no fueran causadas por otros reclusos; así mismo, no se allega al plenario prueba fehaciente que dé certeza que el señor **Dickson Rojo** hubiese sido herido dentro de su celda.

CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL INPEC DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El Decreto 1242 de 1993, en el Numeral 2 del Artículo 5, establece que uno de los Objetivos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es:

ARTÍCULO 5° OBJETIVOS. *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá como objetivos los siguientes:*

(...)

2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.

(...)" Negrilla subrayada fuera de texto.

Por su parte, la Ley 65 de 1993, en su Artículo 14, establece el contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. *Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.(...)"*

Del mismo modo, la misma normativa establece en el Artículo 44, los Deberes de la Guardines, y precisamente en Literal G, establece como deber:

“(...) g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. (...)”.

Ahora bien, a través de la Resolución 000192 del 25 de enero de 2018, *"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*, se establecieron los parámetros para el uso de la fuerza en el sistema penitenciario, y se estableció entre otros que:

“(...) Artículo 7°. Criterios para el uso de la fuerza en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional podrá hacer el uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

- 1. En defensa propia o de otras personas, contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza contra la vida e integridad personal.***
- 2. Para prevenir la inminente o actual realización de comportamientos u ocurrencia de hechos que alteren el orden, la disciplina y/o la seguridad de los ERON.***
- 3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno, las decisiones judiciales, administrativas y obligaciones de ley cuando exista oposición o resistencia por parte del Personal Privado de la Libertad.***
- 4. Para la protección de los bienes públicos.***

Artículo 8°. Uso diferenciado y excepcional de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo, la amenaza y la conducta presentada por la Persona Privada de la Libertad, para dar respuesta razonable según el nivel de resistencia y agresión manifiesta o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

Los niveles de resistencia que puede ejercer el privado de la libertad en un procedimiento, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el máximo nivel o viceversa, o presentarse en cualquier nivel.

No siempre se presentarán en una intervención todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza, toda vez que habrá oportunidades o circunstancias en que bastará una adecuada verbalización para lograr el control de la conducta, y otras en donde se deba hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para minimizar la agresión y ejercer el control de la situación.

Por lo tanto, el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear.

(...)

Artículo 17°. Uso de la fuerza reactivo. Hace referencia a la presencia y actuar técnico táctico del funcionario ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad, será empleada cuando el funcionario se encuentre ante una resistencia activa. Comprende:

- 1. Fuerza física. Es la capacidad de acción frente a una resistencia, independientemente de que se genere o no movimiento corresponde al empleo de:***
 - a) Técnicas de Control Físico: Son técnicas penitenciarias que permiten controlar, reducir la resistencia, inmovilizar y conducir al privado de la libertad a áreas seguras (uso de medios coercitivos y elementos de protección).***
 - b) Técnicas de Defensa: Son técnicas penitenciarias que permiten contrarrestar o superar el nivel de agresión física, con el fin de superar una resistencia activa por parte de una Persona Privada de la Libertad y que desista de su comportamiento.***

- c) Técnica de Defensa Potencialmente Letal (uso de armas de fuego):** El uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, se podrá hacer en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para impedir su fuga. En todo caso, su empleo debe estar sujeto la observancia de los principios (necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad) y reglamentación vigente sobre el uso de la fuerza.

En el empleo de las armas de fuego por parte de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se deberá tratar de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana.

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia antes de utilizar las armas de fuego se identificarán como tales y con tiempo suficiente darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro la integridad de los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

(...)" Negrilla subrayada fuera de texto.

Con lo anterior, esta defensa quiere indicar al Despacho que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ha actuado en observancia de los márgenes legales establecidos, en procura de cumplir con sus obligaciones Constitucionales y Legales. Con relación a las circunstancias que dieron lugar a los lamentables hechos ocurridos el pasado 21 de marzo de 2020, obedecieron a un Motín e Intento de Fuga, los Funcionarios del INPEC en ningún momento incumplieron sus deberes, pues su actuaciones fueron encaminadas de acuerdo a los protocolos, con el fin exclusivo de salvaguardar su vida e integridad, y la de las Personas Privadas de la Libertad.

V. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se despachen desfavorablemente las pretensiones del demandante, toda vez que no se logra demostrar alguna de las causales de nulidad establecidas en la norma, de manera que se mantiene incólume la presunción de legalidad que ostenta el acto administrativo acusado.

VI. PRUEBAS

Con todo respeto solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

- 1) Copia de las minutas de servicio.
- 2) Copia de declaración juramentada de PPL Carlos Manuel Foreno Ardila
- 3) Copia de declaración juramentada de PPL Daniel Mauricio Barrios.
- 4) Copia de declaración juramentada de PPL Fredy Aniseto Torres Torres.
- 5) Copia de declaración juramentada de PPL Pedro Pablo Cortes Hurtado.
- 6) Copia de declaración juramentada de PPL Enio Antonio Sanguino Paez.
- 7) Reglamento Interno del Establecimiento.
- 8) Soportes pago del servicio de agua.
- 9) Reporte Funcionarios Lesionados.
- 10) Reporte Informe de Novedades Auxiliares Bachilleres.
- 11) Manual Técnico Táctico Para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza.
- 12) Informes de Funcionarios - Pabellones Involucrados Novedad 21 marzo 2020.
- 13) Cartilla Biográfica del señor Levi David Dickson Rojo.
- 14) Resolución 000192 de 25 de enero de 2018 por el cual se regula el uso de la fuerza.

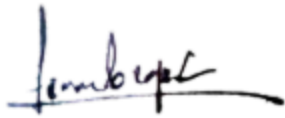
VII. ANEXOS

- 1) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Resolución Nombramiento Directora Regional Central.
- 3) Poder debidamente conferido.
- 4) Copia de Resolución 2529 del 16_07_2012 delegación funciones nombrar apoderados.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado se encuentra domiciliado en Bogotá D.C. y recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 15 – 22 piso 10, Teléfono 3214562325, Edificio DANSOCIAL, de Bogotá, y/o al correo electrónico institucional Fernando.rojas@inpec.gov.co en la Secretaría de su Despacho.

De Usted Señora Jueza,



FERNANDO ROJAS LOZANO
C.C. No. 1.083.875.350 de Pitalito - Huila
T.P. No. 252.571 del CSJ
No. Telefónico: 3214562325
Fernando.rojas@inpec.gov.co

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER.
RADICACIÓN:	11001334306120220016500
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LEVI DAVID DICKSON ROJO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 21.058.431 de Ubaté - Cundinamarca, obrando en mi condición de Directora Encargada de la Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, código 0042 Grado 17, nombrada mediante resolución 001716 del 11 de marzo de 2022, conferida por el señor Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en ejercicio de las facultades legales manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO ROJAS LOZANO** identificado con Cedula de Ciudadanía 1.083.875.350 de Pitalito Huila, tarjeta profesional 252.571 del C.S.J y correo electrónico institucional Fernando.rojas@inpec.gov.co, para que como apoderado represente al INPEC, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para actuar, proponer excepciones, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir poder, conciliar, no conciliar de acuerdo a los parámetros ordenados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, renunciar y en general para realizar todos los actos de disposición previstos en el artículo 74 del C.G.P.

Solicito al Despacho, reconocerle personería jurídica al doctor **FERNANDO ROJAS LOZANO**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

De Usted Señora Juez,

MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO
C.C. No. 21.058.431 de Ubaté

Acepto,


FERNANDO ROJAS LOZANO
C.C. 1.083.875.350 de Pitalito
T.P. No. 252.571 del CSJ
Fernando.rojas@inpec.gov.co
No. Tel, 3214562325

RESOLUCIÓN NÚMERO **001716** DEL **11 MAR 2022**

"Por la cual se hace un encargo"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4151 en su artículo 8º numeral 6º, concede al Director General la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017, "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular...*".

Que por encontrarse en vacancia definitiva el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Central, se proveerá por encargo con un funcionario Inscrito en Carrera Penitenciaria.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar como Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Central, a la señora MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.058.431, expedida en Ubaté, Cundinamarca, titular del empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11, y en encargo del empleo de Profesional Especializado código 2028, grado 16, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, mientras se nombra y posesiona el titular.

Artículo 2. La funcionará encargada tendrá derecho a percibir el salario señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo en el área respectiva, mientras se provee en titularidad.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

11 MAR 2022

Teniente coronel **JOAQUIN DARIO MEDRANO MUÑOZ**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Pacia Barbosa Montecha / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 03/2022
Archivo: C:\Users\OOCRUIZ\Desktop\Actos Administrativos 2022

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
DE BOGOTA
"La Modelo"**

ACTA DE APERTURA

A los 30 días del mes de **ENERO** del año **2020** y de conformidad con las normas legales vigentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se da apertura al presente libro de minuta que consta de (600) folios útiles, destinado al registro y anotaciones de la Guardia externa. Dando inicio en el Folio 03.

En constancia firman:

CT. MARIA GHERTHISE MENDEZ CHOACHI
Comandante de Vigilancia CPMSBOG

CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director del Establecimiento CPMSBOG

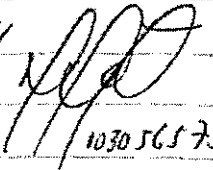
FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
20-03-2020	23:59	El puesto	Del servicio al Dragoneante Beltran dejando a su cargo (4957) P.P.L. incluyendo (07) P.P.L. hospitalizados, ademas entrego los elementos asignados al servicio sin novedad — ENTREGOSIN: Entregosin RECIBOSIN: Recibosin
21-03-2020	00:05	Canta 10	a esta hora el Dtl. Sequera Movilla informa que faltan (02) cartuchos para fusil, y que la silla de la garita se encuentra suelta en su base, sin novedad.
21-03-2020	02:10	Cores.	a esta hora (04) funcionarios del grupo Cores reportan revista a los alrededores del establecimiento, guarana, sin novedad.
21-03-2020	03:40	Revista	a los servicios internos por parte del Insp. Niño Lavato Juan sin novedad especial.
21-03-2020	07:55	El puesto	Del servicio al Dgte. Bohorquez dejando a su cargo (4957) P.P.L. incluyendo (07) P.P.L. hospitalizados (26) P.P.L. en varcho externa ademas entrego los elementos asignados al servicio sin novedad — ENTREGOSIN: Entregosin RECIBOSIN: Recibosin
21-03-2020	08:28	Revista	Por Auxiliares Badilleres. Perez Vega. Joaon; Niño Gomez. Brayan; Patrio. Cepeda Santiago; estos reportan revista a la Guayana Externa, garitas de la 1a a la 10 sin novedad —
21-03-2020	09:10	liberados S/O2	Salen en libertad las p.p.L. Rojas. Ramirez Luis Eduardo T.D. 387083. Patrio 3A; Sepulveda. Barreya Rafael T.D. 384162 Patrio 3a edad; reseñados Dg. Torres. sin novedad —
21-03-2020	09:11	Revista	Por Inspector Hernandez Ramos Andres a la guayana Externa; garitas 1 a la 10

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
210320	09:25	Ulceme Revista	sin novedad especial = Por señores Auxiliares. Baigoso Lozano Fabian David; Cárdenas Acosta. Alejandro; Candaba. Paez Alejandro; Chacon. Lopez Freide, a la guayana Externa y garitas 1 a la 10 sin novedad =
210320	10:00	Revista	Reportan Auxiliares. Bachilleres Manido Gutiérrez; Santiago Quedado; Esteban Niño. a Guayana Externa garitas 1 a la 10. sin novedad especial =
210320	10:08	Revista	Por Dgtes. del grupo Coros. 04 unidades quién reporta. Dg. Meza Gálvez. Oscar, Esta a. la Guayana Externa garitas 1 a la 10 sin novedad especial =
210320	10:30	Revista	Por Teniente. Elizabeth. Vega; Inspector - Vela Lopez y dpte. Quintero. se corre. Pineda Quintero esta a la. guayana interna, garitas 3 a la. 10, pabellones norte y sur piloto sin novedad especial =
210320	10:35	Revista	Por Auxiliares Bachilleres. Perez Vega. Joaon, Niño Gomez Brayan Patiño Cepeda Santiago. a la Guayana Externa garitas 1 a la 10 sin novedad
21-03-2020	12:05	Revista	A la hora person revista permi- tral a cargo del inspector pinzon Alvarado con 04 unida- des del grupo Coros Sin novedad
21-03-2020	13:00	I/Hospital 1071	A la hora ingresan ps internas Vargas martinez Nestor Andres ID 37912 del patio 2B y rodriguez Carabina Antonio José ID 384001 de 3ro ciudad

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
VENE	Folio	(180)	
21.03.2020	15:30	Contada	los cuales se encontraban en Hospital Sin novedad. — " —
			Ahora Segun reporte de los pabellones y guardia interna (cada la contada con un total (4955) internos de incluye (26) rancho externo (05) hospitales (4929) parte interna con las novedades ya conocidas. Sin mas novedad. — " — " —
21.03.2020	15:15	Revisita	Efectuada por el Inspector Senior por la parte Externa Servicios de garitas Sin novedad. — " —
21.03.2020	18:50	Revisita	perimetro por el Inspector Mosquera y (04) unidades del core-s Sin novedad. — " — " —
21.03.2020	17:00	libertades	Ahora Salen (02) internos en libertad como lo indica el libro de altas y bajas, Segun papelario de misma Sin novedad.
21.03.2020	18:30	Revisita	Por Inspector Jefe Hernandez Ramos. y sr. Inspector Sanchez esta. a. Hospitales clinica Avum; Clinica. Navarra, y Healthy Life. sin novedad especial. — " — " —
21.03.2020	20:55	Parte	Reporta Dtes de pabellones conteo. con un total de 4954 ppl. se incluyen. 06 p.p.L en Hospitales y 026 ppl. en Rancho Externo; quedando novedades. 03 aislados X. Convivencia. en el 2A; 01 p.p.L guardado del patio 4 en el 3A; 01 p.p.L. guardado en Sanidad del patio 3; 01 p.p.L guardado del 4 en Sanidad por prevención, se reporta al señor Inspector Jefe Hernandez

Fecha	Hra	Asunto	A no laciones	
210320	21:00	Nueva Novedad	Raumas sin novedad especial A la hora, comunican por Radio que se efectúa un motín en el patio 5A; a lo cual activo alarma y se hace llamando así a Guardia disponible y personal de auxiliares disponibles, seguidamente comunican parte interna que en el patio 4 se empiezan a salir los ppls del patio a la guayana interna y también de los demás patios, donde varios ppls salen a circa talleres Norte y pasan a porton de Rancho Externo guayana interna logrando abrirlo varios ppls. Alatando de huir, se escuchan detonaciones, al igual por garitas 1 y 11. Y también por garita 9 se hace llamado a Policía Nacional. Los p.p.L. se toman garita 11 y quitan el fusil violentamente al andorano, y también al de la garita 9. le quitan fusil de manera violenta los p.p.L. se escuchan disparos.	9 2 7 20 21 2
210320	21:15	Novedad	Ingresan los Dgtes. de grupos Especiales Cores y Gri Inpec, al igual Bomberos ya que quemaron varias partes del penal. — — — — —	2
210320	22:00	Herido. funcionarios	Salen 01. auxiliar Bachiller con heridas abiertas en diferentes partes del cuerpo, al igual 01 funcionario Dgt. del Grupo Cores herido este en cabeza a Hospital — — — — —	2
210320	22:35	Heridos funcionarios PpLS	Salen 010 ppls heridos a clínicas y Hospital con custodia respectivas de remisiones. — — — — —	7

Fecha	Hra	Evento	A no fuciones
220320	23:00	Occiso +	Comunica. cpte. Acero. Rocha. de Clinica Mederic. que fallece. 01 ppl. con identidad x establecer. — — —
220320	02:30	Heridos ppls.	Salen. en total. 023 ppls, ca. diferentes clinicas y hospitales con custodia respectiva. — — —
220320	03:00	Constancia	Desar constancia Teniente Vargas Humberto, de que hace presencia a este establecimiento sin novedad —
220320	05:00	Levantamientos Occisos	Se reporta, efectiva. levantamientos de occisos de ppls. con 019 ppls. con. identidades por establecer — efectuaron coral. 15, 14, y coral. 13. de CTI y poncal. — — —
220320	06:38	Novedad	Hace. llamado Guardia Interna. de que los ppls del sur, se encuentran en Rega. blindada. de guardia interna, se activa alarma. e ingresan. personal disponible de compañías y grupos especiales del Inpec. —
220320	07:00	Occiso +	Salen. 01 p.pl. occiso. por establecer. identidad, levantamiento. efectiva. mercurio. 3, 5 acta. 008.12-21. de Siglin. — — —
220320	08:00	Hospital S/01	Salen la p.pl. Rico Moreno Ricardo TD. 38 39. 21. patio 2B. con custodia respectiva. — — —
220320	09:20	Hospital S/01	Salen la p.pl. Rico Moreno, con Sanchez Linare se corrige con Dg. Sanchez Alarcon sin más novedad —
220320	11:00	Hospital S/02	a esta hora Salen (02) ppl por el hospital Samantana previa custodia sin novedad

Fecha	Hra	Asunto	A n o t a c i o n e s	Fe V
11-03-2020	12:00	Nota	A esta hora doy constancia que durante la Noxetad presentado el 21-03-2020 sobre las 21:30 Hdrin. el Pq Bultrago tula Recibo un golpe en el pecho con un elemento pesado y termino con el ojo derecho con Ermatoma dolo anotacion para los fines pertinentes — " — " —	
12-03-2020	12:05	Nota	a esta hora hace presencia el dy Mendota Mendez Angel CC 1030565750 para informar que se encuentra con dolor de oido marco y dolor de cabeza se deja constancia y se informa a el Sr Insp Zamudio para ordena hacer el registro para lo cual para continuar con las medidas pertinentes — " — " — Firma dy Mendota Angel  1030565750	22-03
22-03-2020	12:10	Nota	a la hora hace presencia el dy Opiru Edwin A-Snes con cedula de ciudadanía 1.115.073.899 para dejar constancia de lo ocurrido en horas de la noche apartir desde las 20:00 hasta este hora durante el noche me cai debido a los diferentes dolores lastimandome la espalda la cadera y el tulo izquierdo por lo cual presento mucho dolor y dificultad para caminar se deja el registro para los fines que se ordenan pertinentes y se informe al inspector Zamudio con mas novedad — " — A la hora paso a dejar registro de las novedades observados en el transcurso de mi servicio en	

Fecha	Hra	Asunto	A notaciones.
VIENE	FOLTO	-184-	garita N°1, la cual supio un hostigamiento a piedra y con cochineros y líquidos para generar incendio en la garita, motivo por el cual toco salir de la garita y seguir controlando desde la parte posterior de la garita, tiempo durante el cual y en el procedimiento de captura de 01 PPL, se supo un forcejeo que culmina con un golpe a la altura de la columna vertebral, se controla al interno y se pasa para area de guardia externa, reporte generado por Dg. Gonzalez Higuera Algodon sin ninguna otra novedad se deja el puesto siendo las 02:15 horas, siendo relevado por 02 auxiliares bachilleres, dejando en la garita 03 proveedores completos para fusil 5.56, se procede a dejar el fusil y 02 proveedores en el area de armerillo, según lo ordenado.
17-03-2020.		Puesto	a esta hora se recibe puesto con las novedades conocidas, se deja claridad que los PPL que salieron para los diferentes hospitales y Clinicas en su gran mayoria no fueron reserados por la gravedad de sus heridas pero saliendo con custodia del personal de guardia del grupo de remisioneros del establecimiento, personal de la sede central, credit. y de mas funcionarios que prestaron su apoyo, el armamento se recibe con faltante de municion de lo que se lo informa al encargado de armamento confidader y calibre según el inventario.

Fecha	Hra	Asunto	A no Daciones
22.03.2020	13:20.	Guardados Primarios (02) del 3.	a esta hora según oficio 114 CPMSBOS-clu-179. Son sacados del patio 3 los PPL. Carlos Ferreira Adilán y Sanchez Univer Jonathan y se unican en CIP. para garantizar su segu- ridad ya que fueron fun- cionarios sin mas novedades
22.03.2020	14:00	Hospital (14)	Salen (44) PPL. Para los diferentes hospitales previos medidas de seguridad. As- tados por personal de guardia de la Cede Central + personal de remisiones del establecimiento la picota y el apcto femenino de los funcionarios de este establecimiento sin mas novedades.
22.03.2020	16:00	Encerrada	a esta hora ahora la cantidad del personal de internos del establecimiento con un total de (4454) inclu- yendo novedades.
22.03.2020	17:50	Libertad.	a esta hora sale el sr Gomez Tabares Jefferson para libertad previas medidas de seguridad.
22.03.2020	20:50	Revisita	Reportada por el Insp. Maurice Gutiérrez Juan a los servicios internos en compañía del per- sonal de auxiliares sin novedades
22.03.2020	21:10	Revisita	Reportada por un grupo de auxi- liares al sector del roten- noute sin novedades.
22-03-2020	21:15	Revisita	Reportada por el Sdo Burbano

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

ACTA DE APERTURA

A los 03 días del mes de FEBRERO de 2020 y de conformidad con las Normas legales vigentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; se da apertura al presente libro de minuta que consta de SEISCIENTOS (600) folios útiles; los cuales serán destinados para el registro de anotaciones del Puesto de servicio de la GUARDIA INTERNA dando inicio en el folio tres 003.

En Constancia Firman:

CT. MARIA GHERTHISE MENDEZ CHOACHI
Comandante de Vigilancia CPMSBOG

DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMSBOG

Fecha	Hora	Asunto	A no la ciones
Viene Fobio	200	→	para fines pertinentes y que se activen anexos
22-03-2020	1530	Vigencias E=14 2B=8 5A=4 1B=2	Se deja constancia que para ser sacados para diferentes centros médicos de urgen- cia los PPI que se relacionan en continuación: 1) Garzon Muñoz Vorman TD 381423 P.2B, 2) Godoy Navarro Vandy Jesus TD 386499 P.5A, 3) Usche Vasquez Yerson Javier TD 376901 P.2B, 4) Orozco Martinez Jame Andres TP 34092 P.5A, 5) Moreno Gutierrez Cristian Camilo TD 383069 P.2B 6) Leon Rios Cristian David TD 383332 P.5A 7) Contreras Acosta Jorge Enrique TD 387929 P.1B 8) Prieto Pico Leon Sebastian TD 383804 P.2B 9) Mosquera Peca Alejandro TD 344177 P.5A 10) Martinez Moreno Andres TD 377437 P.2B 11) Marulanda Rios Alexander TD 272677 P.2B 12) Torres Aguado Oscar Libardo TD 325212 P.2B 13) Abreu Pico Pedro Wilmer TD 383799 P.2B 14) Cifuentes Sama Diego A TD 386074 P.1B
22-03-2020	17:40	Libertad 01	para fines pertinentes y que se activen anexos Sale a esta hora en libertad el PPI Gomez Tabares Yerson TD 372177 del grupo 3A mediante boleta # 042-A Juzgado 15 de Esquipa de Penas de Bogotá graves medidas de seguridad y respectivo procedimiento de rescate
22-03-2020	18:00	Contada Encerrada	Segun reporte de profesores queda en la parte interna total existente de 4848 como porcentajes 59 PPI faltantes segun reporte se deja constancia para fines pertinentes

Fecha	Hora	Asunto	A notaciones
22-03-2020	18:15	ENTRA- Internos	a esta hora el señor Inspector Manrique Gutierrez Suboficial de Sanidad al mando del Personal de auxiliares Ingresan 20 PPL que se encuentran guardados en los cuartos locutorios de abogados y que pertenecian a diferentes Pabellones solo entregan a los Pabellones. Sin mayor Novedad
22-03-2020	18:40	Entrega. Cargas	a esta hora el Señor dragonc ante Pineda hace entrega de 09 Cartuchos de Cargas Para trofilar los cuales fueron enviados por el Armario. Para uso en la parte interna. Sin Novedad
22-03-2020	19:20	Revisita	la cual efectuaron de manera visual por los Pabellones del Norte los dragoncantes Jerez Castellanos - Rincón Castillo, Bodanegra Solano, Pineda Martin y Laguitamon. Revisando las Puertas de acceso a los Pabellones y Rojas. Sin observar mayor Novedad que las ya conocidas. Por la reclusión. debido a el amotinamiento.
22-03-2020	21:00	Revisita	la cual Reporta el Señor Inspector Manrique y se efectuó por el sector Norte y Sector Sur. y Por la Guayana interna esta en compañía del Personal de auxiliares sin observar mayor Novedad que las ya conocidas. Producto del amotinamiento
22-03-2020	21:35	Revisita	la cual efectua el Señor Inspector Jefe Organa Asistencias. Comandante de la Compañia a los Servicios

FECHA	HORA	ASUNTO	ASOCIACION.
			de privados de la libertad logran salir a la guarania interna, estaban en los techos de los pabellones, logran salir por el area de talleres y educativas. Otro grupo de privados de la libertad sale por talleres sur y se dirigen hacia esta area a la que procedo a asegurar la guardia interna la reja 5 y la reja 6 y con candado y con el comandante de la reja 4 la aseguramos y vamos a la reja 1 de apoyo para salvaguardar mi vida ya que se perdio el control del establecimiento -1-
22-03-20	02:20	Nota	SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:20 DESPUES QUE EL PERSONAL DISPONIBLE INGRESO Y SE ESTA RETOMANDO EL CONTROL POCO A POCO DEL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL CUERPO DE CUSTODIA. INGRESO DESPUES DE ESTAR DE APOYO EN LA BERTA DE INFORMACION, YA DE NUEVO EN MI PUESTO DE SERVICIO SE CUSTODIA TODO EL AREA Y SE VERIFICA EL PERSONAL DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE POR ORDEN MEDICA SALEN DE URGENCIA VITAL, DE LOS CUALES (23) SALEN INMEDIATAMENTE PARA LOS HOSPITALES A SER ATENDIDOS, DE LOS CUALES LOS DATOS QUEDAN POR VERIFICAR. DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ES IMPOSIBLE TOMAR REGISTRO DE SUS DATOS — 11 —
21-03-20	13:15	Nota	SIENDO APROXIMADAMENTE 03:15 INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO LOS LABORATORIOS CRIMINALES DE LA FISCALIA Y POLICIA NACIONAL EN COMPANIA DE LA UM

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
			DAD DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTAB- LECIMIENTO, A REALIZAR EL LE- VANTAMIENTO DE (08) CUERPOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE INTERNA, SE DESCONOCE LAS CAUSAS, MOTIVOS Y UBICACION DE SU DEFUNCIÓN. LOS DATOS QUEDAN PENDIENTES POR VERI- FICAR — " — " — " —
22-03-20	06:35	NOTA	A LA HORA LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD DEL ALA SUR PRETENDEN INICIAR NUEVAMENTE UN AMOTINAMIENTO, A LO CUAL ES NECESARIO LLAMAR A LA GUARDIA DISPONIBLE, QUENES LOGRAN DISUADIR A LOS PRIVA- DOS DE LA LIBERTAD — " —
22-03-20		PUESTO	POR ORDEN DE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO SE ENTREGA EL TOTAL DEL ESTABLECIMIE- TO CON LAS NOVEDADES DE INFRAES- TRUCTURA Y DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD QUE EXISTEN HASTA EL MOMENTO. SE ENTREGA UN TO- TAL FISICO DE (4863) PRIVADOS DE LA LIBERTAD, Y (59) PRIVADOS DE LA LIBERTAD POR VERIFICAR SU UBICACION, LOS DGTES. DE LA COMPAÑIA BOLIVAR REALI- ZAN LA RESPECTIVA CANTADA Y PARA VERIFICAR LA CIFRA AN- TERIOR MENCIONADA — " —
22-03-20		Nota	Se da constancia que debido a las novedades de la noche

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
			anterior, dicho parte de privados de la libertad esta sujeto a verificación por parte de revisión y guardia externa para poder tener claridad sobre la totalidad de privados de la libertad que figura en la parte interna. Esto a que gran mayoría de privados de la libertad fueron sacados con suma urgencia con la prístia que se requiere para salvaguardar la vida de los privados de la libertad heridos, Actividad que se realiza en desarrollo en medio de las medidas que se toman para contener el amotinamiento que se presentaba. Así mismo se da constancia que los pabellones y el establecimiento en general presentan daños de infraestructura tales como fisuras, rejas dañadas, muros deteriorados.
22-03-20		BAJA Hospital (01)	Por error involuntario se olvida hacer la siguiente anotación: el privado de la libertad Rico Moreno Ricardo TO 383921, sale de urgencia médica con el personal disponible, sin novedades.
22-03-20		BAJA Hospital (01)	Por error involuntario se olvida hacer la anotación del privado de la libertad Sánchez Linar que sale a urgencia médica con el personal disponible sin novedades.

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACION
VIENE	FOLIO		dichos privados de la libertad de las dos anteriores anotaciones, sale aproximadamente a las 8:00 y 9:20. Respectivamente, anotación por fines pertinentes
22-03-2020	12:35	Puesto	A esta hora se recibe el puesto, de guardia interna con un reporte físico de 4863 PPL según lo reportado y, contando por persona de pabellón como novedades se estiman faltantes de 59 PPL de los cuales se desconoce la identidad ya que sabrán por alguna para diferentes centros, médicos de la ciudad, de igual manera, se recibe este puesto con faltantes de material de mantenimiento el cual fue utilizado para mantener el mantenimiento del cual se tiene conocimiento se deja constancia que de lo anterior dice conocimiento las directivas del establecimiento y el comando de vigilancia para fines pertinentes
22-03-2020	13:15	Guardias	A esta se da cumplimiento al punto 22-179 del comando de vigilancia primado por el Sr. Carlos Higuera, jefe del establecimiento y la Teniente de la cual consiste en dejar a los PPL Forero, Adila Carlos TD 381478 y Sanchez Linares, Juan TD 384958, por 22 veces al pabellón 3 como guardados en celda primaria como medida de seguridad ya que por su comportamiento del grupo de custodia y vigilancia se deja constancia

Fecha Hora Asento
 → → VIENE

22-03-2020

22:00

Reporte
Parte

A no la ciomas
 de pabellones. Norte y Sur. y
 Por la Guayana interna, esta con
 el Personal de dragoncantes. Pabello-
 neros y auxiliares Bachilleres, se
 Reporta que las Novedades obser-
 vadas son las que quedaron por
 el afotin. que hubo //

Segun Reporte de los Pabellone-
 ros se Reporta parte escrito.
 el Comandante de la Guardia
 externa un total de 4.848. y
 esto tomando los datos de la
 contadu de horas de la tarde
 ya que en la noche no se
 realizo contadu por falta de
 garantías en la Seguridad del
 Personal de Guardia ya que no
 se han Reparado todas las Nove-
 dades que quedaron por el Motin
 que hubo la noche anterior. quedo
 un faltante de 59 Novedades por
 establecer entre los P.R.L. de hospi-
 tales y otros. Pendientes por acla-
 rar. Por Parte de la Guardia externa
 y la administracion. Para un
 total de la parte interna. 4907.
 Son Mas Novedades //

23-03-2020

01:10

Revisite

la cual Reporta el Sutor Inspector
 (Mora) Navarro y que efecta. por
 los Servicios de pabellones y Guayana
 interna como Novedades se observan
 todas las ya conocidas Producto
 del Motin que hubo con el estable-
 cimiento y que no han sido Repareadas

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
21-03-20	17:45	Nota	A la hora en el Pabellón 2A se acerca a la reja el Privado de la libertad Morales Carreón Miguel TO 28 38 20, indicando que tiene problemas de convivencia, ya no puede estar en ese pabellón por problemas con otros privados de la libertad, el pabellón Bello B. Inmediatamente busca y llama a la unidad de policía judicial para la respectiva entrevista y se le informa al oficial de servicio de turno, Dicho interno queda en el Asilo Frente al pabellón provisionalmente mientras se le asigna una nueva ubicación.
21-03-20	18:00	Relevo	A la hora el Ingreso de guardia para relevo se efectúa en los diferentes puestos de servicio sin novedad especial al momento.
21-03-20	19:30	Revisita	Realizada por el I. J. Hernandez en compañía del IN Sanchez y IN Vela por la posterioridad sin reportar novedad al momento.
21-03-20	20:25	Cuenta	A la hora según reporte pabellones cordo la cuenta del establecimiento con un total de (4922) incluyendo (03) aislados del pabellón 2A, (04) guardado del patio Ato en el patio 3A, (01) aislado por parte tiditis en sanidad, y (01) guardado en la sala de sanidad del patio Ato sin presentar novedad al momento.
21-03-20	21:00	Novedad	Siendo aproximadamente las 21:00 se me comunica por radio por parte de los pabelloneeros que los privados de la libertad inician una revuelta en los patios.

FECHA	HORA	ASUNTO	NOTACIONES
			SA y A², los pabelloneos de turno intentan disuadir a los privados de la libertad pero estos hacen caso omiso, a lo cual es pertinente llamar a los dragoneantes disponibles y auxiliares bachillerés, ya que a esta reuelta se les unen los privados de la libertad del ala norte presuntamente del pabellón 2B y 1B. Al mando del inspector Hernandez y el inspector Sanchez R. se intenta nuevamente disuadir a los privados de la libertad pero es imposible por lo cual es necesario cerrar las puertas blindadas, esperar frente a este puesto de servicio, mientras termina de ingresar el grupo de reaccion inmediata para reforzar la seguridad del establecimiento. Los privados de la libertad logran salir de sus pabellones destruyendo puertas de ingreso, rejas, baños y amenazan a los dragoneantes con armas cortopunzantes ycombros, por lo cual se usan los mader cohesivos con los que se cuentan (escudo, gases, baston tunfa) para poder disuadir la orden de privados de la libertad que intentan tomar este puesto de servicio. Al ver que no pueden cruzar a esta area los privados de la libertad del ala norte inician una conflagracion en el pasillo central de esa ala, dañando asimismo el alumbrado del establecimiento y las camaras de seguridad. Segun se me comunica por radio por parte de los servidores de garita, un grupo

Exp 178-2020. CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL PPL CARLOS MANUEL FORERO ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1122124801 EXPEDIDA EN ACACIAS META. Expediente 178-2020.

En las Instalaciones de la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota INPEC a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2020, se hizo presente siendo las 12:34 P.m. el señor EL PPL CARLOS MANUEL FORERO ARDILA , identificado como aparece al inicio de esta diligencia, con el fin de rendir declaración Bajo la Gravedad del Juramentada, en las presentes diligencias, allegada a la Dirección Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota , se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 33 de la Constitución Política, que dice: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero Civil, en concordancia con los artículos 389, que dice: "Amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se comprometa a decir toda la verdad de lo que conoce y el artículo 383 que establece " Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada , salvo las excepciones constitucionales y LegalesArtículos esto del Código de Procedimiento Penal; en concordancia con lo establecido en el artículo 442 del C.P- que establece Falso Testimonio, El testimonio en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente , incurrirá en pena de prisión.

INTERROGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFIESTA Mi nombre y apellido, cedula de ciudadanía son como queda escrito, natural Acacias Meta, estado civil soltero- edad 30- años, estudios realizados, bachillerato lleva detenido desde -23 de agosto 2018 --Consume sustancias alucinógenas no, condenado a 11 años 9 meses - delito homicidio

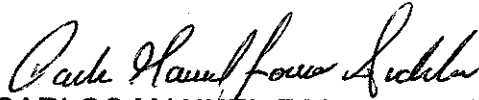
PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume porque se encuentra rindiendo la presente diligencia **CONTESTO** si **PREGUNTADO** como dice saber el motivo sírvase hacer una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos **CONTESTO** siendo aproximadamente las 9 de la noche del día 21 de marzo de 2020, se escuchan gritos del pabellón cuarto, por parte del personal de internos pasado un tiempo de 5 minutos se observan saliendo de los pasillos hacia el patio, luego empiezan a dañar las instalaciones del interior del patio como los baños el cubículo de la guardia las paredes, luego es cuando se escuchan varios disparos de la parte externa y es cuando se observa a los internos del pabellón cuarto ingresar al patio tres por uno de los rotos de las paredes que causaron , empiezan con varillas y bloques de cemento a dañar los candados de los

Exp 178-2020. CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

pasillos con el fin de ingresar a robar y causar daño a los internos del pabellón tres lo cual ingresan a dos y tres pasillos y cometen hurtos y maltrato físico hacia los internos del pabellón tres, mientras esto ocurría nosotros los de mi pasillo 6 del patio tres de extranjeros y funcionarios pedíamos ayuda a gritos al personal de guardia, manifestando de que ya iban ingresando hacia dicho patio, luego ingresa el personal de guardia a sacar a los internos del pabellón 4 que se encontraban en el pabellón tres, y empezaron a verificar que todos los internos del pabellón tres estuvieran bien, ya es cuando se empieza a normalizar todo y los pabelloneros ingresan a hacer su llamado alista, al personal de internos del pabellón tres, a portar que al interior de los dos pabellones el 3 y el 4 no había luz, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume que origino los hechos del 21 de marzo de 2020, sucedidos en este establecimiento CONTESTO la suspensión de visita y el virus que se está presentando, y que no les están brindando las medidas de protección frente a esto PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume si se trató de una protesta social o de un intento de fuga CONTESTO desconozco los motivos PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume, quienes fueron los líderes de lo acaecido el 21 de marzo de 2020, en este establecimiento CONTESTO fue todo mundo PREGUNTADO conoce usted que información se difundía o manejaba al interior del establecimiento por los hechos del 21 marzo 2020 CONTESTO desconozco las razones, PREGUNTADO informe al despacho si conoce los nombres de las personas que atacaron, golpearon y tomaron los fusiles de los auxiliares CONTESTO no los conozco PREGUNTADO Informe si los fusiles fueron accionados contra la guardia CONTESTO no observe que los internos tuvieran fusiles PREGUNTADO informe al despacho quienes de los PPL tenían armamento. CONTESTO desconozco PREGUNTADO informe si sabe quiénes quemaron las garitas CONTESTO desconozco PREGUNTADO Quiénes y como maniobraron el vehículo que se encontraba frente al rancho portón ala norte CONTESTO desconozco PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume quienes rompieron las rejas, movieron el portón para poder salir al ala norte CONTESTO desconozco PREGUNTADO informe al despacho si usted escucho disparos CONTESTO SI muchos disparos, PREGUNTADO informe al despacho si esos disparos de dónde venían CONTESTO de la parte externa a un que hubo un momento que los escuche cerquita del patio 4, pero no eran de fusil, eran como armas de fogueo PREGUNTADO informe al despacho si sabe si algún interno maniobro algún arma CONTESTO no desconozco PREGUNTADO informe al despacho si sabe dónde estaba el cilindro de gas CONTESTO desconozco PREGUNTADO informe al despacho a qué horas termino todo y de que se enteró usted CONTESTO como a la una o dos de la mañana me entere por parte de la guardia que habían internos muertos y guardianes heridos y habían dañado los cubículos de la guardia PREGUNTADO informe al despacho si usted sabe a que horas fue la encerrada y de que forma lo hicieron el día 21 de marzo de 2020 CONTESTO fue a las 3.30 o 4 de la tarde, se realiza la contada de la tarde pero se encierra tipo 5 de la tarde porque llegan tarde los alimentos, entran al pasillo y los pabelloneros empiezan a poner los candados a las puertas de los pasillos, las

Exp 178-2020. CARLOS MANUEL FORERO ARDILA

celdas quedan abiertas, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume donde se encontraba el pabellonero cuando se presentaron los hechos CONTESTO presumo que en el cubículo del pabellón tres, PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no, NO siendo otro el objeto de la presente, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervinieron siendo las 11:50 a.m. .



EL PPL CARLOS MANUEL FORERO ARDILA
EL DECLARANTE



Funcionario comisionado



CLAUDIA PATRICIA MATEUS WILCHES
SECRETARIO AD HOC

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL PPL Daniel Mauricio barrios IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7703132 EXPEDIDA EN Neiva. Expediente 178-2020.

En las Instalaciones de la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota INPEC a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2020, se hizo presente siendo las 04:30 p.m. el señor ELPPL Daniel Mauricio barrios identificado como aparece al inicio de esta diligencia, con el fin de rendir declaración Bajo la Gravedad del Juramentada, en las presentes diligencias, allegada a la Direccion Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota , se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 33 de la Constitución Política, que dice: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero Civil, en concordancia con los artículos 389, que dice: "Amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se comprometa a decir toda la verdad de lo que conoce y el artículo 383 que establece " Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada , salvo las excepciones constitucionales y LegalesArtículos esto del Código de Procedimiento Penal; en concordancia con lo establecido en el artículo 442 del C.P- que establece Falso Testimonio, El testimonio en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente , incurrirá en pena de prisión. INTERROGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFIESTA Mi nombre y apellido, cedula de ciudadanía son como queda escrito, natural neiva, estado civil soltero- edad 43- años, estudios realizados, bachillerato lleva detenido desde -01 de agosto de 2016 --Consume sustancias alucinógenas no, condenado a 48 meses - delito tráfico de estupefacientes PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume porque se encuentra rindiendo la presente diligencia CONTESTO si PREGUNTADO como dice saber el motivo sírvase hacer una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

que ocurrieron los hechos CONTESTO sé que después de las 9 de la noche yo estaba en rancho externo donde llegaron más de 300 personas que estaban privados de la libertad, tumbaron el portón y llegaron a la guardia y nosotros los 26 rancheros estábamos encerrados, cuando no dimos cuenta que se subieron al camión y comenzaron a tirar piedra, venían con palos, piedras, nosotros nos encerramos y volvimos a la una de la mañana que nos contaron haya mismo en el patio, y la guardia saco 5 muchos que estaban escondidos en el rancho que entraron por los techos, y esperamos hasta la 7 de la mañana que llego la fiscalía a tomar fotos, y luego nos ponen a hacer aseo porque había mucha sangre, nosotros no vimos ningún dragoneante armado no, ppl traían varilla y piedra, donde nosotros no estemos encerrados acaban hasta con nosotros mismos, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume que origino los hechos del 21 de marzo de 2020, sucedidos en este establecimiento CONTESTO tengo entendido por el hacinamiento que se vive, y por la enfermedad del coronavirus, el miedo las bacterias, yo había escuchado que entre todas las cárceles iba a hacer un cacerolazo, de resto no había escuchado nada más, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume si se trató de una protesta social o de un intento de fuga CONTESTO yo digo que eso lo formaron como protesta social como por llamar la atención, PREGUNTADO conoce usted que información se difundía o manejaba al interior del establecimiento por los hechos del 21 marzo 2020 CONTESTO que iba a llamar a atención eso si se escuchaba de días por el hacinamiento PREGUNTADO informe al despacho si conoce los nombres de las personas que atacaron, golpearon y tomaran los fusiles de los auxiliares CONTESTO no PREGUNTADO Informe si los fusiles fueron accionados contra la guardia CONTESTO Tengo entendido que le habían zampado un tiro a un auxiliar, tengo entendido que los interno, PREGUNTADO informe al despacho quienes de los PPL tenían armamento. CONTESTO no PREGUNTADO informe si sabe quiénes quemaron las garitas CONTESTO tengo entendido que uno de los manifestantes le quito el fusil al auxiliar o guardián que estaba en la garita tuvo que saltar, o si no lo linchan, además los que estaban manifestaba invitaban a los del patio y los que no les copiaban los cogían y los apuñaleaban por no estar de acuerdo con eso, PREGUNTADO Quienes y como maniobraron el vehículo que se encontraba frente al rancho portón ala norte CONTESTO estaban ahí las llaves prendidas, porque el carga comienza al otro día las 5 de la mañana, y por eso de dejaban las llaves prendidas, lo manejaba un muchacho de la parte de afuera que contrata la empresa para entrar el servicio de los alimentos, ese ew

carro llega hasta la parte de la cancha al fondo, descarga el desayuno, almuerzo y comida. PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume quienes rompieron las rejas, movieron el portón para poder salir al ala norte CONTESTO ellos mismo se subieron por encima del techo, los internos, PREGUNTADO informe al despacho si usted escucho disparos CONTESTO si PREGUNTADO informe al despacho si esos disparos de dónde venían CONTESTO venían de la calle después del portón PREGUNTADO informe al despacho si sabe si algún interno maniobro algún arma CONTESTO yo no me di cuenta de eso PREGUNTADO informe al despacho si sabe dónde estaba el cilindro de gas CONTESTO ese cilindro estaba en la pared, yo había visto el cilindro de gas, al lado del portón de la guardia, ese cilindro lo utilizaban para soldar el portón, el portón era nuevo PREGUNTADO informe al despacho a qué horas término todo y de que se enteró usted CONTESTO como a las 2 de la mañana, que había muerto, heridos, y que habían hartísimos heridos PREGUNTADO informe al despacho si usted sabe a qué horas fue la encerrada y de qué forma lo hicieron el día 21 de marzo de 2020 CONTESTO a las 6 de la tarde normal, nos cuentan y nos encierran, como en una bodega cierran las rejas y quedamos en el segundo piso los rancheros PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume donde se encontraba el pabellonero cuando se presentaron los hechos CONTESTO el pabellonero vio ese poco de gente y arranco a correr hacia el lado de la dirección, no lo vi armado, PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no, NO siendo otro el objeto de la presente, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervinieron.

EL PPL PPL Daniel Mauricio barrios
EL DECLARANT



Funcionario comisionado


CLAUDIA PATRICIA MATEUS WILCHES
SECRETARIO AD HOC

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL PPL FREDY ANISETO TORRES TORRES. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.80.468.574 EXPEDIDA EN VILLAPINZON, CUNDINAMARCA. Expediente 178-2020.

En las Instalaciones de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de media seguridad de Bogotá- la Modelo de Bogota- INPEC a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2020, se hizo presente siendo las 14:30 el señor PPL FREDY ANISETO TORRES TORRES identificado como aparece al inicio de esta diligencia, con el fin de rendir declaración Bajo la Gravedad del Juramentada, en las presentes diligencias, allegada a la Direccion del establecimiento de reclusión la modelo, se procede a tomar el juramento de rigor, previas las formalidades del artículo 33 de la Constitución Política, que dice: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero Civil, en concordancia con los artículos 389, que dice: "Amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se comprometa a decir toda la verdad de lo que conoce y el artículo 383 que establece " Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada , salvo las excepciones constitucionales y LegalesArtículos estos del Código de Procedimiento Penal; en concordancia con lo establecido en el artículo 442 del C.P- que establece Falso Testimonio, El testimonio en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente , incurrirá en pena de prisión. INTERROGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFIESTA Mi nombre y apellido, cedula de ciudadanía son como queda escrito, natural de Villapinzón, Cundinamarca, estado civil unión libre, edad 34 años de edad, estudios realizados hasta octavo, lleva detenido desde el 13 de diciembre de 2016, condenado. Consume sustancias alucinógenas, no, nunca. Nada. PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume porque se encuentra rindiendo la presente diligencia CONTESTO. Sobre lo que pasó el sábado 21 de marzo de 2020. PREGUNTADO como dice saber el motivo sírvase hacer una narración de los hechos que motivaron la presente diligencia.

dos veces ese día como a las 8:30 de la noche, y pues al ratico fue cuando comenzaron a disparar gases y al rato salió toda la gente, salió un poco de gente, eran como unos ochocientos a mil personas, eran de todos los patios, eran privados de libertad, internos, salieron de la parte de talleres hacia el rancho externo. abrieron el portón como con una sercha, totiaron los candados, ellos salieron todos corriendo, ellos todos gritaban, unos a otros, unos decían "amañaos", luego hubo mucho mas ruido con bala. Yo estaba en el segundo piso del dormitorio del rancho externo, yo miré por la puerta, estábamos ahí parados, y vimos cuando salieron todos corriendo, y la guardia nos entró. NO ví nada más porque nos encerraron, un guardia que estaba de pabellonero de turno, ahí en el cubículo que queda al frente del rancho externo, ese guardia tenía armamento pero no sé exactamente cual, en ese momento él nos gritó que nos entráramos. Y quien sabe qué habrá hecho él porque no vi. Se escuchaban disparos pero no se de donde, si de las garitas o de él. Lo que alcanzamos a ver es como cuando se suelta un pco de ganado, se suelta y todo el mundo a correr. Todos venían corriendo, agitados, estaba oscuro.

PREGUNTADO: Con qué se cocina en el rancho del establecimiento.

CONTESTO: Se usa gas, calderas a gas. PREGUNTADO: De cuántas libras son los cilindros con los que se cocina en el rancho del penal.

CONTESTO. No, ese es gas domiciliario, el que llega es gas domiciliario, gas de pipeta no hay. PREGUNTADO: Cuánto tiempo lleva trabajando en el rancho.

CONTESTO. Tres meses.

PREGUNTADO: sabe Usted si en asadero de pollos cocinan con gas de pipeta o domiciliario. CONTESTO. Domiciliario, porque no he visto pipetas ahí.

PREGUNTADO : Informe al despacho qué originó los hechos del 21 de marzo de 2020 sucedidos en este establecimiento,

CONTESTO.No sé exactamente porque, quien sabe porqué sería, de pronto por la visita. Se escucho fue las alarmas y después, como veinte minutos después fue cuando salieron los internos corriendo en montón.

PREGUNTADO : Informe al despacho si se trató de una protesta o un intento de fuga . CONTESTO: No sé porque uno vive aquí aparte, bendito Dios.

PREGUNTADO : Conoce Usted quienes fueron los lideres de lo acaecido el 21 de marzo de 2020 en este establecimiento. CONTESTO: No.

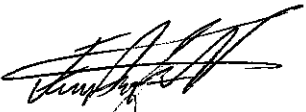
PREGUNTADO : Conoce Usted qué información se difundía o manejaba al interior del establecimiento por parte de los PPL al respecto.- CONTESTO.Por ahí no se escuchaba nada.

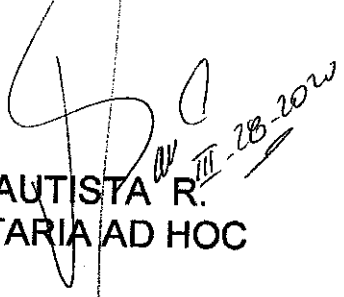
PREGUNTADO: Conoce Usted quienes de los PPL tenían armamento, que clase. CONTESTO. NO sé. NO creo.

PREGUNTADO. Conoce Usted quienes quemaron las garitas, CONTESTO.NO. PREGUNTADO: Conoce Usted quienes hurtaron fusil y cómo. CONTESTO. A mi no me consta, no sé.

PREGUNTADO:

se veía el tumulto pero luego uno encerrado no se veía nada, se escuchaba la balacera, gritos. PREGUNTADO: Conoce Usted quiénes y como maniobraron el vehiculo que estaba ubicado frente al rancho, portón ala norte. Contesto.No. Al otro día fue que nos dimos cuenta que estaba pegado frente a la puerta principal, la que da para salir a la calle. No sé porqué estaba ahí. Ese vehículo lo manejaba un muchacho de afuera, no interno, de la calle, es Venezolano, el trabaja con la empresa encargada de alimentos, no recuerdo el nombre de la empresa, yo escuchaba que a veces le dejaba las llaves a la guardia, a los que estaban encargados de turno, pabelloneros ahí en el rancho externo, a veces se las dejaban las llaves porque se descargaban las baterías del camión y entonces tocaba a cada rato prender el camión, darle estarte para que no se descargaran las baterías, pero eso no se quien lo haría. El Venezolano vino como el martes después de lo que pasó, estuvo todo el día mirando y se fue para la casa, en estos días no ha vuelto, pero como era el chofer del carro en estos días no ha vuelto, entramos los alimentos en carritos, en zorritas. PREGUNTADO: Conoce Usted dónde estaba un cilindro de gas y quienes y para qué lo utilizaron .CONTESTO. Yo ví el domingo por la mañana un cilindro de gas. De color azul, es como de Colgas me parece, me parece no estoy seguro es de la guardia, del cubículo, pero no sé, porque adentro del cubículo hay una estufa eléctrica pequeña.NO me acuerdo haber visto ese cilindro antes. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no, nada más porque estábamos encerrados. NO siendo otro el objeto de la presente, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervinieron siendo las 15:00 horas.


EL PPL ANISETO TORRES TORRES
DECLARANTE


OLGA BAUTISTA R.
SECRETARIA AD HOC



Exp 178-2020 CORTES HURTADO PEDRO PABLO

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL PPL CORTES HURTADO PEDRO PABLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 6.558.619 EXPEDIDA EN SAESAL VALLE. Expediente 178-2020.

En las Instalaciones de la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota INPEC a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2020, se hizo presente siendo las 11:00 a.m. el señor EL PPL CORTES HURTADO PEDRO PABLO. identificado como aparece al inicio de esta diligencia, con el fin de rendir declaración Bajo la Gravedad del Juramentada, en las presentes diligencias, allegada a la Dirección Cárcel y penitenciaria de media seguridad de Bogota , se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades del artículo 33 de la Constitución Política, que dice: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero Civil, en concordancia con los artículos 389, que dice: "Amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se comprometa a decir toda la verdad de lo que conoce y el artículo 383 que establece " Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada , salvo las excepciones constitucionales y LegalesArtículos esto del Código de Procedimiento Penal; en concordancia con lo establecido en el artículo 442 del C.P- que establece Falso Testimonio, El testimonio en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente , incurrirá en pena de prisión.

INTERROGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFIESTA Mi nombre y apellido, cedula de ciudadanía son como queda escrito, natural GUACARI VALLE . estado civil CASADO edad 62 años, estudios realizados, tercero de bachillerato -lleva detenido desde 22 de agosto de 2012--Consume sustancias alucinógenas no, condenado 14 años 7 meses delito actos sexuales con menor de 14 años

PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume porque se encuentra rindiendo la presente diligencia **CONTESTO** si **PREGUNTADO** como dice saber el motivo sírvase hacer una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos **CONTESTO** eran como las 9 o 10 de la noche, cuando comenzó una gritería y golpes, como en forma de un cacerolazo, por ahí a las 20 minutos después comenzaron a sonar disparos de diferentes sitios, nosotros los que estábamos asomados en ese piso, tercero con frente a la Guayana, parte interna, en vista del tiroteo nos refugiamos cuando ceso un poco el tiroteo nos volvimos a asomar, y ya vimos una garita que estaba prendida por debajo, en ese instante el auxiliar que estaba en esa garita, se tiro hacia la calle, y la policía lo recogió, y vimos mucha gente por la Guayana como unos 400 veíamos que corrían por

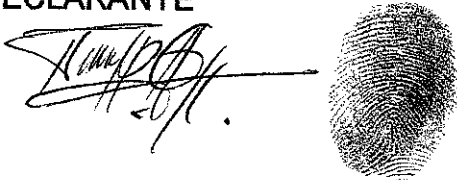
Exp 178-2020 CORTES HURTADO PEDRO PABLO

ahí a los 20 minutos llego el CORES, ahí se formó otra trifulca con gases y palos en I Guayana , yo me encerré y me tapa con una toalla, cuando volvía a salir llevaban el CORES en fila para adentro, desde ahí vinos varios heridos y dos muertos uno a dentro de la malla y otro a fuera del poste de la luz, habían quitado la luz,; además nosotros aseguramos la reja con dos candados, para que de pronto no se nos fueran a entrar, estamos 17 personas de la tercera edad, en un pasillo de patio de tercera edad, el pasillo truncan la puerta las celdas no y son 9 celdas de a dos personas, tiene 4 pisos, yo estaba en el tercer piso que queda frente a la Guayana: dicen que entraron algunos poquitos internos al primer piso, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume que origino los hechos del 21 de marzo de 2020, sucedidos en este establecimiento CONTESTO eso se originó por culpa de ese coronavirus porque la gente se comenzó a desesperar incluso todavía están despresados, por que tienen los hijos y las esposas a fuera en la calle, y dicen que d no poder salir de aquí da los mismo morir aquí que a fuera, que por que el gobierno no tenía capacidad de responder aquí a dentro o afuera, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume si se trató de una protesta social o de un intento de fuga CONTESTO la protesta comenzó por el coronavirus, y termina en desmanes, porque hay personas que pueden tener otros interés como una posible fuga, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume, quienes fueron los líderes de lo acaecido el 21 de marzo de 2020, en este establecimiento CONTESTO no tengo conocimiento PREGUNTADO conoce usted que información se difundía o manejaba al interior del establecimiento por los hechos del 21 marzo 2020 CONTESTO lo que se oía era una protesta porque el gobierno no se había pronunciado en ninguna forma, PREGUNTA informe al despacho si conoce los nombres de las personas que atacaron, golpearon y tomaran los fusiles de los auxiliares CONTESTO no, no había luz y toda la gente tapada, solo se veía la candela y colchonetas prendidas, PREGUNTADO Informe si los fusiles fueron accionados contra la guardia CONTESTO es difícil para ver uno porque a lo oscuro y esa aglomeración de gente PREGUNTADO informe al despacho quienes de los PPL tenían armamento. CONTESTO yo no vi a nadie con armamento, porque nosotros nos resguardamos y tapamos las ventanas para que no entrara tanto gas; PREGUNTADO informe si sabe quiénes quemaron las garitas CONTESTO muchos internos aglomerados, no puede decir quien porque estaban a lo oscuro y la gente cubiertos PREGUNTADO Quienes y como maniobraron el vehículo que se encontraba frente al rancho portón ala norte CONTESTO nosotros estábamos en la parte interna y eso fue en el rancho, PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume quienes rompieron las rejas, movieron el portón para poder salir al ala norte CONTESTO no tengo conocimiento de eso PREGUNTADO informe al despacho si usted escucho disparos CONTESTO SI muchos disparos, PREGUNTADO informe al despacho si esos disparos de dónde venían CONTESTO eran como de las garitas PREGUNTADO informe al despacho si sabe si algún interno maniobro algún arma CONTESTO YO no vía nada eso nosotros no resguardamos PREGUNTADO informe al despacho si sabe dónde estaba el cilindro de gas y quienes lo accionaron CONTESTO no se PREGUNTADO informe al despacho

Exp 178-2020 CORTES HURTADO PEDRO PABLO

a qué horas termino todo y de que se enteró usted CONTESTO termino como a las 2 de la mañana y de ahí en adelante oímos gritería adelante cuando el CORES los estaba controlando y como a las 3 de la mañana estaba haciendo levantamiento de un muerto; uno de blanco, PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no, NO siendo otro el objeto de la presente, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervinieron siendo las 11:50 a.m. .

EL PPL CORTES HURTADO PEDRO PABLO
EL DECLARANTE



Funcionario comisionado



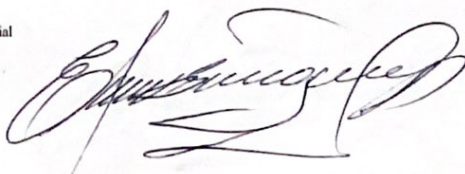
CLAUDIA PATRICIA MATEUS WILCHES
SECRETARIO AD HOC



DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL
PPL ENIO ANTONIO SANGUINO PAEZ IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANÍA No.77.017.976 EXPEDIDA EN
VALLEDUPAR. _____ Expediente 178-2020.

En las Instalaciones de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de media seguridad de Bogotá- la Modelo de Bogotá, - INPEC a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2020, se hizo presente siendo las 11:00 horas, el señor PPL ENIO ANTONIO SANGUINO, identificado como aparece al inicio de esta diligencia, con el fin de rendir declaración Bajo la Gravedad del Juramentada, en las presentes diligencias, allegado a la Dirección del establecimiento de reclusión la modelo, se procede a tomar el juramento de rigor, previas las formalidades del artículo 33 de la Constitución Política, que dice: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero Civil, en concordancia con los artículos 389, que dice: "Amonestación previa al juramento: Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaran falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se comprometa a decir toda la verdad de lo que conoce y el artículo 383 que establece " Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y LegalesArtículos estos del Código de Procedimiento Penal; en concordancia con lo establecido en el artículo 442 del C.P- que establece Falso Testimonio, El testimonio en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión. INTERROGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY MANIFIESTA Mi nombre y apellido, cedula de ciudadanía son como queda escrito, natural de la Jagua de Ibirico, Cesar, estado civil soltero, edad 56 años de edad,, estudios realizados hasta bachillerato pero no completo, lleva detenido 49 meses y 22 días, condenado. Consume sustancias alucinógenas no señora. PREGUNTADO informe al despacho si sabe o presume porque se encuentra rindiendo la presente diligencia CONTESTO : Si, para que comentara lo que pasó el sábado en la noche. PREGUNTADO como dice saber el motivo sírvase hacer una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos CONTESTO : a partir de las nueve y cuarto de la noche comenzaron la gritería en todos los patios, pidiendo tapabocas y antibacterial para nuestra seguridad por

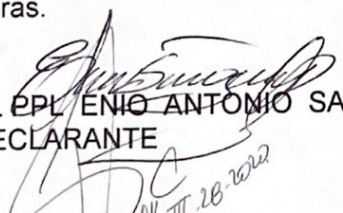
el virus del COVID 19 –sic-, empezó del patio 5B y 4, se sentía desde allí. Yo estoy en el patio Piloto, queda cerca. DE ahí a las 9 o nueve y media ya se empezó a ver la genta en los techos de la cárcel, de los patios adyacentes, los mismos, de los patios 5B y 4. De ahí ya se empezaron a sentir los primeros disparos, como está uno en el pasillo solo sentía uno los disparos. Como a las diez ya había demasiada gente afuera, no dentro del patio sino afuera, fuera del patio, no en el patio, nosotros llamamos a eso la granja y las vallas que es una ele, ya prendiendo colchonetas, y ahí cortaron la luz y quedamos a oscuras. Lo que veía uno era la gente encapuchada, con camisas cubriéndose el rostro y gritando arengas de protección por el virus que aqueja al país. Ahí si se sintieron más disparos de todas las garitas, por la multitud de PPL, de los compañeros que habían salido del patio 5 B y 4. Tipo once y media o doce ya se sintió la gente, los del patio 4 y 5B en el patio Piltoto, arengando que los acompañáramos y siguiéramos con ellos, que los acompañáramos afuera. Reventaron los candados de seguridad de los pasillos con varillas que traían ellos, nosotros en ningún momento nos unimos, yo me quedé en mi pasillo, viendo la multitud, nos opusimos a acompañarlos, y como a los veinte minutos se vieron que estaban sacando cosas, los productos del almacén que queda en el patio tercera edad, y subiéndolas por las paderillas – techos- paredes , del mismo lugar de donde salieron, llevaban de todo, unos a otros las pasaban, se metieron al almacén y a la panadería que queda ahí contiguo, se sentí gritería, pero consignas en firme no. Y seguían los disparos continuos, no cesaban. Ahí se sintió el helicóptero y se pensaba que estaba disparando, se sintió más temor, pero ellos estaban en lo de ellos, ellos seguían, no les importó el helicóptero. Encendieron una garita los internos, no sé, únicamente se veía la conglomeración, no se distinguía ninguno porque primero estábamos a oscuras y segundo de que tenían la cara tapada, y como yo estaba en un cuarto piso era muy difícil reconocer a alguien. Abrieron parte de la puerta de la garita con las varillas que traían, no sé de donde las sacaron, todos iban armados con varillas, palos, y le metieron candela a esa garita con colchonetas prendidas, no sé quienes, eran muchos. Le metieron candela a la garita y se sentían los disparos de la garita, ahí en esa garita había un dragoneante, él se tiró hacia afuera, con esa cantidad de humo y candela le tocaba sino se prendía vivo, se tiró hacia donde estaban los agentes de la policía. Ya había llegado la Policía, ellos llegaron como a las diez y media más o menos, sé eso porque desde el piso donde estamos nosotros se vé para la calle, y ya se veía bastante policía, los distinguí por la chaqueta verde. DE ahí fue cuando sacaron la candela, de la misma garita que habían prendido, y entraron a la garita, se subieron por el hueco que hicieron, o sea la lámima que alzarón, ya había más gente ahí, ya estaba el patio 5 A afuera, al lado de la garita, o sea que ya estaban del patio 5ª A, 5B y 4. De un

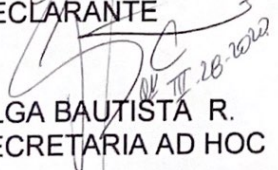


momento a otro ya tenían un fusil, que era el de la garita del frente del patio Piloto, de la misma garita de la que se tiró el Dragoneante para afuera. Ellos disparaban con ese fusil, después gritaban que estaba trabado el fusil, y ya de ahí viendo esa plomazón yo me encerré en la celda porque estaba en pasillo. DE las mismas ansias de disparar con el fusil yo ví que por la multitud se lo luchaban entre ellos mismos para disparar, hasta que se les trabó y luego se lo llevaron con ellos, el fusil, se lo llevaron como trofeo y se fueron la multitud hacia el patio 5 A. De ahí yo me encerré, ya la balacera era mucha, era demasiada. Ellos seguían tumbando la malla de seguridad, prendiendo colchonetas, gritaban que "pa la calle, pa la calle" eso era lo que se entendía. Yo me encerré y tipo una y media de la mañana se empezaron a sentir los gases lacrimógenos, se sentía porque ardía la vista y dificultad para respirar y seguía la multitud. Ya de un momento a otro todo quedó tranquilo por ahí como a las 2 de la mañana. Ahí que dieron la orden la guardia que bajáramos al patio, ya en el patio nos dimos cuenta que era el CORES por el uniforme. Sacaron del patio Piloto gente de otros patios, yo creo que cuando vieron al CORES no les dieron tiempo de volverse a sus patios por las tapias y se refugiaron en el Patio Piloto, eran como treinta PPL, no alcancé a mirar si alguno de ellos estaba herido o no. Y ya llegó la guardia y nos ordenó de meternos al edificio a nuestras celdas y nos dejaron encerrados lo que llama el edificio en general. Son cuatro pisos, cada piso consta de dos pasillos y la puerta de entrada, entonces nos cerraron la puerta de entrada. La orden que dieron era todo el mundo en su celda, no supe nada, y nos levantamos luego como a las cinco, ese día no dormí, cuando nos abrieron la puerta fue que empezaron los comentarios, que habían muertos, heridos, que habían saqueado almacén y panadería. NO más. PREGUNTADO : Informe al despacho qué originó los hechos del 21 de marzo de 2020 sucedidos en este establecimiento, CONTESTO. El miedo a no tener ninguna respuesta sobre los anuncios que salían por radio y TV de la epidemia de COVIS 19 y no tener visita y no teníamos en ese momento, no nos habían dado ninguna respuesta sobre nuestra seguridad. No estaba planeado, donde hubiera estado planeado se vuela más de uno. Primero no había jefe, no había líder, en la gritería se veía que todo el mundo tiraba a cualquier lugar de la cárcel. PREGUNTADO : Informe al despacho si se trató de una protesta social o un intento de fuga . CONTESTO: Fue protesta social y ya viéndose afuera de los patios optaron o decidieron ya tomar los muros para así fugarse. PREGUNTADO : Conoce Usted quienes fueron los lideres de lo acaecido el 21 de marzo de 2020 en este establecimiento. CONTESTO. No señora. PREGUNTADO : Conoce Usted qué información se difundía o manejaba al interior del establecimiento por parte de los PPL al respecto.- CONTESTO. Nó. Únicamente lo de tapabocas y jabón y gel antibacterial, eso fue en la tarde de ese día y



en el encierro. Lo primero que comenzó fue la bulla con las rejas, pidiendo tapabocas, jabón y antibacterial, y después ya se originó fue la gente fuera de los patios. El patio de nosotros es un patio de incapacitados, en el pasillo máximo hay 15 internos, en cambio en los otros patios cada pasillo consta de más de 100 internos, entonces la fuerza de ellos se les hace fácil tumbar una reja. Y ya tumbando la reja del pasillo se van al otro pasillo y se unen con otros y el patio 4 que tiene más de mil personas, sobrepoblación en los patios, los menos somos nosotros, piloto y tercera edad. El cuarto es el más grande. PREGUNTADO: Conoce Usted si PPL tenían armamento, que clase. CONTESTO. NO, únicamente lo que se les vió fue varilla y palos. PREGUNTADO. Conoce Usted quienes quemaron la garita, CONTESTO.No, de la multitud no se distinguía, primero sin luz, segundo la hora, era de noche y tercero que estaban con los rostros tapados con camisas o toallas. PREGUNTADO: Conoce Usted quienes hurtaron fusil . CONTESTO.No señora. PREGUNTADO: Conoce Usted quiénes y cómo dispararon contra funcionarios, desde donde. CONTESTO. No, se sabía que no sabían disparar, porque si supieran disparar le habían hecho contrapeso a la otra garita, y como se quitaban el fusil entre todos. No sé qué pasó con ese fusil. Solo que cuando se les trabó salieron con él hacia arriba. PREGUNTADO: Conoce Usted quiénes agredieron a funcionarios, con qué y desde donde. CONTESTO. NO, esa noche no me enteré de que habían agredido a algún funcionario del INPEC. PREGUNTADO: Conoce Usted quiénes y como maniobraron el vehiculo que estaba ubicado frente al rancho, portón ala norte. CONTESTO. No señora, porque estábamos en la parte sur y no hay comunicación ni forma de saber qué sucede en la parte norte. Ahora si se comenta que hubieron muertos y heridos, como soy insulino, el domingo en la mañana Sali a sanidad y ví que estaba muy restringida la entrada y estaba lleno de gente herida en el suelo.PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: NO señora. siendo otro el objeto de la presente, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quien en ella intervinieron siendo las 12:00 horas.


EL PPL ENIO ANTONIO SANGUINO PAEZ
DECLARANTE


OLGA BAUTISTA R.
SECRETARIA AD HOC



Funcionario comisionado

RESOLUCIÓN NÚMERO 0613 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018

«Por la cual se expide el Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá »

EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 53 de la Ley 65 de 1993, y el Artículo 30 del Decreto 4151 de 2011 y sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 14 del artículo 8° del Decreto Ley 4151 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones” corresponde al Director General del INPEC expedir el reglamento general y aprobar los reglamentos de régimen interno a los cuales se sujetarán los diferentes establecimientos de reclusión.

Que teniendo en cuenta la modificación normativa realizada al ordenamiento penal, procesal penal, penitenciario y carcelario, generante de la tipificación de nuevas conductas penales, el incremento de la penas, la creación de la justicia restaurativa, justicia y paz, el incremento de la población privada de la libertad, la concepción normativa del principio de enfoque diferencial, resulta de imperiosa necesidad expedir un reglamento general que responda a las exigencias constitucionales y legales vigentes.

Que es deber atender los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, particularmente lo establecido en las sentencias T-062 de 2011, T-388 de 2013, T-804 de 2014, T-762 de 2015, T 151 del 2016 C-584 de 2015, así como, el análisis de derecho y de las recomendaciones 2 y 3, del Informe de Fondo No. 3/14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitido en el caso 11.656 – Colombia, y lo dispuesto en el artículo 3A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1709 de 2014, relacionado con el reconocimiento por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias del enfoque diferencial de la población privada de la libertad-PPL.

Que el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, estableció el deber al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- de expedir el reglamento general, al cual se ceñirán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de

reclusión, que contendrá los principios previstos en el Código Penitenciario y Carcelario, en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, las normas aplicables en materia de clasificación de personas privadas de la libertad por categorías, consejos de disciplina, comités de personas privadas de la libertad, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a las personas privadas de la libertad, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de las personas privadas de la libertad, deber de pasar lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada, uso y respeto de los símbolos penitenciarios, y las directrices y orientaciones generales sobre seguridad.

Que el artículo 8º de la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016, (reglamento general de régimen interno), señala que es deber de Los Directores de establecimientos de reclusión presentar al Director General del INPEC, el reglamento interno exclusivo y distinto para la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, y pabellones psiquiátricos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016, con base en la Ley 65 de 1993, y demás normas que la reglamenten o adicionen.

La aprobación, modificación, adición o supresión del reglamento interno corresponde al Director General del INPEC, previo control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

Que en consecuencia de lo anterior el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

Expedir el Reglamento Interno de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá cuyo texto es el siguiente:

Disposiciones Preliminares:

Orientación sexual: La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, a de más de un género.

Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona se siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Expresión de género: generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir,

comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

Diversidad corporal: la diversidad corporal se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal.

Sexo asignado al nacer: esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

Persona trans: cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Mujer lesbiana: mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.

Persona heterosexual: mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional; sexual y románticamente atraídos a mujeres.

Bisexual: personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.

Persona intersex: todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino."

Población indígena: está compuesta por diferentes grupos étnicos y es el grupo de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten, valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno y sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades. Según la Corte Constitucional son indígenas los individuos que se auto reconozcan y sean reconocidos por su comunidad como poseedores de una identidad étnica diferenciada, sin importar el medio de prueba que se emplee para acreditar esta situación.

Autoridad tradicional indígena: son los miembros de una comunidad indígena que ejercen; dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión y control social.

Medicina tradicional indígena: prácticas curativas y medicamentos tradicionales de las diferentes pueblos indígenas, generalmente es brindada por médicos tradicionales, llamados también chamanes o taitas.

Población ROM o gitana: grupo étnico que proviene del norte de la India y



conserva un alto bagaje cultural diferencia de otros pueblos y de la sociedad mayoritaria. Los miembros de esta comunidad comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico denominado krissromani, una organización social, al respeto a un sistema de valores y creencias.

El Decreto 2957 del 2010 reconoce a este pueblo como grupo étnico con ciertas particularidades en usos y costumbres y con una identidad cultural propia y que mantiene una consciencia étnica particular, por tanto, el Estado colombiano debe garantizarles adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura acorde a su forma de vida.

Krissrromani: es el sistema propio del grupo étnica RAM o gitano, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que los miembros del grupo étnico deben acatar.

Comunidad negra y afrocolombiana: comunidad étnica de origen africana que posee una cultura propia, comparte una historia, tienen sus propias tradiciones y costumbres y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Comunidad raizal: comunidad étnica de ascendencia y raíces africanas, europeas y caribeñas, que tienen su propia lengua y cultura, y comparten una historia, tienen sus propias tradiciones e identidad que los distinguen de otros grupos étnicos.

Comunidad palanquera: comunidad étnica de origen africana creada como forma de resistencia anticolonial que generalmente se encuentra ubicada espacialmente en la población de San Basilio de Palenque (Bolívar). Aunque comparten historia con otras poblaciones, los palanqueros lograron conservar los usos y costumbres africanos y por eso tienen una identidad propia que en ocasiones puede ser diferente a la de otras comunidades como la afrocolombiana y la negra.

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Capítulo Único

De los principios rectores

ARTICULO 1. DIGNIDAD HUMANA. En la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física, moral y por prejuicios.

Las restricciones a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Toda actuación de la administración penitenciaria y carcelaria debe respetar la dignidad humana y los derechos constitucionales fundamentales de conformidad con las funciones de las medidas de aseguramiento y la pena, y por perjuicios de las restricciones propias a las que están sometidas las personas privadas de la libertad-PPL.

ARTICULO 2. LEGALIDAD. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTICULO 3 IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad, diversidad corporal, expresión de género, raza, etnia, situación de discapacidad, origen nacional o familiar, lengua, religión y opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, resocialización, cumplimiento de la sentencia y política penitenciaria y carcelaria.

ARTICULO 4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. El presente reglamento se enmarca dentro de las normas y los estándares establecidos en la legislación internacional de los derechos humanos, as obligaciones constitucionales y regales sobre la materia, como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo para las políticas y prácticas relacionadas con este.

ARTICULO 5. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón las medidas penitenciarias y carcelarias del presente reglamento contarán con dicho enfoque. El Director General del INPEC expedirá los lineamientos de enfoque diferencial para adoptar las medidas tendientes a la protección, visibilizarán y garantía de derechos.

El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados postulados por este, para ser beneficiarias de [a pena alternativa de la Ley 975 de 2005, o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION. Los principios rectores enunciados en los artículos primero, segundo y tercero, y los consagrados en los

convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, constituyen el marco dogmático para la interpretación de este reglamento general. Cuando el presente reglamento no contenga disposición aplicable, se acudirá a la jurisprudencia constitucional; o en su defecto, a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes.

TÍTULO II

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ARTICULO 7. REGLAMENTO GENERAL. El presente Reglamento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se rige por los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, basados en la dignidad humana, sin discriminación alguna y dando primacía a los derechos inalienables de la persona; que consagra la legalidad, la igualdad y la prevalencia a la dignidad humana y a los Derechos Humanos universales, los Tratados, Convenios Internacionales suscritos ratificados por Colombia, regirán los procesos y procedimientos que deban aplicar los funcionarios, visitantes y población reclusa de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

ARTICULO 8. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

El Director del Establecimiento enviará al Director General el presente Reglamento para la aprobación, modificación, adición y control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.

En ningún caso el reglamento interno del Establecimiento de reclusión podrá desconocer, contrariar, extralimitar los principios, las obligaciones, los derechos y las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO 9. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, establece parámetros objetivos con base en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia, los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y de manejo de instituciones penitenciarias y carcelarias, conforme a la resolución 6349 de 19 de diciembre 2016.

Además, regula organización, gestión, régimen económico, administrativo, directrices y orientaciones generales sobre la seguridad integral del Establecimiento de reclusión, así como el desarrollo de normas en materia de clasificación, atención y tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad.



El reglamento de régimen interno del Establecimiento de reclusión desarrollará las temáticas del reglamento general adecuadas a las condiciones particulares, aplicables a la población privada de la libertad, visitantes, autoridades, abogados, y estará acompañado de un apéndice confidencial que contenga los planes de defensa, seguridad y emergencia cuyo conocimiento concierne al personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

PARÁGRAFO ÚNICO. El reglamento de régimen interno deberá socializarse e implementarse con todo el personal del Establecimiento. El área de Talento Humano se encargara de realizar la Inducción sobre el reglamento interno del Establecimiento al personal administrativo, colaboradores externos, practicantes, judicantes, pasantes, entre otros; con el fin que se garanticen los protocolos de seguridad del Establecimiento. Para el caso de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la inducción estará a cargo del comando de vigilancia.

TITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO

Capítulo I

Símbolos Penitenciarios

ARTICULO 10. USO Y RESPETO A SÍMBOLOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. El Personal Administrativo, Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y la Población de Internos deberán respeto y honra a los símbolos penitenciarios, por la causa y los ideales de justicia y redención que representan.

ARTICULO 11. SIMBOLOS DEL INPEC: Los símbolos más representativos del INPEC son: La bandera, el escudo y el himno. Su significado y contenido serán explicados a los servidores públicos del INPEC y deberán utilizarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La Bandera del INPEC, junto con el Pabellón Nacional y la Bandera del Establecimiento será izada diariamente al iniciar servicios y arriada en las horas de la tarde. Deberá mantenerse en custodia junto con el Pabellón Nacional en las oficinas de la Dirección del Establecimiento y se utilizará para resaltar las festividades nacionales o las que se celebren en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogota.

2. El Escudo del INPEC será utilizado en aquéllas ceremonias, reuniones o actos que se realicen por el establecimiento y será de reconocimiento público.

3. El Himno del INPEC será entonado en las relaciones generales, de servicio y en todos aquellos eventos que exijan protocolo institucional.

Capítulo II

Tipos de relaciones

ARTICULO 12. RELACIONES. Para efectos de la comunicación de las directivas del establecimiento de reclusión con el personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, existirán tres clases de relaciones, así: de servicios, general y de instrucción.

ARTICULO 13. RELACION DE SERVICIOS. Sera presidida por el subdirector del establecimiento, el comandante de vigilancia o el comandante de compañía, quien leerá la Orden del Día, efectuara la distribución de los servicios entre el personal e impartirá las consignas propias del servicio.

Esta relación de servicios será diaria y por el tiempo necesario para distribuir los servicios.

ARTICULO 14. RELACION GENERAL. Sera presidida por el Director del establecimiento y solo en casos excepcionales por el subdirector o el comandante de vigilancia, cuando así lo disponga el director o por su ausencia temporal.

La relación servirá para divulgar las políticas internas del Director del establecimiento, atender al personal, solucionar sus solicitudes y realizar retroalimentación en lo concerniente a la corrección de falencias cuando a ello hubiere lugar.

La relación general se efectuara ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando demanden las necesidades, previa convocatoria del Director del establecimiento.

ARTÍCULO 15. RELACION DE INSTRUCCIÓN. Sera coordinada por el subdirector o el comandante de vigilancia del establecimiento y tiene por fin tratar con el personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, temas relativos a la legislación penitenciaria y carcelaria. Se efectuara a través de conferencias y talleres dictados o dirigidos por servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, o por particulares versados en los temas, previa autorización del Director del establecimiento de reclusión. Pueden realizarse de manera presencial, virtual o a través de cualquier medio tecnológico, previa convocatoria del director o subdirector.

Cuando se impida u obstaculice la práctica de las relaciones antes referidas, o por su ejecución haya irrespeto a cualquier servidor público que participe en ellos, debe quedar constancia en el acta y remitirse a la Oficina de Control Interno Disciplinario o al Director Regional competente para que adelante la actuación disciplinaria a que haya lugar.

ARTICULO 16. LLAMADO A LISTA. El Director del establecimiento, el subdirector o el comandante de vigilancia, en horarios diferentes, pasara lista a las personas privadas de la libertad por lo menos dos (2) veces al día, y verificara el nombre de cada uno de ellos y la celda asignada con el libro de celdas. Del anterior procedimiento quedara constancia en el Libro de Minuta de cada pabellón.

Capitulo III

Documentos

ARTICULO 17. ORDEN DEL DIA Y DE SERVICIOS. En el establecimiento existirá un libro denominado Orden del Día y servirá como documento de mando e información de la Dirección. El objeto de este es dar a conocer al personal del establecimiento, advertencias o instrucciones de carácter general o particular para el día, órdenes y consignas permanentes o transitorias, novedades, reconocimientos, estímulos de persona y los servicios asignados diariamente.

Sera leída en formación por el subdirector o el comandante de vigilancia, al personal administrativo y al Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El Director, el comandante de vigilancia o quien presida la relación, dispondrá que una vez sea leída, se fije en la cartelera informativa. Desfijada deberá archivers en el libro correspondiente o en los sistemas tecnológicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 06349 del 19 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 18. LIBROS DE SERVICIOS. Al comandante de vigilancia le corresponde verificar que en cada una de las compañías de servicio, se lleve un libro de servicios de personal Custodia y Vigilancia, cuyo contenido será de carácter clasificado donde constará de manera puntual la distribución o clase de servicio y el horario que ha de cumplir el servidor penitenciario o carcelario designado. La distribución estipulara las áreas y puestos de servicio que demande el establecimiento.

ARTÍCULO 19. FORMATO UNICO NACIONAL DE PRONTUARIO Y CARTILLA BIOGRAFICA. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se diligenciara la información de las personas privadas de la libertad en los formatos que establezca el Director General del Instituto, acorde con lo contemplado en la normatividad vigente y el Manual de Entrada, Estadía y Salida que expida el Director General del INPEC.

PARAGRAFO ÚNICO. A las personas privadas de la libertad capturadas con fines de extradición, se les indicara el procedimiento de ingreso establecido para quienes tengan la calidad de imputados o acusados que corresponda al nivel uno de seguridad.

Capítulo IV

Categorización de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

ARTÍCULO 20. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. Por establecimiento de reclusión se entiende aquella infraestructura administrativa y funcional, con organización propia, conforme a la clasificación señalada en el Código Penitenciario y Carcelario, así como la categorización del establecimiento de acuerdo con los parámetros que fije el Director General del INPEC, donde se encuentran personas privadas de la libertad por Orden de autoridad judicial competente.

PARAGRAFO 1°. Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad.

PARAGRAFO 2°. La creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC.

ARTÍCULO 21. HABITABILIDAD. Corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios velar por el mantenimiento de la infraestructura para que cumpla los criterios de reclusión en condiciones dignas y con garantía de los mínimos de habitabilidad.

ARTÍCULO 22. ORDEN Y CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: De conformidad con el artículo 22 de la resolución 6349 de 2016, de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá es del orden nacional.

ARTÍCULO 23. CATEGORIZACIÓN. La categoría de los Establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, se clasifica como un establecimiento para albergar personas privadas de la libertad en detención preventiva y condenados con un régimen de reclusión cerrado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, el Establecimiento se categoriza en media seguridad de acuerdo a la Resolución 001028 del 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE AUTORIDAD JUDICIAL PARA INTERNAMIENTO Y TRASLADO Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director



del INPEC que las personas privadas de la libertad sean internadas o trasladadas a un determinado Establecimiento de reclusión en atención a sus condiciones de seguridad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, teniendo en cuenta el perfil de seguridad de las personas privadas de libertad, estudiara su recepción de acuerdo al nivel de seguridad del Establecimiento.

Capítulo V

Ingreso de personas privadas de la libertad

ARTICULO 25. INGRESO AI ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION.

Únicamente ingresaran a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, personas privadas de la libertad, en calidad de sindicados, imputados y/o acusados, será únicamente en cumplimiento de orden escrita de autoridad judicial competente y siempre que esté plenamente identificada.

PARAGRAFO 1º. A las personas privadas de la libertad, al momento del ingreso a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se les efectuaran las reseñas decadactilar, morfológica, biométrica, fotográfica, registro de voz y otras tecnologías de identificación. El nombre y apellidos serán inscritos en un libro de ingresos que se llevara para tal efecto. Además, se registraran los datos en el sistema de información de sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario -SISIPEC, o el aplicativo que disponga el Director General del INPEC.

PARÁGRAFO 2º. La cartilla biográfica deberá actualizarse bajo la responsabilidad del Director del Establecimiento cuando haya lugar a actuaciones administrativas o judiciales.

El Director del Establecimiento con apoyo de la Oficina de Sistemas de Información, tendrán la obligación de verificar y actualizar diariamente la cartilla biográfica en el SISIPEC, fuente principal de información y único software diseñado para tal fin.

La cartilla biográfica deberá contener la información sobre el tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de conducta, estado de salud, los resultados del tratamiento penitenciario, traslados y toda aquella información indispensable, con el fin de asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

El incumplimiento de esta obligación constituirá falta disciplinaria gravísima de conformidad con el artículo 56 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 43 de la Ley 1709 de 2014.

PARAGRAFO 3. Cuando se advierta que la persona privada de la libertad presenta algún tipo de trastorno mental, trauma o agresión física, se solicitará al custodio correspondiente la respectiva epicrisis, historia clínica o valoración por parte de Medicina Legal, a fin de establecer el estado de salud y compatibilidad con su detención intramural.

PARAGRAFO 4. ENTREVISTA PROFESIONAL. Al ingresar una persona privada de la libertad al establecimiento de reclusión, será entrevistada por un profesional del Área de Tratamiento y Desarrollo, o en su defecto, por el director del establecimiento, a fin de averiguar las carencias y necesidades y emitir concepto para la separación de privados de la libertad o su traslado a otro establecimiento, y la planificación educativa, sociocultural, deportiva y de actividades de desarrollo personal

PARAGRAFO 5. Por ningún motivo se recibirán personas colombianas y/o extranjeras en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota, que no estén plenamente identificadas, con los documentos de soporte correspondientes.

ARTICULO 26. INFORMACION COMPLEMENTARIA.

La cartilla biográfica adicionalmente contendrá la siguiente información que deberá ser recopilada en el Sistema de información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario SISIPEC, una vez ingrese la persona privada de la libertad al establecimiento:

1. Datos personales que incluyan alias, pseudónimo o nombre identitario, estado civil, número de hijos e hijas y/o personas dependientes, y datos de ubicación de los familiares cercanos para ser contactados en caso de contingencia.
2. Información sobre vínculo a grupos excepcionales, tales como etnia, raza, situación de discapacidad, víctima del conflicto armado interno, desmovilizado, extranjero, entre otras.
3. Información de los ajustes razonables a la infraestructura que las personas en situación de discapacidad necesitan para facilitar la accesibilidad dentro del establecimiento de reclusión.
4. Información sobre la eventual pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley.
5. Determinación de la autoridad judicial a cargo del proceso de la persona privada de la libertad.
6. Situación jurídica actualizada de cada persona privada de la libertad.
7. Modalidad delictiva.
8. Traslados y remisiones a establecimientos efectuados a cada persona privada de la libertad.



9. Evaluaciones individuales sobre trabajo, estudio y enseñanza.
10. Antecedentes penales y disciplinarios de cada persona privada de la libertad
11. Registro cuantitativo actualizado sobre población penitenciaria y carcelaria.
12. La información relacionada con la prestación del servicio de salud de acuerdo al Decreto 2245 de 2015, Decreto 1142 de 2016 y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1º. El protocolo de confidencialidad garantiza el respeto del derecho al habeas data en la recolección de la información de la cartilla biográfica, En el desarrollo de esta actividad se garantizara la confidencialidad de la información sobre la orientación sexual y la expresión e identidad de género de las personas privadas de la libertad, su estado de salud, en especial a los casos de las personas que viven con VIH y relativa a la identidad de niños, niñas y adolescentes.

La información de las personas privadas de la libertad conforme a los datos suministrados por la autoridad judicial y por el privado de la libertad al momento del ingreso al establecimiento sean consignados en el sistema de información institucional. Su uso será limitado, por los fines específicos y los que sean esenciales para el cumplimiento de la misionalidad en las áreas correspondientes a los procesos de seguridad Penitenciaria y Carcelaria, Atención social y Tratamiento Penitenciario.

El registro y uso de los datos sobre orientación sexual, la expresión e identidad de género, así como el estado de salud ser información a tener en cuenta en el protocolo y las normas técnicas que implemente el Instituto.

El uso indebido de la información acarreará las acciones disciplinarias contempladas en la Ley 734 de 2002, Ley 1581 del 2012 y Ley 1712 de 2014 y aquellas que las modifique y/o contemplen.

El protocolo de confidencialidad del Establecimiento se enmarca dentro de los Lineamientos de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales y del protocolo de confidencialidad para el INPEC. La información recopilada en los sistemas de información serán utilizadas únicamente por las dependencias que cuenten con los debidos códigos de acceso y que sean esenciales para el desarrollar sus funciones (jurídica, sanidad, tratamiento y desarrollo, entre otras).

Solo se entregara información referente a personas privadas de la libertad previa autorización de las mismas por escrito a su abogado o persona que indique y solicitudes de conducta, los certificados de computo de tiempo serán remitidos directamente por el establecimiento a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad previa solicitud del PPL o su abogado.

PARÁGRAFO 2º. Se entiende por nombre identitario, aquel con el que se identifican las personas de acuerdo con su identidad de género, independientemente que haya sido modificado en el documento de identidad.

Los datos sobre orientación sexual e identidad de género podrán ser aportados voluntariamente y en este caso será información confidencial y clasificada.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la persona privada de la libertad sea extranjera, el Director del Establecimiento pondrá esa situación en conocimiento de las autoridades diplomáticas y/o consulares del respectivo país y ante la autoridad migratoria colombiana para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 4º. PARÁGRAFO 5º. En caso de ser una persona perteneciente a una comunidad ROM, indígena, negra, afrocolombiana, raizal o palanquera, en el registro de ingreso debe quedar establecida la comunidad a la que pertenece, el resguardo en el que se encuentra censado y si es parte del Consejo Comunitario.

ARTICULO 27. ORDEN DE DETENCION. En la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, deberá verificarse que en la orden escrita de privación de la libertad conste la siguiente información:

1. Nombres, apellidos, cedula o foto cédula que identifique a la persona privada de la libertad.
2. Delito por el cual esta sindicado, imputado, acusado, y/o condenado.
3. Nombre, cargo y firma de la autoridad judicial que profirió la medida.
4. Fecha de la captura.
5. Fecha de expedición de la orden, número y categoría del despacho
6. Número del proceso y radicado.

ARTÍCULO 28. REQUISA DE INGRESO. Verificada la información contenida en el artículo anterior, se procederá a la requisa de la persona privada de la libertad de conformidad con los procedimientos operativos vigentes.

Los objetos serán recogidos, embalados y entregados al almacén para su custodia o quien indique la persona privada de la libertad.

El dinero será entregado a pagaduría del establecimiento a más tardar el día siguiente hábil de la requisa, donde se levantará acta de recibo firmada por el comandante de guardia, el servidor público de custodia responsable de la recepción del privado de la libertad, a copia de este documento y el responsable de

pagaduría. En el aplicativo SISIPPEC cuenta matriz realizada el registro correspondiente.

La omisión de lo aquí dispuesto constituirá falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1709 de 2014.

Las requisas no podrán atentar contra la dignidad humana y la integridad física de las personas privadas de la libertad, y por ello está prohibido someterlos a despojarse de las inspecciones intrusivas.

PARÁGRAFO ÚNICO. En la práctica de las requisas se designará un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del mismo género con el que se identifique la persona privada de la libertad. Para las personas trans, se le preguntará si prefieren ser requisados por un funcionario hombre o mujer.

ARTICULO 29. EXAMEN MEDICO DE INGRESO. Efectuada la requisita de ingreso, la persona privada de la libertad pasará a las celdas primarias, donde será examinado por el personal médico de atención intramural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones.

Si durante el examen se advierte la necesidad de atención médica debe darse la misma de inmediato. Cuando se adviertan trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y ello se comunicará a la autoridad judicial que corresponda con el fin de que ordene el traslado a uno de los establecimientos previstos en el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario, previo concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Si la persona privada de la libertad ingresa herida o lesionada, de ello se informará a la respectiva autoridad judicial y se le brindará la atención médica respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si durante la realización del examen de ingreso al Establecimiento de la persona privada de la libertad LGTB, se evidencia que ha tenido o tiene tratamientos hormonales y/o transformación corporal, deberá realizarse el proceso establecido en el Modelo de Atención Integral en Salud para Personas Privadas de la Libertad y en el respectivo Manual Técnico Operativo de Atención en Salud.

ARTÍCULO 30. CELDAS PRIMARIAS: La Junta de Patios y Asignación de Celdas prevista en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993, se reunirá diariamente a efecto de entrevistar al ingresado y determinar el lugar donde será recluido, de acuerdo con los criterios de clasificación del mismo artículo y el presente reglamento. Deberá dejarse el registro diario en SISIPPEC, de las asignaciones de celda o reubicación de celda de las personas privadas de la libertad. El privado de la libertad tendrá

derecho a efectuar una llamada telefónica para informar sobre el ingreso al establecimiento.

Efectuada la clasificación y determinado el lugar de reclusión, se procederá a la entrega de la celda con inventario, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON HIJOS(AS) MENORES. Ante la solicitud de los PPL para la atención de sus hijos menores de 18 años de edad que se encuentren en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, el Director del Establecimiento informará por escrito al ICBF de acuerdo con la ruta establecida para que se les preste la atención que corresponda.

ARTÍCULO 32. INDUCCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO. Toda persona privada de la libertad que ingrese a un establecimiento de reclusión recibirá previa asignación de pabellón y celda, la información básica sobre las reglas y normas de convivencia al interior del establecimiento señaladas en el respectivo Reglamento de Régimen Interno. Así mismo, se le dará a conocer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para presentar quejas, formular peticiones y todo lo referente al régimen disciplinario. De todo ello quedará constancia en el prontuario o cartilla biográfica del privado de la libertad.

Capítulo VI

Celdas y dormitorios

ARTÍCULO 33. CELDAS Y DORMITORIOS. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza, aireación y cerradas durante el día. Las personas privadas de la libertad pasarán a ellas a la hora de recogerse. El horario de cierre y recogida estará determinado en el título de horarios del presente reglamento.

Las celdas se cerrarán después del desayuno y abrirán después de terminado el almuerzo por espacio de una (1) hora. Transcurrido este lapso se volverán a cerrar y abrirán nuevamente para el ingreso en la noche y permanecerán cerradas hasta el día siguiente.

Ninguna persona privada de la libertad permanecerá en el día dentro de ellas, salvo caso de enfermedad, previo concepto del médico del Establecimiento.

Los horarios antes indicados, serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del INPEC y las personas privadas de la libertad. En las celdas podrán cohabitar todos(as) los privados de la libertad en igualdad de condiciones salvo las restricciones de infraestructura y aquellas legal y/o reglamentaria.

PARÁGRAFO 1. Durante los días de visita las celdas permanecerán cerradas hasta que aquella finalice. Se autorizará la visita íntima en las celdas de habitación de las

personas privadas de la libertad incluyendo aquellas pertenecientes a la población LGBTI donde no existan áreas para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. El hecho de que una persona privada de la libertad tenga a su pareja en la misma celda, no será por si sola una causal para su traslado, cambio de celda, patio o establecimiento.

El Comandante de Vigilancia responderá por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 34. LIMPIEZA. La limpieza del establecimiento estará a cargo de los privados de la libertad que son asignados por la Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza, previa al análisis de las condiciones de seguridad de los privados de la libertad y del establecimiento.

Los horarios de trabajo de las personas privadas de la libertad, asignadas a las actividades de limpieza, no podrán superar las 8 horas diarias.

De acuerdo a los horarios establecidos en el presente reglamento las actividades de limpieza iniciaran a las 6:00 horas finalizando a las 17:00 horas.

Será responsabilidad de quien lo ocupa, el aseo del alojamiento individual y su conservación. Estas labores no forman parte del régimen ocupacional para redención de la pena.

ARTÍCULO 35. DOTACIONES. El Director del Establecimiento de reclusión velará por la dotación del Establecimiento con los medios que aseguren el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de sus fines, la que dependerá siempre de la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Director del Establecimiento presentará los requerimientos y necesidades sobre dotación y conservación al Director Regional, y éste los informará al Director de Gestión Corporativa, para que los incluya en el plan pertinente de necesidades que se entregará a la USPEC.

Capítulo VII

Clasificación de las personas privadas de la libertad

ARTICULO 36. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN. La Junta de Distribución de patios y asignación de celdas del establecimiento, clasificara a las personas privadas de la libertad de acuerdo con los criterios del artículo 63 de la Ley 65 de 1993 y conforme al principio de enfoque diferencial del artículo 3 A Ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1709 del 2014.

Este establecimiento Penitenciario y Carcelario, podrá alojar población privada de la libertad condenada y sindicada, respetando los derechos de los internos y especialmente aplicando el enfoque diferencial. La población podrá habitar en cualquiera de los pabellones existentes, salvo las restricciones de infraestructura y aquellas legales y/o reglamentarias.

En la clasificación se tendrán en cuenta los rasgos de personalidad del privado de la libertad, las recomendaciones del responsable del área de trabajo social o del psicólogo del establecimiento. Cuando sean condenados se atenderán las observaciones del Consejo de Evaluación y tratamiento del establecimiento de reclusión.

PARAGRAFO 1º. La clasificación de las personas privadas de la libertad incluirá los criterios de ley, Decreto y/o demás normas que regulen la materia, y además, la consulta previa con los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras, y los grupos ROM, para regular lo relativo a la privación de la libertad con enfoque diferencial.

PARÁGRAFO 2º. La orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de la libertad no serán criterios negativos para su clasificación por parte del establecimiento de reclusión. Esto sin perjuicio de las causales de traslado establecidas en la ley y en el presente reglamento.

PARAGRAFO 3º. De conformidad con los criterios de clasificación, el Director del establecimiento de reclusión ordenara extremar las medidas de seguridad para garantizar la vida o integridad física de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 4º. En aras de proteger la vida e integridad de la población LGBT, en el establecimiento de reclusión se concertará, entre las personas privadas de la libertad y la administración, espacios especiales y exclusivos para su protección. No obstante, se prohíbe la creación de estos espacios de protección para la segregación o exclusión de las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

PARÁGRAFO 5º. El Director del Establecimiento de reclusión determinará, con base en la estructura, categorización, criterios de clasificación y enfoque diferencial, la distribución de las áreas destinadas para la habitabilidad de las personas privadas de la libertad.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE PABELLONES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ: La planta física de la a Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, se encuentra integrada por áreas administrativas, comunes, sociales, de salud, trabajo, estudio y patios. Los pabellones que integran la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, se destinarán conforme a las siguientes necesidades:

Sector Norte

- Pabellón 1 A: Población privada de la libertad condenada y sindicada por delitos contra la libertad, integridad y formación Sexual.
- Pabellón 1 B: Población privada de la libertad sindicada por delitos contra la salud pública – Delitos contra el patrimonio económico – Delitos contra la familia.
- Pabellón 2A: Población privada de libertad sindicada por delitos contra la familia - Delitos contra la vida e integridad personal – Delitos contra el patrimonio



económico - Delitos contra la libertad individual – Delitos contra la seguridad pública - Bandas organizadas Bacrim.

- **Pabellón 2B:** Población privada de la libertad condenada por delitos contra la vida e integridad personal – Delitos contra el patrimonio económico Delitos contra la libertad individual – Delitos contra la seguridad pública - Bandas organizadas, Bacrim.

Sector Sur:

- **Pabellón 3-** Población privada de la libertad condenada y sindicada, extranjeros y delitos de Ley 30 de 1986 – Ex funcionarios públicos; Delitos contra la administración pública, contra la fe pública y contra el orden económico social
- **Pabellón 3-A:** Población privada de libertad condenada y sindicada que realizan actividades de redención de pena en servicio según la resolución 3190 de 2014 o aquellas que la modifiquen o adicionen.
- **Pabellón 4-** Población privada de la libertad sindicada por delitos contra la salud pública - Delitos contra el patrimonio económico (Reincidentes).
- **Pabellón 5-A:** Población privada de la libertad condenada por delitos contra la salud pública – Delitos contra la seguridad pública y contra el patrimonio económico.
- **Pabellón 5-B:** Población privada de la libertad sindicada por delitos contra la integridad moral - Delitos contra la familia – internos no reincidentes - Bajo perfil – e internos trabajadores áreas internas del establecimiento (Aseo, manipulación de alimentos y mantenimiento) y Extranjeros
- **Pabellón 6:** Población privada de la libertad sindicada y condenada, con seguridad especial, altos perfiles y aquellas clasificadas por la Dirección General en nivel uno de seguridad, atendiendo lo establecido en la Resolución 8777 del 2009.

OTROS PATIOS

- **Rancho externo:** Población privada de la libertad condenada, asignados en actividad de redención como manipuladores de alimentos (área semi-externa del establecimiento)
- **Celdas Primarias:** Ubicación transitoria para personas procedentes de las Estaciones de Policía, URIS y Traslado de otros ERON

PATIOS PARA PPL EN CONDICIONES EXCEPCIONALES

- **Unidad de salud mental:** Población privada de la libertad condenada y sindicada en tratamiento psiquiátrico.
- **Nuevo Milenio:** Población privada de la libertad condenada y sindicada portadora de VIH, que han realizado un proceso de aceptación clínica de su condición, en este lugar tienen la oportunidad de recibir un trato especial acorde a su situación de salud".

- **Piloto 2000:** Población privada de la libertad condenada y sindicada en condición de discapacidad y con enfermedades crónicas
- **Tercera Edad:** Población privada de la libertad condenada y sindicada, adulto mayor, cuyo edad sobrepase los 60 años

ARTÍCULO 37. CONDICIONES ESPECIALES DE RECLUSIÓN: Los procesados y condenados, que hayan sido postulados para ser beneficiarios de la pena alternativa de la Ley 975 de 2005, o desmovilizados como consecuencia de un proceso de paz, estarán sujetos a lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre especiales condiciones de reclusión.

Capítulo VIII

Horarios, requisitos y procedimiento general para ingresar al Establecimiento

ARTICULO 38. HORARIOS. Dentro del reglamento de régimen interno del establecimiento fijara los horarios que regulen las diferentes actividades del centro, el tiempo será distribuido de tal forma que garantice y permita el descanso nocturno y la realización de actividades de atención y tratamiento, de conformidad con los siguientes criterios:

1. PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DE LUNES A VIERNES

-Levantada y baño diario	05:00 a 6:00 horas
-Desayuno Aseo de dependencias	06:00 a 7:00 horas
-Remisiones de la mañana	06:00 a 7:00 horas
-Llamado a lista	07:00 a 08:00 horas
	08:00 a 12:00 horas
-Iniciación de labores de la mañana (Trabajo, estudio y enseñanza).	
-Almuerzo	11.00 a 12:00 horas
-Terminación de labores de la mañana	12:00 horas
-Iniciación de labores de la tarde	13:00 a 17:00 horas
-Remisiones de la tarde	13:00 horas a 14:00 horas
-Comida	16:00 a 17:00 horas

17:00 horas

-Terminación de labores de la tarde y
Revisión de aulas y talleres y áreas
comunes

17:00 a 19:30 horas

-Ingreso a celdas, llamado a lista y
encerrada

20:00 horas

-Silencio

El cumplimiento del horario del establecimiento deberá coordinarse con los responsables del Comando de Vigilancia y del área de atención y tratamiento.

2. HORARIO PARA DÍAS DE VISITA (SABADO Y DOMINGO)

Sábados: Hombres

Domingo: Mujeres.

Primero y segundo domingo de cada mes: Los niños y niñas menores de doce años, de acuerdo al turno que le corresponde al adulto responsable.

-Levantada y baño diario

05:00 a 6:00 horas

-Desayuno Aseo de dependencias

06:00 a 7:00 horas

-Llamado a lista

07:00 a 8:00 horas

-Ingreso de visita

07:00 a 11:00 horas

11:00 a 12:00 horas

-Almuerzo

-Salida de visita

14.00 a 15:30 horas

-Registro general

15:30 a 16:00 horas

-Comida

16:00 a 17:00 horas

-Ingreso a celdas, llamado a lista y
encerrada

17:00 a 19:30 horas

-Silencio

20:00 horas

3. DIAS FERIADOS

El Director de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota**, elaborará los programas a desarrollar en estos días y dará prioridad al desarrollo de

actividades de aseo general, ornato, actividades deportivas, espirituales y religiosas.

Las Labores a desarrollar, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad, serán fijadas por el Director del establecimiento de acuerdo con las características, capacidad, condiciones y número de las personas privadas de la libertad.

Del cumplimiento del horario serán responsables el Director del establecimiento, el subdirector, comandante de vigilancia y comandantes de pabellones.

4. HORARIO PARA EL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA. Los miembros del Cuerpo de Custodia y vigilancia laborarán, en turnos que para tal efecto establezca la Dirección General del INPEC.

HORARIOS PARA FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, ASIGNADOS A LA COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD.

-Formación guardia disponible (de turno)	05:30 horas
-Formación guardia que recibe servicio	07:00 horas
-Relación diaria	07:00 a 7:30 horas
-Relevo de compañías	07:30 horas
	12:00 horas
-Disponibilidad mañana	
-Relevo servicios	13:00 horas
-Disponibilidad tarde	17:00 horas
-Relevo de servicios	18:00 horas
-Toque de Silencio	20:00 horas
-Relevo de Servicios	24:00 horas

PARÁGRAFO UNICO: El personal de guardia debe iniciar la prestación de su servicio en las condiciones óptimas (debidamente uniformado y con una adecuada presentación personal).

5. HORARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Las personas que laboren en el área administrativa en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá se regirán por el siguiente horario:

-Iniciación de labores administrativas	08:00 horas
-Almuerzo	12:00 a 13:00 horas
-Terminación de labores en las oficinas	17:00 horas

Capítulo IX

Manejo de Dinero

ARTICULO 39. MANEJO DE DINERO. De acuerdo artículo 89 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 58 de la Ley 1709 de 2014, y las disposiciones que regulen la materia, se prohíbe el uso y tenencia de dinero dentro de los establecimientos de reclusión. El incumplimiento a esta prohibición constituye falta grave disciplinaria.

Las personas privadas de la libertad usarán el dinero por intermedio del documento Folio de la Persona Privada de la Libertad, donde en forma individual se registrarán los movimientos de cada día y el saldo disponible de sus recursos.

ARTICULO 40. FOLIO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Al ingreso de la persona privada de la Libertad al establecimiento de reclusión deberá diligenciarse el aplicativo desarrollado para la administración de los recursos de las personas privadas de la libertad, con el fin de atender las modalidades de pago de bienes y servicios internos permitidos en el establecimiento de reclusión.

PARAGRAFO 1º. Cada persona privada de la libertad en la cuenta única nacional de personas naturales, podrá recibir mensualmente ingresos de parte de sus familiares y allegados, hasta por una cuantía máxima de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la cantidad máxima señalada por el Director General del INPEC.

El Director de Gestión Corporativa garantizará la operación para la prestación del servicio de recaudo de dinero con destino a cada una de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 2º. Cada persona privada de la libertad podrá autorizar hasta cinco (5) personas naturales para que consignen a su nombre en la entidad bancaria que preste el servicio de recaudo de valores. En todo caso se garantizará la confidencialidad de la información en acatamiento de la normatividad vigente.

Una persona natural podrá ser autorizada hasta máximo por 5 personas privadas de la libertad para realizar consignaciones a nombre de estas.

Esto con el fin de poder establecer controles por parte del banco y del INPEC, a los depositantes autorizados como de la cuantía límite a depositar para cada persona privada de la libertad.

El cambio o modificación de estas cinco (5) personas autorizadas por la persona privada de la libertad, tendrá lugar una vez al año.

ARTÍCULO 41. USO DIARIO. Diariamente la persona privada de la libertad podrá hacer uso del saldo disponible en su Folio, hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y un tope máximo mensual de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o la cantidad máxima señalada por el Director General del INPEC.

La cantidad de dinero reportado en el Folio de dinero podrá ser usada para realizar las siguientes operaciones:

1. Adquirir bienes y elementos permitidos, por intermedio del expendio del establecimiento. Por eso recibirá un comprobante de venta.
2. Adquirir bienes, productos y servicios de los proyectos productivos aprobados en el establecimiento para la redención y resocialización de las personas privadas de la libertad. Por eso recibirá un comprobante de venta.
3. Adquirir tarjetas por intermedio del expendio del establecimiento, para utilizar los teléfonos públicos de acuerdo a lo estipulado en los contratos celebrados por el Director General para la prestación del servicio de telefonía a las personas privadas de la libertad.
4. Disponer de sus recursos hasta la cantidad máxima autorizada por día, con el fin de atender los gastos que requiera durante el disfrute del beneficio administrativo de permiso hasta 72 horas, previa autorización escrita con firma y huella dactilar dirigida al Director del establecimiento.
5. Disponer, previa autorización escrita con firma y huella dactilar dirigida al Director del establecimiento, del traslado de dinero de su Folio a familiares o allegados identificados con nombres, apellidos, parentesco, número de identificación, dirección, número telefónico y valor a trasladar (en números y letras). En caso que la persona privada de la libertad solicite hacer la consignación del cheque al beneficiario, adicionalmente informará el nombre de la entidad bancaria, número y clase de cuenta y demás datos necesarios.
6. Utilizar el dinero para el pago de sus propias fianzas o acreencias legalmente constituidas y plenamente demostradas, previa autorización escrita dirigida al Director del establecimiento de conformidad con el artículo 89 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 58 de la Ley 1709 de 2014.
7. Autorizar descuentos para el pago de uso de electrodomésticos permitidos

por el régimen interno, previa autorización escrita dirigida al Director del Establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la persona privada de la libertad sea trasladada definitivamente a otro establecimiento de reclusión del orden nacional, el saldo disponible en su Folio será transferido en forma inmediata al establecimiento de destino, por parte del pagador del establecimiento y de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

Cuando la persona salga en libertad y en su Folio exista un saldo menor a mil pesos moneda corriente (\$1,000.00), esta cantidad será entregada a él por el pagador del establecimiento, o trasladada al Folio de otra persona privada de la libertad que aquel autorice, previa aprobación del Director del establecimiento.

Cuando la persona privada de la libertad sea notificada del fallo judicial que ordena su libertad, detención o prisión domiciliaria, el saldo disponible en su Folio le será entregado en forma inmediata por parte del pagador del establecimiento, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

En caso de fallecimiento, fuga o entrega en extradición de una persona privada de la libertad, el saldo disponible será entregado a quienes éste hubiere autorizado.

El dinero que porte la persona privada de la libertad cuando ingrese al establecimiento de reclusión, será entregado a la pagaduría del establecimiento y cargado a su Folio, previa firma de un acta o recibo cuya copia deberá entregarse a la persona privada de la libertad.

ARTÍCULO 42. ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS. Las adquisiciones de materia prima en el expendio del establecimiento para las actividades de redención y resocialización aprobadas por el Director General, no tendrán límite en la cuantía diaria, pero sí deberán cumplir el tope máximo mensual. La adquisición de materias primas se realizará de manera moderada y conforme a la producción de los elementos.

ARTÍCULO 43. AHORRO, DESCUENTO Y LIBRE DISPOSICIÓN. De lo percibido mensualmente por la persona privada de la libertad en los diferentes frentes de trabajo del establecimiento, se descontará un diez por ciento (10%) con destino a la Caja Especial del establecimiento de reclusión, un diez por ciento (10%) para ahorro previa autorización de la persona privada de la libertad, y el excedente será de libre disposición.

ARTÍCULO 44. INCAUTACIÓN DE DINEROS. Los dineros que se llegaren a encontrar en operativos de registro y control serán incautados, sin perjuicio del respectivo proceso disciplinario, de conformidad con los procedimientos adoptados por el INPEC.

El dinero en efectivo incautado se devolverá en su totalidad a la persona privada de la libertad quien lo tenía consigo, conservaba en sus pertenencias o escondido en algún lugar del establecimiento de reclusión, cuando le sea otorgada la libertad.

Cuando no sea posible establecer a quien pertenece el dinero se adelantará el procedimiento establecido por la Dirección de Gestión Corporativa de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

TITULO IV

ELEMENTOS DE USO EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Capítulo I

Elementos de uso permitido

ARTICULO 45. ELEMENTOS DE USO PERMITIDO EN CELDAS Y DORMITORIOS. En las celdas y dormitorios de las personas privadas de la libertad se permitirá exclusivamente la tenencia y uso de los siguientes elementos:

1. Artículos de aseo (desodorante, jabón, papel higiénico, cuchilla de afeitar, crema dental, preservativos, cepillo de dientes, champú, cremas para el cuerpo y demás elementos de higiene, los cuales deben estar contenidos en embaces plásticos.
2. Ropa de cama (sábanas, sobre sábanas, cobijas, fundas para almohada, toallas).
3. Ropa personal dos (2) vestidos para cada persona privada de la libertad, dos (2) trajes deportivos y pijama).
4. Máximo dos libros por persona privada de la libertad, además de aquellos autorizados expresamente por el Director, un block de papel para tomar notas y un bolígrafo.
5. Un (1) radio reloj transistor pequeño que funcione exclusivamente con baterías AA o AAA. (Sin puertos USB y sin conexión wi-fi).
6. Fotocopia del expediente al que está vinculado.
7. Un (1) reloj de pulsera mecánico, no suntuoso.
8. Una (1) colchoneta de espuma, forrada en tela, de 180 cms de largo por 90 cms de ancho y hasta 12 cms de espesor.

9. Ropa personal: Condenados dos (2) uniformes, tres (3) vestidos por cada persona privada de la libertad, tres (3) pijamas, dos (02) sacos y cuatro (4) pares de zapatos los cuales pueden ser sandalias, calzado deportivo, chancas de baño.

10. Para los imputados cinco (5) vestidos por cada persona privada de la libertad, tres (3) pijamas, dos (2) sacos y cuatro (4) pares de zapatos.

PARÁGRAFO 1º. El Director General del INPEC fijará las tarifas a cobrar por el consumo de electricidad de electrodomésticos autorizados.

PARÁGRAFO 2. La persona privada de la libertad podrá solicitar cambio del radio en el evento de desperfecto, daño o deterioro del mismo. Para permitir el ingreso del nuevo elemento deberá entregar el que reemplazará y señalar quién lo recibirá.

Previamente a la reposición de pilas o baterías, éstas deberán entregarse al encargado del expendio central o al funcionario designado por el Director del Establecimiento de reclusión. Este procedimiento de control será realizado por los funcionarios del almacén de la población privada de la libertad o responsables del almacén expendio.

Las pilas o baterías se venderán a la población privada de la libertad en el almacén expendio del Establecimiento de reclusión. En todo caso deberán cumplirse las disposiciones para el manejo de residuos peligrosos expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46. ELEMENTOS PERMITIDOS EN ÁREAS COMUNES. En las áreas comunes destinadas para las personas privadas de la libertad, solamente se permitirá el uso de los elementos que suministre o autorice la administración del establecimiento, siempre y cuando no estén incluidos en los elementos prohibidos en este reglamento.

El Director del establecimiento, de acuerdo al tamaño e infraestructura, podrá autorizar la instalación de hasta dos (2) televisores por cada pasillo, los cuales podrán contar con los mecanismos necesarios para la recepción de la televisión por cable.

PARÁGRAFO UNO. Los bienes permitidos en áreas comunes para las personas privadas de la libertad solamente serán destinados para el deporte, recreación, trabajo, cultura y educación.

PARÁGRAFO DOS. Atendiendo los productos que ofrecen el Almacén Expendio y los horarios del suministro de la alimentación, se permitirá el uso de hasta dos (2) hornos microondas por pasillo, así como el uso de grecas en las aéreas comunes, las cuales deberán ser suministradas por el Almacén Expendio.

ARTÍCULO 47. ELEMENTOS PERMITIDOS EN OTRAS ÁREAS. En los sectores destinados para talleres, panaderías, aulas, culto, sanidad, servicio de alimentos y otros, los elementos permitidos, previa autorización del Director del establecimiento, son aquellos que hagan parte del inventario actualizado de cada

área y los necesarios para el cumplimiento de la labor y el fin relacionado con la naturaleza de su actividad.

ARTÍCULO 48 CONTROL DE TENENCIA DE ELEMENTOS PERMITIDOS. El Director del Establecimiento en coordinación con el comandante de vigilancia, llevarán estricto control de los objetos permitidos y responderán por el estricto cumplimiento de ello, de conformidad con lo reglamentado en este capítulo.

Las personas privadas de la libertad podrán adquirir periódicos o revistas a través del expendio del Establecimiento.

Las personas privadas de la libertad, quienes sean autorizados a través de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), para realizar actividades artesanales y que deban utilizar elementos como herramienta de trabajo que se puedan asimilar a armas corto punzantes u otros elementos no permitidos al interior del establecimiento deberán contar con su respectiva aprobación y controlados por funcionario responsable de los círculos de productividad, bajo ninguna circunstancia estos elementos podrán ser llevados a lugares diferentes a la asignación laboral.

En el evento de encontrar elementos no permitidos al interior del Establecimiento y que no sean constitutivos de delito, serán decomisados por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y entregados en su totalidad a quien esté debidamente autorizado por la persona privada de la libertad para recibirlo, o en su defecto, se enviarán al depósito de prendas del almacén.

Cuando sean constitutivos de delito se dejarán a disposición de la autoridad judicial correspondiente. En ambos casos debe adelantarse proceso disciplinario.

Si hay lugar a la incautación de elementos de comunicación se procederá de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos aprobados por la Dirección General del INPEC.

ARTÍCULO 49. OBJETOS PERMITIDOS EN RAZÓN AL ENFOQUE DIFERENCIAL. El Director del establecimiento permitirá el ingreso y tenencia de objetos de conformidad con los lineamientos que expida el Director General, orientados a garantizar los derechos a la igualdad, la accesibilidad, al libre desarrollo de la personalidad en razón de su sexo, género, orientación sexual e identidad de género, raza, etnia, religión y situación de discapacidad de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 1. Para los miembros de comunidades ROM, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras que dentro de sus usos y costumbres realicen artesanías y manualidades, se les permitirá el uso de elementos para el desarrollo de sus actividades lúdicas-culturales, tales como hilos y lanas, instrumentos musicales, u otros elementos que no generen riesgo alguno para la seguridad del ERON. Se podrá permitir que estos materiales sean proveídos por sus autoridades indígenas y/o familiares o se adquieran en expendios del Establecimiento.

PARÁGRAFO 2. El Director del Establecimiento podrá autorizar el uso de prendas tradicionales a la población beneficiaria del enfoque diferencial para conservar sus usos, tradiciones y costumbres.

PARAGRAFO 3. Para los privados de la libertad de la población LGBT se les permitirá el ingreso al establecimiento para su uso personal de elementos de belleza y prendas de vestir masculinas o femeninas de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las medidas de seguridad considerando que son necesarios para el desarrollo de su orientación sexual e identidad de género.

Podrán Ingresar por lo menos los siguientes elementos:

1. Una (01) unidad de polvos compactos.
2. Una (01) unidad de delineador.
3. Una (01) unidad de pestañina.
4. Una (01) unidad de rubor.
5. Una (01) unidad de labial o brillo.
6. Una (01) unidad de lápiz para cejas.
7. Una (01) unidad de depilador.
8. Una (01) unidad de esmalte.
9. Una (01) unidad de removedor en paños (no liquido).
10. Una (01) unidad de tinte para cabello.
11. Una (01) unidad de sombras de no más de 10 x 10 cm .
12. Una (01) unidad de espejo de no más de 7 x 7 cm
13. Una (01) unidad de gel transparente para el cabello en envase plástico del mismo color.

No obstante el Director del Establecimiento podrá autorizar el ingreso de cualquier otro elemento no considerado en este listado, a solicitud del privado de la libertad, cuando se establezca que es necesario para garantizar su orientación sexual e identidad de género y que no sea contrario a las medidas de seguridad aplicadas a todos los privados de la libertad.

Capítulo II

Elementos Prohibidos

ARTÍCULO 50. ELEMENTOS PROHIBIDOS. Se prohíbe el ingreso, uso, porte y tenencia por parte de las personas privadas de la libertad y visitantes de los siguientes elementos:

1. Elementos de comunicación y tecnología como buscapersonas, celulares, tablets, computadores, tarjetas simcard, memorias USB, reproductores de mp3 y

mp4, teléfonos inalámbricos, radios de comunicaciones, relojes digitales o inteligentes, y aquellos que a futuro se cataloguen como tal.

2. Todo tipo de arma corto punzante, convencional, no convencional (artesanal), municiones, estopines o explosivos.

3. Bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias narcóticas y psicotrópicas, alucinógenos y cualquier otra droga que produzca alteraciones físicas y emocionales.

4. Prendas de vestir: gorras, sombreros, ruanas, guantes, bufandas, ropa de uso privativo de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del estado, pasamontañas, gabanes y abrigos.

5. Material de proselitismo político.

6. Electrodomésticos: resistencias, hornos corrientes, hornos microondas, equipos de sonido, estufas.

7. Animales de cualquier especie.

8. Medicamentos sin fórmula ordenada o avalada por el médico del establecimiento.

9. Objetos de valor: dinero, joyas, relojes suntuosos, títulos valores y demás elementos que tengan alto valor definido por el Director del establecimiento.

10. Documentos que contengan información dirigida contra la seguridad y/o el orden público interno del establecimiento.

11. Cables de conducción eléctrica, envases de vidrio, cuerdas u otros elementos similares.

12. Objetos para juegos de azar y billeteras.

PARÁGRAFO ÚNICO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrá en consideración lo previsto en los artículos 48 y 49 de la presente resolución.

TITULO V

ALIMENTACION

Capítulo Único

Servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad

ARTÍCULO 51. PROVISIÓN DE ALIMENTOS. Corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, proveer la alimentación de las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC. Cuando resulte necesario y únicamente por razones de salud, el médico interconsulta al profesional

nutricionista dietista para establecer la modificación del régimen alimentario de la población privada de la libertad, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito entre el operador y la USPEC.

PARÁGRAFO ÚNICO. Está prohibida la suspensión o limitación de la alimentación como medida disciplinaria.

ARTÍCULO 52. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 – inciso segundo-, y a juicio del Consejo de Disciplina, los internos de su propio peculio podrán proporcionarse la alimentación diaria de tres (3) comidas principales.

PARÁGRAFO 1º. REQUISITOS. Para el suministro de alimentación por parte de la persona privada de la libertad, éste deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Renunciar por escrito a los alimentos que le suministra el establecimiento de reclusión.
2. Concepto del Consejo de Seguridad y del médico del establecimiento debidamente soportado, cuando la solicitud sea por razones de salud.
3. Respetar las normas de seguridad y disciplina del establecimiento, en especial, las establecidas en el artículo correspondiente a elementos de uso permitido del presente reglamento.
4. Separarse de los demás internos a las horas de las comidas, por razones de seguridad.

ARTICULO 53. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA PREPARAR ALIMENTOS. Cuando la persona privada de la libertad solicite y obtenga autorización para preparar alimentos dentro del establecimiento, esta actividad deberá efectuarse en un área señalada por el Director del establecimiento que cumpla con la norma sanitaria vigente del respectivo ente territorial.

En todo caso, el Director del establecimiento llevará registro del número de internos que tienen a cargo su propia alimentación y los reportará en el cuadro de raciones a efectos del correspondiente descuento en la facturación.

ARTÍCULO 54. INGRESO DE ALIMENTOS. Los alimentos que pueden ingresar a los establecimientos serán los señalados por el contratista de alimentación de la USPEC, los que se autoricen para el visitante niño/niña o adolescente, y los donados a la población privada de la libertad por entes gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y colaboradores externos del establecimiento, previa revisión y requisa conforme a los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 55. INGRESO DE VÍVERES PARA PREPARAR ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. Para el ingreso de víveres con

destino al servicio de alimentación de las personas privadas de la libertad, en ejecución del contrato de alimentación de la USPEC, el comandante de vigilancia dispondrá del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia requerido para realizar la requisa a los víveres, contenedores, personas y vehículos.

ARTÍCULO 56. DEBER DEL CONTRATISTA DE ALIMENTACIÓN. El contratista de alimentación a cargo de la USPEC, garantizará la limpieza y desinfección previa de los elementos a usar en la requisa y que entren en contacto con el alimento. Debe disponer de dos (2) días mínimo por semana, para ingresar alimentos previa autorización del Director del Establecimiento de reclusión y cumplimiento del reglamento interno.

PARÁGRAFO 1º. El contratista de alimentación que preste sus servicios en el se registrará por el siguiente horario, para el ingreso de proveedores:

De lunes a viernes en la mañana 6:00 horas a 11:00 horas y en la tarde desde 14:00 horas hasta las 16:00 horas.

Excepcionalmente se permitirá el ingreso de proveedores en un horario diferente, cuando se presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio de alimentos.

PARÁGRAFO 2º. Queda prohibido el ingreso de las frutas uvas y piñas.

ARTÍCULO 57. INGRESO DE ALIMENTOS DONADOS. Los alimentos industrializados objeto de donación serán entregados en empaques y debidamente detallados conforme a la Resolución 5109 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social o la normatividad vigente.

En el caso de alimentos preparados o listos para consumo, el interesado en realizar la donación deberá manifestar su interés ante el Director del establecimiento y acordar con éste, la entrega y minimizar el tiempo de distribución para mantener temperaturas de seguridad superiores a 65°C o inferiores a 4°C.

El ofrecimiento de donación debe anexar concepto sanitario del lugar donde fue elaborado el alimento a donar, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

De la cantidad donada se tomara muestra de un mínimo de ciento cincuenta gramos (150 gramos) de cada componente, rotulara con fecha de la toma y guardara en refrigeración por setenta y dos (72) horas. En caso de sobrevenir brote de enfermedad diarreica asociada al consumo de alimentos, la muestra deberá dejarse a disposición de la entidad sanitaria local.

PARAGRAFO UNICO. El ofrecimiento de donación de alimentos para un establecimiento por parte de una persona natural o jurídica, colaboradores externos, entes del Estado, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, no obliga al INPEC y al establecimiento a aceptarla.

ARTÍCULO 58. INGRESO DE ALIMENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VISITANTES. En las visitas a la población privada de la libertad,

en el caso de los visitantes niños, niñas o adolescentes, a estos se les permitirá el ingreso de los alimentos propios para ellos en las mismas condiciones de conservación y en las cantidades necesarias para su alimentación de acuerdo a la duración de la visita. No se aprueba el ingreso de alimentos por parte de los visitantes, excepto los destinados para consumo de los menores de edad.

TITULO VI

COMUNICACIONES EXTERNAS DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD

Capitulo I.

Comunicaciones externas autorizadas

ARTÍCULO 59. INFORMACIÓN EXTERNA. Las personas privadas de la libertad gozan del derecho a la libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden, caso en el cual la restricción deberá ser motivada.

El Director del establecimiento establecerá un sistema o medio para informar cada día sobre temas académicos o científicos, la función u objeto del INPEC, los derechos de las personas privadas de la libertad, noticias sobre acontecimientos importantes de la vida nacional o internacional o del acontecer político, cultural y social del país, y demás que el Director del establecimiento considere convenientes.

ARTÍCULO 60. COMUNICACIONES EXTERNAS. Las personas privadas de la libertad se comunicarán periódicamente con su núcleo social y familiar por medio de correspondencia, servicios de telecomunicaciones y redes de comunicación interconectada o internet autorizadas previamente en el establecimiento. Los servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones aquí descritos deberán ser autorizados y monitoreados por Oficina de Sistemas de Información del INPEC.

El uso de internet u otro medio similar diferente a la visita familiar virtual, será únicamente con fines educativos y pedagógicos.

ARTÍCULO 61. COMUNICACIONES ESPECIALES CON FAMILIARES. El horario para las comunicaciones especiales de las personas privadas de la libertad del Establecimiento con sus familiares, será de lunes a viernes desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, en los lugares de uso común destinados por la Dirección del Establecimiento. En casos especiales pueden autorizarse llamadas telefónicas debidamente vigiladas.

Las comunicaciones orales, escritas o virtuales previstas en este artículo, podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial competente, a juicio de este

o a solicitud de una autoridad del INPEC, para prevenir o investigar delitos o en pro de la seguridad penitenciaria y carcelaria.

Las comunicaciones de las personas privadas de la libertad con sus abogados no podrán ser objeto de interceptación o registro.

Por ningún motivo las personas privadas de la libertad podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos fijos o móviles, busca personas o similares. El sistema de comunicación para la población privada de la libertad deberá contener herramientas y controles tendientes a garantizar la seguridad del establecimiento y a evitar la comisión de delitos.

Las personas privadas de la libertad solo podrán acceder a través de sistemas autónomos diseñados específicamente para el sistema penitenciario y carcelario, que garanticen la invulnerabilidad de la información y la disposición de la misma cuando lo requieran las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 62. COMUNICACIONES ESCRITAS. Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse por escrito con el exterior. La correspondencia que reciban o envíen se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas que puedan escribir, remitir o recibir las personas privadas de la libertad.

2. En toda correspondencia que envíen las personas privadas de la libertad deberá constar el nombre y apellidos del remitente y su número único (NU). Está debidamente cerrada, será depositada en un buzón, registrada en el libro correspondiente y remitida conforme al procedimiento establecido.

La correspondencia que remitan las personas privadas de la libertad, que por su peso o volumen llamen la atención al servidor público encargado del registro, podrán ser devueltas al remitente para que éste las introduzca en otro sobre en presencia del Director del establecimiento o de quien él delegue.

3. La correspondencia que reciban las personas privadas de la libertad, después de su anotación en el libro de registro, será entregada a los destinatarios por el servidor público encargado del servicio.

Se podrá ordenar a la persona privada de la libertad su apertura en presencia de un servidor público, con el fin de constatar que no contiene elementos prohibidos.

ARTÍCULO 63. COMUNICACIONES POR VÍA TELEFÓNICA. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la comunicación telefónica, en el horario de las 5:00 horas hasta las 20:00 horas, atendiendo la hora de silencio fijada en el horario general del Establecimiento, así

1. Al momento de ingresar al establecimiento con el fin de ponerse en contacto con su abogado e informar a su familia.

2. Cuando por razones de urgencia deba comunicar algún asunto urgente a los familiares o a su abogado, previa comprobación por parte del subdirector, o en su defecto, del comandante de vigilancia.

3. A través de teléfonos públicos, en las condiciones que lo disponga el reglamento de régimen interno del respectivo Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

PARÁGRAFO 1º. La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, contará con el servicio público de telefonía, al que tendrán acceso las personas privadas de la libertad para efectuar llamadas, conforme a lo disponga la Dirección General. Estas comunicaciones podrán ser objeto de interceptación por orden de autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO 2º. El Director del establecimiento ante el deceso, estado grave por enfermedad, enfermedad muy grave o enfermedad infectocontagiosa de una persona privada de la libertad, de manera inmediata deberá informar tal suceso al familiar más cercano que aquel hubiere designado o de quien tenga noticia.

El Director del establecimiento deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en caso de estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave, para lo de su competencia. En caso de enfermedad infectocontagiosa aquel debe avisar a la autoridad sanitaria correspondiente para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 64. COMUNICACIONES CON ABOGADOS. Las comunicaciones de las personas privadas de la libertad con sus abogados defensores o apoderados, se celebrarán en lugares adecuados para tal efecto.

El abogado que ingrese al Establecimiento, observará las normas sobre ingreso, identificación, requisita y demás medidas tendientes a la seguridad de las personas privadas de la libertad, del establecimiento y de las personas que ingresen. Igualmente se someterá al horario determinado en el presente reglamento de régimen interno.

A su ingreso, el abogado (a) deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cedula de ciudadanía y/o comprobante del trámite de documento.
2. Tarjeta profesional, licencia provisional o temporal vigente o certificación del consultorio jurídico de la respectiva facultad de derecho.
3. Antes de su ingreso, se solicitara autorización escrita y con impresión dactilar de la persona privada de la libertad.
5. El horario de ingreso de los abogados al Establecimiento será de lunes a viernes de 8:00 am a 11:30 am, con hora de salida a las 12:00 horas y en la tarde desde las 14:00 hasta las 16:00 horas.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de los investigadores de la defensa, deberán presentar ante el área jurídica del Establecimiento, documento que acredite tal condición, expedido por parte del defensor certificado o por la fiscalía General de la Nación, junto con la orden de trabajo emitida por el abogado defensor, para establecer su relación con la actividad a realizar.

Capítulo II

Visitas

ARTICULO 65. VISITAS. El Director del Establecimiento determina en el artículo 38 del presente reglamento de régimen interno los horarios en que las personas privadas de la libertad pueden recibir visitas. Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de sus familiares y allegados, siempre y cuando el interno los haya inscrito en su listado de visitantes, el cual debe ser registrado en el aplicativo SISIPEC WEB, de acuerdo al siguiente horario y modalidad:

- **Sábados:** Visitas del sexo masculino o con identidad de género **masculino**
- **Domingos:** Visitas del sexo femenino o con identidad de género femenino, de acuerdo al turno que les corresponda y que les asigne el sistema "VISITEL" o la herramienta tecnológica que establezca la Dirección General.

ARTICULO 66. REGIMEN COMUN DE VISITAS. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita familiar cada siete (7) días calendario.

ARTICULO 67. DIA DIFERENTE PARA VISITAS. El Director del establecimiento con previa autorización del Director General podrá programar un día diferente al del artículo anterior para que las personas privadas de la libertad del establecimiento.

ARTICULO 68. PARAMETROS PARA EL INGRESO DE VISITAS. De conformidad con el artículo 112 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 73 de la Ley 1709 de 2014, Las visitas se efectuarán así:

1. Los días sábados se recibirán las visitas del sexo masculino o con identidad de género masculino y los domingos las visitas del sexo femenino o con identidad de género femenino.
2. Cada persona privada de la libertad tendrá derecho a recibir dos grupos de visitas a la semana: un grupo el día sábado y otro el domingo, sin perjuicio de lo establecido sobre visitas programadas mediante software diseñado con ese fin.
3. Cada persona privada de la libertad en cada uno de esos días, podrá recibir un número de personas no superior a tres (3).
4. Las visitas se desarrollarán en el área y en locutorios acondicionados para tal efecto. En los lugares donde no existan los mismos y mientras se acondicionan, podrán recibirse en los pabellones. En ningún caso los visitantes ingresarán a los lugares destinados al alojamiento de las personas privadas de la libertad, salvo los casos de visita íntima.

5. El Director del Establecimiento establecerá un horario de visitas por pabellones, de manera que en horas de la mañana se evacue la mitad de la población privada de la libertad y en las horas de la tarde la otra mitad. Los registros de ingreso de la visita a los diferentes pabellones del establecimiento estarán parametrizados y coordinados con el área de sistemas de la sede central en el aplicativo VISITEL.

Las requisas de los visitantes se realizarán con medios y métodos establecidos para tal efecto.

El Director del Establecimiento informará a las personas privadas de la libertad y a los visitantes, el horario de visita de cada pabellón y para el conocimiento público fijará los horarios en lugar visible del Establecimiento de reclusión.

PARÁGRAFO 1°. Las personas trans podrán elegir un día de visita de acuerdo con su identidad de género de conformidad con los horarios establecidos en el Establecimiento.

El personal de Custodia y Vigilancia estará debidamente capacitado para la correcta y razonable ejecución de registros y requisas sobre las personas visitantes.

El Establecimiento de reclusión con el objetivo de garantizar los derechos de las personas trans tendrá disponibilidad de funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de ambos sexos, debidamente capacitados durante los días de visita de conformidad con los procedimientos, medios y métodos establecidos.

Toda visita a personas privadas de la libertad o a los servidores públicos que laboran en el Establecimiento, debe quedar registro en el libro o en el sistema visitor o VISITEL, o en su defecto el aprobado por el Director General

El Director del Establecimiento dará parte al Director Regional una vez terminada la visita a las personas privadas de la libertad, y rendirá informe correspondiente de las novedades presentadas.

Las visitas a los capturados con fines de extradición serán autorizadas por la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Nación.

PARÁGRAFO 2°. Las requisas se realizarán en condiciones de higiene aptas y demás medidas de seguridad que se adopten por parte del Instituto, y dentro de un marco de respeto a la dignidad humana e integridad física.

PARÁGRAFO 3°. Para la práctica de las requisas se designará a un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del mismo género señalado por el visitante. En el caso de las personas trans se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo que establezca su documento de identidad. En todos los casos, se le preguntará si prefiere ser requisado(a) por un funcionario hombre o mujer del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, lo anterior bajo observancia de los procedimientos de requisa establecidos por la institución. Quedan prohibidas las requisas al desnudo y las inspecciones intrusivas.

PARÁGRAFO 4°. En casos excepcionales el Director General del INPEC podrá autorizar visita a una persona privada de la libertad, por fuera del reglamento y durante el tiempo estrictamente necesario, previa constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron. Asimismo, cuando sea necesario horarios especiales de visita para las autoridades ROM, indígenas, consejos comunitarios y las familias de miembros de comunidades indígenas y negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, que residan en resguardos o lugares alejados del Establecimiento Penitenciario como medio para garantizar el derecho a la visita de los internos pertenecientes a estas comunidades.

PARÁGRAFO 5°. Las autoridades tradicionales relacionadas con los privados de libertad sujetos del enfoque diferencial podrán ingresar al Establecimiento penitenciario y carcelario para las visitas con sus prendas tradicionales sin restricciones siempre que no generen riesgo para la seguridad del Establecimiento.

ARTÍCULO 69. VISITA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que sean familiares de éstas en el primer grado de consanguinidad o primero civil, así como de niños, niñas o adolescentes que demuestren tener un vínculo familiar estrecho a partir de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia.

Estos aspectos deben estar debidamente acreditados mediante registro civil y/o declaración juramentada. En caso contrario, estas visitas no pueden ser autorizadas.

Tales visitas se realizarán por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día de las visitas íntimas. Durante los días de visita de niños, niñas o adolescentes se observarán mecanismos de seguridad especiales y diferenciados para garantizar el respeto de sus derechos y libertades fundamentales de conformidad con la reglamentación especial que dictará el INPEC.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los menores de 18 años, durante la visita deberán estar acompañados de su tutor o tutora, o de un adulto responsable durante su permanencia en el establecimiento de reclusión.

ARTICULO 70. VISITAS DE FAMILIARES Y AMIGOS. Las visitas de familiares y amigos de las personas privadas de la libertad previstas en el artículo 112 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 73 de la Ley 1709 de 2014, se sujetaran al régimen común de visitas y en todo caso a las condiciones, frecuencia y horarios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 71. VISITAS ÍNTIMAS. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la visita íntima. El goce de éste derecho nunca podrá ser limitado por sanciones disciplinarias. Para hacerla efectiva el privado de la libertad deberá elevar la solicitud al Director del Establecimiento quien concederá mínimo una visita íntima al mes, con el cumplimiento de los requisitos fijados en los lineamientos para la visita íntima establecidos por el INPEC:

1. Los visitantes y las personas privadas de la libertad se sujetarán a las condiciones de higiene y seguridad que brinda el establecimiento.
2. Los visitantes podrán ingresar condones, jabones, toallas, lubricantes y otros elementos, siempre que no generen riesgo para la vida e integridad de las personas, la seguridad y el orden interno del establecimiento de reclusión.
3. El Establecimiento constituirá un registro de la información suministrada por la persona privada de la libertad acerca de la identidad del visitante, a efectos de controlar que la visita se efectúe por la persona autorizada.
4. El Establecimiento garantizará la visita íntima de acuerdo con las condiciones de infraestructura del establecimiento y la programación establecida para tal fin, las personas trans ingresarán los días de su escogencia y su registro para el ingreso, se realizará de acuerdo con su identidad de género, cabe anotar que el día de escogencia por visitante quedará determinado como única vez. Ante la no existencia de los espacios adecuados, las visitas íntimas se podrán realizar en las celdas o dormitorios con los controles necesarios en aras de garantizar este derecho.
5. La visita íntima entre personas privadas de la libertad del mismo establecimiento se llevará a cabo el último viernes de cada mes, esta visita no será incompatible con las visitas de los fines de semana.

PARÁGRAFO 1º. No se podrá negar el derecho a la visita íntima en razón de la orientación sexual o de la identidad de género de la persona privada de la libertad o del visitante, de esta manera, se garantizará el derecho a la visita íntima a las personas LGBT.

La visita íntima será autorizada mediante acto administrativo y su ejecución será programada por el Comandante de Vigilancia, quien elaborará un cronograma para su desarrollo, previa notificación a la persona privada de la libertad con el fin de evitar contratiempos y cobros injustificados ilegales.

PARÁGRAFO 2º. Antes y después de practicarse la visita íntima, tanto la persona privada de la libertad como el visitante, serán objeto de una requisa que se practicará de conformidad con lo establecido en los procedimientos adoptados por el Instituto y dentro del respeto por la dignidad humana.

No obstante el Director del Establecimiento podrá hacer ajustes a los días y horarios de acuerdo con la cantidad o incremento de solicitudes.

El incumplimiento por parte de los funcionarios de lo previsto en el presente artículo acarreará la correspondiente investigación disciplinaria por omisión del deber.



ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE VISITA ÍNTIMA.

Para otorgar la visita íntima, el Director del establecimiento exigirá los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de la persona privada de la libertad dirigida al Director del establecimiento donde indique nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio del (la) visitante propuesto(a).

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona visitante.

Cuando la visita íntima demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde esté su pareja, aquel requerirá permiso de la autoridad judicial. Para el caso de los condenados, será indispensable autorización del respectivo Director regional.

El término de la respuesta a la solicitud del acceso a la visita íntima no podrá superar los 15 días hábiles.

Cuando la visita íntima requiera de traslado interno entre pabellones de una persona privada de la libertad, el Director del establecimiento concederá la autorización sujeta al régimen de visitas establecidos en el reglamento interno del establecimiento. Deberá adoptar, mantener y controlar las medidas de seguridad necesarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. La información suministrada para la visita íntima será confidencial y su tratamiento garantizará el derecho de la persona al habeas data.

ARTÍCULO 73. VISITAS VIRTUALES. Tienen como fin contribuir al acercamiento y fortalecimiento de los vínculos entre la población privada de la libertad con su núcleo familiar y social, conforme al procedimiento respectivo.

Para estos efectos se utilizarán, según disponibilidad interna, las locaciones físicas destinadas a las audiencias judiciales y diligencias de órganos de control y otras estrategias que se diseñen para tal fin.

ARTÍCULO 74. VISITAS A PERSONAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Las personas extranjeras privadas de la libertad tendrán iguales derechos y obligaciones de las colombianas. En consecuencia, están sujetas al régimen común de visitas. Además, podrán comunicarse con los agentes diplomáticos y consulares de su Estado o de las autoridades internacionales. El Director del Establecimiento dará aviso inmediato del ingreso al Establecimiento de reclusión a la embajada o consulado pertinente

ARTÍCULO 75. VISITAS DE INSPECCIÓN Y GARANTÍAS. Para los efectos de las visitas de inspección de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, las Personerías Distritales o Municipales, fiscales a los que se refiere el artículo 169 de la Ley 65 de 1993, en todo caso se observarán las normas que garanticen la integridad de estos visitantes y las normas de seguridad del Establecimiento de reclusión, de acuerdo a lo establecido en la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada

mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO ÚNICO. Los servidores públicos de los órganos de control enunciados en el presente artículo, que en cumplimiento de sus funciones de inspección pretendan ingresar al establecimiento en horas de la noche, serán atendidos de manera inmediata por el Director, subdirector o comandante de vigilancia, quienes les solicitarán su plena identificación y les requerirán sobre el motivo de su presencia y el lugar a visitar para efectos de coordinar las medidas de seguridad.

Cuando por alguna razón justificada, el lugar, pabellón o dependencia objeto de la Inspección no reúna las condiciones de seguridad para el ingreso del o los funcionarios, así se los hará saber el Director del establecimiento o el funcionario que atienda la visita, y de ello quedará constancia en los libros que para el efecto se lleven en el establecimiento. En todo caso se informará esta situación al respectivo Director regional y por su conducto al Director General.

ARTÍCULO 76. VISITAS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS.

Las visitas de las autoridades administrativas o legislativas se pueden practicar al Establecimiento con fines oficiales, de conformidad con la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Estas autoridades se limitarán a cumplir las funciones objeto de diligencia y se someterán a los controles y normas de seguridad establecidas en el Establecimiento de reclusión.

ARTÍCULO 77. VISITAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ENTES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Las visitas de autoridades judiciales o entes de investigación judicial se pueden practicar con fines oficiales, de conformidad con la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Además deberán presentar ante el área jurídica documento que acredite la condición de autoridad judicial para establecer su relación con la actividad a realizar., en el caso de los investigadores debe presentar ante el área jurídica documento que acredite tal condición, junto con la orden judicial o de trabajo emitida por la autoridad a cargo del privado de la libertad para establecer su relación con la actividad a realizar. La orden judicial o de trabajo deberá especificar la necesidad del ingreso de cámaras fotográficas y/o equipos de cómputo.

ARTÍCULO 77 A. BOLETAS DE LIBERTAD. La recepción boletas de libertad por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, será de lunes a viernes en el horario continuo de 8:00 am a 15:00 horas, y los sábados de 8:00am



a 11am, como quiera que las autoridades exigen previa a su excarcelación la verificación de requerimiento y antecedentes judiciales por parte de la DIJIN o quien haga sus veces. Excepcionalmente el Director del establecimiento, podrá disponer el recibo de la boleta de libertad fuera del horario establecido, y se tramitara una vez se cuente con la certificación de los antecedentes judiciales de la persona.

La boleta de libertad se recibe en original y debe contener:

1. Nombre del despacho judicial que la emite
2. Fecha de emisión
3. Dirigida al director del Establecimiento
4. Numero de proceso al que hace referencia.
5. Nombre y número de documento del interno
6. Delito por el cual se concede la libertad.
7. Motivo de la libertad.
8. Firma autoridad que lo emite. (Exclusivamente por el juez)
9. Impresión dactilar del titular del despacho judicial que emite la boleta.
10. Aclaración de ruptura procesal y/o acumulación de penas

PARAGRAFO 1. LAS DETENCIONES DOMICILIARIAS, PRISIONES DOMICILIARIAS Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA en la recepción, tramite y cumplimiento de las órdenes judiciales, para los casos en donde sea impuesta una medida privativa de la libertad, sustituida en el lugar de domicilio, de aquellas contempladas en el artículos 314 del código de procedimiento penal y articulo 38, y siguientes del código penal, modificado por la ley 1709 de 2014, deberán cumplir con los mismos requisitos del procedimiento de recepción de boletas de libertad. Además de ello tanto el domicilio como el arraigo familiar, deberán concordar con la dirección y nomenclatura catastral registrada en la entidad distrital.

En los casos en que la dirección no sea correcta o no exista, deberá ser devuelta para que sea corregida por la autoridad judicial. En igual sentido en los casos en donde las detenciones domiciliarias, provengan de las diferentes URIS de la ciudad o Estaciones de Policía, deberán adjuntar copia de un recibo de servicio público, cuya dirección debe concordar con la indicada en la boleta de detención, surtida por el juez que otorga la medida.

ARTÍCULO 77B. REMISIONES JUDICIALES. Las ordenes de remisión judicial requeridas por las diferentes autoridades judiciales, deberán venir firmadas por el juez según acuerdo suscrito entre el INPEC y el Consejo Superior de la Judicatura, las mismas deben ser radicadas en el Establecimiento con una antelación a la realización de la misma, no inferior a cinco (05) días calendario, en caso de diligencias judiciales fuera de la ciudad deberán tramitarse con un término no

inferior a diez (10) días de antelación, con el fin de organizar la logística necesaria para su cumplimiento.

En los casos donde la remisión del interno sea ordenada por autoridad judicial diferente a aquella por la cual se encuentra privado de la libertad, se deberá solicitar autorización al despacho judicial competente.

En los eventos en que no pueda hacerse el desplazamiento a la ciudad respectiva o al despacho judicial requirente, deberá propenderse por utilizar las salas de audiencias virtuales, evitando el fracaso de las mismas.

ARTÍCULO 78. VISITAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS. Las visitas de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, se pueden practicar de conformidad con la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 79. INGRESO DE COLABORADORES EXTERNOS. El Director del establecimiento podrá autorizar el ingreso de los colaboradores externos señalados en el artículo 37 de la Ley 65 de 1993, previa coordinación con el responsable del área de tratamiento y desarrollo del establecimiento, quien evaluara la pertinencia de la actividad. Estos colaboradores dejarán copia de sus estudios, en el respectivo establecimiento cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 80. VISITAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. Los organismos del sistema regional y del sistema universal acreditados y con mandato en Colombia, y las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan convenios con el Gobierno Nacional o autorización de éste para ingresar a los Establecimientos de reclusión, contarán con la colaboración del INPEC para el exclusivo fin de su misión, de conformidad con la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Estas personas deberán ajustarse al presente reglamento y no podrán rehusar las medidas de seguridad que se consideren prudentes para la salvaguarda de su integridad.

ARTÍCULO 81. INGRESO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERIODISTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL. Todo medio de comunicación o periodista que por motivos de interés informativo, requiera entrevistara una persona privada de la libertad deberá previamente cumplir con los siguientes requisitos:

Radicar solicitud escrita ante la Oficina Asesora de Comunicaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

A la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite la existencia del medio de comunicación así como la condición de periodista y el vínculo con el respectivo medio de comunicación.

Autorización por escrito del interno.

Permiso proferido por la Autoridad judicial o administrativa correspondiente así:

Para personas sindicadas se solicitará autorización de autoridad judicial.

Para personas privadas de la libertad con fines de extradición se requerirá la autorización de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación.

Para privados de la libertad vinculados a los procesos de paz ante el Gobierno Nacional, será necesaria la autorización de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

ARTÍCULO 82. INGRESO DE PRACTICANTES Y/O PASANTES UNIVERSITARIOS, ESTUDIANTES Y/O ENTIDADES QUE REALIZAN INVESTIGACIONES ACADÉMICAS Y/O CIENTÍFICAS, Y ESTUDIANTES, JUDICANTES Y/O PRACTICANTES DE CONSULTORIO JURIDICO. Estas personas pueden ingresar al Establecimiento, de conformidad con la Guía de requisitos aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 82 A. INGRESO DE ESTUDIANTES Y/O ENTIDADES QUE REALIZAN INVESTIGACIONES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS:

La institución educativa deberá enviar solicitud de ingreso, la cual deberá estar ajustada a lo establecido en el lineamiento para el "Desarrollo de Investigación científica social en el ámbito carcelario y penitenciario" a la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC. La institución educativa debe tener convenio interinstitucional vigente con el instituto.

Una vez reciba respuesta de la viabilidad de desarrollar el proyecto en el establecimiento por parte de la Dirección de Atención y Tratamiento, la institución educativa deberá estar allegar listado de docentes o estudiantes investigadores, anexando certificado judicial vigente, certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud y administradora de riesgos laborales. (Decreto 055 de 2015).

Se debe tener presente que no se autoriza la realización de entrevistas académicas, visitas de observación y registros fotográficos, si estas no están enmarcadas dentro de proyectos de investigación o prácticas profesionales avalados por el Instituto.

ARTÍCULO 82 B. REQUISITOS PARA FUNCIONARIOS EMBAJADAS Y CONSULADOS ACREDITADOS EN COLOMBIA POR CONCEPTO DE “VISITA CONSULAR” ENMARCADAS EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963: La embajadas y consulados acreditados en Colombia se les permitirá el ingreso al establecimiento, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Enviar solicitud de ingreso con membrete de la institución, nombre, firma y cargo de la persona que solicita, nombres completos de los funcionarios que ingresaran, cargos, números de carnet diplomático o documento de identidad, fecha de “Visita Consular”, nombre, nacionalidad y NU del interno a visitar, relación de los elementos a ingresar, placas de vehículos, nombres y documento de identidad de conductores, la cual deberá presentarse con 3 días hábiles de anticipación al Grupo de Asuntos Internacionales de la Dirección General.

Quien suscriba la solicitud de ingreso por “visita consular” será el responsable de acreditar y velar por los funcionarios diplomáticos o colaboradores de la embajada y/o consulado.

Estas visitas se realizarán en el horario general de ingreso al Establecimiento, y de acuerdo a los requisitos generales de ingreso, señalados en los artículos 42 y 43 de la presente resolución.

ARTÍCULO 83. VISITAS DE CONFESIONES RELIGIOSAS. . Las confesiones religiosas pueden practicar visitas a las personas privadas de la libertad, de conformidad con la Guía de requisitos para solicitar ingreso a los Establecimientos de reclusión, aprobada mediante Resolución No. 001606 del 6 de abril de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1º. Las autoridades espirituales y ancestrales de los pueblos indígenas consejos comunitarios y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán visitar a los comuneros indígenas y realizar los rituales que puedan ser llevados a cabo en los ERON, en consonancia con los reglamentos en materia de seguridad.

PARÁGRAFO 2º. El horario de permanencia establecido para las confesiones religiosas, será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, en todo caso su ingreso será hasta la 11:00 am.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO DE INGRESO GENERAL. Al ingreso cada visitante deberá:

1. Presentar la cédula de ciudadanía en la entrada y la documentación exigida de acuerdo con la calidad del visitante y someterse a la requisa de rigor.

2. Permitir la colocación de los sellos de tinta de seguridad invisible ordenados por el Director del Establecimiento, excepto los menores de 12 años, magistrados, jueces, fiscales, defensores o apoderados debidamente reconocidos, hasta tanto se implante el sistema de identificación a través de códigos de barras o identificación biométrica sistematizada.
3. Entrar al interior del Establecimiento en forma ordenada y por las vías indicadas.
4. Recibir la ficha correspondiente y entregarla al momento de salir, con el fin de que le sea devuelto el documento que dejó al ingreso. En caso de pérdida o deterioro el valor de la ficha tendrá un costo equivalente a tres salarios mínimos legales diarios.
5. Mostrar los sellos que le han sido colocados cuando el personal de custodia y vigilancia lo requiera.
6. Acatar las disposiciones de seguridad y correcta compostura ordenadas por la Dirección y por el comando de vigilancia del Establecimiento.
7. No ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica.
8. Permitir la toma de fotografía.
9. Permitir que se efectué el procedimiento establecido para los binomios caninos.

Los trámites y requisitos que se deben llenar y cumplir para el ingreso del visitante, se realizarán en forma ágil y se observará en todo caso el comportamiento adecuado y justo.

Cualquier incumplimiento a estas condiciones será causal para la prohibición de ingreso a la visita respectiva.

Los lugares de visita serán demarcados como también lo serán las zonas restringidas.

ARTÍCULO 84A HORARIO GENERAL DE INGRESO (lunes a viernes): El horario general para visitas de inspección y garantías, autoridades administrativas y legislativas, judiciales y entes de investigación judicial, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, colaboradores externos, organizaciones

internacionales, medios de comunicación y periodistas, practicantes o pasantes universitarios, estudiantes o entidades que realizan investigaciones académicas o académicas, judicantes o practicantes de consultorio jurídico, será de lunes a viernes de 8:00 horas a 11:30 horas y de las 14:00 horas a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VISITAS. La visita podrá suspenderse de manera inmediata conforme lo previsto en el artículo 114 de la Ley 65 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Director General del INPEC para el efecto.

ARTÍCULO 86. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA CONFIDENCIALIDAD. El Director del Establecimiento de reclusión protegerá la intimidad personal y la confidencialidad de personas privadas de la libertad que viven con VIH, garantizará información frente a salud sexual y reproductiva, gestionará ante el prestador de servicios de salud el suministro de elementos que la garanticen. En ningún caso podrá negarse el derecho a la visita íntima porque la persona privada de la libertad o el visitante, sea portador de una enfermedad infectocontagiosa de contacto.

TÍTULO VII

ASEO, HIGIENE, SALUD Y RECREACIÓN

Capítulo I.

Aseo e higiene de las personas privadas de la libertad

ARTÍCULO 87. HIGIENE PERSONAL. Es deber de toda persona privada de la libertad bañarse. No existe cualquier restricción con respecto a la forma de llevar el cabello, lo anterior para garantizar el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de los privados de libertad de la población LGBT, el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y los derechos a las diversidad cultural y étnica.

El corte de cabello rapado no podrá aplicarse como sanción disciplinaria.

Para las mujeres o PPL con identidad de género femenino se establece que deben tener el cabello recogido.

ARTÍCULO 88. PELUQUERÍA Y BARBERÍA. En el establecimiento Carcelario de Bogotá, existirá una peluquería al servicio de las personas privadas de la libertad, atendida por un grupo de estos. Todos ellos podrán utilizar máquinas de afeitar de su propiedad, siempre y cuando no impliquen riesgo para la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 89. LAVANDERÍA. En la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, existirán sitios destinados al lavado de ropa personal y de cama de las personas privadas de la libertad. Este servicio deberá prestarlo el grupo de personas privadas de la libertad dedicado exclusivamente a esta labor.



El reglamento de régimen interno determinará los horarios en que las personas privadas de la libertad podrán hacer uso de los lugares destinados a lavandería.

ARTÍCULO 90. VESTUARIO. Los sindicados vestirán sus propias prendas en estado de limpieza. El ingreso de ropa al establecimiento será conforme a lo dispuesto en este reglamento interno.

De acuerdo a las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, la Dirección General del Instituto procurará que los condenados vestan uniformes confeccionados en corte y color conforme al procedimiento establecido, que no riñan con las condiciones climáticas y estén desprovistos de elementos que puedan afectar la dignidad humana. Queda prohibido el registro de número en los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito.

Los PPL de la población LGBT podrán ingresar cada tres meses los siguientes elementos: 02 brasieres, 02 prendas de ropa interior de acuerdo con su identidad de género, 01 par de chancas femeninas, 02 short, 02 legins y/o pantalones, 02 pares de zapatos sin tacones y 02 blusas, siempre que no vulnere la seguridad del establecimiento y en calidad estrictamente proporcional al uso personal.

Para los miembros de comunidades ROM, indígenas, negras, afro descendientes, raizal o palenqueras, que tengan dentro de sus usos y costumbres se autorizará el uso de prendas tradicionales y otros elementos que no generen riesgo alguno para la seguridad del Establecimiento, se podrá permitir que estos sean proporcionados por sus autoridades indígenas o familiares.

Para el ingreso de otro tipo de elementos para las personas privadas de la libertad de la población LGBT se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 49 del presente reglamento.

Capítulo II

Recreación y ejercicios para las personas privadas de la libertad

ARTÍCULO 91. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS. Las personas privadas de la libertad deberán beneficiarse de los programas deportivos y recreativos organizados y planeados por los docentes encargados del centro educativo o quienes hagan sus veces y aprobados por el Director del establecimiento.

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, garantizará el desarrollo permanente de las actividades deportivas y recreativas planeadas para el beneficio de las personas privadas de la libertad y en desarrollo del convenio suscrito con IDRD, COLDEPORTES y demás entidades que quieran participar en este tipo de actividades, se intensificarán los cursos y talleres de administración y formación deportiva, y buscará asesoría y apoyo para la realización de campeonatos.

El deporte se practicará en las canchas adecuadas al interior de cada uno de los

pabellones, así como en la cancha múltiple de fútbol ubicada en la parte interna del establecimiento. En caso de no contar con estos, se deberán organizar actividades recreativas siempre en función del buen uso del tiempo libre.

ARTÍCULO 92. PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN ACTIVIDADES EXTERNAS. El Director del establecimiento de reclusión bajo su responsabilidad, podrá disponer que un número determinado de personas privadas de la libertad que asista, represente o intervenga en actos deportivos o culturales que se realicen en lugares de la misma ciudad del establecimiento de reclusión, en espacios previamente determinados y por un tiempo no superior a seis (6) horas.

Estas autorizaciones son excepcionales y serán concedidas a las personas privadas de la libertad cuya salida no constituya grave riesgo y con motivo de eventos muy importantes o especiales. Se exceptúan los capturados con fines de extradición y los del nivel uno de seguridad. En todo caso, se deben garantizar las medidas de seguridad.

Sin embargo para efectos de las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados debe mediar autorización del juez competente.

Capítulo III

Servicios De Salud Para Las Personas Privadas De La Libertad

ARTÍCULO 93. ACCESO A LA SALUD. Las personas privadas de la libertad bajo la vigilancia y custodia del INPEC tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley, sin discriminación por su condición jurídica, de raza, etnia, orientación sexual e identidad de género. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse con garantía del respeto a la dignidad humana y la confidencialidad de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, en coordinación con las autoridades indígenas podrá realizar brigadas de salud tradicional para la atención de la población indígena recluida en el centro carcelario.

Para acceder a este tipo de brigadas el privado de libertad deberá certificar que pertenece a una comunidad indígena, el ingreso de medicinas tradicionales debe estar con previa autorización del Director del establecimiento.

ARTÍCULO 94. SERVICIOS DE ATENCIÓN Y SALUD. Al interior del establecimiento, se deberá prestar Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias en Salud, conforme los manuales técnico-administrativos vigentes



adoptados por el INPEC, mediante Resolución expedida por el Director General, basados en el Modelo de Atención en Salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo al Decreto 2245 de 2015, y en las normas que lo adicionen o modifiquen.

El servicio de salud será organizado en este reglamento, basado en las responsabilidades asignadas en los Manuales Técnico-Administrativos vigentes o que se expidan para tal fin.

El Director del Establecimiento coordinará con la USPEC la asignación de funcionarios para apoyar y realizar seguimiento al proceso de Prestación de Servicios de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud Intramural, de acuerdo con la cantidad de internos y complejidad del mismo y bajo su responsabilidad estará la organización de los horarios de atención intramural y las remisiones a las IPS de la red externa.

En el evento que la persona privada de la libertad o sus familiares soliciten para éste atención en salud o remisión a Institución Prestadora de Servicios de Salud diferente a la definida por el Modelo de Atención, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y todos aquellos que se deriven del estado del paciente serán asumidos por la persona privada de la libertad o sus parientes, quedando exonerado el INPEC de toda responsabilidad

PARRAGRAFO UNICO: CERTIFICACION PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN DETENCION O PRISION DOMICILIARIA PARA AFILIACION EN SALUD: De acuerdo a lo normado en la Resolución No. 4005 del 02 de septiembre de 2016, por la cual se reglamenta la afiliación al Sistema general de Seguridad Social en Salud para la población privada de la libertad, el Establecimiento a través de la oficina Jurídica entregará directamente a cada persona que se identifique que va a estar privado de la libertad en detención o prisión domiciliaria, la respectiva certificación que acredita tal condición.

Lo anterior con el fin de que los sindicatos o condenados en detención o prisión domiciliaria adelanten los respectivos trámites para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud.

ARTÍCULO 95. SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) garantizar lo dispuesto en el artículo anterior y adecuar la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos de reclusión donde se prestará la atención intramuros.

ARTÍCULO 96. PROTECCIÓN A POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CON ESPECIALES AFECCIONES DE SALUD. Las personas privadas de la libertad portadoras de VIH, con enfermedades infectocontagiosas o en fase terminal, serán especialmente protegidas por el Director del establecimiento en el que se

encuentren, con el objetivo de evitar su discriminación y cumplir con los protocolos médicos para garantizar el tratamiento requerido.

De ser necesario el aislamiento se dará por razones de salud y prevención previo concepto médico, éste debe ser en condiciones de salubridad, con supervisión permanente y de acuerdo con los protocolos establecidos para la prestación de servicios de salud, en coordinación con la entidad prestadora de salud que la USPEC disponga para el sistema penitenciario y carcelario.

Se garantizara confidencialidad del diagnóstico en el caso de la población privada de la libertad con especiales afecciones de salud, de acuerdo con la Ley 65 de 1993 y modificado por la Ley 1709 de 2014.

ARTÍCULO 97. AVISO INMEDIATO POR ENFERMEDAD GRAVE. Cuando el personal médico que presta los servicios de salud dentro del establecimiento de reclusión, el Director del mismo o el Ministerio Público tenga conocimiento que una persona privada de la libertad se encuentra en estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, conforme a la reglamentación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dará aviso inmediatamente a la autoridad judicial con el fin que se le otorgue el beneficio de libertad correspondiente o el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 98. AVISO Y CERTIFICACIÓN POR EMBARAZO. Cuando una persona privada de la libertad este embarazada previa certificación medica, el Director del Establecimiento tramitara con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena, ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 99. CASOS DE ENFERMEDAD MENTAL. Si una persona privada de la libertad es diagnosticada por el médico legista con una enfermedad mental transitoria o permanente, se tomarán las medidas pertinentes para la protección de su vida e integridad física y se gestionará el traslado a otro establecimiento de reclusión o Institución de Salud Mental, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal fin.

ARTÍCULO 100. URGENCIAS. En caso de presentarse la necesidad de atención médica de urgencia a juicio del médico y el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio, el Director del mismo ordenará el inmediato traslado del afectado al centro hospitalario de la Red contratada por el prestador o a la institución de salud más cercana, con las debidas medidas de seguridad en la remisión y permanencia en dicho centro.

De no contar con médico el establecimiento o por ausencia de éste, el Director del mismo deberá trasladar a la persona privada de la libertad al servicio de salud más cercano, con las debidas medidas de seguridad en la remisión y durante su estadía.

El área de sanidad informara inmediatamente al área de trabajo social del

establecimiento, sobre aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran hospitalizadas en red externa hospitalaria, con el fin de comunicar al familiar de PPL sobre su internación.

ARTICULO 101 MEDICAMENTOS. Es responsabilidad del prestador de servicio de salud el aprovisionamiento, las condiciones de almacenamiento, formulación y dispensación de medicamentos al interior del establecimiento. El Director del establecimiento y el personal de sanidad deben hacer seguimiento para que lo dispuesto en este artículo se cumpla con oportunidad y calidad, conforme a lo establecido en el manual técnico administrativo de prestación de servicios de salud.

La recepción de medicamentos, elementos e insumos para el manejo médico de la persona privada de libertad de origen externo tendrá un horario de recepción los días martes y jueves de 8:00 am a 11:00 a.m. con previa orden médica avalada por el personal de sanidad del INPEC. Excepcionalmente y bajo motivos fundados, la Dirección del Establecimiento podrá autorizar la recepción de medicamentos por fuera de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 102. CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS. El control del consumo y posología de los medicamentos prescritos a las personas privadas de la libertad por el médico estará a cargo del personal de enfermería de los prestadores de servicios de salud.

ARTÍCULO 103. PROGRAMAS DE SALUD PREVENTIVA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. De acuerdo a las competencias legales y reglamentarias, cada año el equipo interdisciplinario conformado por personal del INPEC y prestadores del servicio de salud del establecimiento, elaborarán y desarrollarán un cronograma de actividades de salud preventiva, brigadas de salud, controles de bacteriología y laboratorio clínico, promoción y cuidado de la salud, prevención de enfermedades de transmisión sexual, conferencias sobre enfoque diferencial, de ello se informará a la Dirección de Atención y Tratamiento.

Se deben promover y desarrollar campañas de salud sexual y reproductiva, así como también jornadas de prevención y eliminación de estereotipos asociados a la sexualidad, identidades de género y orientaciones sexuales diversas.

Estas actividades las dispondrá el Director del establecimiento de reclusión, en coordinación con el personal requerido para ese fin, quien convocará a entidades privadas, autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, Secretarías Departamentales y Municipales de Salud, hospitales locales.

ARTÍCULO 104. SALUD OCUPACIONAL. El INPEC, a través de un programa anual por establecimiento, desarrollará actividades tendientes a promover la salud ocupacional de las personas privadas de la libertad, que contemple entre otros subprogramas: medicina del trabajo, higiene y salud ocupacional y educativa.

La implementación de estos programas se sujetará a las orientaciones de la Dirección de Atención y Tratamiento.

PARÁGRAFO 1º. Si con ocasión de enfermedad o accidente, el médico del establecimiento determina una incapacidad para continuar desarrollando la labor asignada u otra actividad posible de ser ejecutada en el período de recuperación, dicha persona privada de la libertad tendrá derecho a recibir la bonificación económica respectiva. En caso que la labor se ejecute bajo la modalidad de administración directa o indirecta, la retribución se pagará por aquellos a través de la pagaduría del establecimiento.

PARÁGRAFO 2. El establecimiento establecerá las medidas a su disposición para garantizar que los diferentes programas sean accesibles a las personas privadas de la libertad en situación de discapacidad.

ARTICULO 105.CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y AMBIENTALES. El establecimiento en desarrollo de actividades ocupacionales debe controlar y mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales, establecidas en los programas de salud ocupacional y medio ambiente, administrando los riesgos potenciales que llegaren a presentarse sobre la salud de la comunidad penitenciaria y carcelaria.

El Director deberá gestionar los recursos humanos, técnicos y financieros para implementar, planificar, ejecutar y controlar las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales.

Capítulo IV

Información Defunciones

ARTÍCULO 106. NACIMIENTOS. Le corresponde al Director del Establecimiento de reclusión informar a las autoridades competentes de los nacimientos de personas al interior del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 69 de la Ley 1709 de 2014.

ARTÍCULO 107. DEFUNCIONES. Cuando ocurra el deceso de una persona privada de la libertad, el Director informará al Director regional correspondiente, al Director General, a las autoridades locales competentes y a los parientes de la persona privada de la libertad que figuren en su registro.

Los bienes de la persona privada de la libertad que llegare a tener en la celda se entregarán al almacén general del establecimiento, con el original del acta de registro. La copia reposará en el Comando de Vigilancia. El dinero y demás objetos de valor guardados en el lugar destinado para estos, serán entregados mediante inventario a los familiares que demuestren sumariamente el derecho a recibirlos.

La profesional de trabajo social además de informar lo sucedido al Director, deberá adelantar las acciones tendientes a la devolución de los elementos.

En caso de muerte de una persona privada de la libertad, luego de practicada la diligencia de inspección técnica a cadáver, será trasladado a Medicina Legal para efectos de la diligencia de necropsia, y allí permanecerá a la espera de ser

reclamado por sus familiares por el término legal. Vencido este término, sin que hubiese sido reclamado, el establecimiento procederá a hacerlo para su inhumación. En el evento que la muerte haya sido violenta, el cadáver no será cremado bajo ninguna circunstancia.

Si el INPEC llegare a efectuar el pago de la inhumación, será soporte probatorio dentro de las actuaciones administrativas o judiciales que lo requieran.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REDENCIÓN DE LA PENA

Capítulo I.

Redención de la pena por trabajo, estudio y enseñanza

ARTÍCULO 108. REDENCIÓN DE PENA. El trabajo, estudio o enseñanza en el establecimiento, se regirá de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Director General del INPEC y demás reglamentación al respecto.

En ningún caso una persona privada de la libertad puede ser excluida de un programa de trabajo, estudio o enseñanza por razones de su discapacidad, sexo, orientación sexual, edad, identidad y expresión de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

PARÁGRAFO 1º La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, debe implementar los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar que existan programas de trabajo, estudio o enseñanza accesibles a las personas privadas de la libertad en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO 2º. De acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Atención y Tratamiento el establecimiento deberá trabajar por establecer programas de trabajo, estudio y enseñanza con enfoque diferencial para poblaciones especiales.

ARTÍCULO 109. SERVICIO SOCIAL. El Director del establecimiento gestionará la celebración de convenios con instituciones de educación superior que cuenten con los programas de educación, para que los estudiantes de último semestre realicen su práctica docente en el establecimiento como parte del servicio social obligatorio.

Se acordará con las instituciones de educación superior que la asignación de practicantes sea permanente y gratuita, y obedezca a una programación previa realizada conjuntamente entre las instituciones de educación superior y el Director del establecimiento, garantice de esta manera la calidad de este servicio.

ARTÍCULO 110. TRABAJO PENITENCIARIO. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. El establecimiento será un medio terapéutico



adecuado a los fines de la resocialización. Los imputados o acusados, tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas, siempre con sujeción a la disponibilidad de cupos y prevalencia a los condenados. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de las personas privadas de la libertad, y se les permitirá dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el establecimiento, acorde con la reglamentación vigente que para el efecto expida el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el establecimiento se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar, dentro de los regulados como actividades ocupacionales para la redención de la pena por el INPEC.

ARTÍCULO 111. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los imputados o acusados y a los condenados, se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, acorde con lo dispuesto en las disposiciones legales que rijan la materia.

ARTÍCULO 112. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida. Lo anterior de conformidad con el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014.

ARTÍCULO 113. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior, tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme a este reglamento y lo establecido por la Dirección General del INPEC, para las actividades validas de redención de pena por enseñanza.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme a los artículo 81 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 61 de la Ley 1709.

ARTÍCULO 114. CONTROL DE GESTIÓN. El INPEC procurará dentro de sus capacidades, los medios necesarios para mantener fuentes de trabajo en los establecimientos de reclusión.

La Dirección de Atención y Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, efectuará control de gestión a todos y cada una de las actividades de redención de penas que se tengan en los establecimientos de reclusión y sobre este aspecto informará semestralmente al Director General del INPEC.

ARTÍCULO 115. MODALIDADES DE TRABAJO. Para la promoción y fortalecimiento de los frentes de trabajo se tendrán las siguientes modalidades:

1. **Administración directa:** cuando la administración del establecimiento pone a disposición de las personas privadas de la libertad los recursos productivos del Estado, necesarios para el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter empresarial y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

2. **Administración indirecta:** cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el establecimiento de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra de las personas privadas de la libertad. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.

El valor de los servicios públicos utilizados para el desarrollo de la actividad en la forma a que se refiere esta modalidad, estará a cargo del particular y en los casos que la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC lo estime pertinente, se deberán instalar los contadores de agua y luz.

ARTÍCULO 116. CONTRATOS CON PARTICULARES. Los contratos que se celebren con los particulares y que comprometan la mano de obra de las personas privadas de la libertad, deberán registrarse por las disposiciones reglamentarias vigentes para tal fin.

ARTÍCULO 117. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos a que se refiere el artículo anterior no podrán celebrarse por un término superior a un (1)

año.

ARTÍCULO 118. ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS. En la adquisición de materias primas, equipos, máquinas, herramientas y demás elementos que puedan ser necesarios para el funcionamiento de los talleres y granjas, debe acatarse los lineamientos y procedimientos que expida el Director General del Instituto para tal efecto.

El responsable del taller deberá almacenar y controlar las herramientas, muebles y utensilios.

ARTÍCULO 119. DEVOLUCIÓN DE HERRAMIENTAS. Al terminar el trabajo de cada día, las personas privadas de la libertad deben devolver al instructor o responsable del taller, los objetos y herramientas que se les hayan entregado para el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 120. AHORRO Y DESCUENTO. De la bonificación mensual de la persona privada de la libertad en los diferentes frentes de trabajo del establecimiento, se descontará el diez por ciento (10%) con destino a la Caja Especial, otro diez por ciento (10%) cuando a ello haya lugar, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 89 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 58 de la Ley 1709 de 2014. El excedente será de libre disposición.

El dinero de libre disposición y el destinado al ahorro obligatorio pasarán a la cuenta de la persona privada de la libertad referenciada en este reglamento.

TÍTULO IX

REQUISAS Y ENCOMIENDAS

Capítulo I.

De las requisas

ARTÍCULO 121. REQUISAS Y PORTE DE ARMAS. Con base en lo ordenado en la Ley 65 de 1993 y en la jurisprudencia constitucional, toda persona que ingrese al establecimiento o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada de acuerdo con los controles de ingreso y egreso, establecidos en los procedimientos aprobados por el Director General del INPEEC, apoyados con los equipos electrónicos de seguridad y los binomios (hombre-canino).

Ninguna persona, sin excepción, en situación normal podrá entrar con armas a un establecimiento de reclusión.

Todo vehículo, paquete o documento, sin excepción, al momento de ingresar y egresar del establecimiento deberá ser requisado y/o revisado.

De igual forma las personas privadas de la libertad después de cada visita general, particular, íntima, o cuando sean remitidos fuera del establecimiento, ingresen a él, a cada celda, aulas, talleres, campos deportivos, zonas agropecuarias, auditorio

área de sanidad, serán objeto de registro personal acorde con los procedimientos para tal fin.

El Director o el comandante de vigilancia podrán ordenar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia practicar requisas rutinarias o sorpresivas a las personas privadas de la libertad y a las áreas destinadas para su uso, cuando las circunstancias especiales así lo ameriten, con el fin de garantizar el orden y la disciplina.

El Director del establecimiento podrá solicitar apoyo al GROPEs para realizar requisas al mismo, cuando así se requiera para fortalecer y mantener la seguridad.

PARÁGRAFO 1º Para la práctica de las requisas se designará a una persona del mismo género con el que se identifique la persona materia de registro. En el caso de las personas trans y las intersex se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo que establezca su documento de identidad. En todos los casos, se le preguntará si prefiere ser requisado(a) por un funcionario hombre o mujer del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Lo anterior bajo la observancia de los procedimientos de requisas establecidos por la institución.

PARÁGRAFO 2º. Las requisas deben llevarse a cabo con un enfoque diferencial, que tenga en cuenta las necesidades y riesgos especiales e inherentes de las diferentes poblaciones privadas de la libertad. Se realizarán de acuerdo a los lineamientos, procedimientos e instrucciones documentadas en el proceso de seguridad del INPEC.

Capítulo 2

Paquetes y Encomiendas

ARTÍCULO 122. RECEPCIÓN DE PAQUETES. Existirá un área de atención al público para la recepción, control y registro de los paquetes destinados a las personas privadas de la libertad, de acuerdo al cronograma mensual y semestral elaborado por el Director del establecimiento en coordinación con el comando de vigilancia. La recepción de paquetes dirigida a las personas privadas de la libertad se hará previa identificación de quien los deposita, con relación detallada del contenido, registrando nombre del remitente y destinatario, domicilio y documento de identidad de quien lo entrega.

Se establecerá los días martes y jueves de 8:00 am a 11:00am para la recepción de las encomiendas de útiles de aseo para las personas privadas de la libertad para todos los patios, de acuerdo al cronograma establecido por el comando de vigilancia y la Dirección del Establecimiento. La recepción de encomiendas de ropa se efectuará cada seis meses (junio y diciembre), para todos los patios de 8:00 a 11:00am.

Los artículos y objetos cuya entrada no se autoricen, deberán ser devueltos de inmediato a quien solicita su ingreso. Si se encuentran elementos ilícitos, se pondrán a disposición de la autoridad judicial competente indicando la identidad del

depositante. No se permitirá a ningún visitante, servidor público o autoridad, el ingreso directo de elemento, paquete o correspondencia alguna al interior del establecimiento con destino a las personas privadas de la libertad de cualquier pabellón.

Los elementos permitidos de uso personal, aseo, cama o vestuario, y otros de similar naturaleza que sean autorizados, deberán ingresar por el área de recepción de encomiendas y paquetes, y serán entregados a la persona privada de la libertad destinatario por el servidor público correspondiente, previa devolución de las prendas o elementos que reemplace, en los horarios determinados en el reglamento interno y a quien autorice por escrito la persona privada de la libertad.

Cuando se trate de fotocopias de actuaciones procesales en las que la persona privada de la libertad se encuentre formalmente vinculada o documentos impresos pertinentes para su defensa, deberán ser entregados al área jurídica del establecimiento de reclusión, dependencia que tramitará su entrega en la forma establecida en el procedimiento. También por su abogado o notificador, previa autorización del responsable del área jurídica. La entrega a la persona privada de la libertad de esta documentación por parte del establecimiento deberá efectuarse a más tardar al día siguiente de su recibo.

PARRAGRAFO 1. Se reciben encomiendas fuera de la ciudad el último viernes de cada mes de todas las empresas de envíos, de 8:00 am a 11:00 am bajo los siguientes parámetros:

1. Se revisara si el privado de la libertad ya recibió encomienda, de ser así, se procederá a realizar su devolución.
2. Se procede a requisar el paquete en presencia del funcionario de la empresa de envío, quien a su vez deberá entregar al Establecimiento una guía de seguimiento, con el fin de ser entrega a la persona privada de la libertad.
3. Si existe un elemento prohibido y/o en cantidades que superen lo permitido, se devolverá el elemento a la empresa de envío.

ARTÍCULO 123. INVENTARIO DE LAS PERTENENCIAS. En caso de fuga o muerte de la persona privada de la libertad, se hará un inventario de las pertenencias dejadas por el fugado o difunto y se procederá a liquidar su saldo en el folio, todo lo cual se entregará a quien la persona privada de la libertad hubiere autorizado y de acuerdo al procedimiento expedido por el Director General del INPEC.

TITULO X

EXPENDIO DE ARTÍCULOS

Capítulo Único

De los expendios

ARTÍCULO 124. ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD. El Director del establecimiento podrá permitir que las personas privadas de la libertad puedan adquirir artículos autorizados a través de los expendios.

En ningún caso se podrán establecer expendios como negocio propio de las personas privadas de la libertad o de los servidores públicos.

ARTÍCULO 125. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, existirá un expendio, organizado y administrado por cuenta de las directivas del establecimiento o por una empresa particular de reconocida procedencia, que no tenga vínculos de consanguinidad, afinidad o primero civil con las personas privadas de la libertad o los servidores públicos del INPEC, que facilitará la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites fijados en el reglamento de régimen interno del respectivo establecimiento de reclusión.

Las personas privadas de la libertad podrán desarrollar tareas en los expendios, bajo la dependencia del Director del establecimiento.

Los expendios deberán observar para efectos de su organización, venta de artículos autorizados, contabilidad, liquidación de ingresos y rendición de cuentas, y la lista del valor de cada artículo que se ofrezca para la venta cuyo precio en ningún caso podrá exceder el 10% sobre el valor adquirido.

ARTÍCULO 126. EXPENDIOS ADMINISTRADOS POR EMPRESAS PARTICULARES. Además de lo previsto en los artículos anteriores, cuando la administración de los expendios sea concedida a empresas particulares, se tendrán en cuenta las normas que en materia de contratación administrativa rigen esta clase de acuerdos, las normas penitenciarias y carcelarias vigentes, el régimen interno y demás disposiciones, que se tengan a bien convenir, en atención a la categorización del establecimiento de reclusión.

En todo caso se deberá garantizar que en las sociedades comerciales a las que se concede la administración del expendio, no tengan participación las personas privadas de la libertad o sus familiares, servidores públicos y/o contratistas del INPEC.

ARTÍCULO 127. CONTROL. En cada uno de los dos sistemas de administración que se adopte, el Director del establecimiento controlará los precios de los productos y el funcionamiento del expendio.

Junto al expendio deberá exponerse para conocimiento de la población privada de la libertad, una lista de los precios de los artículos, la cual deberá ser actualizada con la periodicidad requerida.

ARTÍCULO 128. EXPENDIO POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el expendio se organice por cuenta de la administración del establecimiento, la adquisición de víveres, comestibles y objetos que van a ser vendidos, se sufragará con fondos de la caja especial, y se registrará en las dos contabilidades, tanto la de



caja especial como la del expendio. El Director del establecimiento rendirá cuentas en los primeros cinco (5) días de cada mes al área financiera de la respectiva Dirección regional o en defecto de ésta, a la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC.

La participación a las cajas especiales, será el equivalente al 30% de las utilidades obtenidas mensualmente por el expendio y el excedente se destinará al abastecimiento del mismo. La pagaduría del establecimiento abrirá una cuenta para controlar los ingresos y egresos del expendio.

ARTÍCULO 129. ALMACÉN GENERAL. En caso de existir varios expendios en el establecimiento, deberá organizarse un almacén general donde se concentrarán todos los productos adquiridos para proveerlas.

Los expendios deberán estar situados en lugares accesibles a las personas privadas de la libertad y el almacén en zonas retiradas de los respectivos patios por motivos de seguridad.

ARTÍCULO 130. FUNCIONAMIENTO. Los expendios estarán abiertos para la venta todos los días en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y en la tarde desde las 14:00 a 15:30 horas, los días sábado de 8:00 a 13:00 horas. Las ventas se realizarán únicamente en los lugares destinados para tal efecto, sin permitir aglomeraciones que dificulten la atención a las personas privadas de la libertad o el control de ellos.

La venta de artículos en el expendio será siempre de contado a través del Folio hasta por el valor diario permitido a la persona privada de la libertad.

El expendio es una actividad productiva a cargo de un servidor público y su funcionamiento está previsto en el Acuerdo 010 de 2004, o la normatividad que expida el Director General.

TITULO XI

ÓRGANOS COLEGIADOS LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Capítulo Único

Funcionamiento y composición de los órganos colegiados

ARTÍCULO 131. ÓRGANOS COLEGIADOS. En el establecimiento funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación –COSAL.

2. Comité de Seguimiento a la Prestación de los Servicios de Salud Intramural-COSAD.
3. Consejo de Disciplina.
4. Consejo de Seguridad.
5. Consejo de Evaluación y Tratamiento-CET.
6. Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza-JETEE.
7. Junta de Asignación de Patios y Distribución de Celdas-JAPC.

ARTÍCULO 132.COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN- COSAL. Es el órgano encargado de realizar inspección, control y seguimiento al suministro de alimentación del establecimiento y estará integrado por:

1. El Director o subdirector del establecimiento.
2. Responsable del área de atención y tratamiento, quien actuará como secretario y responderá por la guarda y archivo de los documentos tales como acta COSAL, cuadro de raciones, actas de la secretaría de salud local y documentos afines.
3. Cónsul de derechos humanos.
4. La persona privada de la libertad integrante del comité de salud de cada patio.

PARAGRAFO ÚNICO. El comandante de vigilancia del Establecimiento o su delegado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quien participará como invitado y responderá por la elaboración y veracidad de la información reportada en el cuadro de raciones.

Las funciones del Comité de Seguimiento al Suministro de Alimentación son:

- 1 .Realizar seguimiento al suministro de alimentación por el sistema de ración a la población privada de la libertad.
2. Verificar que las cantidades o gramajes de los alimentos suministrados, estén conforme con las descritas en los menús patrón. Para toma de muestras en el servicio de alimentación, deberá aplicarse el procedimiento establecido por la

USPEC.

3. Registrar en el Acta de Seguimiento al Suministro de Alimentación del COSAL, el resultado de la verificación.
4. El Acta COSAL, el cuadro de raciones, acta de la Secretaría de Salud local, los documentos y registros fotográficos que se consideren relevantes, serán cargados por el establecimiento al módulo de alimentación del aplicativo SISIPEC, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, y entregados al representante de la empresa contratista para efectos de la facturación.
5. Verificar el cumplimiento del horario de distribución de alimentos contenido en el reglamento del régimen interno.
6. Inspeccionar la calidad de la materia prima empleada para la preparación de alimentos, acorde con lo previsto en los correspondientes menús y el suministro de dietas terapéuticas, y utilizar los elementos entregados por el operador con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto los integrantes de COSAL podrán participar en las capacitaciones en buenas prácticas de manufactura que realiza el contratista al personal manipulador de alimentos.
7. Revisar las condiciones higiénicas sanitarias donde se presta el servicio de alimentación e inspeccionar el vehículo empleado para el transporte de alimentos y constatar que cumpla las condiciones higiénicas y sanitarias.
8. Informar de manera oportuna al operador la cantidad de remisiones para la entrega de refrigerios y a su vez verificar las condiciones de los mismos. Actividad que se realizara a través de Comando de Vigilancia del Establecimiento.
9. Verificar que el aspecto de los alimentos sea satisfactorio, de buen sabor, presentación y temperatura adecuada, fechas de vencimiento vigentes y convenientes condiciones de conservación.
10. Velar por la aplicación del plan de saneamiento que incluye limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento de agua potable.
11. Establecer el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ejecutado por el contratista según lo pactado con la USPEC.
12. Inspeccionar que las áreas de almacenamiento de alimentos tengan las condiciones higiénico-sanitarias.
13. Confirmar que los contratistas de alimentación estén a paz y salvo con el pago de los productos y servicios adquiridos a través de las actividades productivas y demás obligaciones a su cargo.
14. Inspeccionar las áreas de almacenamiento en frío, verificar que los registros de temperatura estén actualizados y cumplan los rangos de refrigeración entre 0 y 4°C y congelación de -7 A -18°C.

15. Verificar la efectividad de la fumigación a las áreas de producción de alimentos.
16. Verificar que se efectúen los pagos por concepto de bonificación, la aplicación de las normas de seguridad industrial y el uso de elementos de protección y dotación suficiente según el tipo de actividades que se desarrollen.
17. Verificar que las jornadas de las personas privadas de la libertad no sean superiores a 8 horas día o 48 horas semana, con un día de descanso semanal independiente de los beneficios administrativos.
18. Constatar que las personas privadas de la libertad manipuladores de alimentos reciban capacitación en forma continua y permanente según el Plan de Capacitación reglamentado por Ministerio de Salud, con periodicidad mensual, y sean sometidos a exámenes médicos y de laboratorio.
19. Verificar que el contratista de alimentación tenga la cantidad de personas privadas de la libertad y personal externo estipulados en el contrato para la prestación del servicio de alimentación. La Junta de Estudio Trabajo y Enseñanza - JETTE, pondrá a disposición del contratista de alimentos, la cantidad de personas privadas de la libertad suficiente para la operación.
20. Realizar seguimiento a la entrega del menaje para consumo de alimentos y demás aspectos incluidos en el formato Acta COSAL.
21. Aplicar los procedimientos vigentes y los que expida el Director General del INPEEC.

PARÁGRAFO 1º. VISITAS DE INSPECCIÓN AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

Un delegado del Consejo de Seguimiento al Suministro de Alimentación –COSAL, efectuará una vez por semana visitas al servicio de alimentación, a las áreas de almacenamiento, preparación y distribución, a fin de verificar y reportar lo establecido en el acta COSAL.

PARÁGRAFO 2º. REGISTRO DE SESIONES DEL COSAL. El secretario del COSAL responderá por la operatividad y dejará registro de todas las sesiones conforme a los procedimientos institucionales expedidos por el Director General del INPEEC.

PARÁGRAFO 3º. SESIONES. El Comité sesionará ordinariamente de manera semanal y extraordinariamente cuando uno de los miembros presente petición justificada.

A las sesiones podrá invitarse a un funcionario de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General, Personería Municipal y de la Secretaría de Salud, al contratista de alimentos o su representante o delegado de éste.

ARTÍCULO 133. COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL- COSAD. En la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, funcionará un Comité de Seguimiento a la Prestación de los servicios de salud intramural, que se encargará de brindar apoyo a los supervisores de la USPEC, respecto los servicios de salud en la modalidad



intramural contratada con recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. El Comité estará integrado por:

1. El Director o subdirector del establecimiento.
2. Responsable del Área de Atención y Tratamiento.
3. El responsable del Área de sanidad, quien actuará como secretario y responderá por la guarda y archivo de los documentos.
4. Un representante de las personas privadas de la libertad del Comité de Salud.

El COSAD podrá invitar a la sesión de trabajo a un funcionario de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General, Secretaría de Salud, Personería Distrital y/o Municipal, al supervisor del contrato de la USPEC y al representante de la entidad fiduciaria o su delegado, a quien estime conveniente.

Son funciones del comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural las previstas en la normatividad vigente o la que se expida para tal fin.

PARÁGRAFO 1º. OPERATIVIDAD. El secretario del COSAD responderá por la operatividad y de todas las sesiones dejará registro de acuerdo a lo estipulado en los procedimientos o doctrinas institucionales expedidas por el Director General del INPEC

PARÁGRAFO 2º. SESIONES. El comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando uno de los miembros presente petición justificada.

ARTÍCULO 134. CONSEJO DE DISCIPLINA. Es el órgano encargado de:

- Evaluar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad.
- Emitir concepto previo para conceder estímulos.
- Imponer sanción en primera instancia por conductas graves.
- Resolver el recurso de apelación contra los fallos disciplinarios de primera instancia proferidos por el Director del establecimiento por conductas leves.
- Resolver el recurso de apelación contra los fallos proferidos por el consejo de disciplina por conductas graves.

ARTÍCULO 135. COMPOSICION E INTEGRACION DEL CONSEJO DE DISCIPLINA: El Consejo de Disciplina en pleno estará integrado por el Director del establecimiento quien lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de



acuerdo con el artículo 118 de la Ley 65 de 1993.

El Director del establecimiento conforme al artículo 133 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014, tiene competencia para imponer sanciones correspondientes a las faltas leves, las cuales serán instruidas por el funcionario responsable de las investigaciones a internos y se tramitarán a través del procedimiento verbal.

El Consejo de Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014, tiene competencia para imponer las sanciones por faltas graves, cuya causa será instruida por el subdirector del establecimiento previo conocimiento del Director sobre el informe de la presunta falta cometida por el privado de la libertad.

PARAGRAFO 1º. Para efectos del cumplimiento del ejercicio disciplinario, el Consejo de Disciplina estará conformado por dos (2) grupos funcionales. El primero, fallará en primera instancia sobre: las faltas graves en que incurran las personas privadas de la libertad, el recurso de reposición interpuesto contra el fallo de primera instancia, el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia proferido por el Director del establecimiento cuando se trate de faltas leves. El segundo, conocerá el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia que profirió el primer grupo, en cuando sean faltas graves.

Los grupos funcionales establecidos en el presente artículo estarán integrados por:

Grupo Uno: Subdirector del Establecimiento, Comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educación, médico, psicólogo, trabajador(a) social, personero(a) municipal o su delegado, un representante de derechos humanos de las personas privadas de la libertad del establecimiento.

Grupo Dos: el Director del establecimiento, el responsable del área jurídica y un personero delegado del Ministerio Público o su delegado, diferente al que actuó para proferir el fallo en primera instancia y un representante de derechos humanos del establecimiento, diferente al grupo uno.

Parágrafo 2º. En caso que en el establecimiento cuando no exista este personal, el consejo de disciplina se conformará en el reglamento de régimen interno, y en todo caso estará integrado el personero municipal o su delegado y un representante de las personas privadas de la libertad con su respectivo suplente.

En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes de la población privada de la libertad al consejo de disciplina, éste será reemplazado por uno que seleccione el Director de aquellos que fueron postulados.

El reglamento de régimen interno del Establecimiento de reclusión, de acuerdo con el número de las personas privadas de la libertad, clase o categorización y el número de integrantes que deban concurrir, determinará los días en que ordinariamente deba sesionar el Consejo de Disciplina. Extraordinariamente

sesionará cuando sea convocado por el Director del Establecimiento o por el responsable del área jurídica, o a petición justificada de uno de sus integrantes.

Los integrantes tendrán voz y voto, excepto el representante de las personas privadas de la libertad, quien sólo tendrá voz de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 58 de la Ley 65 de 1993. El quórum decisorio será de tres (3) de sus integrantes asistentes a la sesión, con voz y voto.

El secretario del Consejo de Disciplina será designado por su presidente, quien levantará el acta de cada sesión, debidamente numerada y fechada, la que deberá diligenciar en el SISIEPEC.

En la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, el Consejo de Disciplina sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana, extraordinariamente sesionará cuando sea convocado por el Director del establecimiento o por el responsable del área jurídica, o a petición justificada de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 136. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA. El Consejo de Disciplina tendrá como funciones:

1. Cada tres (3) meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento, detención, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica.
2. Resolver los recursos interpuestos contra los fallos disciplinarios sancionatorios de los internos
3. Rendir concepto previo al Director sobre el otorgamiento de estímulos a las personas privadas de la libertad.
4. Suspender condicionalmente por motivos justificados, en todo o en parte, las sanciones impuestas siempre que se trate de personas privadas de la libertad que no sean reincidentes disciplinarios. En caso de que lo sean, la suspensión solo procede por razones justificadas.
5. Estudiar y aprobar las solicitudes de los privados de la libertad que deseen suministrarse su propia alimentación, de acuerdo con las medidas de seguridad y disciplina vigentes en el establecimiento y previo concepto del Consejo de Seguridad y médico del establecimiento.
6. Expedir certificaciones de conducta de las personas privadas de la libertad.
7. La oficina de Investigaciones internas, recaudará los informes del personal

del establecimiento que sean indispensables para calificar la conducta.

8. Emitir conceptos al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuando exista solicitud sobre concesión de sustitución de medidas, beneficios judiciales o administrativos.

9. Las demás funciones que le sean asignadas por vía legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 137. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada (3) tres meses como ejemplar, buena, regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento del reglamento general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan el trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de la autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando éstas no contravengan el ordenamiento jurídico.

2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.

3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

4. La conducta de la persona privada de la libertad sancionada disciplinariamente por la comisión de una falta grave deberá ser calificada en el grado de mala. Así mismo, cuando sea sancionado por una falta leve será calificado con conducta regular siempre y cuando su conducta no esté en mala, caso en el cual se tendrá como mala en el siguiente periodo.

5. La persona privada de la libertad sancionada (2) dos veces o más, dentro de un periodo de seis meses, por la comisión de faltas graves o leves será considerado reincidente, caso en el cual inmediatamente se le informara al juez que vigila el cumplimiento de la pena. Para el caso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a Justicia y Paz, se informará al Tribunal de Justicia y Paz de los hechos que pongan en riesgo la disciplina y orden de los establecimientos.

6. Para calificar la conducta como ejemplar se requerirán tres (3) calificaciones previas y consecutivas de buena.

7. Todas las sanciones y estímulos otorgados a las personas privadas de la libertad serán informadas al juez que vigila el cumplimiento de la pena y registradas

en su cartilla biográfica.

ARTÍCULO 138. CONSEJO DE SEGURIDAD. En el establecimiento de reclusión habrá un Consejo de Seguridad integrado por el Director, el subdirector donde hubiere y el comandante de vigilancia y tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar el radio razonable de acción del respectivo establecimiento de reclusión, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3° del artículo 33 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 36 de la Ley 1709 de 1993.
2. Preparar con los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, los planes operativos, estratégicos, tácticos y logísticos de seguridad y contra incendios o calamidades en general, los cuales serán comunicados al respectivo Director regional para su conocimiento, evaluación y aprobación.
3. Verificar que los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia reciban entrenamiento quincenal sobre ejercicios de seguridad y equivalentes, de acuerdo con la respectiva orden de operaciones.
4. Impartir las instrucciones para que el personal de custodia y vigilancia registre en los libros pertinentes, las revistas que deben pasar regular y diariamente.
5. Reunirse periódicamente para evaluar la seguridad del establecimiento, verificar la ejecución de los planes de seguridad y defensa ordenados y practicar constantes y pormenorizadas visitas de inspección al interior y exterior del establecimiento y dejar constancia de ello.
6. Atender y comunicar los planes de seguridad propios e incorporar a ellos las medidas tomadas por las fuerzas militares o la Policía. Este consejo para su examen y operación, reunirá en el establecimiento de reclusión a las personas interesadas en estos aspectos,
7. Expedir directivas periódicas sobre la vigilancia interna y externa de los establecimientos de reclusión, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 1709, y vigilar por que se cumplan los diferentes grados de alistamiento de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
8. Conocer y coordinar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 65 de 1993, la conducción de operaciones para asistencia militar y control operacional de acuerdo con las atribuciones definidas por el Ministerio de Defensa.

9. Disponer, recibir y evaluar los informes e informaciones de inteligencia y contrainteligencia interna y externa, adoptar las medidas de seguridad y tomar las decisiones necesarias para neutralizar, controlar o superar las situaciones que afecten o puedan poner en riesgo la seguridad o el orden en el establecimiento de reclusión.

10. Las demás funciones que le sean asignadas por vía reglamentaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. De las sesiones celebradas, los temas tratados y las actividades realizadas, deberá enviarse un informe al Director regional, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. En el evento de conocer alguna noticia sobre situación inminente que pueda perturbar la seguridad del establecimiento o de otros, el Director del establecimiento o el servidor público que conozca el hecho, lo deberá poner en conocimiento inmediato al Director General del INPEC.

ARTÍCULO 139. CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1709 de 2014, integrado por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaritas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Este Consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El Consejo de Evaluación y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a la persona privada de la libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartilla biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documentos, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento en general.

2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

3. Proponer, desarrollar y participar activamente en los programas de tratamiento penitenciario de carácter individual y grupal conforme al artículo 10 de la Ley 65 de 1993.



4. Formular observaciones a la Junta de Evaluación conforme a las normas que rigen la materia, en relación con el trabajo, estudio y la enseñanza de las personas privadas de la libertad bajo tratamiento penitenciario.
5. Asesorar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en las decisiones que debe adoptar en relación con la ejecución de las penas.
6. El Consejo de Evaluación y Tratamiento actuará bajo la responsabilidad y coordinación del respectivo Director del establecimiento. Su organización estará a cargo del funcionario responsable de Atención y Tratamiento.
7. El Consejo de Evaluación y Tratamiento sesionara ordinariamente, mínimo cuatro veces al mes.
8. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento, de conformidad con su naturaleza.

ARTÍCULO 140. JUNTA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA. En la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, funcionará una Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza encargada de conceptuar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad a los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad de infraestructura y de cupos establecidos en el plan ocupacional del Establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas de la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

La evaluación de que trata el presente artículo se extenderá por escrito y constituirá la base para expedir los certificados por parte del Director del establecimiento y efectos de la redención de pena.

La Junta estará constituida por el Director del establecimiento, el subdirector, el responsable de Atención y Tratamiento, el comandante de vigilancia u otro servidor público del INPEC designado por aquel, quienes sesionarán, evaluarán y calificarán el trabajo, estudio y la enseñanza de las personas privadas de la libertad, una (1) vez al mes. En caso de no existir el cargo de subdirector o si este está vacante, el Director señalará quién lo suplirá.

Cada establecimiento de reclusión llevará un registro de las calificaciones y evaluaciones individuales de la persona privada de la libertad conforme al procedimiento expedido por la Dirección de Atención y Tratamiento.



PARAGRAFO ÚNICO. Este reglamento garantiza la protección laboral y social de las personas privadas de la libertad, su remuneración equitativa, un ambiente adecuado observando las normas de seguridad industrial y demás directrices que se expidan por el Gobierno Nacional en materia de trabajo penitenciario.

ARTÍCULO 141. JUNTA DE DISTRIBUCIÓN DE PATIOS Y ASIGNACIÓN DE CELDAS. La población privada de la libertad del establecimiento será distribuida de acuerdo con los criterios del Código Penitenciario y Carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el Director del establecimiento, quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de Atención en Salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresen al establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.
2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares, sociales, educativas, laborales, médicas, psicológicas y jurídicas.
3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas, de acuerdo con el diagnóstico del Consejo de Evaluación y Tratamiento.
5. Dejar constancia escrita de la distribución de la población reclusa en los diferentes pabellones y celdas, así como de los motivos que dieron lugar a ella.
6. Negar o aprobar mediante acta motivada en el aplicativo SISIPEC, las respuestas a solicitudes propuestas por las personas privadas de la libertad respecto a cambio de patio, pabellón o celda.
7. Constatar periódicamente, de manera general o selectiva, que la ubicación de las personas privadas de la libertad corresponda con sus decisiones, dejar constancias y realizar las acciones a que haya lugar como resultado de esa verificación.

PARAGRAFO ÚNICO. Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC.

TÍTULO XII

SISTEMA ATENCIÓN DE QUEJAS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Capítulo Único

Atención de quejas para la población privada de la libertad

Artículo 142. TRÁMITES DE QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS. El servidor público designado por la Dirección del Establecimiento de reclusión que reciba una petición, queja, reclamo o denuncia y aquellas por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquiera otra violación de los derechos humanos, discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de género, violencia sexual, violación al derecho a la visita íntima u otros motivos considerados en el artículo 3 de este reglamento interno a Personas Privadas de la Libertad, de manera verbal, escrita o por cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, inmediatamente pondrá el hecho en conocimiento del Área de Atención al Ciudadano y/o del Director del Establecimiento quienes de manera pronta adoptarán las medidas de urgencia necesarias tendientes a evitar que continúe la amenaza o vulneración y tendrá hasta 24 horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del hecho para remitir la queja o denuncia a la Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, sin perjuicio de la investigación interna que realice el INPEC de conformidad con el procedimiento de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO 1º. En todos los eventos de este artículo, el Área de Atención al Ciudadano del Establecimiento de reclusión, registrará la petición, queja, reclamos, denuncias o solicitudes en el aplicativo dispuesto para tal fin: Módulo de peticiones, quejas y reclamos (PQRS), dando trámite interno al área correspondiente del Establecimiento, dejando registro del responsable del mismo y seguido se remitirá la queja, denuncia o reclamo de manera inmediata al Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección General; el cual llevará registro detallado y actualizado de tales acontecimientos a efectos que de manera institucional se adopten las acciones preventivas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. Si la denuncia se refiere a presunta conducta delictual, el Director del Establecimiento de reclusión, además de lo indicado en el párrafo anterior, ordenará en forma inmediata a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y

Vigilancia con funciones de Policía Judicial, que reciban la denuncia y asuman de manera pronta los actos urgentes y los remitan a la autoridad judicial y administrativa competente.

El Director del Establecimiento deberá velar por la integridad y dignidad de aquellas personas privadas de la libertad a quienes se les tome declaración dentro del ERON.

PARÁGRAFO 3º. En caso de violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, discriminación, o cualquiera otra violación de derechos humanos, los funcionarios del INPEC con funciones de Policía Judicial realizarán de inmediato todos los actos urgentes previstos en el artículo 205 de la Ley 906 de 2004, conforme a los protocolos de cadena de custodia y velarán por la seguridad y protección de la víctima.

Los funcionarios con funciones de Policía Judicial tendrán hasta treinta y seis (36) horas contadas a partir del conocimiento del hecho, para elaborar y remitir un informe ejecutivo escrito al respectivo fiscal.

PARÁGRAFO 4º. El principio de inmediatez y los términos referidos en este artículo deberán ser cumplidos por todos los funcionarios, cuya omisión podría generar la incursión una falta disciplinaria, de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Disciplinario.

PARAGRAFO 5º. El área de atención al ciudadano del Establecimiento funcionara bajo el siguiente horario, de lunes a viernes de 8:00 am a 16:00 horas.

TITULO XII

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Capítulo Único

Comités de participación de las personas privadas de la libertad

ARTÍCULO 143. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. En el Establecimiento de reclusión se conformarán comités de personas privadas de la libertad con el fin de promover la participación en algunas actividades de desarrollo y servicios del Establecimiento de reclusión, y su objeto especial será velar por el desarrollo normal de la actividad asignada a ellos.



Las personas privadas de la libertad, a través de los comités elevarán propuestas o sugerencias a los servidores públicos encargados de las funciones respectivas. La pertenencia a estos comités no constituye fuero o privilegio alguno.

Los comités funcionarán en los siguientes temas:

1. Derechos humanos.
2. Deportes, recreación y cultura.
3. Salud.
4. Asistencia espiritual.
5. Trabajo, estudio y enseñanza.
6. Enfoque diferencial.

PARÁGRAFO 1º. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ENFOQUE DIFERENCIAL:

En el establecimiento el Comité estará integrado por Personas Privadas de la Libertad que pertenezcan a los diferentes grupos étnicos, sectores sociales y minoritarios quienes serán elegidos por mayoría simple de votos, por parte de los integrantes de cada uno de los grupos en los que será elegido un solo representante por cada población o sector, así:

- Interno(a) representante de la población Lesbiana, Gay, Bisexual y Trans. (LGBT).
- Interno(a) representante de la población indígena.
- Interno(a) representante población afro descendiente, negra, raizal o palanquera.
- Interno(a) representante población ROM y otras minorías.
- Interno(a) representante de la población en situación de discapacidad.
- Interno(a) representante de los adultos mayores.
- Interno(a) representante de la población extranjera.

En el evento de no contar en el establecimiento con representación de alguna de las poblaciones, en todo caso el Comité se conformará con un mínimo de 3 y un

máximo de 7 personas privadas de la libertad de los sectores poblacionales disponibles.

Las personas representantes del Comité serán elegidas por períodos de seis (6) meses y las sesiones se llevarán a cabo el primer lunes de cada mes.

Las personas integrantes del Comité de Enfoque Diferencial gozarán de los mismos beneficios que el resto de comités.

El Comité estará en cabeza del Cónsul de Derechos Humanos, quien liderará y organizará el desarrollo de las diferentes actividades y mantendrá informado al Director del Establecimiento.

FUNCIONES: Son funciones del Comité de Enfoque Diferencial las siguientes:

- Presentar recomendaciones a las Directivas del Establecimiento para la solución de problemas relacionados con la discriminación, violencia, desigualdad o cualquiera otro motivo que afecte el enfoque diferencial.
- Proponer actividades que promuevan una cultura de convivencia dentro del establecimiento basada en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones.
- Participar en los programas y servicios que se ofrecen para la población privada de la libertad de los diferentes sectores objeto del enfoque diferencial.
- Apoyar al Cónsul de Derechos Humanos para el desarrollo de jornadas de promoción y respeto de los diferentes grupos y poblaciones con enfoque diferencial.
- Promover el respeto de los integrantes del Comité y de la población que representan, teniendo en cuenta sus diferencias.

Para el mejor funcionamiento del Comité, las personas integrantes podrán recibir capacitaciones periódicas sobre enfoque diferencial, rutas de denuncia de hechos de discriminación sobre derechos de personas LGBT, con discapacidad, extranjeros y personas pertenecientes a comunidades indígenas, ROM, afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras.

PARÁGRAFO 2º. El Director del Establecimiento deberá establecer las medidas para que las personas privadas de la libertad tengan a su disposición los recursos para poder poner a funcionar de manera efectiva estos comités. En ningún caso puede negarse la conformación de alguno de estos comités.

El Director del Establecimiento de reclusión podrá crear otros órganos de participación de internos que se consideren necesarios para realizar sus cometidos, previa aprobación del Director General del INPEC.

ARTÍCULO 144. FORMACIÓN DE LOS COMITÉS. Los candidatos a las elecciones de los comités serán propuestos por las personas privadas de la libertad, quienes deberán postular un número de candidatos que corresponda al doble de integrantes del respectivo comité. La Junta de Evaluación de Trabajo,

Estudio y Enseñanza elegirá entre aquellos que hayan sido calificados con conducta por lo menos buena dentro de los seis (6) meses anteriores y clasificados en fase de Media Seguridad.

En los establecimientos carcelarios y pabellones de sindicatos donde no existan condenados, aquellos podrán hacer parte de los comités anteriormente relacionados.

El Director designará por cada área un servidor público del establecimiento que cumpla funciones afines con el tema, quien presidirá el comité. El área de Atención y Tratamiento ejercerá el control respectivo.

Cada comité del establecimiento presentará semestralmente un proyecto que contendrá los objetivos y programas de la actividad a realizar durante el respectivo período, el cual debe ser aprobado por el Director del establecimiento de reclusión. Los integrantes de cada Comité deberán presentar mensualmente a la Junta de Trabajo, un informe sobre el desarrollo de las labores realizadas.

ARTÍCULO 145. COMPOSICIÓN Y RELEVO DE LOS COMITÉS. Los comités estarán conformados por un número impar de personas privadas de la libertad, mínimo tres (3) y máximo siete (7).

La permanencia de las personas privadas de la libertad en cada comité será de seis (6) meses sin posibilidad de reelección durante los dos años inmediatamente siguientes.

En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, éste será reemplazado por uno que seleccione el Director de aquellos que fueron postulados.

En los complejos penitenciarios y carcelarios se podrán conformar los comités para cada una de las estructuras que conformen el complejo.

Podrán formar parte de dichos comités las personas privadas de la libertad del establecimiento de reclusión siempre que la actividad a desarrollar sea afín con su tratamiento penitenciario para el caso de los condenados y de atención social para sindicatos, su situación jurídica y personal, sus antecedentes, comportamiento, conducta y que se encuentren clasificados en fase de Media Seguridad.

Los créditos del tiempo correspondiente a la actividad en cada comité, serán expedidos por quienes tengan su control para los fines de redención de pena, y serán homologados como actividad de estudio en el establecimiento para la certificación correspondiente.

PARAGRAFO 1º. Se denomina crédito la constancia del tiempo empleado en los respectivos comités, expedida por el servidor público a cuyo cargo esté aquel. Será evaluado por la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza para la certificación que expedirá el Director del establecimiento a efectos de redención de penas.

PARAGRAFO 2º. En los establecimientos de reclusión el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Salud, estará cada uno integrado por un (1) representante de cada pabellón.

PARAGRAFO 3º. Los comités de personas privadas de la libertad serán elegidos conforme a los procedimientos que se expidan para tal fin.

ARTÍCULO 146 REUNIONES. El Director del establecimiento se reunirán por lo menos una (1) vez al mes con los comités en pleno para que éstos expongan sus problemas, iniciativas y sugieran medidas de solución. Si lo considera pertinente, el director podrá citar a reuniones extraordinarias o solicitar la presencia de aquellas personas que considere necesario.

ARTÍCULO 147. DIRECTORES REGIONALES. Los Directores regionales en las visitas a los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, se reunirán con los comités de las personas privadas de la libertad para explicarles la política penitenciaria y carcelaria, verificar el resultado de su gestión, impartir las instrucciones necesarias y enterarse de sus solicitudes.

PARAGRAFO ÚNICO. Los Directores regionales también se reunirán con el personal administrativo e integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con el mismo propósito.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Capítulo Único

Disciplina, sanciones y medios de coerción

ARTÍCULO 148. REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. El régimen de disciplina y sanciones aplicable a las personas privadas de la libertad es el estipulado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 65 de 1993, modificados por la Ley 1709 de 2014, y demás reglamentaciones vigentes que expida el Director General del INPEC.

ARTÍCULO 149. LEGALIDAD DE LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS. Las sanciones disciplinarias y los estímulos están en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, en el presente reglamento y en las demás disposiciones que adopte el Instituto al respecto. Ninguna persona privada de la libertad podrá ser sancionada por una conducta que no esté previamente enunciada en la ley o en este reglamento, ni dos veces por el mismo hecho.

Ninguna sanción contenida en la ley, en el reglamento disciplinario para las personas privadas de la libertad o en el presente reglamento, puede ser interpretada de manera discriminatoria. En el caso de las personas privadas de la



libertad de la población LGBT no se puede considerar como conducta sancionable las manifestaciones de afecto, ni su apariencia física o cualquier manifestación corporal de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

No podrá disponerse el traslado de celda, patio o Establecimiento de reclusión por la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas de la población LGBT, sus parejas, excepto por razones de seguridad y salubridad. Ninguna persona será sancionada por el hecho de tener una pareja en la misma celda.

Contra el fallo que impone una sanción procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación. El de reposición se interpondrá y será resuelto por el Director del Establecimiento en caso de faltas leves. El recurso de apelación de estas faltas leves se interpondrá ante el Consejo de Disciplina.

Los estímulos serán otorgados por el Director del Establecimiento de reclusión, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina y del funcionario de Atención y Tratamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Director General del INPEC, podrá revocar la calificación de las faltas y las sanciones, cuando verifique que éstas contradicen la naturaleza y extensión de aquellas.

ARTÍCULO 150. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. En la calificación de la infracción disciplinaria deben tenerse en cuenta las circunstancias que la agraven o atenúen, las relativas a la modalidad del hecho, el daño producido, el grado del estado anímico de la persona privada de la libertad, su buena conducta anterior en el establecimiento, su respeto por el orden y la disciplina dentro del mismo.

ARTÍCULO 151.SANCIONES.Las faltas leves tendrán una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación con anotación en el prontuario, si es un imputado o acusado, o en su cartilla biográfica, si es un condenado.
2. Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho (8) días.
3. Supresión hasta de cinco (5) visitas sucesivas.

4. Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos por tiempo determinado.

Para las faltas graves se aplicarán gradualmente atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad de la sanción y los daños ocasionados con la comisión de la falta, y será una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta de diez (10) visitas sucesivas.
2. Pérdida del derecho de redención de la pena de sesenta (60) hasta ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 152. SUSPENSIÓN CONDICIONAL. El Director del establecimiento como el Consejo de Disciplina puede suspender condicionalmente por justificados motivos, en todo o en parte, las sanciones que se hayan impuesto. Si dentro del término de tres meses contados a partir del día en que se cumpla la sanción de la persona privada de la libertad comete una nueva infracción, se le aplicará la sanción suspendida sin perjuicio de la que merezca por la nueva falta.

ARTÍCULO 153. MEDIOS DE COERCIÓN. Para los efectos del artículo 125 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 154. MEDIDAS IN CONTINENTI Y AISLAMIENTO. Las medidas in continenti y de aislamiento que se aplique en el establecimiento, deberán regirse por el Manual para la Correcta Aplicación del Aislamiento en la Unidad de Tratamiento Especial, o el que llegare a expedirse para tal fin.

ARTÍCULO 155. FUERZA FÍSICA Y EMPLEO DE LAS ARMAS. Cuando sea necesario el empleo de la fuerza o de las armas, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 156. INVESTIGACIÓN DE DELITOS INTERNOS. Cada vez que ocurra un delito en el establecimiento de reclusión, el Director del establecimiento presentará sin dilación la denuncia penal correspondiente, e informará de ello al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, o a la autoridad judicial que tenga a su disposición el presunto infractor. Igualmente, pondrá el hecho en conocimiento del Director regional y del Director General del INPEC, y abrirá de manera inmediata la investigación disciplinaria.

Los servidores penitenciarios y carcelarios con funciones de Policía Judicial, procederán a realizar los actos urgentes y demás actividades a que haya lugar de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 6º del Decreto 2636 de 2004, en concordancia con lo previsto con el artículo 202 de la Ley 906 de 2004, modificada por la Ley 1709 de 2014 y demás normas aplicables a la función de Policía Judicial.

PARÁGRAFO 1º. En el evento de fuga, el respectivo Director del establecimiento



de reclusión comunicará el suceso a las autoridades de policía, suministrará los datos de identificación física y jurídica del fugitivo y desplegará la actividad indispensable para alcanzar la recaptura. El Director regional verificará el proceso de la investigación, el cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas y avocará investigación cuando sea de su competencia.

El hecho será puesto en conocimiento inmediato del Director General del INPEC por el respectivo Director del establecimiento o por cualquier servidor público.

PARÁGRAFO 2º. La Subdirección de Seguridad y Vigilancia llevará un registro de las fugas, recapturas y de los partícipes de este comportamiento irregular. Lo anterior se aplicará también para las personas privadas de la libertad con detención o prisión domiciliaria. Cuando haya lugar, en la fuga deberá aplicarse lo indicado en los artículos 141 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 86 de la Ley 1709 de 2014, y el artículo 452 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 24 de la Ley 453 de 2011.

PARÁGRAFO 3º. Todos aquellos actos cometidos por personas privadas de la libertad y/ o servidores penitenciarios que comporten discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1752 de 2015.

TÍTULO XV

SEGURIDAD Y DEFENSA PENITENCIARIA Y CARCELARIA

Capítulo I

Plan permanente de seguridad y defensa

ARTÍCULO 157. PLAN DE SEGURIDAD. Para efectos de garantizar la seguridad el Director de establecimiento deberá proyectar un Plan de Seguridad y Defensa con el Consejo de Seguridad del establecimiento y dentro de su jurisdicción con representantes del Comando de la Policía Nacional, del Ejército Nacional y demás organismos de seguridad del Estado, el que deberá ser aprobado por el Director General del INPEC.

Copia del plan de seguridad se entregará en sobre cerrado a los comandantes de Policía del Departamento y de la Brigada del Ejército Nacional, o su equivalente.

El Plan de Seguridad y Defensa deberá incluir una evaluación sobre los riesgos especiales a los que se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad por razón de su género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, situación de discapacidad, opinión política o

filosófica y cualquier otra. Además, deberá cumplir con los principios de protección de derechos humanos.

Ninguna medida o táctica de prevención debe tomarse basada en criterios de discriminación tales como sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 158. CRITERIOS DE ELABORACIÓN. Para proyectar el Plan se efectuará un examen de las variables del establecimiento de reclusión, tales como nivel de seguridad de las personas privadas de la libertad, cantidad, condiciones de las instalaciones (infraestructura), categorización, medios de comunicación, electrónicos y tecnológicos de seguridad, informes de criminalidad del lugar, ubicación geográfica, superficie, existencia de organismos de seguridad, juzgados, entidades públicas, vías de acceso, etc.

ARTÍCULO 159. MEDIDAS ADOPTADAS. Las medidas adoptadas deberán cubrir la recepción de la persona privada de la libertad, requisa de personas, objetos, elementos, lugares, custodia y control interno y externo, uso legal de los medios de coerción y otras apropiadas.

ARTÍCULO 160. TÁCTICAS DE PREVENCIÓN. El Plan de Seguridad y Defensa que tiene carácter de confidencialidad, incluirá tácticas de prevención que deben ser conocidas y practicadas periódicamente por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia y por el personal administrativo para garantizar su efectividad.

Capítulo II

SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 161. RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD. Es responsabilidad del Director de establecimiento velar por la seguridad física de las instalaciones a su cargo. Cualquier negligencia o descuido trae como consecuencia pérdida de vidas, responsabilidad del servidor público e indemnizaciones, daños de instalaciones y elementos y crea en la ciudadanía grave sensación de inseguridad y angustia.

ARTÍCULO 162. CRITERIOS DE SEGURIDAD FÍSICA. En la seguridad física de las instalaciones penitenciarias y carcelarias se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Construcción y lugar de instalación.
2. Zonas aledañas y vecindades civiles y de la fuerza pública.
3. Áreas vulnerables de la instalación.



4. El medio ambiente y visibilidad.
5. Talento humano y material disponible.
6. La permanencia y transitoriedad de la instalación.
7. Idiosincrasia de los habitantes de la localidad.
8. Regiones vecinas afectadas por el orden público.
9. Sistemas de extinción de incendios.
10. Medios de comunicación y transporte.
11. Iluminación.
12. Vías de evacuación y acceso.

ARTÍCULO 163. ESTUDIOS DE SEGURIDAD. Se ordenarán los estudios imprescindibles de seguridad una vez al año y en los siguientes casos:

1. Cuando la instalación del establecimiento de reclusión funcionará por primera vez.
2. Cuando después de un receso, la instalación o edificio se empleará nuevamente.
3. Al efectuar cambios en la estructura de las instalaciones.
4. Cuando se carezca de un estudio de seguridad de la instalación.
5. Cada instalación deberá examinarse minuciosamente para determinar los elementos de seguridad necesarios de acuerdo a la ubicación e importancia. Los estudios de seguridad en todo caso se revisarán al menos una vez al año.

ARTÍCULO 164. SISTEMAS DE CONTROL. Son sistemas de control:

Control del área interior. Puede llevarse a cabo por medio de dos sistemas principales:

- a. Control de movimientos del personal: inicia desde la entrada y se extiende

durante todo el recorrido por cada una de las dependencias, observando cuidadosamente las actitudes sospechosas y previendo riesgos que pueden presentarse en cualquier momento.

b. Inspecciones periódicas sobre el área del personal y de manera especial sobre zonas vulnerables.

1. **Control del área exterior.** Esta debe permitir el control de las áreas periféricas de la instalación, detectar e identificar personal y vehículos sospechosos, examen de terrenos, etc. Para tal efecto, el establecimiento deberá contar con un censo de la población que reside en un área aproximada de dos cuadras alrededor del establecimiento, como también censo y control de locales comerciales.

2. **Control de entrada.** Es necesario colocar personal debidamente instruido en todas las entradas de la instalación. Solo quienes estén autorizados pueden entrar a ésta. El ingreso y salida de personas con paquetes, muebles, equipos y otros objetos requiere especial atención.

3. **Identificación de personas y requisas.** Toda persona que requiera ingresar a las instalaciones debe informar el motivo, la autorización que posee, el tiempo de posible permanencia y la persona a entrevistar. Es conveniente tener en cuenta la clase de elementos o materiales depositados por el visitante al ingresar a las instalaciones, con el fin de tomar las medidas de seguridad apropiadas. Siempre debe requisarse al visitante.

4. **Fichas de identificación.** Este sistema consiste en proporcionar a cambio del documento de identidad, una ficha de diferente color, según la dependencia objeto de la visita. El color de la ficha ampara únicamente las áreas autorizadas para el recorrido. Encontrar al portador en zonas diferentes, autoriza al personal de seguridad para tomar medidas restrictivas.

5. **Verificación telefónica.** Si la oficina o dependencia que va a ser visitada encierra material clasificada o reservada, es conveniente que el personal de seguridad o de la oficina de información constata telefónicamente si determinada persona es conocida o si tiene autorización para ingresar a esa dependencia.

6. **Registro y requisas de vehículos.** El personal de seguridad o del puesto de servicio de información, inspeccionará, requisará o registrará los vehículos para verificar los elementos que transporta e identificará a las personas que viajan en este, previo informe de los motivos que tienen para ingresar. En la instalación es



conveniente establecer parqueaderos para vehículos del INPEC y particulares y determinar las rutas por los cuales puede circular sin restricción. En el libro de registro de la guardia o servicio, puesto de información, serán registradas las placas, marca, clase y características de todo vehículo que ingrese a la instalación.

7. **Guía.** Un integrante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia debe acompañar al visitante durante todo el recorrido o hasta la oficina o dependencia por él solicitada donde será presentado a la persona requerida. Lo anterior atendiendo disponibilidad del personal del cuerpo de custodia y vigilancia del establecimiento.

8. **Áreas prohibidas y restringidas.** Son aquellos puntos claves que se encuentran dentro de la instalación, tales como depósitos, almacenes, polvorines, bombas de gasolina, alojamiento de servidores públicos, archivos, sala de mapas. A estos lugares únicamente tienen acceso personas autorizadas para ello. Del control de estas áreas será responsable el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia asignado para tal fin, y específicamente las personas que laboran en ellas. Estas áreas son restringidas y se demarcarán en forma visible.

9. **Lugares de visita.** Es necesario determinar claramente en cuáles áreas o dependencias pueden recibir sus visitas los servidores públicos o contratistas del INPEC, para evitar que personas desconocidas deambulen por todas las instalaciones sin control alguno. No se permitirá el uso de cámaras fotográficas y equipo de comunicación no autorizados.

10. **Prevención contra incendios.** Para evitar estos riesgos es indispensable tomar medidas de prevención y protección, examinar los sistemas y medios para combatirlos, cuidar de las materias inflamables y explosivos, revisar los circuitos electrónicos y eliminar posibilidades de incendio intencional o accidental, tener un equipo mínimo para actuar en forma inmediata y solicitar instrucción al personal de bomberos de la localidad. La persona encargada de la seguridad de las instalaciones pasará revistas periódicas sobre el estado de funcionamiento de los medios de seguridad, y dejará constancia en el acta respectiva. Es importante la organización y entrenamiento de equipos de personas para su intervención en estos casos de acuerdo a los parámetros de las brigadas de emergencia.

PARÁGRAFO 1º. Las acciones enunciadas anteriormente, deben contar con el respectivo registro de calidad y obrar dentro de un procedimiento aprobado por el Director General del INPEC.

ARTÍCULO 165. MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN LA SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES.

Estos medios, entre otros, son:

1. Barreras naturales, bloques, colinas, desfiladeros, pantanos, zanjas, piedras.

2. Barreras estructurales, cerca de alambre, concertinas, puentes, puertas, detectores eléctricos y emisores de sonido.
3. Barreras humanas, personal del servicio, o puesto de información y en general, personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del establecimiento.
4. Control externo por parte de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 166. GENERALIDADES PARA LA COMPROBACIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES. Aspectos a verificar prioritariamente:

1. Inspección del perímetro del establecimiento de reclusión.
2. Verificación de seguridad de los puntos críticos o vulnerables.
3. Funcionamiento del servicio o puesto de información.
4. Identificación del personal.
5. Identificación y regulación de visitantes.
6. Comprobación de sistemas de alarma.
7. Estado de los extinguidores.
8. Funcionamiento general de los servicios.
9. Visitas a áreas restringidas.
10. Simulacros de defensa de la instalación y contra alzamientos, intentos de evasión, asaltos, ataques diurnos y nocturnos.
11. Práctica de tiro en los polígonos.
12. Estado del armamento y medios electrónicos de seguridad.

13. Verificación de los sistemas de comunicación.
14. Revisión de los libros de registro.
15. Controles en la seguridad de los parqueaderos.
16. Estado de plantas eléctricas y de vehículos.

PARÁGRAFO UNICO: La Subdirección del Cuerpo de Custodia en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación elaborará el manual de armamento, conservación, empleo y disponibilidad. En el uso de las armas se tendrá en cuenta que éstas deben ser esencialmente defensivas para causar el menor daño posible y que las armas de largo alcance sólo deben emplearse para repeler asaltos a los Establecimientos de reclusión o para evitar rescates de las personas privadas de la libertad en remisión.

ARTÍCULO 167. ANÁLISIS DEL PLAN DE DEFENSA DE LAS INSTALACIONES.

Los planes de defensa de las instalaciones de los establecimientos de reclusión deben ser claros, sencillos y conocidos por el personal del respectivo establecimiento. Se deben efectuar simulacros que han de practicarse una o dos veces por mes en diferentes horas del día y de la noche, hasta que el personal tenga un entrenamiento adecuado y pueda hacer un contraataque efectivo y rápido en caso de sorpresa.

Para la ejecución del plan de defensa de la instalación hay que tener en cuenta:

1. Sistemas de alarma.
2. Ubicación del personal que rechazará inicialmente el ataque.
3. Ubicación del personal en reposo.
4. Situación de la munición en reserva y del armamento en general.
5. Distribución del personal que posee armamento de corto y largo alcance. Ubicación y funciones de cada funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
6. Persona encargada de informar el ataque, solicitar apoyo y su reemplazo.
7. Concentración para un posible contraataque.

8. Misiones al personal que este por fuera de la instalación.
9. El santo y seña.
10. Línea de mando.
11. Posibles apoyos.
12. Ubicación del puesto de mando.
13. Revisión y actualización periódica.

ARTÍCULO 168. DISPONIBILIDAD Y ALISTAMIENTO. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y administrativo del establecimiento de reclusión, permanecerá disponible en los casos de necesidad y emergencia.

El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia podrá ser alistado en primer y segundo grado.

PARÁGRAFO 1º. El alistamiento de primer grado se cumplirá cuando así lo disponga el Director General del INPEC, el Director regional o el Director del establecimiento, y obedece a situaciones graves de orden o necesidades que imponen tomar medidas de prevención urgentes. El alistamiento en este grado obliga al personal de custodia a quedar en disponibilidad permanente.

El personal de custodia tomará sus alimentos si hay servicio de casino en el establecimiento y pernoctará en éste. El Director del establecimiento de reclusión preverá estas circunstancias y por ello dispondrán la apertura de los casinos y adecuación del alojamiento.

PARÁGRAFO 2º. El alistamiento en segundo grado será dispuesto por las autoridades señaladas en el inciso anterior cuando se requiera reforzar el servicio de vigilancia en fechas y actos especiales o cuando la gravedad de la situación o las medidas de prevención, hagan menos imperiosa la presencia de la totalidad del Cuerpo de Custodia en el respectivo establecimiento.

En el alistamiento de segundo grado quedará disponible el personal que se considere indispensable para cubrir los servicios indispensables. El resto del personal puede tomar su alimento y dormir por fuera del establecimiento de reclusión a juicio de la autoridad del INPEC que haya decretado el alistamiento.

Capítulo III

Precauciones y recomendaciones para la seguridad física de las instalaciones

ARTÍCULO 169. PARÁMETROS DE SEGURIDAD FÍSICA. Los responsables de la seguridad de las instalaciones de los establecimientos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Toda instalación debe ofrecer seguridad integral.
2. Dentro de un radio razonable de acción de los establecimientos de reclusión, convenido con los alcaldes, está prohibido el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la convivencia.
3. Deben realizarse frecuentes visitas de inspección con el fin de constatar si se están cumpliendo las diferentes consignas impartidas, medidas de seguridad ordenadas y si el plan de defensa está previsto conforme a las instalaciones.
4. La correcta ubicación de las áreas destinadas a la guardia de prevención o puesto de información, constituye el primer factor de seguridad.
5. En los lugares afectados por alteración del orden público deben instalarse alambrados en los predios adyacentes al establecimiento de reclusión.
6. Debe establecerse servicio especial de vigilancia sobre puntos críticos de la infraestructura, tales como depósitos de armamento, polvorines, plantas eléctricas, tanques de agua, equipos de comunicaciones y similares.
7. La inspección de paquetes, sacos y elementos que ingresen o salgan del establecimiento, elimina riesgo y contribuye a extremar la seguridad.
8. La red eléctrica debe tener suficientes bombillas a fin de lograr una perfecta iluminación. Así mismo se deben cambiar las inservibles.
9. Debe determinarse el sitio o dependencia para que el personal reciba visitas.
10. Se deben inspeccionar los vehículos que ingresen o salgan del establecimiento, requisar e identificar al conductor y ocupante(s), registrar los datos pertinentes en el libro de información.
11. Es necesario impartir instrucciones al personal sobre la total reserva en lo relacionado con dotaciones, armamento, planes y actividades en general de cada establecimiento.

12. Siempre tomar medidas preventivas atendiendo la situación del orden público, antecedentes de la región, relaciones con la comunidad y otros factores que puedan incidir en la seguridad de las instalaciones.

13. El Director del establecimiento debe tomar las precauciones pertinentes para evitar fugas de personas privadas de la libertad y elaborar los planes requeridos para neutralizarlas.

ARTÍCULO 170. VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA. La vigilancia interna de los establecimientos de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

PARÁGRAFO 1º. La Fuerza Pública, previo requerimiento o autorización del Ministro de Justicia y del Derecho o del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o en caso urgente, el Director del establecimiento donde ocurran los hechos, podrá ingresar a las instalaciones y dependencias para prevenir o conjurar graves alteraciones del orden.

PARÁGRAFO 2º. El Director del establecimiento de reclusión podrá solicitar el concurso de la Fuerza Pública para que esta se encargue de la vigilancia del establecimiento en las ocasiones en las que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia celebre el "día del guardián", cuando por circunstancias excepcionales de orden interno o de seguridad deba reforzarse la vigilancia del establecimiento de reclusión. La asistencia de la Fuerza Pública será transitoria.

Capítulo IV

Traslados y remisiones de las personas privadas de la libertad

ARTÍCULO 171. COMPETENCIA PARA ORDENAR TRASLADOS Y REMISIONES. Corresponde al Director del INPEC disponer el traslado de las personas privadas de la libertad en calidad de condenados de un establecimiento a otro, por decisión propia, motivada o por solicitud formulada ante él, o por cualquiera de las causales de traslado previstas en la ley.

De los traslados de los condenados se le comunicará al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad y de los imputados o acusados y capturados con fines de extradición a las autoridades a cuya disposición se encuentren.

Los Directores regionales podrán ordenar traslados de personas privadas de la libertad cuando sean delegados con tal fin por el Director General del INPEC.

ARTÍCULO 172. COMPETENCIA PARA REALIZAR LAS REMISIONES. Las órdenes de remisión de las personas privadas de la libertad, se llevarán a cabo por funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, capacitados y entrenados para portar armas, sin afecciones o impedimento físico o mental para ello. Cuando sea

necesario la Fuerza Pública y los Cuerpos de Seguridad del Estado podrán apoyar remisiones

ARTÍCULO 173. PREVENCIÓNES DE SEGURIDAD DE LAS REMISIONES. En las remisiones y traslados deberá tenerse en cuenta que el servidor público del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que desempeñará esta tarea, debe ser quien tenga buena conducta, iniciativa, responsabilidad, buen estado físico y de salud, conocedor de las técnicas sobre defensa personal y con facilidad para aplicarlas, experto en el manejo de las armas, idóneo en la nomenclatura de la ciudad y de los sitios donde están las oficinas de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 174. VIGILANCIA ESPECIAL. El Director del establecimiento, previo informe del área jurídica, deberá poner en conocimiento del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la situación jurídica, antecedentes delictivos de aquellas personas privadas de la libertad, señaladas como peligrosas y/o de alta seguridad, sobre quienes debe ejercerse una vigilancia especial. Además, le corresponde hacer énfasis en las especialidades delictivas de cada uno.

En la guardia externa se llevará un libro con la relación y resúmenes de las personas privadas de la libertad peligrosas y de alta seguridad que exigen una vigilancia especial, para que el personal de guardia encargado de las remisiones adopte el procedimiento preventivo a fin de evitar alguna irregularidad.

ARTÍCULO 175 PLANES DE SEGURIDAD. En caso de presumir ataques a la escuadra de remisiones o rescates, el Director del establecimiento y el comandante de vigilancia, deberán ejecutar los correspondientes planes de seguridad emitidos con tal fin y solicitar colaboración a los Comandos de Policía que operan en todas las ciudades del país. En caso contrario, deberán sugerir al fiscal o juez respectivo, que la diligencia se practique en las oficinas del establecimiento de reclusión, o a través de medios tecnológicos.

ARTÍCULO 176. REMISIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La remisión de las personas privadas de la libertad para la práctica de diligencias se hará previa orden escrita de la autoridad judicial competente dirigida al Director del establecimiento, quien coordinará con las autoridades judiciales la remisión oportuna de la persona privada de la libertad.

Recibida la comunicación de la autoridad judicial el Director del establecimiento de reclusión dispondrá la conducción de la persona privada de la libertad al lugar donde deba realizarse la diligencia judicial. Si una autoridad judicial solicite la remisión para la práctica de diligencias de una persona privada de la libertad que no está a su disposición, el Director del establecimiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial respectiva para que autorice el desplazamiento.

ARTÍCULO 177. REMISIONES A CENTROS MÉDICOS Y HOSPITALES. La remisión de personas privadas de la libertad a centros médicos y hospitalarios solicitada por el médico de turno, será tramitada por el funcionario del área de salud. En todo caso será autorizada por el Director del establecimiento, y si el caso

es de urgencia, la autorización será suscrita conjuntamente con el comandante de vigilancia.

Acordada la conducción, el comandante de vigilancia determinará el grupo o la unidad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que lo debe conducir y custodiar y en caso de necesitarse se solicitará el apoyo necesario a la Fuerza Pública o Cuerpos de Seguridad del Estado.

El encargado(s) del traslado de la persona privada de la libertad al centro médico u hospitalario, tendrá en cuenta los aspectos de seguridad requeridos según el procedimiento.

ARTÍCULO 178. TRASLADOS. La persona privada de la libertad que previa solicitud de la autoridad competente, deba comparecer a una diligencia o que por su estado de salud deba ser trasladada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana.

Prevía solicitud de la autoridad penitenciaria y carcelaria, la Policía Nacional podrá prestar el apoyo necesario para la realización de estos traslados en los casos excepcionales y cuando las condiciones de seguridad del recorrido o la peligrosidad del trasladado así lo ameriten según evaluación que realizará la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1º. Los traslados de personas privadas de la libertad ordenados mediante resolución expedida por el Director General del INPEC, son de inmediato cumplimiento por parte del Director regional o del Director del establecimiento. En caso de existir fuerza mayor o caso fortuito para no cumplir las órdenes de estos traslados en ese término, por la vía más rápida el Director del establecimiento comunicará la causa al Director del Instituto para que resuelva.

PARÁGRAFO 2º. El Director del establecimiento deben actuar conforme a los procedimientos pertinentes y en ciertos casos cuando lo exijan las circunstancias, coordinar con autoridades del Estado, como comandantes de Brigada, del Batallón o Departamento de Policía, la preparación de planes y lograr respaldo físico con personal de estos organismos.

PARÁGRAFO 3º. Los traslados de las personas privadas de la libertad se efectuarán a través de una orden de operaciones que debe considerar la eventualidad de interferencias o ataques. Así mismo se tendrá en cuenta en ella el suministro de alimentación y el porte de la respectiva documentación de la persona privada de la libertad y de la diligencia.

PARÁGRAFO 4º. El personal de custodia designado para llevar a cabo las remisiones intermunicipales no podrá quedarse en puntos intermedios mientras estén en función del traslado, y deberá proceder de acuerdo a la reglamentación que al respecto adopte el INPEC.

Queda prohibido realizar remisiones o traslados en vehículos no oficiales, de

propiedad o posesión de servidores públicos del INPEC y de sus parientes, o de personas privadas de la libertad.

TITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 179. SIGNIFICACIÓN. El término sindicado indica la persona privada de la libertad que tiene condición de indiciado, imputado, acusado.

Condenado es quien ostenta sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. La persona capturada con fines de extradición tiene esa misma connotación como situación jurídica. El vocablo "persona" o la expresión "población o persona privada de la libertad" está dirigida al género masculino o femenino.

ARTÍCULO 180. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para efectos legales sustituye la resolución No. 0106 del 22 de abril del 2005, al igual que sus adiciones y modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del 2018

CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO

Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –CPMS-BOG

Elaborado por: Ds. Hernán Ciprian/ Maritza Niño / Dg. Karen Arias

Revisado por: Dg. Jhon Alarcón Criollo / Ct. Leone Barrera López

Carrera 56 No. 18 A – 47 TEL. 2347474-5102
direccion.ecmodelo@inpec.gov.co

8500-DIGEC-

Bogotá D.C.

Doctora
NILSEN YADIRA PARRA MOLINA
Coordinadora Grupo de Presupuesto INPEC
Calle 26 No. 27 – 48
Bogotá D.C.

INPEC 28-08-2020 1024
Al Correo: Cte. Cte. No. 2020IE0108327 Folio Anexo FAS
ORIGEN: 8500-DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA / ESPERANZA CUERVO HERNÁNDEZ
DISTRITO: 85004 GRUPO DE PRESUPUESTO / NILSEN YADIRA PARRA MOLINA
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN CDP Y RPG PAGO SERVICIOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A
OBS

2020IE0108327



Asunto: Solicitud Expedición CDP y RPG Pago Servicios Públicos.

Dando alcance al radicado No 2020IE0108116, de manera alenta me permito solicitar se expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Gasto con cargo al rubro **A-02-02-02-009 BSITEM-384 Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo**, para el pago del servicio de **Acueducto y Alcantarillado** que suministra la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., correspondiente a CPMSC PMS BOGOTA y ALMACEN GENERAL, para el periodo comprendido **Marzo a Mayo de de 2020**, con fecha límite de pago **Inmediato**, para abono en cuenta de ahorros No. 007900287975 del Banco Davivienda.

No CUENTA	ESTABLECIMIENTO	VALOR TOTAL
11441043	CPMSC PMS BOGOTA	288.888.650,00
11441296	CPMSC PMS BOGOTA	163.419.500,00
11441330	ALMACEN GENERAL INPEC	121.124,00
11443740	CPMSC PMS BOGOTA	5.503.180,00
11757284	CPMSC PMS BOGOTA	19.920,00
TOTAL		457.952.134,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Cordialmente,


ESPERANZA CUERVO HERNÁNDEZ
Directora Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Revisado por: Inspector Jefe Ing - JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA - Coordinador Grupo Logístico
Elaborado por: Laura Guzman Contralista Dirección de Gestión Corporativa
Fecha de elaboración: 25/06/2020
Archivo: <https://drive.google.com/drive/my-drive>

85003-GOLOG-

Bogotá D.C.

Doctora
ESPERANZA CUERVO HERNÁNDEZ
Directora de Gestión Corporativa
Calle 26 No. 27 – 48
Bogotá D.C.

INPEC 25-06-2020 20:18
Al Correo: Cda Esperanza Cuervo Hernández
ORIGEN: 85003-GUPO LOGISTICO / JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA
DESTINO: 85003-DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA / ESPERANZA CUERVO HERNANDEZ
ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICION CDP Y RPC PAGO SERVICIO DE ACUEDUCTO SEDES
DES
2020IE0108116

Asunto: Solicitud Expedición CDP y RPC Pago Servicio de Acueducto Sedes Administrativas.

De manera atenta me permito informarle que esta Coordinación reviso, verificó y aprobó los siguientes números de cuenta:

No CUENTA	ESTABLECIMIENTO	VALOR TOTAL
11441043	CPMSC PMS BOGOTA	288.888.650,00
11441296	CPMSC PMS BOGOTA	163.419.500,00
11441330	ALMACEN GENERAL INPEC	121.124,00
11443740	CPMSC PMS BOGOTA	5.503.180,00
11757284	CPMSC PMS BOGOTA	19.920,00
TOTAL		457.952.134,00

Correspondiente a CPMSC PMS BOGOTA y ALMACEN GENERAL, para el periodo comprendido **Marzo a Mayo 2020**, con fecha límite de pago oportuno **Inmediato**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$457.952.134,00)**, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, me permito informar que esta Coordinación logro un descuento de intereses moratorios y otros valores por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.975.460,00)**, como se evidencia en la trazabilidad de correos. Se anexa cuatro (4) folios.

Cordialmente,


Inspector Jefe Ing - JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA
Coordinador Grupo Logístico
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Revisado por: Inspector Jefe Ing - JAVIER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA - Coordinador Grupo Logístico
Elaborado por: Laura Guzman Contratista Dirección de Gestión Corporativa
Fecha de elaboración: 25/06/2020
Archivo: <https://drive.google.com/drive/my-drive>

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. 1515
direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co

NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11441043
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1144104385
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$288,888,650
--	---------------

Fecha de Pago Oportuno	JUN/17/2020
------------------------	-------------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	JUN/23/2020
--	-------------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$141,221,748
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$147,666,901
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$288,888,649

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Canera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	
--	--

Datos del usuario			
CARCEL MODELO CARCEL MODELO KR 56 18A 47			
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: No Residenciales		
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001		
ZONA: ZN03	CICLO: X3	RUTA: X33841A	
Datos medidor			
MARCA: SCHLUMBERGER	Nro: REPE-0356558	TIPO: VELO0010R	DIAMETRO: 3"
Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	615569	CONSUMO(m³):	54102
LECTURA ANTERIOR	561467		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo	
Ultimos consumos m³			Promedio m³
48973 58153 57883 50372 JUL-SEP SEP-NOV NOV-ENE ENE-MAR \$281.553.2288310.518.3158309.076.6035268.972.911			55402
Periodo Facturado			

FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Otros Cobros - Ajustes				\$1	
Subtotal otros cobros 2				\$1	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Saldo Financiaciones	\$3,481,280
Total Otros conceptos que adeuda	\$3,481,280

ESTADO DE CUENTA No. 1144104385-5 CUENTA CONTRATO No. 11441043

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO CARCEL MODELO KR 56 18A 47	V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$288,888,650
 (415)7707200485271(8020)011441043855(3900)000288888650		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG	

ESTADO DE CUENTA No. 1144104385-5 CUENTA CONTRATO No. 11441043

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO CARCEL MODELO KR 56 18A 47	TOTAL ASEO	
 (415)7707200489996(8020)011441043855(3900)000000000000		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG	



NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11441296
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1144129689
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$163,419,500
--	---------------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
------------------------	-----------

Fecha Límite pago para evitar suspensión	Inmediato
--	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Subtotal Acueducto y Alcantarillado	1

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1 + 2	\$163,419,500
------------------------------------	--------------	---------------

Datos del usuario			
CARCEL MODELO CARCEL MODELO KR 58 17A 33			
ESTRATO:	3	CLASE DE USO: No Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS:	000	UNID. NO HABITACIONAL: 001	
ZONA:	ZN03	CICLO:	X3
RUTA:		X33841A	
Datos medidor			
MARCA:	Nro: 17075251	TIPO:	VELOCIDAD
DIAMETRO:		3"	
Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	4893	CONSUMO(m³):	38603
LECTURA ANTERIOR	3578		
FACTURADO CON:	Consumo prom histó	Alcantarillado por Afro	
Ultimos consumos m³			Promedio m³
29920 29620 30603 30603 JUL-SEP OCT-NOV NOV-ENE ENE-MAR \$159.803.309\$159.772.729\$163.419.498\$163.419.400			30603
Periodo Facturado			
JUN/24/2020			

FECHA DE EXPEDICION Jun/24/2020 AFERNANDEZG

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Cuentas de Financiación				\$163,419,500	\$2,894,590
Subtotal otros cobros	2			\$163,419,500	

ESTADO DE CUENTA No. 1144129689-1 CUENTA CONTRATO No. 11441296

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO CARCEL MODELO
JUN/24/2020	KR 58 17A 33
(415)7707200485271(8020)011441296891(3900)000163419500	

VIR ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$163,419,500
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EXPEDICION Jun/24/2020 AFERNANDEZG	

ESTADO DE CUENTA No. 1144129689-1 CUENTA CONTRATO No. 11441296

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO CARCEL MODELO
JUN/24/2020	KR 58 17A 33
(415)7707200489986(8020)011441296891(3900)000000000000	

TOTAL ASEO	
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EXPEDICION Jun/24/2020 AFERNANDEZG	





NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11441330
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1144133087
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$121,124
---	-----------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
------------------------	-----------

Fecha Límite pago para evitar suspensión	Inmediato
--	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Subtotal Acueducto y Alcantarillado	1

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1 + 2	\$121,124
-----------------------------	-------	-----------

Datos del usuario			
GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC CL 12 27 29			
ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS:	000	UNID. NO HABITACIONAL:	001
ZONA:	ZN03	CICLO:	X3
		RUTA:	X33844
Datos medidor			
MARCA:	IBERCONTA	Nro:	19177137
TIPO:	VELD015C	DIAMETRO:	5"
Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	3935	CONSUMO(m³):	19
LECTURA ANTERIOR	3916		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Afaro	
Últimos consumos m³			Promedio m³
25 JUL-SEP \$153,185	27 SEP-NOV \$163,838	47 NOV-ENE \$270,925	42 ENE-MAR \$243,529
			39
Periodo Facturado			
JUN/24/2020			

FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZG

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Cuotas de Financiación				\$121,124	\$3,654
Subtotal otros cobros	2			\$121,124	

ESTADO DE CUENTA No. 1144133087-4 CUENTA CONTRATO No. 11441330

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO

PERIODO FACTURACION	GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC	V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$121,124
JUN/24/2020	CL 12 27 29		
(415)7707200485271(8020)011441330874(3900)000000121124			

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZG

ESTADO DE CUENTA No. 1144133087-2 CUENTA CONTRATO No. 11441330

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC GRACIA Y CIA ALMACEN INPEC	TOTAL ASEO	
JUN/24/2020	CL 12 27 29		
(415)7707200489996(8020)011441330872(3900)000000000000			

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZG



NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11443740
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1144374087
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$5,503,180
--	-------------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
------------------------	-----------

Fecha Límite pago para evitar suspensión	Inmediato
--	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Canera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	\$5,503,180
---	--------------------

Datos del usuario	
INPEC INPEC KR 56 18A 50	
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

ZONA: ZN03	CICLO: X3	RUTA: X33841A
------------	-----------	---------------

Datos medidor			
MARCA: IBERCONTA	Nro: 18097941	TIPO: VELO325C	DIAMETRO: 1"

Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	4917	CONSUMO(m³):	1027
LECTURA ANTERIOR	3890		
FACTURADO CON:	Consumo gram litéro	Alcantarillado por Aforo	
Últimos consumos m³			Promedio m³
971 JUL-SEP \$5.205.168	698 SEP-NOV \$5.348.337	1112 NOV-DIC \$5.957.022	1027 ENE-MAR \$5.503.178

Período Facturado
JUN/24/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZ0

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Cuotas de Financiación				\$5,503,180	\$82,704
Subtotal otros cobros 2				\$5,503,180	

ESTADO DE CUENTA No. 1144374087-1 CUENTA CONTRATO No. 11443740

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO

PERIODO FACTURACION	INPEC INPEC
JUN/24/2020	KR 56 18A 50



(415)7707200485271(8020)011443740871(3900)000005503180

V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$5,503,180
---------------------------------	-------------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZ0

ESTADO DE CUENTA No. 1144374087-0 CUENTA CONTRATO No. 11443740

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	INPECINPEC
JUN/24/2020	KR 56 18A 50



(415)7707200489996(8020)011443740870(3900)000000000000

TOTAL ASEO	
------------	--

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN Jun/24/2020 AFERNANDEZ0





NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11757284
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1175728482
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$19,920
---	----------

Fecha de Pago Oportuno	JUN/17/2020
------------------------	-------------

Fecha Límite pago para evitar suspensión	JUN/23/2020
--	-------------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$13,364
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$6,312
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$19,676

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	\$19,920
--	----------

Datos del usuario			
CARCEL MODELO INPEC KR 56 17A 53			
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: No Residenciales		
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001		
ZONA: ZN03	CICLO: X3	RUTA: X33841A	
Datos medidor			
MARCA: ACTARIS	Nro: A085594323	TIPO: VELO015T2	DIAMETRO: 1/2"
Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	0	CONSUMO(m³):	0
LECTURA ANTERIOR	0		
FACTURADO CON:	Sin consumo		Alcantarillado por Afere
Ultimos consumos m³			Promedio m³
JUL-SEP \$19.676 SEP-NOV \$19.676 NOV-ENE \$19.676 ENE-MAR \$19.676			0
Periodo Facturado			

FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Intereses de Mora Otros Cobros - Ajustes				\$240 \$4	
Subtotal otros cobros 2				\$244	

ESTADO DE CUENTA No. 1175728482-8 CUENTA CONTRATO No. 11757284

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO INPEC
	KR 56 17A 53



(415)7707200485271(8020)011757284828(3900)000000019920

V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$19,920
---------------------------------	----------

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG

ESTADO DE CUENTA No. 1175728482-0 CUENTA CONTRATO No. 11757284

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	CARCEL MODELO INPEC
	KR 56 17A 53



(415)7707200489996(8020)011757284820(3900)000000000000

TOTAL ASEO	
------------	--

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO
FECHA DE EXPEDICION Jun/17/2020 AFERNANDEZG



Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante: MHsvvaldes SUSAN VANESA VALDES ROJAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2022-08-11-1:42 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL										
Número:	183467320	Fecha Registro:	2020-07-14		Unidad / Subunidad ejecutora:	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada		Nro Obligación:	583820	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2020-07-16	Código de Referencia:	04500202500183467320			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Bruto:	457.952.134,00	Valor Deducciones:	0,00			Valor Neto:	457.952.134,00	Saldo x Pagar:	0,00	
VALORES PAGADOS										
TRM Pago		Valor Bruto	457.952.134,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	457.952.134,00	Moneda Base Compra		Valor MBC
REINTEGROS										
Números							No Recaudo:			
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00		Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00		Reintegrado Neto Pesos:	0,00			
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00		Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00		Reintegrado Neto Moneda:	0,00			
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO										
Identificación:	899999094	Razón Social:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP					Medio de Pago:	Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA									
Número:	311004733	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA			Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	2020IE0108327	Tipo:	OFICIO	Fecha:	2020-07-14

Tipo Beneficiario Pago 02 - Traspaso a pagaduría

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL / A-02-02-02-009-004 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL												
	Nación	10	CSF	457.952.134,00	0,00	457.952.134,00				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
12-08-00-000 - INPEC-GESTION GENERAL	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2020-07-10	457.952.134,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

REPORTE FUNCIONARIOS LESIONADOS

	GRADO	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
1	INSPECTOR	AGUILAR GUIO FREDY	80154400	
2	DRAGONEANTE	BARRERA LOPEZ DIEGO	1.012.383.200	3102842135
3	DRAGONEANTE	BELLO BOCANEGRA JHON FERNANDO	1.012.364.300	3204279804
4	DRAGONEANTE	BUITRAGO FULA JUAN CARLOS	1.049.796.845	3187549455
5	DRAGONEANTE	CAITA CALDERON HAROLD DANIEL	1.013.612.748	3134693680
6	DRAGONEANTE	CRISTANCHO MERCHAN ALVARO	80.132.961	3045235325
7	DRAGONEANTE	GARAVITO ROSAS OSCAR	1,055,312,231	3112223012
8	DRAGONEANTE	GONZALEZ HIGUITA ALEJANDRO	1.088.267.320	3184742367
9	INSPECTOR JEFE	HERNANDEZ RAMOS CARLOS	79821356	3188718392
10	DRAGONEANTE	JUNCO PORRAS WILLIAN	1015439999	3123570309
11	DRAGONEANTE	MAYORGA ALVARO JULIAN	1.122.122.268	3133802628
12	DRAGONEANTE	MENDOZA MENDEZ MIGUEL	1030565750	3203764727
13	DRAGONEANTE	MORALES RIOS WALDO	80919576	3214874565
14	DRAGONEANTE	OSPINA EDWIN ANDRES	1115073899	3206712410
15	DRAGONEANTE	PAEZ COTACIO GIOVANY	1022333614	3024155653
16	INSPECTOR	QUINTERO ROJAS HAROLD	1032424306	3208244465
17	INSPECTOR	RODRIGUEZ SUAREZ GIOVANNY	80.048.234	3202801640
18	DRAGONEANTE	ROJAS RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1.121.831.065	3004129624
19	INSPECTOR	SANCHEZ ROJAS RAUL	80372872	3206672358
20	DRAGONEANTE	VALERO ALDANA DAVID	1.015.434.393	3108831869
21	INSPECTOR	VELA LOPEZ CARLOS FERNEY	7712440	3102517653
				3102538322

114-CPMSBOG-UPJ-162

Bogotá, D.C., marzo 22 de 2020

Doctor:
CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Ciudad

Referencia: NOVEDAD AUXILIARES BACHILLERES 21 DE MARZO DE 2020

Cordial saludo;

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar la novedad del día 21 de marzo del presente año, siendo aproximadamente las 21:00 horas, se presentó dentro del Establecimiento Carcelario por parte de los privados de la libertad alteración y asonada.

Conllevando de esta manera agresiones contra los auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia, quienes se encontraban de servicio y en disponibilidad dentro del centro carcelario, como el ACC MATEUS URREA RENSON ESTEBAN, quien estaba de servicio en la garita número 9 y fue gravemente herido en su humanidad y torturado por unos privados de la libertad que participaron en la asonada sin importar su vida y cometiendo delito de lesa humanidad por intentarlo incinerarlo en vida, causándole grandes sufrimientos en su integridad física y salud mental de estos se instauro denuncia penal bajo el número de noticia criminal 110016300114202080026

Así mismo el ACC SIMBAQUEBA CAICEDO YESID resulto herido con gravedad en su humanidad y en la actualidad se encuentra en cuidados intensivos en la clínica de la Policía Nacional con respiración artificial, luchando por su vida debido a las agresiones físicas, tortura y acto criminal por parte de unos privados de la libertad, por estos hechos se instauro denuncia penal bajo el número de noticia criminal 110016300114202080028

Por otra parte, resultaron heridos sin gravedad en el disturbio y sublevación, los Auxiliares que a continuación relaciono los cuales se encuentran en seguimiento médico con los profesionales.

- ACC GUTIERREZ VARGAS MAURICIO, golpe contundente brazo izquierdo
- ACC PEREZ VEGA JHOAN, golpe contundente en la rodilla derecha
- ACC QUEVEDO HERRERA SANTIAGO, golpe en la rodilla y pierna izquierda
- ACC PEREZ REYES VICTOR, golpe contundente en la espalda y rodilla izquierda
- ACC BORDA CASTRO MAYCOL, dislocación en el hombro izquierdo
- ACC CARDENAS ACOSTA YEFFERSON, golpe contundente en espalda y cadera
- ACC ROJAS REYES NICOLAS, golpe en el hombro izquierdo
- ACC COTRINA MEDINA BRAYAN, golpe en la cabeza

Viendo de esta manera la magnitud de la gravedad presentada en día 21 de marzo del año en curso, dejo claridad que en la actualidad se encuentran asignados del centro de instrucción de combita y Escuela Penitenciaria Nacional a este centro penitenciario y carcelario 57 Auxiliares del Cuerpo de Custodia los cuales en la actualidad están recibiendo acompañamiento psicológico

Se rinde el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Inspector LOPEZ OVALLE LUIS ALBERTO
Responsable Unidad de Policía Judicial del CPMS BOG.

	SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA	CÓDIGO: PM-SP-M04
	MANUAL TÉCNICO TÁCTICO PARA EL DESARROLLO DEL MODELO USO DE LA FUERZA	VERSIÓN: 1
		FECHA: 29/Mar/2019

TABLA DE CONTENIDO

Objetivo del Manual

Objetivos Específicos

Glosario

Marco Legal

1.Generalidades

2.Aplicación Técnico / Táctica del Sistema Penitenciario

2.1. Preparación Mental

2.2. Preparación comunicativa

3.Desarrollo de la Técnica Penitenciaria

3.1. Recursos institucionales

3. 1. 1. Uniforme del servicio

3. 1. 2. Bastones de mando tipo Tonfa PR 24

3. 1. 3. Restricciones

3. 1. 4. Agentes químicos

3. 1. 5. Dispositivos de control electrónico

3. 1. 6. Medios neumáticos

3. 1. 7. Equipos de protección para intervención penitenciaria

3. 1. 8. Binomio canino control de personal

3.2. Armas de fuego

3. 2. 1. Disposiciones especiales

4.Percepción de la conducta del personal privado de la libertad

5.Respuesta razonable técnico táctica del CCV

6.Uso de la Fuerza Preventivo

6.1. Primer Nivel

6. 1. 1. Percepción persona privada de la libertad - Acatamiento

6. 1. 2. Táctica: cumplimiento de la normatividad vigente

6. 1. 3. Táctica: Porte y uso del uniforme de acuerdo al Manual de uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones para el personal del INPEC versión oficial

6. 1. 4. Técnicas verbales

6. 1. 5. Táctica: Comunicación y verbalización para la relación entre personal del CCV y el PPL

6. 1. 6. Estrategias comunicativas para la intervención penitenciaria

6. 1. 7. Premisas comunicativas para la intervención penitenciaria

6.2. Segundo Nivel

- 6. 2. 1. Percepción persona privada de la libertad - Resistencia pasiva
- 6. 2. 2. Ubicación, postura, observación y escucha
- 6. 2. 3. Técnica: UPOE
 - 6. 2. 3. 1. Medidas de seguridad en la custodia de PPL
 - 6. 2. 3. 2. Ubicación y Observación
 - 6. 2. 3. 3. Postura corporal correcta
 - 6. 2. 3. 4. Eliminación de conductas distractoras
 - 6. 2. 3. 5. Denotar interés y atención
 - 6. 2. 3. 6. Observación
 - 6. 2. 3. 7. Escucha
- 6. 2. 4. Técnicas de control de contacto
 - 6. 2. 4. 1. Táctica: Persuasión
 - 6. 2. 4. 2. Táctica: Conducción del personal privado de la libertad
- 7. Uso de la Fuerza Reactivo
 - 7.1. Tercer Nivel
 - 7. 1. 1. Percepción persona privada de la libertad - Resistencia física activa
 - 7. 1. 2. Táctica: técnicas de control físico
 - 7. 1. 3. Táctica : Reducción, inmovilización y conducción del personal privado de la libertad
 - 7. 1. 3. 1. Reducción e inmovilización con bastón de mando tipo tonfa
 - 7. 1. 3. 2. Conducción con bastón de mando tipo tonfa
 - 7. 1. 3. 3. Reducción y control individual con agente químico- aspersor de gas oc
 - 7. 1. 3. 4. Control de varias personas privadas de la libertad con agente químico- aspersor de gas OC
 - 7. 1. 3. 5. Reducción e inmovilización con dispositivos de control electrónico
 - 7. 1. 3. 6. Reducción e inmovilización con medios neumáticos
 - 7. 1. 3. 7. Reducción e inmovilización con medios neumáticos
 - 7.2. Cuarto Nivel
 - 7. 2. 1. Percepción persona privada de la libertad - Agresión no letal
 - 7. 2. 2. Técnicas de defensa
 - 7. 2. 3. Táctica - Defensa personal penitenciaria y uso de bastón de mando (PR 24) para servidores del CCV
 - 7. 2. 3. 1. Defensa con fuerza física
 - 7. 2. 3. 2. Defensa con fuerza física utilizando bastón de mando tipo tonfa
 - 7. 2. 3. 3. Defensa alta con primer empuñadura
 - 7. 2. 3. 4. Defensa media con primer empuñadura
 - 7. 2. 3. 5. Defensa baja con primer empuñadura
 - 7. 2. 3. 6. Defensa alta con segunda empuñadura corta
 - 7. 2. 3. 7. Defensa media con segunda empuñadura corta
 - 7. 2. 3. 8. Defensa baja con segunda empuñadura corta
 - 7. 2. 4. Táctica: Formaciones y uso de equipamiento de intervención penitenciaria y carcelaria
- Formación en fila

Formación en línea
Formación de captura
Formación en cuña
Formación diagonal a la derecha
Formación diagonal a la izquierda
7. 2. 5. Táctica: Uso de agentes químicos
7. 2. 6. Táctica: uso de dispositivo de control electrónico
7. 2. 7. Táctica: uso de medios neumáticos
7.3. Quinto Nivel
7. 3. 1. Percepción persona privada de la libertad - agresión Potencialmente Letal
7. 3. 2. Técnicas de defensa potencialmente letal (uso de armas de fuego)
7.4. Táctica: Uso de armas de fuego y municiones institucionales
7.5. Responsabilidad del mando
Anexos

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario reguló “el uso de la fuerza y estableció el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, para la aplicación por parte del servidor del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC en la prestación del servicio”

A su vez; se estableció que el uso de la fuerza se aplicará como mecanismo excepcional bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, como último recurso, después de haber agotado previamente las demás vías disponibles y en la medida indispensable para garantizar la seguridad penitenciaria, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios o de los visitantes y la preservación de las instalaciones de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

El modelo uso de la fuerza se desarrolla a partir de la conducta que presenta la persona privada de la libertad ante la ocurrencia de un evento, y, ya que se puede presentar de forma diferenciada y presentarse de manera repentina en cualquier nivel.

No siempre se presentarán en una intervención todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza, toda vez que habrá oportunidades o circunstancias en que bastará una adecuada verbalización para lograr el control de la conducta, y otras en donde se deba hacer uso inmediato de la fuerza preventiva o reactiva para minimizar la agresión y ejercer el control de la situación.

Por lo tanto, el servidor del CCV debe analizar la percepción de la conducta del privado de la libertad versus la seguridad y protección del funcionario, observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento para decidir cuál niveles del Modelo uso de la fuerza se debe emplear.

El presente manual permite determinar los criterios institucionales, las normas y el empleo de los medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones que orientan el uso de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.

Los servidores del CCV deben contrarrestar acciones de violencia y resistencia al cumplimiento de órdenes legales por parte de los privados de la libertad, las consecuencias irreparables que puede tener el uso excesivo de la fuerza exige al Instituto orientar el empleo de los medios coercitivos en el servicio penitenciario a través del presente Manual Técnico Táctico del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, y a su vez convertirse en una herramienta importante que permita documentar la trazabilidad del empleo del Uso de la Fuerza orientado a la transparencia de la actuación.

Objetivo del Manual

- Definir asuntos técnicos/tácticos de la aplicación del modelo uso de la fuerza.

Estándar ACA relacionado: 1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-2B-01, 1-ICCSA-2B-02, 1-ICCSA-2B-05, 1-ICCSA-2B-06, 1-ICCSA-2B-07, 1-ICCSA-4D-03, 1-CTA-3B-03.

Objetivos Específicos

- Aplicar técnicas y tácticas con uso proporcional de la fuerza, cuando sea necesaria.
- Realizar un control a personas privadas de la libertad, minimizando el riesgo de daños físicos y psicológicos.
- Establecer la doctrina aplicable por la Escuela Penitenciaria Nacional para los programas de capacitación y reentrenamiento sobre el Uso de la Fuerza y su aplicación en el ámbito penitenciario.

Glosario

- **Acatamiento:** estado en el cual la población privada de la libertad obedece en condiciones de respeto la imposición de la medida privativa de la libertad de manera pacífica y se sujeta a la reglamentación del Sistema Penitenciario y Carcelario.
- **Agresión:** movimiento corporal o expresión verbal de una persona que afecta la integridad física y los derechos jurídicamente protegidos y que hace necesaria la aplicación con objetividad de la fuerza por parte de quien la rechaza. La agresión, es el elemento básico, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
- **Agresión no letal:** agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.
- **Agresión potencialmente letal:** acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al servidor del CCV o a terceras personas involucradas en la situación de conflicto.
- **Amenaza:** factor que comprende situaciones o hechos externos con la intención o manifestación de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción y por cualquier medio.
- **Binomio Canino:** se le llama "BINOMIO CANINO" a la combinación hombre perro previamente capacitado y entrenado en una especialidad del adiestramiento
- **CCV:** personal del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.
- **Contacto visual:** técnica verbal que consiste en la visualización de la persona privada de la libertad a fin de impedir la realización de actos que evidencian la intención de alterar el orden, la disciplina y la seguridad del establecimiento de reclusión.
- **Elementos de autoprotección:** son aquellos que se utilizan para desarrollar actividades propias del servicio donde la integridad del personal del CCV se encuentra en riesgo o puede verse

afectada entre otros se encuentran armadura de protección corporal, casco de protección antidisturbios, casco de protección balística, escudo acrílico, escudo de protección balística, máscara antigás, entre otros; los cuales serán dotados por INPEC.

- **Elementos del servicio:** son aquellos que se utilizan de manera frecuente para el cumplimiento de la misionalidad institucional, los cuales son suministrados por el INPEC, entre ellos encontramos el bastones de mando (tonfa PR 24, bastón AD91), cinturón reata táctica, radio de comunicaciones, restricciones para manos, entre otros.

- **ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

- **Escucha:** es la acción de poner atención, en algo que es captado por el sentido auditivo en la recolección de información por parte del CCV, debido a que gracias a ella podemos complementar el sentido de la observación facilitando discriminar situaciones y acciones que pudieran determinar un factor de riesgo inminente o potencial.

- **Establecimiento de reclusión:** expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarias, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, cárceles y penitenciarias para mujeres, colonias, entre otras.

- **Formación táctica:** sistema o método donde se establece la ubicación de los servidores penitenciarios del CCV cuando realizan el traslado de una o más personas privadas de la libertad .

- **Fuerza física:** es la capacidad de acción frente a una resistencia, independientemente de que se genere o no movimiento corresponde al empleo de técnicas de control físico, técnicas de defensa y técnicas de defensa potencialmente letal.

- **Habilidades de la comunicación:** técnica verbal que consiste en el uso de la comunicación oral con la entonación necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del modelo uso de la fuerza.

- **Legalidad:** principio que establece la resolución 192 de 2018 sobre el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, debe estar dirigido siempre y en todo momento a lograr un objetivo legal. Los actos que realiza el CCV en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

- **Medios coercitivos:** para efectos del artículo 125 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos, los semovientes caninos entrenados en control de personal y las restricciones. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

- **Necesidad:** principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, la intervención del personal del CCV debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y requiere de una acción inmediata; recurrirán al uso de la fuerza, sólo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.

- **Niveles de resistencia:** corresponde a las conductas que determinan el uso diferenciado del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano las cuales son: resistencia pasiva y resistencia física activa.

- **Observación:** mirar algo o a alguien con mucha atención y detenimiento para adquirir algún conocimiento sobre su comportamiento o sus características, todo funcionario del CCV incrementará su habilidad de observación, lo cual le permitirá cumplir con eficiencia su papel de seguridad, colocando atención permanente a lo que hace la persona privada de la libertad, como actúa e interactúa con otros privados de la libertad, de esta manera puede discriminar e identificar el ambiente en general, con la capacidad grafica de discernir entre un factor de riesgo o una situación normal.

- **Percepción:** es la valoración que realiza el servidor de CCV sobre el riesgo, la amenaza y la conducta presentada por la persona privada de la libertad, para dar respuesta razonable según el nivel de resistencia y agresión manifiesta o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

- **Persona Privada de la Libertad:** se denomina a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

- **PPL:** Persona Privada de la Libertad

- **Postura:** hace referencia a la posición corporal del personal del CCV, asuma una postura que inspire autoridad, confianza y fortaleza sin necesidad de hacer ostentación de fuerza o caer en la paranoia. Cambie su ubicación frecuentemente, evite distracciones y repase constantemente su rutina; evite sentarse, lo puede inducir al sueño. Evite posiciones en extremo relajadas, da la sensación de que puede ser sorprendido. Su presentación personal y forma de portar el armamento es fundamental para una adecuada prestación del servicio. Mantenga una distancia entre el PPL y usted, que no supere su radio de acción así le dará tiempo para reaccionar y maniobrar ante una eventualidad.
 - **Presencia institucional:** es la demostración de autoridad, porte y uso del uniforme institucional. El servidor del CCV debe estar en actitud diligente y alerta, esta demostración de autoridad será suficiente para disuadir y prevenir conductas que alteren el orden y la disciplina.
 - **Proporcionalidad:** principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde a equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, suficiente para ejercer el control. Es decir; la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente. Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el servidor del CCV para controlar la conducta que representa amenaza.
-
- **Racionalidad:** principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde a la capacidad coherente del servidor CCV para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.
 - **Resistencia física pasiva:** corresponde al riesgo latente, en donde puede haber colaboración o no colaboración por parte del PPL.
 - **Resistencia física activa:** es la acción mediante el cual la persona privada de la libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del CCV.
 - **Responsabilidad de mando:** cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el personal del CCV que se encuentre al mando, tiene que asumir la responsabilidad de instrucción, ejecución del uso de la fuerza y denuncia respecto al uso indebido de la misma.
 - **Respuesta razonable:** son los procedimientos que debe ejecutar el servidor del CCV teniendo en cuenta la amenaza y la conducta presentada por la PPL, para reaccionar según el nivel de resistencia y agresión manifestada o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza
 - **Riesgo:** probabilidad de ocurrencia de un daño a que se encuentra expuesta una persona, un grupo o comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
 - **Riesgo latente:** es la amenaza permanente no visible presente en toda actuación del servicio penitenciario.
 - **Seguridad dinámica:** es el estado de alerta en el cual deben permanecer constantemente los funcionarios del CCV, su interacción y conocimiento de las PPL. El personal del CCV desarrollará relaciones positivas con los privados de la libertad, conscientes de lo que ocurre en el ERON.
 - **Seguridad física:** es la arquitectura de los edificios donde funcionan los establecimientos Penitenciarios y carcelarios, la estructura de los pabellones o patios, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (arcos detectores, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en, activa: cámaras, arcos, sensores, etc. y pasiva: estructuras, muros, rejas, etc.
 - **Seguridad penitenciaria y carcelaria:** es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON, estas acciones hacen un aporte en minimizar los efectos de prisionalización y el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, así como cumplir los fines de la pena: la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, y protección al condenado.
 - **Seguridad procedimental:** son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada establecimiento de reclusión, con base en el Sistema de Gestión de la Calidad del INPEC, dentro del proceso misional de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, este componente busca de manera detallada orientar al Servidor Penitenciario para que se realicen de manera estandarizada las diferentes actividades diarias y rutinarias de la dinámica del ERON.
 - **Táctica:** es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo

- **Técnica:** es la destreza y habilidad de un funcionario del CCV en una actividad que requiere usar procedimientos o recursos, se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.
- **Técnicas de control de contacto:** serán aquellas técnicas mediante las cuales se conduzca al personal privado de la libertad a un espacio seguro, distinto al que genera la situación de riesgo.
- **Técnicas de control físico:** son técnicas penitenciarias que permiten controlar, reducir la resistencia, inmovilizar y conducir al privado de la libertad a áreas seguras (uso de medios coercitivos y elementos de protección).

- **Técnicas de defensa:** son técnicas penitenciarias que permiten contrarrestar o superar el nivel de agresión física, con el fin de superar una resistencia activa por parte de una persona privada de la libertad y que desista de su comportamiento.

- **Técnicas de defensa potencialmente letal:** el uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, se podrá hacer en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para impedir su fuga. En todo caso, su empleo debe estar sujeto a la observancia de los principios (necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad) y reglamentación vigente sobre el uso de la fuerza. En el empleo de las armas de fuego por parte de los funcionarios del CCV se deberá tratar de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana. Los miembros del CCV antes de utilizar las armas de fuego se identificarán como tales y con tiempo suficiente darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro la integridad de los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

- **Técnicas verbales:** conjunto de procedimientos o recursos utilizados como medio de comunicación asertiva con el personal privado de la libertad, estas son: contacto visual (agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros). y habilidades de comunicación (agresión física al personal del CCV o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.)

- **Temporalidad:** principio que establece el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano y corresponde e indica que la fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo.

- **Ubicación:** situarse en la mejor posición posible para observar y oír a los Internos y los particulares que se encuentren a su alrededor. Mantenga siempre una posición protegida, busque cubrir el mayor ángulo posible. Guarde una distancia apropiada con los particulares que se encuentren dentro de su radio de acción, el cual comprende la distancia que hay con sus extremidades superiores extendidas en su entorno. Conserve el control visual de las puertas, ventanas y posibles accesos al área donde se encuentre Usted y el Interno; evite sorpresas. No pierda el control visual del Interno bajo su custodia y este presto a someterlo y neutralizarlo ante una eventual situación.

- **Uso de la fuerza:** es el medio a través del cual el servidor del CCV logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos.

- **Uso de la fuerza preventivo:** hace referencia a la presencia del servidor ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad; esta será empleada cuando el servidor se encuentre ante una resistencia pasiva; comprende: presencia institucional, técnicas verbales, técnicas de control de contacto y UPOE.

- **Uso de la fuerza reactivó:** hace referencia a la presencia y actuar técnico táctico del personal del CCV ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad, será empleada cuando el servidor se encuentre ante una resistencia activa, comprende: fuerza física, técnicas de control físico, técnicas de defensa, técnicas de defensa potencialmente letal (uso de armas de fuego).

- **UPOE:** es la disposición de servicio penitenciario que debe adoptar el servidor del CCV sobre los preceptos de Ubicación, Postura, Observación y Escucha.

- **Vigilancia:** medidas de seguridad que se implementan para garantizar el cumplimiento de la pena.

Marco Legal

- [Ver Normograma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario](#)

1. Generalidades

La utilización de los niveles de fuerza por parte de los servidores del CCV, sólo es procedente cuando sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del ordenamiento legal, con la observancia de los principios de modelo uso de la fuerza adoptados por el INPEC, de manera conjunta e integral en todas las intervenciones, sustentados sobre las premisas de carácter excepcional y restringido, en el marco de una conducta ética.

El personal del CCV podrá hacer el uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

1. En defensa propia o de otras personas, contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza contra la vida e integridad personal.
2. Para prevenir la inminente o actual realización de comportamientos u ocurrencia de hechos que alteren el orden, la disciplina y la seguridad de los ERON.
3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno, las decisiones judiciales, administrativas y obligaciones de ley cuando exista oposición o resistencia por parte del PPL.
4. Para la protección de los bienes públicos

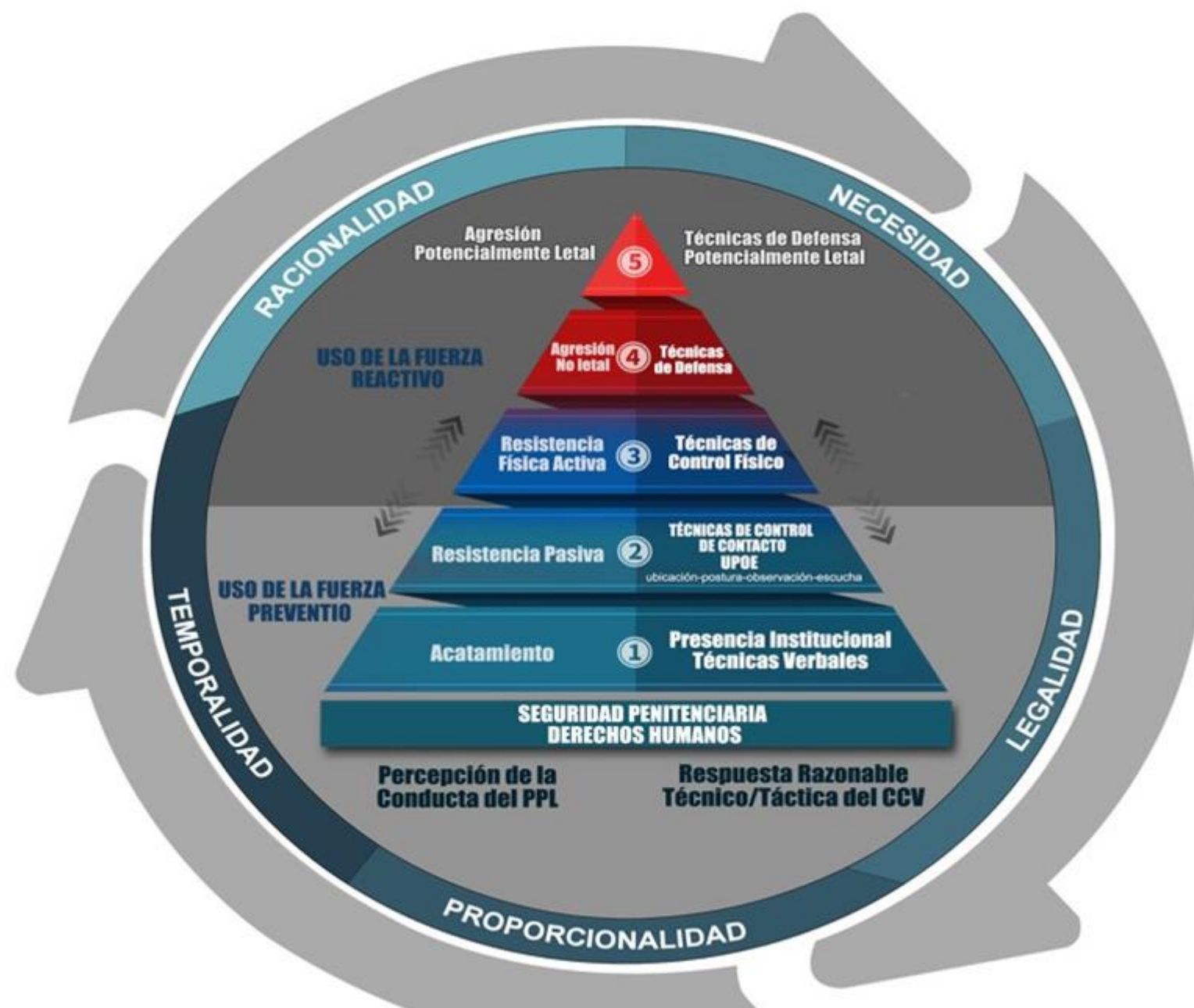
El servidor del CCV al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo, la amenaza y la conducta presentada por la PPL, para dar respuesta razonable técnico táctica según el nivel de resistencia y agresión manifiesta, teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

El uso de la fuerza se realiza con estricto apego a la garantía de los derechos humanos, independientemente del tipo de conducta de la persona privada de la libertad y atendiendo a los principios de modelo uso de la fuerza adoptados por el INPEC.

Cada vez que el servidor del CCV haga uso de la fuerza, deberá documentar por escrito y de ser posible anexar video, rindiendo los respectivos informes al superior jerárquico y Director del ERON.

Nota: Todas las acciones realizadas en el manejo y uso de la fuerza que conlleven a lesiones y agresiones tendrán la asistencia oportuna por parte del personal médico y no tendrán contradicción las decisiones que se adopten para cada caso.

MODELO USO DE LA FUERZA



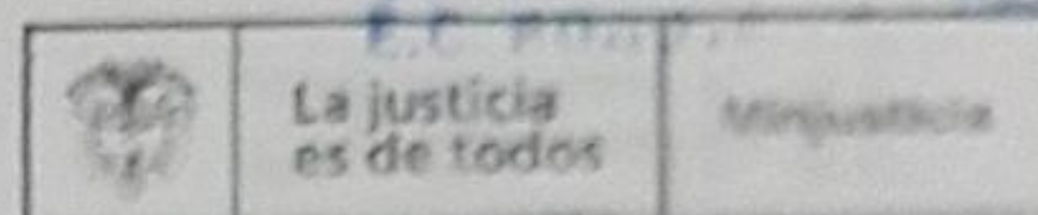
Lista de Versiones			
Versión	Fecha de Emisión	Motivo de la Modificación	Modificaciones
1	29/Mar/2019	Creación del documento	N.A

Elaboró		Revisó		Aprobó	
Nombre:	Carlos Efren Vargas Carvajal	Nombre:	Angelica María Patiño García	Nombre:	Manuel Armando Quintero Medina
Cargo:	Capitán de Prisiones	Cargo:	Profesional Especializado	Cargo:	Director de Custodia y Vigilancia
Fecha:	29/Mar/2019	Fecha:	29/Mar/2019	Fecha:	29/Mar/2019
		Nombre:	Juan Manuel Riaño Vargas		
		Cargo:	Jefe Oficina Asesora de Planeación		
		Fecha:	29/Mar/2019		

INPEC

114-CPMSBOG-CIA-STDER-0038
BOGOTA, DC MARZO 29 DE 2020

Doctor
CARLOS AUGUSTO INCAPIE FRANCO
Director CPMS BOGOTA



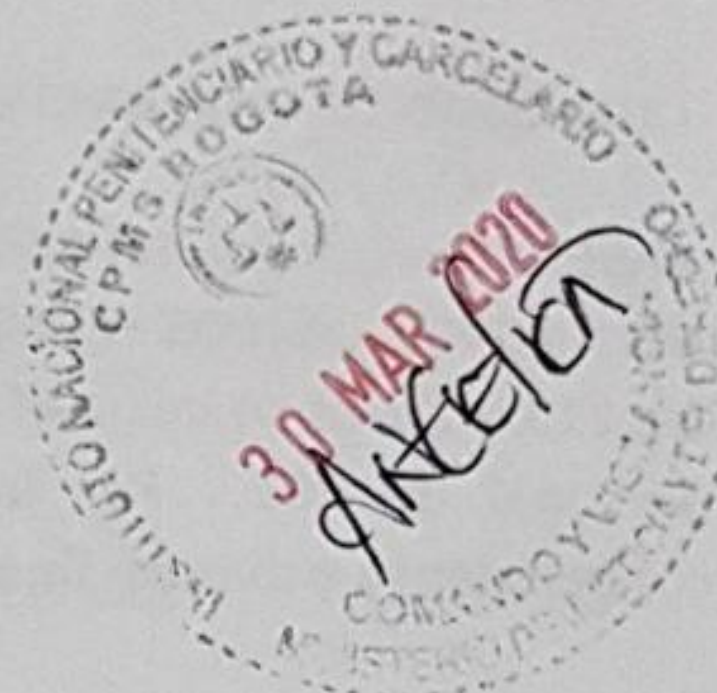
ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA (PLAN CRIMINAL)

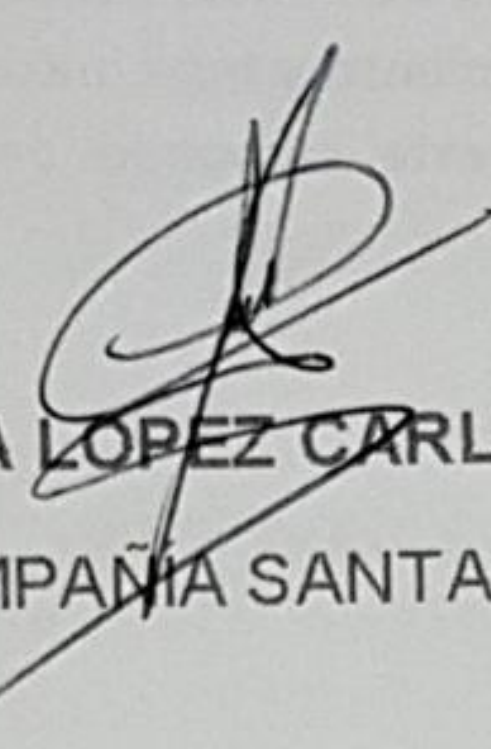
Cordial saludo;

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles que el día 21-03-2020, me encontraba de servicio de cuarto turno en la parte interna pasando revista en compañía con el I.J **HERNANDEZ RAMOS** Y EL INSP. **SANCHEZ ROJAS RAUL**; a los pabellones norte y sur y de más zonas comunes; esperamos el reporte de los pabellones de turno de la contada de la noche. El comandante de guardia interna hace el reporte al comandante de la compañía de la contada sin novedad. Siendo como a las 21:00 horas informa el pabellonero que esta de servicio en el 5ª; pidiendo por radio los disponibles al pabellón ya mencionado; hacemos presencia con el **INSPECTOR JEFE HERNANDEZ RAMOS** y el INSP. **SANCHEZ ROJAS RAUL**; con los disponibles de turno; estaban los privados de la libertad golpeando las rejas de los pasillos manifestando que solo era cacerolazo. Cuando vimos que el pabellón número 4; empiezan a salirse de los pasillos; procedimos hablarles a los ppls que se habían salido al patio; no nos escucharon pedían libertad y empezaron a tirarnos agredir con armas corto punzantes, palos, pedazos de pared y demás elementos. procedimos utilizar los medios coercitivos a los pabellones ya mencionados del sur. Informan por radio que los pabellones del lado norte también se unieron para salir a los pasillos central mientras estábamos en el sur conteniendo el personal de ppls; nos retrocedimos hacia la guardia interna y le pasamos el pasador a las puertas blindadas hasta candados se les colocaron a las rejas 5, 6 y a la reja 7. En ese momento ingresaron los del grupo del **CORES** al mando de mi **T.E LADINO**; ingresando al sur con el inspector jefe **HERNANDEZ RAMOS** y el INSP. **SANCHEZ ROJAS RAUL**; y el suscrito; conteniendo al personal privados de la libertad con gases; para retomar el sur era imposible por la cantidad de internos y El otro grupo uniformado que estaba en la reja 6 con el **CORES** estaban conteniendo a los ppls que no se pasaran a la guardia interna con gases. Los servicios de garitas informan que Las personas privadas de la libertad empezaron a romper los muros de los pabellones que dan hacia las garitas 9 y 10 buscando la salida hacia la parte externa también manifestaron los servicios que se estaban subiendo a los techos y a las terrazas. El comandante de reten norte con voz de alerta informa que los **PPLS**; estaban tumbando el portón que limita al muro de encerramiento principal y que da ingreso al parqueadero del establecimiento donde se hallaba el furgón que transporta los

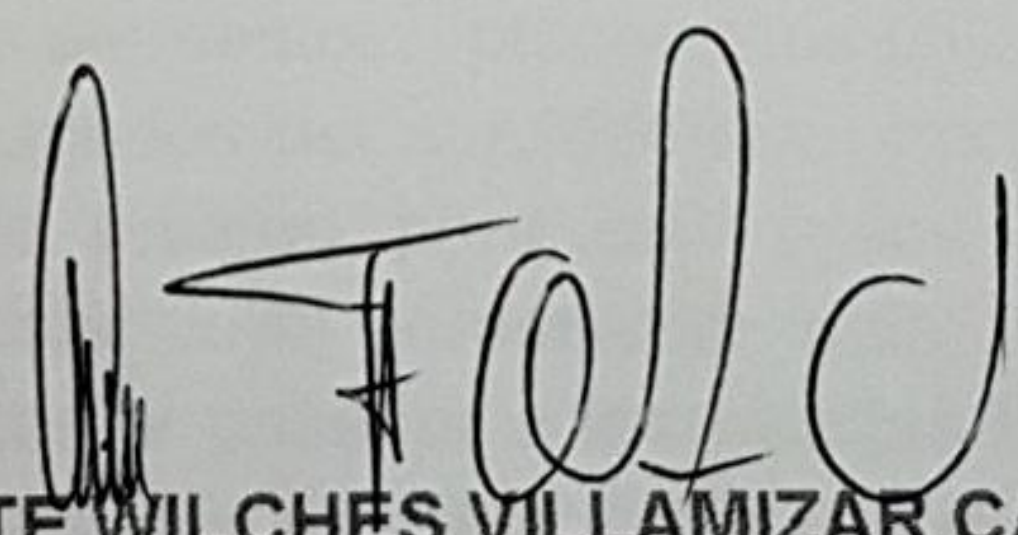
El suscrito pasa el reporte al ARL; para quedar evidenciado la lesión que tuve en mi cuerpo tuvo conocimiento el comandante de mi compañía.

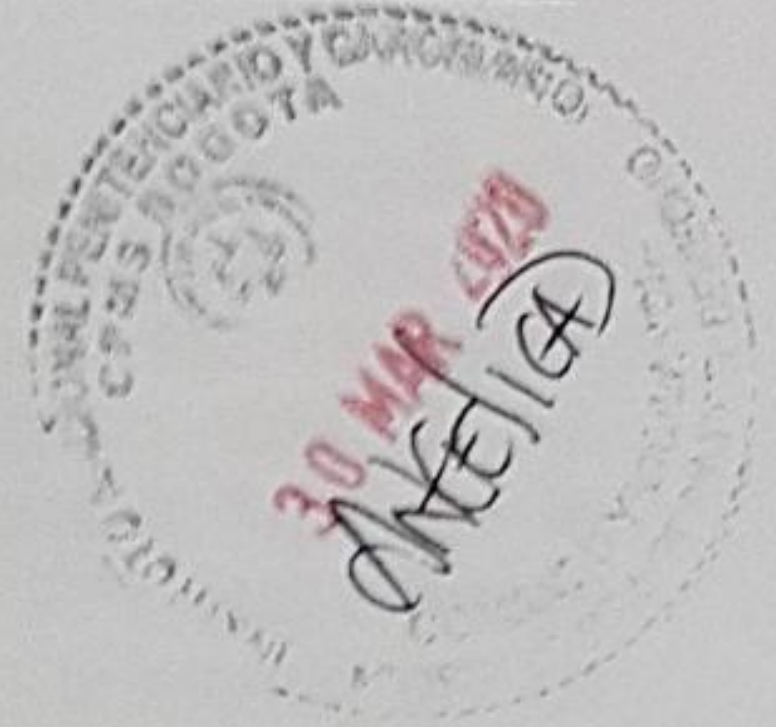
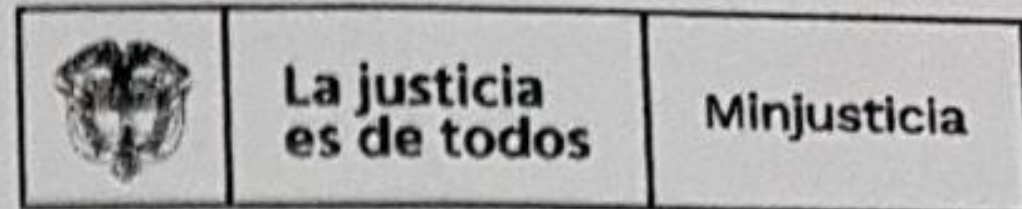
Dejo el presente informe para fines pertinentes gracias.




INSP. VELA LOPEZ CARLOS FERNEY
COMPAÑIA SANTANDER

PASE: comando de vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes


TENIENTE WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Comandante Compañía Santander



114- ECBOG-CIA- STDER – 0035

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor

CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director CPMSBOG LA MODELO

ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

Cordial saludo;

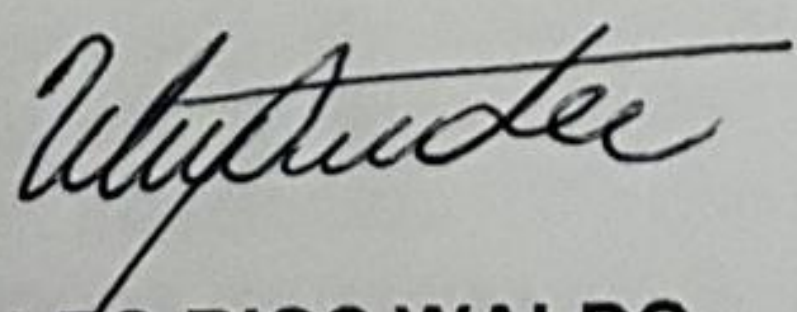
Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 20:50 horas del 21 de marzo de 2020, encontrándome solo de servicio en el puesto de Rancho externo y Reten norte, escucho gritos de desespero y amenazas procedentes de la parte interna del establecimiento, por lo que diviso a los internos que desde las ventanas de los pabellones Uno A y Dos A queman objetos y prendas de vestir, seguido a esto a las 21:00 horas aproximadamente, el comandante de cuarto de cámaras informa vía radial que muchos de varios pabellones salen de sus pasillos, saltando los muros, al instante escucho que golpean la puerta de talleres que da a la guayana, la cual abren, al acercarme y verificar la novedad, observo cien PPL aproximadamente que logran llegar a la puerta de reten norte que se encuentra entre las garitas dos y tres, forzándola y golpeándola al mismo tiempo que atacan con palos y piedras la garita dos, por lo que de inmediato informo vía radial la situación, solicitando apoyo, de igual forma intento dialogar con los PPL solicitándoles que se calmen, tranquilicen y retrocedan, a lo que hacen caso omiso, gritando que se fugaban y que si me oponía me mataban; cuando logran violentar y abrir la puerta logran salir aproximadamente unos trescientos PPL con actitud agresiva y violenta al mismo tiempo que escucho detonaciones de armas de fuego al parecer de las garitas, a la vez que unos cuarenta PPL se abalanzan sobre mi de manera violenta, arrojándome palos, piedras y sosteniendo armas corto punzantes de fabricación artesanal, golpeándome en el lado derecho de mi cabeza, por lo que retrocedo, sacando mi arma de dotación pistola marca Córdoba 9mm serial 16002929 con 01 proveedor de 15 cartuchos la cual accione en nueve ocasiones realizando disparos al césped, con el fin de disuadir al personal privado de la libertad ya que según lo que manifiestan, pretenden quitarme el arma de dotación y quitarme la vida. Mientras retrocedo hacia la esquina del shut de basuras observo a un grupo de auxiliares del cuerpo de custodia y guardia disponible llegar a la puerta ya violentada, donde son atacados de manera violenta con palos, piedras, escombros y todo tipo de elementos contundentes al igual que con armas corto punzantes y de igual manera observo a un grupo bastante numeroso abordar los vehículos oficiales de placas OBI 016, OLO 884, OBH 238 y al vehículo tipo furgón que transporta los alimentos de placas TGK 213, al mismo tiempo que se tomaban las instalaciones del asadero, rancho externo, cubiculo de guardia destrozando su infraestructura, escucho y observo que dan inicio al furgón de los alimentos, lo dirigen y

estrellan en la puerta que da salida a la calle, al querer tomar impulso nuevamente ya que la puerta resiste el golpe y en descuido de los privados, me acerco y disparo a la rueda delantera y trasera del lado derecho con el fin de evitar la fuga, en ese momento me percato que inician detonaciones de armas de fuego de la parte externa del establecimiento que impactan en la puerta y en el vehículo tomado para la fuga, por lo que al verme en medio del fuego y ya que del furgón descendían los PPL que intentan agredirme y agredir a las unidades de guardia y auxiliares, retrocedo temiendo por mi vida hacia el shut de basuras y me percato que hay un compañero de guardia herido en el piso cerca al área del visitor norte y quien es auxiliado por varios funcionarios quienes lo conducen de inmediato con destino a la puerta de información debido a que se encontraba inconsciente y cubierto de sangre.

Siendo aproximadamente las 01.40 horas del día 22 de Marzo de 2020 se retoma totalmente el control del sector reten norte, el personal de guardia procede a verificar el sector encontrando diez y nueve PPL aproximadamente escondidos dentro de los vehículos, en el rancho externo y tejado del asadero, los cuales son conducidos a la guardia externa, sobre las 02:00 horas observo el ingreso de varios funcionarios de la DIJIN quienes verifican el área, pasados algunos minutos se me acercan a solicitar mi versión de los hechos.

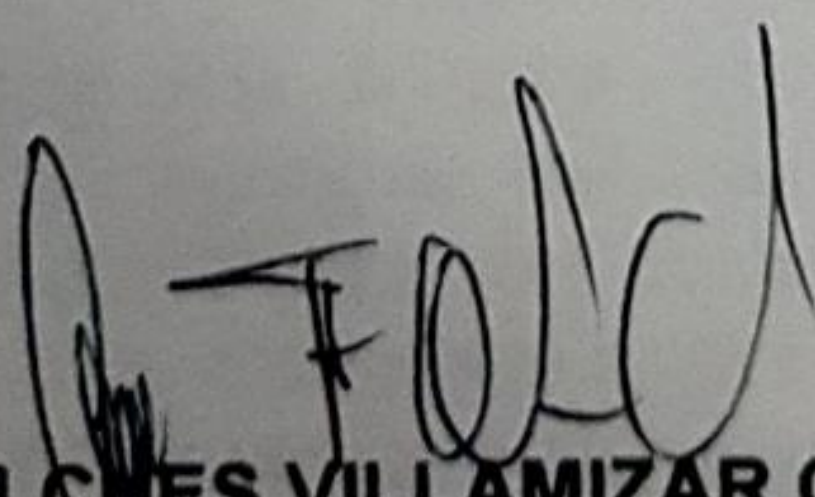
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Dragoneante MORALES RIOS WALDO
Servicio Reten Norte y Rancho Externo Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.



Teniente WILCHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE. WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. MORALES RIOS WALDO
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 949 de 950
PA-DO-G01-F02 V01

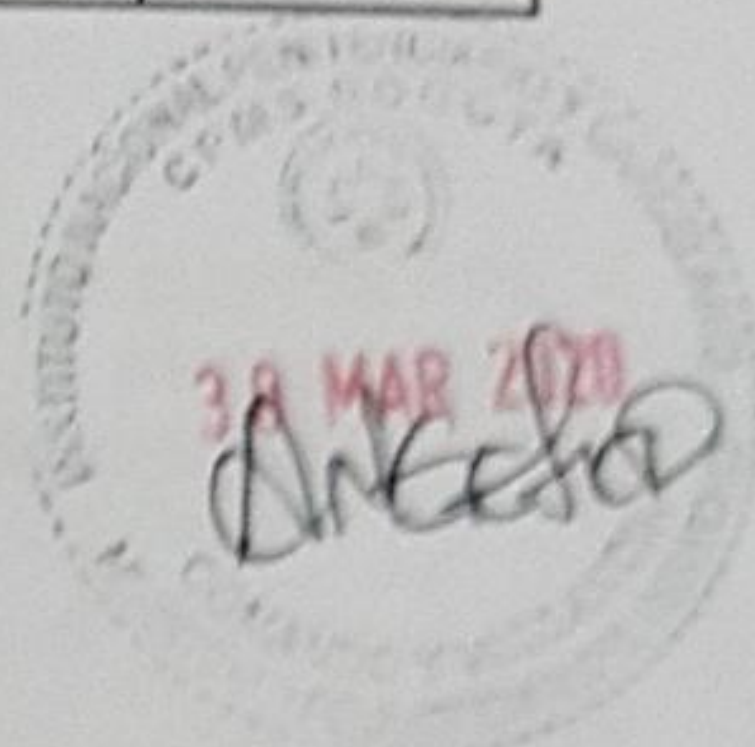
114- ECBOG-CIA- STDER - 0033

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor

CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO

Director CPMSBOG LA MODELO

**ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL, LESION HOMBRO DERECHO.**

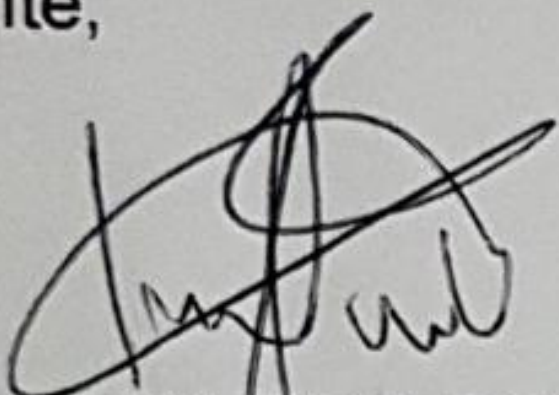
Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 21 de marzo de 2020, estando en el alojamiento descansando, para recibir primero turno, escucho la alarma que hace el llamado del personal disponible, procedo apoyar el interior del establecimiento, al llegar a la guardia interna, me dirijo hacia la guayana sur entre las garitas ocho, nueve y diez con 03 auxiliares del cuerpo de custodia, al llegar al sitio se observa que los PPL del Pabellon Quinto A, se encuentran alterados intentando derribar la pared del cuarto piso, de igual manera los PPL del pabellon quinto B, en el segundo piso, luego de veinte minutos aproximadamente, logran tumbar la pared, saliendo del patio hacia la guayana, atentando contra la vida del suscrito y los 03 auxiliares, lanzando tubos, escombros, piedras y demás elementos contundentes, siendo impactado en distintas partes del cuerpo en especial en el hombro derecho, por lo cual se procede a correr hacia el área de la cancha de fútbol, donde observo que en los techos de talleres sur y comedores sur hay aproximadamente trescientos PPL, quienes de igual manera nos agraden con elementos contundentes. En ese momento me encuentro con otro personal de guardia, y nos dirigimos hacia la unidad de salud mental con el fin de salvaguardar nuestras vidas e integridad física. Posterior a esto, luego de pasar treinta minutos aproximadamente, se escucha vía radial que el sector del reten norte se logra controlar por parte de los grupos especiales, personal de guardia que llego de apoyo de las diferentes compañías, cede central y policia nacional GOES. Por lo que me dirijo a esta área con el fin de ponernos a salvo, al llegar a la garita Dos, encuentro que el personal de guardia, grupos especiales y policia nacional tenían controlado el plan criminal que llevaban a cabo los PPL y de igual forma se procede a reingresar a los privados de la libertad que lograron llegar al reten norte, esto por el sector de talleres norte. Es de anotar que al llegar al sector de garita Dos se observa un panorama desgarrador que nunca pensé encontrar, los PPL violentaron el portón de talleres norte, el portón que se encuentra entre las garitas dos y tres, destrozaron el asadero y destruyen los vehículos e intentan derrumbar el portón del reten norte que da salida del establecimiento, esto fue muy devastador para mí.

Es de anotar que sentí miedo, sentí que mi vida corrió bastante peligro, ya que los PPL manifestaban que nos iban a matar, me encuentro afectado física y mentalmente cansado, agobiado siento que después de esto mi vida corre nuevamente peligro.

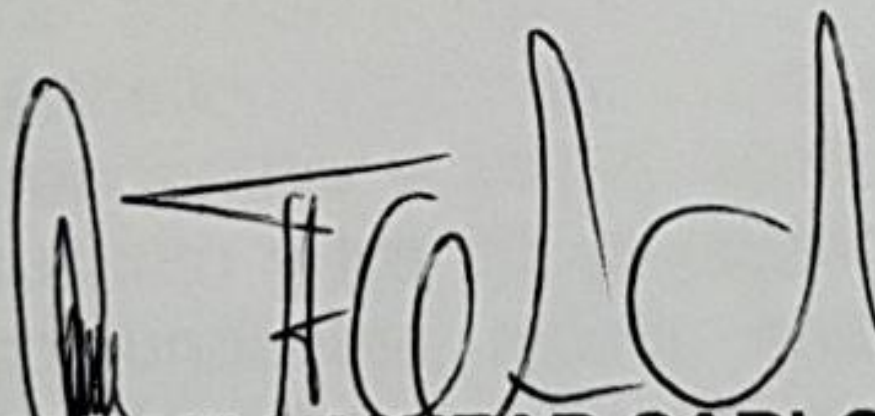
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

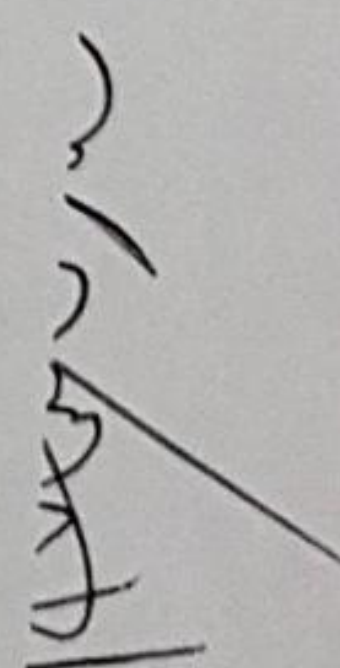


Inspector QUINTERO ROJAS HAROLD
Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.



Teniente WICHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander



114-ECBOG-CIA-STDER-0026
Bogotá D.C. 29 de MARZO de 2020.

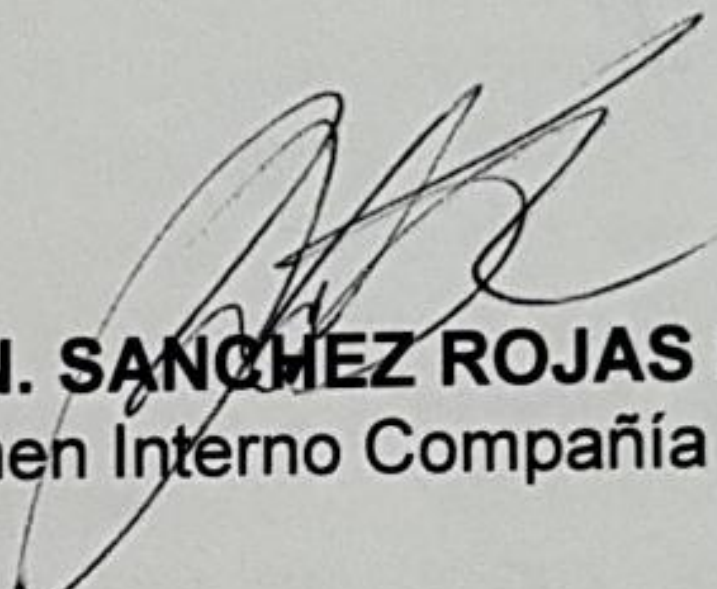
Señor.
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

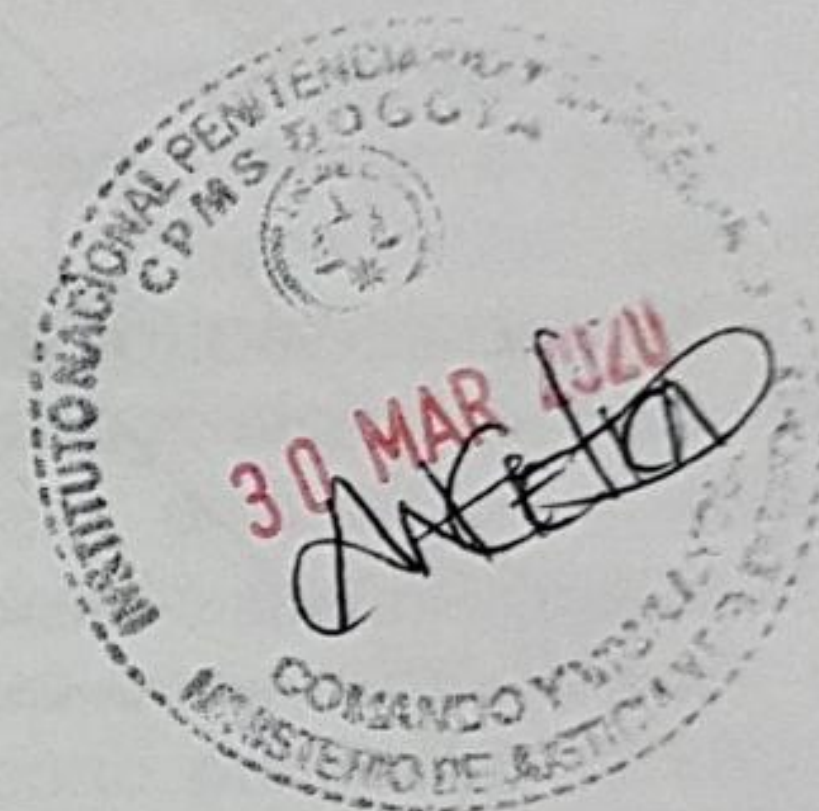
Asunto: Novedad Amotinamiento Y Fuga Masiva (Plan Criminal)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de informar que siendo las **20:30** horas aproximadamente del 21 de marzo de 2020, los pabelloneros reportan la contada general del establecimiento sin novedad, seguido a esto procedo en compañía del señor IJ. HERNANDEZ RAMOS CARLOS salir al sector de la guardia externa para reportar al grupo de la dirección vía celular, siendo aproximadamente las 21:00 informa el pabellonero que se encuentra de servicio en el pabellón 5A que los PPL se encontraban golpeando las rejas e intentando salir de los pasillos, solicita vía radial personal de guardia disponible, seguido a esto ingreso en compañía del IJ. HERNANDEZ RAMOS CARLOS para evaluar la situación presentada del pabellón, cuando llegamos a la reja de ingreso del pabellón escuchamos como los PPL golpean las rejas de los pasillos, de igual forma se observa que varios PPL ya se encuentran fuera de estos, armados con escombros, palos, armas corto punzantes (chuzos), dichos PPL gritaban arengas manifestando (MUERTE A LA GUARDIA Y LIBERTAD PARA TODOS), se intento con Inspector Jefe disuadirlos verbalmente pero no fue posible ya que estos nos empezaron a lanzar objetos contundentes y a encender fuego a las colchonetas por esta razón nos vimos en la necesidad de utilizar los medios coercitivos como son (GASES LACRIMOGENOS); en el preciso instante que estábamos tratando de controlar esta situación el pabellón 4 y los demás pabellones del ala norte se suman a este amotinamiento, recibimos apoyo del grupo CORES al mando del señor TENIENTE LADINO MEDOZA WILLIAM, con un grupo aproximado de 15 unidades de guardia, el cual trata de contener los pabellones del ala sur, informan vía radial que los PPL logran salir a los techos, hacia el sector de la guayana interna entre las garitas 7,8,9 y 10, por lo que me desplazo con 03 unidades de guardia para tratar de contener a los PPL que estaban en el sector de la guayana, tarea que resulto físicamente imposible ya que el numero de PPL que se encontraba en este sector para mi concepto superaban los 300 PPL los cuales empezaron a agredirnos lanzándonos elementos contundentes a demás de esto portaban armas de fabricación artesanal (CHUZOS), en ese instante supe que mi vida y la vida del personal de guardia que se encontraba a mi mando corría peligro, por este motivo procedí a retroceder hacia la guardia interna para poder salvaguardarnos; en el trayecto hacia la guardia se observa que otro grupo numeroso de PPL están rompiendo la puerta de educativas sur para tratar de llegar a la guardia interna, cuando logro llegar a la guardia observo que gran parte del personal de guardia y los grupos ya han evacuado dado que su vida se encontraba en peligro, procedo a salir al sector de la guardia externa dejando aseguradas la puertas blindadas, la reja 4 y la reja 7. una vez afuera reportan vía radial que un grupo numeroso de PPL intentan tomarse la garita numero 10, 9 y tratar de romper el muro hacia el área de jurídica, me dirijo hacia este sector encontrando un personal externo de guardia conteniendo al grupo de PPL que trataba de escalar el muro y al mismo

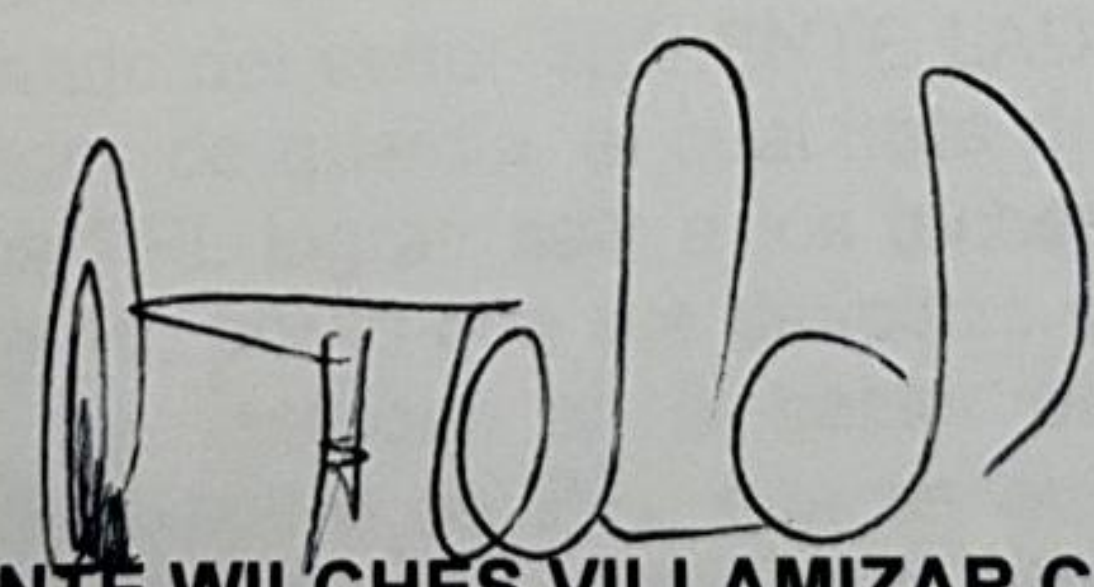
tiempo de romperlo, momentos después los PPL atentan contra la vida del funcionario que se encontraba de servicio en la garita 10 incendiando la garita desde la parte interna con colchonetas, sofocándolo ya que el humo y el fuego eran muy intensos, por esta razón me veo en la necesidad de traer la llaves de ingreso a la garita y bajar al funcionario para salvar su vida. los PPL logran abrir un boquete en el muro de unos 50 x 30 cm. tratando de Salir, razón por la cual se utilizan los medios coercitivos (GASES LACRIMOGENOS) para obligarlos a retroceder y evitar una fuga masiva, en ese instante se escucha varias detonaciones que procedían del interior del establecimiento, procedimos a cubrir el boquete con una valla metálica y quedar a la espera de mas acontecimientos perdiendo la noción del tiempo, después de esto escucho vía radial que los grupos CRI Y CORES y personal de guardia retoman el control del establecimiento y esta área.

Es de anotar que sentí miedo y temor por mi vida y la de mis compañeros dado ala situación presentada por este plan criminal hacia el cuerpo de custodia y vigilancia.


IN. SANCHEZ ROJAS RAUL
Régimen Interno Compañía Santander



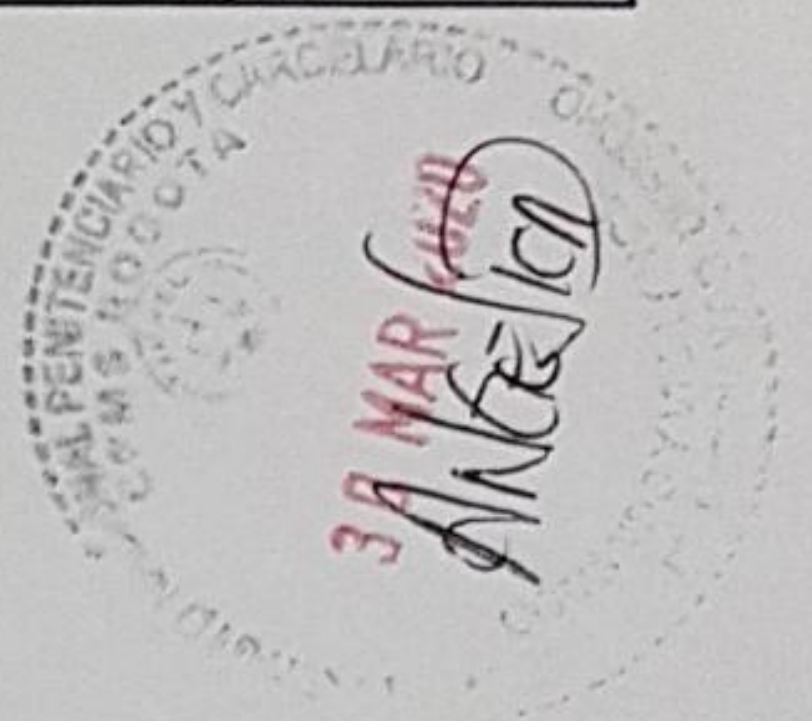
PASE: Al despacho del comandante de vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes.


TENIENTE WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Comandante Compañía Santander

Copia: Comando de Vigilancia.
Revisado por: TE. WILCHEZ VILLAMIZAR CARLOS .
Elaborado por: Dg. VARGAS BENITEZ JAIME
Fecha de elaboración: 29/03/2020

114-ECBOG-CIA-STDER-0036
Bogotá D.C. 29 de MARZO de 2020

Señor.
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá



Asunto: Novedad Amotinamiento Y Fuga Masiva (Plan Criminal)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de informar que siendo aproximadamente las **21.00** horas del día 21 de marzo de 2020, encontrándome de servicio en la guardia interna se escucha como los PPL del ala norte y sur golpean las rejas a lo cual el personal de guardia que se encontraba de turno procede a verificar dicha novedad en compañía del señor **IJ. HERNANDEZ RAMOS CARLOS E IN. SANCHEZ ROJAS RAUL**, quienes al observar lo que estaba sucediendo solicitan el refuerzo del personal de guardia disponible, por tal motivo es sonada la alarma e ingresan los funcionarios que se encontraban descansando, cuando el personal de guardia ingresa a apoyar la situación los PPL de los patios 4,5,2B se salen de los pasillos y logran llegar al patio de los pabellones, de igual forma ingresa el grupo CORES para ayudar a controlar la situación se ven en la necesidad de utilizar los medios coercitivos (GASES LACRIMOGENOS) ya que los PPL empezaron a tirar las puertas de ingreso de los pabellones logrando salir un aproximado de 400 PPL al pasillo central del ala sur, de igual forma los PPL del pabellón 2B, el personal de guardia al observar que la situación colocaba en riesgo sus vidas retroceden y llega a la guardia interna donde son aseguradas las puertas blindadas de los dos sectores, los PPL al ver que no pueden tumbar las blindadas empiezan a salirse por el área de talleres y educativas respectivamente; al observar que la situación en la parte interna es incontrolable nos dan la orden de salir hacia la guardia externa para reagruparnos y salvar nuestras vidas, al mando del señor **IJ. HERNANDEZ RAMOS CARLOS** quien nos distribuye en las diferentes áreas donde se estaba vulnerando la seguridad y podría haber fugas masivas, procedo a apoyar el sector de Reten Norte en donde observo un grupo aproximado de 300 PPL que intentaban agredir con armas corto punzantes y contundentes al compañero que se encontraba de servicio, me percate que hay un compañero herido de gravedad en el piso por lo cual procedo a auxiliarlo en compañía de 03 funcionarios para llevarlo a la guardia externa, en ese instante recibo un golpe con un objeto en la espalda causándome una lesión, trato de recuperarme para llevar al compañero herido a la guardia, le informo de lo sucedido a la señora teniente **ELIZABETH** quien me ordena desplazarme en vehículo oficial hacia la clínica del occidente; una vez soy atendido recibo una incapacidad de 03 días por contusión de tórax dicho diagnostico es enviado a la ARL y posteriormente a la oficina de talento humano.

114- ECBOG-CIA- STDER – 0044

Bogota D.C. 31 de Marzo de 2020

Doctor

CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO

Director CPMSBOG LA MODELO

ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

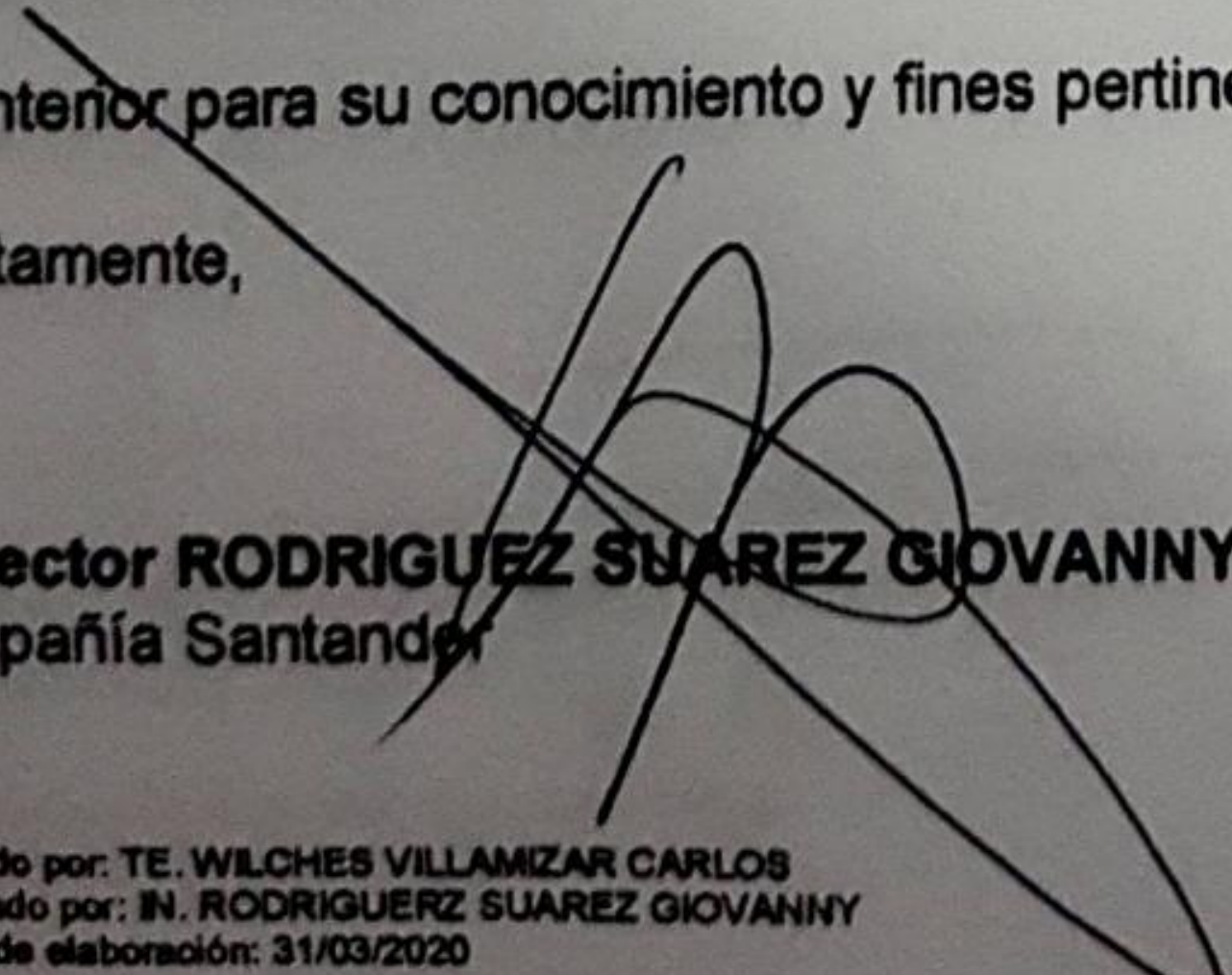
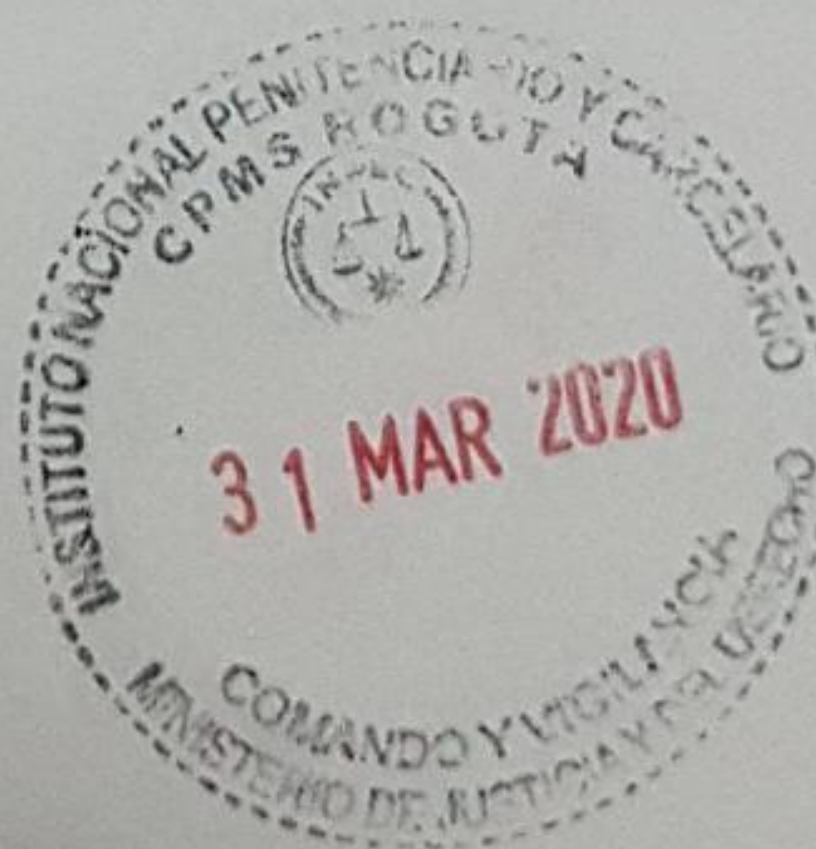
Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 21 de Marzo de 2020, encontrándome en mi alojamiento descansando, para recibir primer turno, escucho la alarma del establecimiento y de forma inmediata procedo a ingresar a la parte interna, sector del ala sur en donde los PPL del pabellon Quinto A y pabellon Cuarto se encontraban protestando, al momento de intentar dialogar con ellos con el fin de disuadirlos, hacen caso omiso y reaccionan de forma violenta, derribando las rejas de acceso a los pabellones y saliendo al pasillo central en gran cantidad, gritando arengas de muerte contra el personal de guardia y libertad para los presos, en el momento en que los PPL logran salir al pasillo central, estos empiezan a lanzar piedras, palos, metales y demás elementos contundentes, además que se observa que muchos de ellos en su gran mayoría portan armas corto punzantes. Simultáneamente los PPL del ala norte, rompen las rejas y logran salir al pasillo central, por lo que logramos retroceder, cerrar las puertas blindadas cinco y seis y resguardamos en la guardia interna, ya que la situación se perdió de control en ambos sectores y con el fin de salvaguardar nuestras vidas e integridad física. Posterior a esto me dirijo al sector del shut de basuras y cancha de fútbol, sector en el cual se observa que cientos de PPL ya se encuentran en los techos intentando descender de estos hacia la guayana interna, en este momento somos atacados con elementos contundentes como son piedras, palos, ladrillos, varillas y demás elementos por lo que es necesario el uso de los medios coercitivos como lo es los cartuchos de gas lacrimógenos de 37mm, intentando contenerlos lo cual es imposible por la gran cantidad de PPL que nos atacan, debido a esto intentando salvaguardarnos, nos dirigimos al sector del reten norte en donde nos encontramos con una horda de cientos de PPL los cuales logran salir por el portón del sector de talleres norte y nuevamente somos atacados con piedras, palos, ladrillos y demás elementos contundentes, en ese momento soy impactado en diferentes partes del cuerpo. En este momento se escuchan varias detonaciones y pierdo la noción del tiempo, después de esto escucho vía radial que se ha tomado el control temporal del establecimiento, por lo que quedo atento a nuevas ordenes.

Es de anotar que sentí miedo y temor por mi vida y la de mis compañeros dado a la situación presentada por este plan criminal hacia el cuerpo de custodia y vigilancia y de igual forma dejo conocimiento de los golpes recibidos para futuras secuelas o complicaciones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Inspector RODRIGUEZ SUAREZ GIOVANNY
Compañía SantanderRevisado por: TE. WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: IN. RODRIGUEZ SUAREZ GIOVANNY
Fecha de elaboración: 31/03/2020Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

114-CPMSBOG-CCSB-0145.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

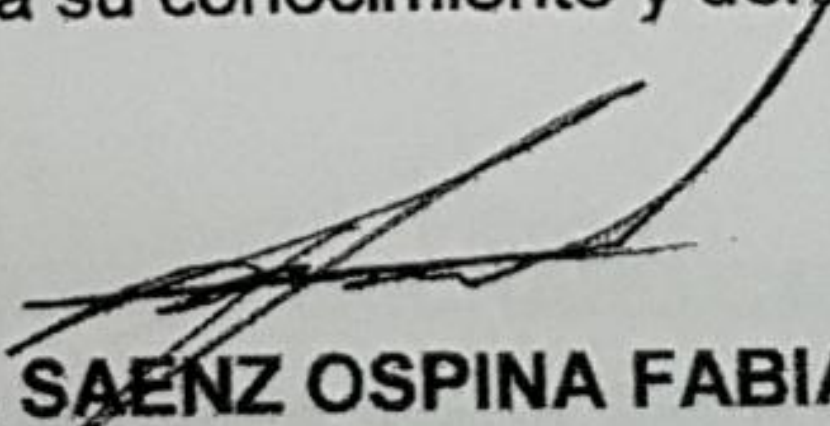
Señor.
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

Asunto: NOVEDAD 5-B.

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **5-B** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 340 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 339, haciendo un faltante de 01 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna; así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen faltan los gases lacrimógenos (cartuchos), 01 fusil lanza gas (truflay), 01 cargador con batería para radio de comunicaciones, 04 llaves boca fija para asegurar tornillo de celdas, minuta de anotaciones y minuta de altas y bajas de esta área, elementos destruidos por el personal privado de la libertad.

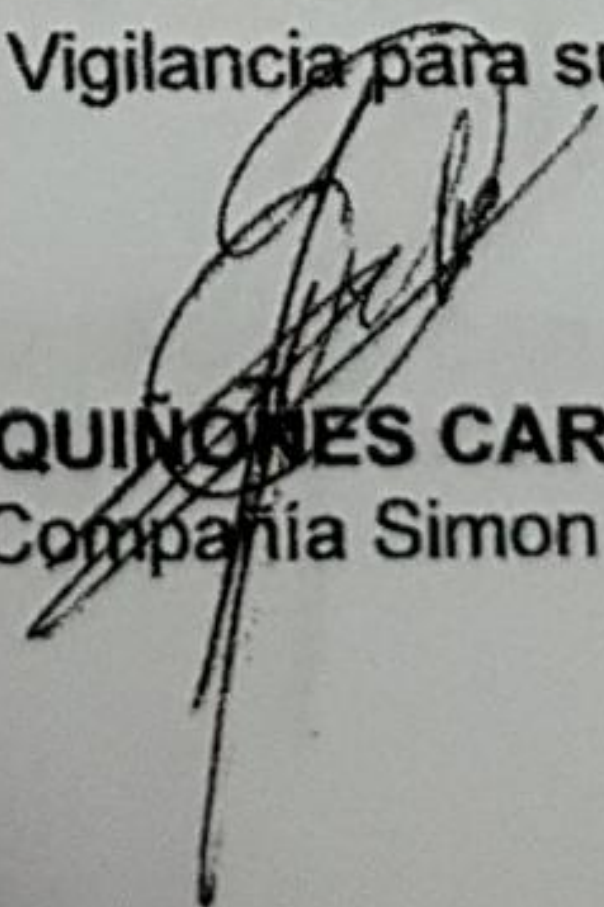
Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


Dg. SAENZ OSPINA FABIAN.

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.


IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar.

Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.
Revisado por: IJ. Orjuela Quiñones Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.

Cra 56 No 18-47 PBX 2347474 Ext

Página 4 de 10
PA-DO-G01-F02 V01



114-CPMSBOG-CCSB-0144.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

Señor.
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

Handwritten signature/initials

Asunto: NOVEDAD 5-A.

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **5-A** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 708 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 704, haciendo un faltante de 04 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna; así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen falta implementos de intendencia, radio de comunicaciones destruidos por el personal privado de la libertad.

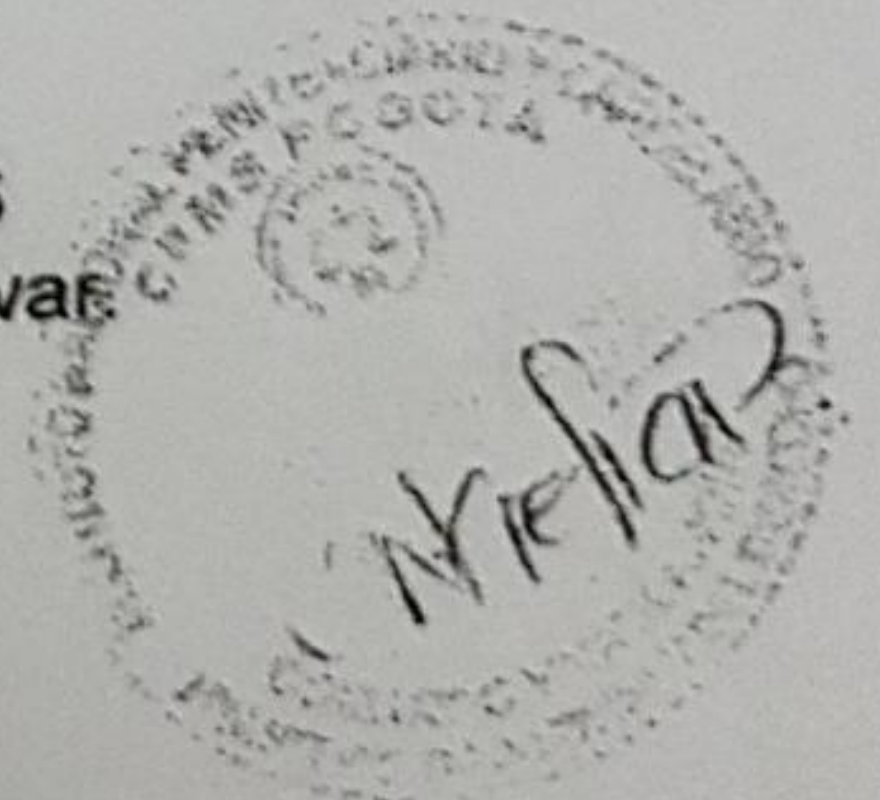
Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

Richard Herrera
Dg. HERRERA RICHARD CAMILO.
Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

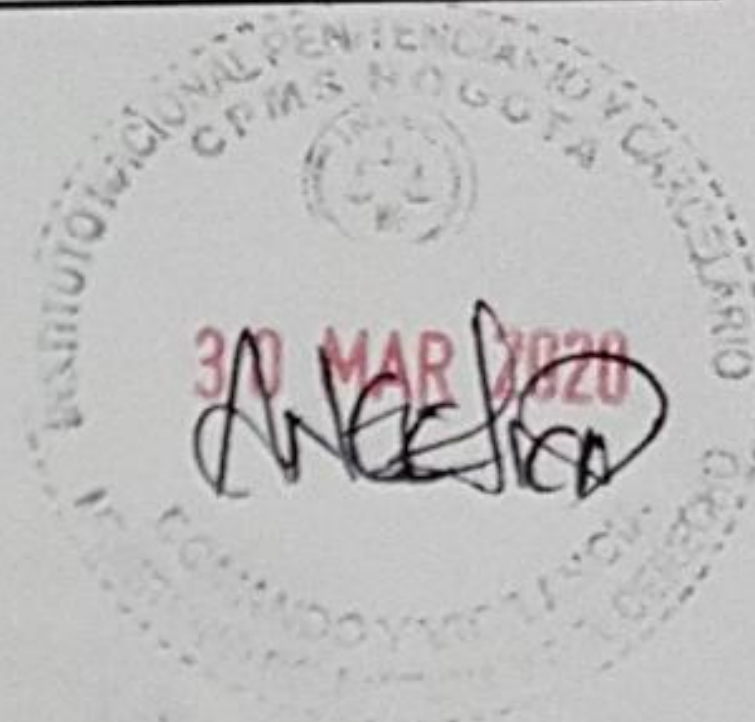
[Signature]
IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar



Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.
Revisado por: IJ. Orjuela Quiñónes Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.

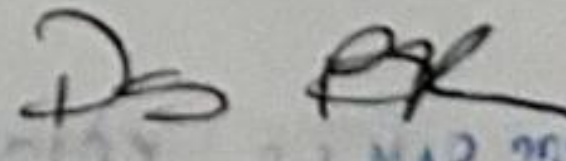
114-ECBOG-CIA-STDER-0032
Bogotá D.C. 29 de MARZO de 2020.

Señor.
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá



Asunto: Novedad Amotinamiento Y Fuga Masiva (Plan Criminal)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de informar que siendo aproximadamente las **21.00** horas del día 21 de marzo de 2020, me encontraba descansando en el alojamiento para recibir primer turno en el pabellón 5A, en ese momento se escucha la alarma a lo cual procedo a dirigirme al interior del establecimiento, una vez adentro me dirijo al sector sur donde observo que los PPL se encuentran alterados y golpeando las rejas de forma agresiva, se intenta dialogar con ellos pero resulta infructuoso ya que derriban la puerta de ingreso del pabellón 5A razón por la cual se utilizan los medios coercitivos (GASES LACRIMOGENOS) para tratar de controlara la situación, pero resulto imposible dado que un gran numero de PPL aproximadamente 300 se lanzan contra nosotros intentando agredirnos obligándonos a retroceder dirigiéndonos a la guardia interna para salvaguardar nuestra integridad física y nuestras vidas logrando cerrar la puerta blindada del ala sur, me dirijo por la guayana interna hacia el sector que comunica con el rancho externo ya que reportan que un gran numero de PPL trataban de tumbar la puerta de ingreso al rancho externo, cuando logramos llegar a este sitio se observa que la puerta ya se encuentra abierta razón por la cual intentamos disuadir a los PPL pero no es posible ya que se encontraba un aproximado de 500 PPL a mi parecer y el personal de guardia alrededor de 20 funcionarios, los PPL empiezan a lanzar elementos contundentes, se escucha entre la multitud (COJAMOLOS Y MATEMELOS) y es allí cuando un elemento arrojado me impacta en el pecho y el rostro en ese instante mi vida corría peligro y sentí temor de morir ya que otro grupo de PPL intento acorralarnos en este sector, en ese preciso momento se escuchan detonaciones que obligaron a los PPL a retroceder de la puerta que da hacia el rancho externo, instante que aprovechamos para salir por dicha puerta y así salvar nuestras vidas; se me ordena dirigirme al sector de la garita N-10 para apoyar al personal de guardia que trataba de contener otro grupo numeroso de PPL que intentaban salir por el muro y al mismo tiempo de romperlo, momentos después los PPL atentan contra la vida del funcionario que se encontraba de servicio en la garita 10 incendiando la garita desde la parte interna con colchonetas, sofocándolo ya que el humo y el fuego eran muy intensos, una vez la parte interna y este sector son controlados ingreso aproximadamente las 01:00 al pabellón 5A al cual me encuentro asignado donde observo toda la infraestructura total mente destruida y observo 02 cuerpos en el sector del comedor lo cual se le informa al señor teniente Wilches Villamizar Carlos y a la unidad de policía judicial de turno.


DIRECCIÓN
E.C. BOGOTÁ 31 MAR 2020

114-CPMSBOG-CCSB-0142.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

Señor,

Dr. **CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO**
Director CPMS de Bogotá

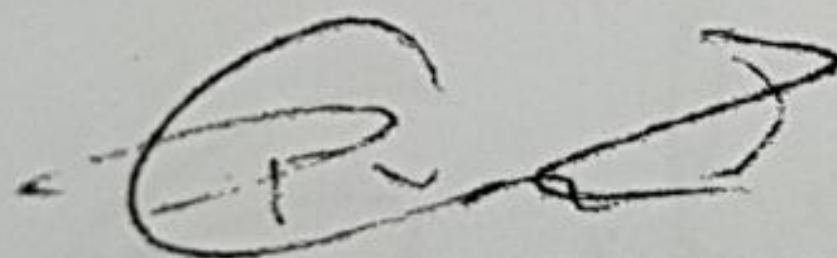
J. C. R.

Asunto: NOVEDAD 4to.

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **4to** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 909 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 902, haciendo un faltante de 07 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna; así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen faltan minuta de anotaciones destruido por el personal privado de la libertad.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

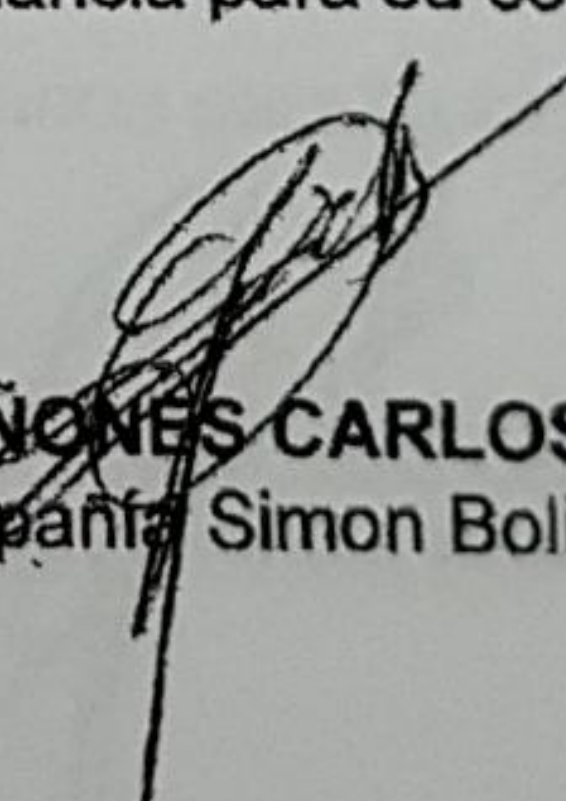
Atentamente;

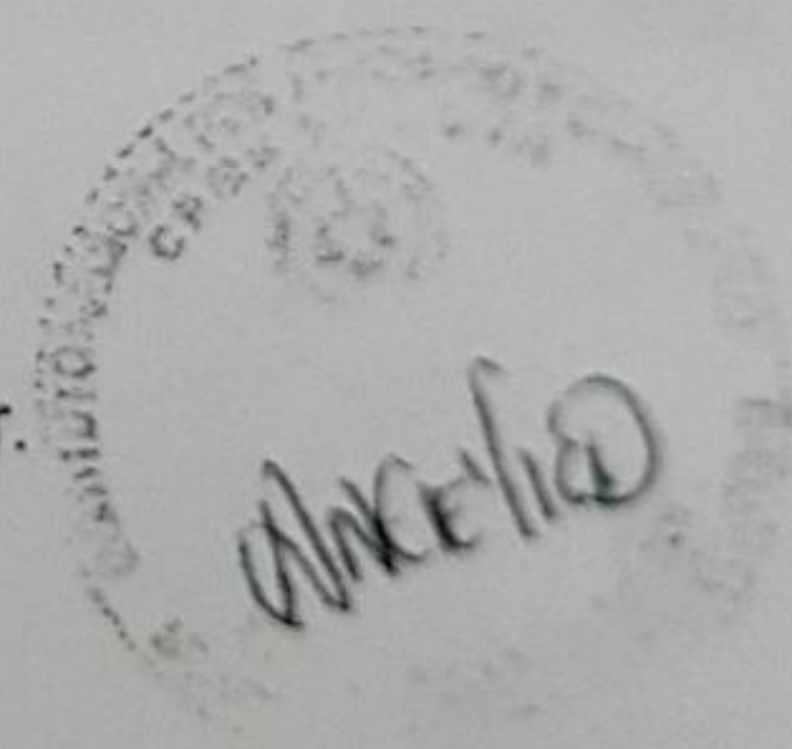


Dg. DIAZ GALLEGO CRISTIAN.

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.


IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar.



Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.
Revisado por: IJ. Orjuela Quiñones Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.

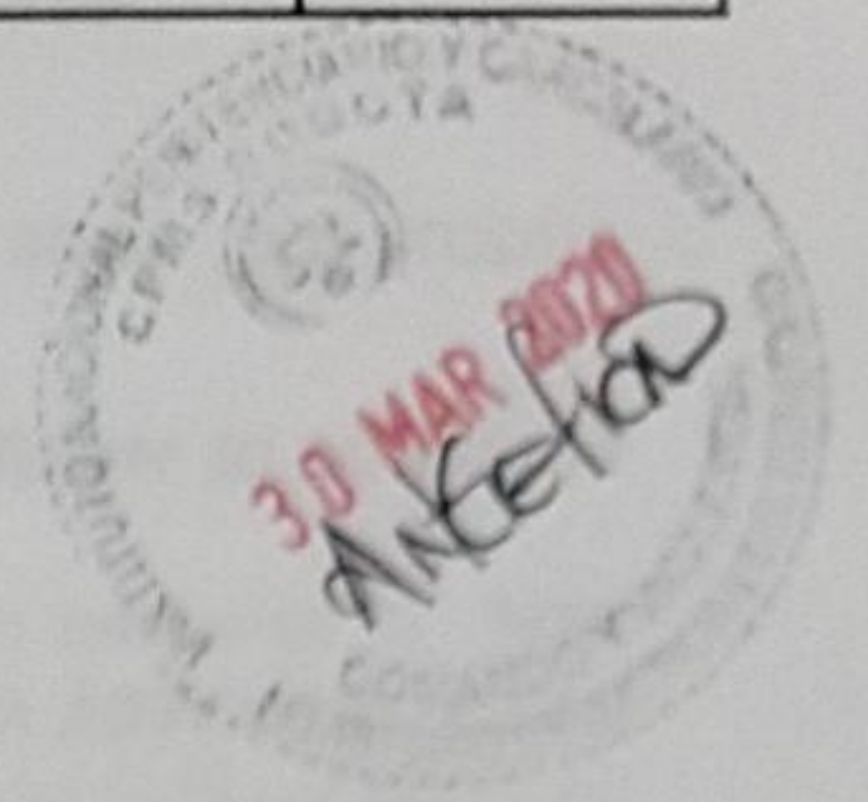
114-ECBOG-CIA-STDER-0034

Bogotá D.C. 29 de MARZO de 2020.

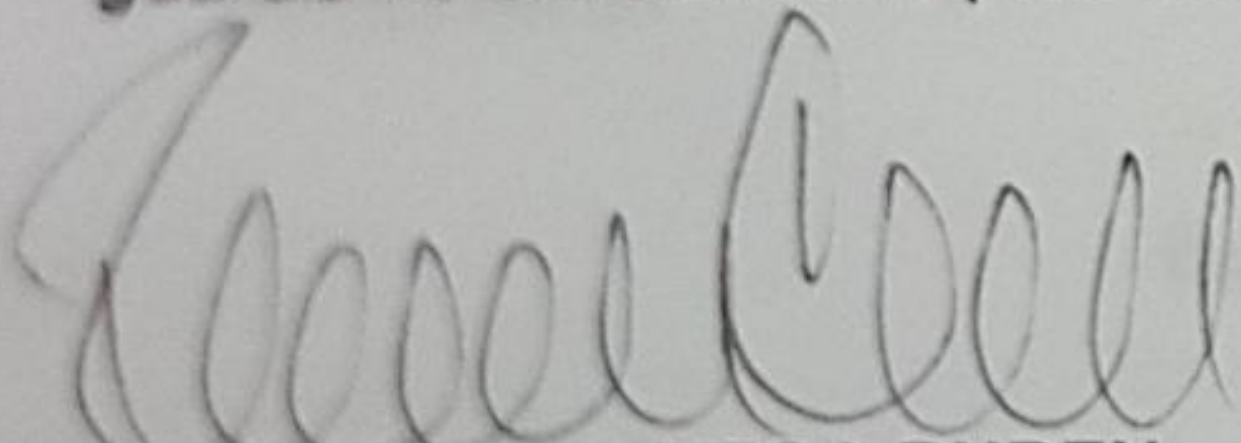
Señor,

Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO

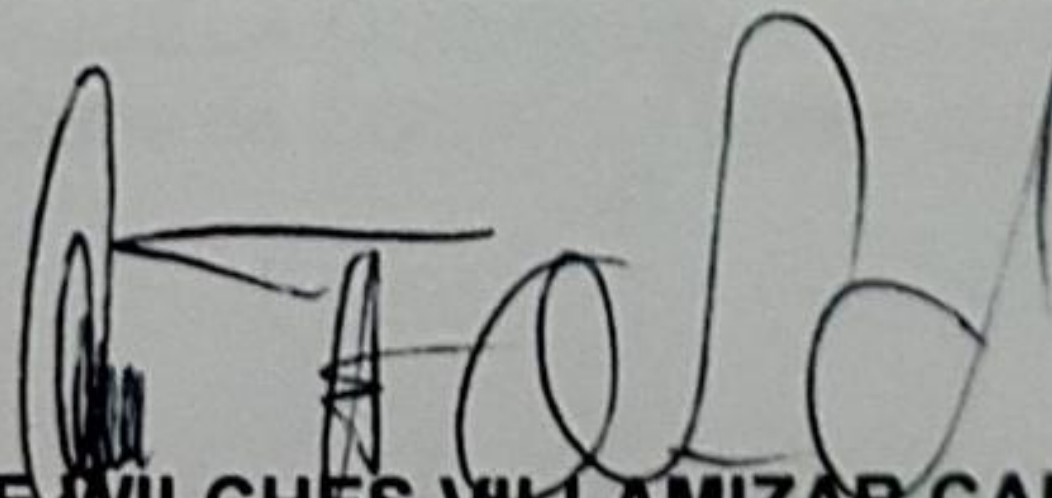
Director CPMS de Bogotá

**Asunto:** Novedad Amotinamiento Y Fuga Masiva (Plan Criminal)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 del día 21 de marzo de 2020, mientras me encontraba descansando en el alojamiento ya que recibía primer turno en el pabellón 4 se escucha la alarma de alerta del establecimiento por lo cual procedo a dirigirme hacia la parte interna para prestar apoyo, una vez ingreso al ala sur mas exactamente pabellón 4 y 5 se escuchan gritos y golpes en la rejas por parte de los P.P.L, quienes manifiestan querer salir de los pasillos para atentar contra nuestra integridad física e intentar una posible fuga. Se intenta dialogar con los P.P.L pero ellos siguen insultando y amenazándonos de una manera agresiva, de igual forma dichos PPL nos agreden lanzándonos elementos contundentes y quienes portan armas de fabricación carcelaria (CHUZOS), por tal motivo se utilizan los medios coercitivos (GASES LACRIMÓGENOS) pero no es suficiente ya que tumban las rejas y salen en su gran mayoría al patio del pabellón una vez ahí los PPL arremeten contra la puerta de ingreso al pabellón logrando derribarla y logran salir un aproximado de 400 PPL, observando esto nos dirigimos a la guardia interna para salvaguardar nuestra integridad física y nuestra vida ya que el personal de guardia no era suficiente para contener este plan de fuga.

**DG. CASTILLO VEGA RUBEN**

Pabellonero Patio 4

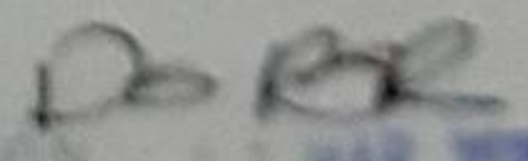
PASE: Al despacho del comandante de vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes.**TENIENTE WILCHES VILLAMIZAR CARLOS**
Comandante Compañía Santander

Copia: Comando de Vigilancia.

Revisado por: TE. WILCHEZ VILLAMIZAR CARLOS.

Elaborado por: DG. CASTILLO VEGA RUBEN

Fecha de elaboración: 29/03/2020

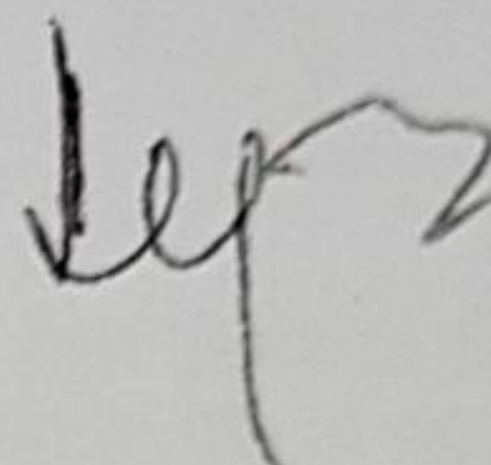

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA
E.C. BOGOTÁ

114-CPMSBOG-CCSB-0143.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

Señor,

Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

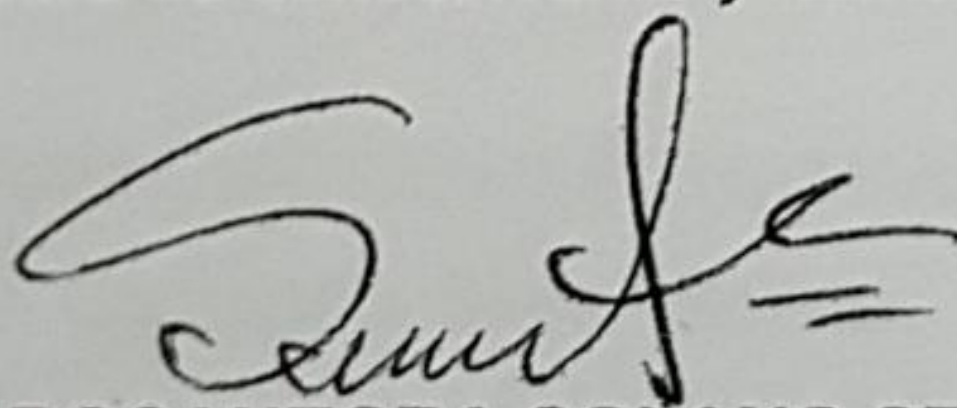


Asunto: NOVEDAD 2-B.

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **2-B** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 676 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 656, haciendo un faltante de 20 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna; así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen falta minuta de anotaciones y minuta de altas y bajas, implementos de intendencia, radio de comunicaciones destruidos por el personal privado de la libertad.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

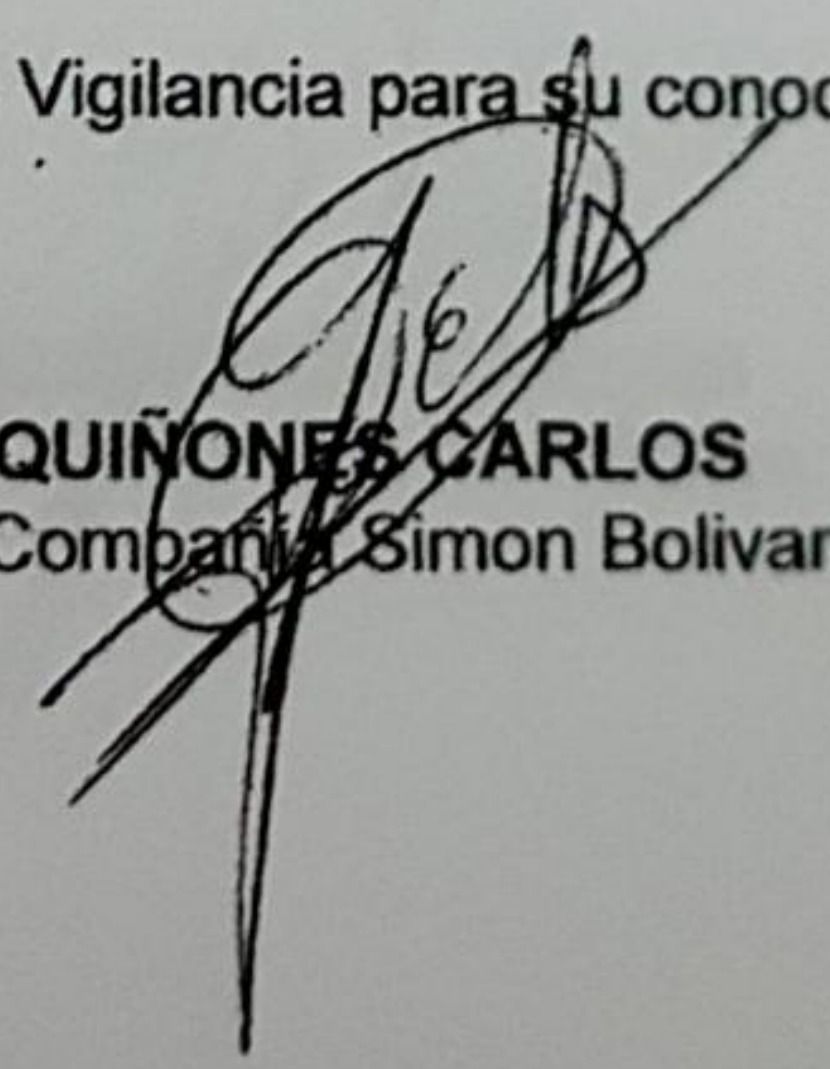
Atentamente;



Dg. BOCANEGRA SOLANO STIVE.

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.



IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar.

Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.

Revisado por: IJ. Orjuela Quiñones Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.



114- ECBOG-CIA- STDER – 0041

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor
CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director CPMSBOG LA MODELO

ASUNTO: **AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL**

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 20:50 horas del día 21 de Marzo de 2020, encontrándome en mi alojamiento disponiéndome a descansar, ya que recibía primer turno en el pabellon Dos B, se escucha la alarma del establecimiento y me dispongo acudir a mi puesto de servicio, una vez hago presencia en la guardia interna se nos informa por parte del señor Oficial de servicio de un presunto motín en el establecimiento, por lo cual me dirijo a cubrir el ala sur, encontrando que en el Pabellon Cuarto hay una gran cantidad de PPL ya fuera de los pasillos, encapuchados y que portan armas de fabricación artesanal, se intenta dialogar con ellos, tratando de persuadirlos para que regresen a sus pasillos, pero en ese momento se evidencia que los PPL del pabellon Quinto A derriban una de las rejas que da acceso al patio, al vemos en esta situación, de perdida de control y riesgo de nuestras vidas, debido a la cantidad de internos, que se habían volcado al pasillo central, procedemos a resguardarnos en retroceso hacia la guardia interna, momento en el cual los PPL del pabellon Cuarto derriban la reja de acceso al patio teniendo así mas de cuatrocientos PPL tratando de agredimos por lo que logramos cruzar la puerta blindada y resguardarnos en la guardia interna, seguido a esto se evidencia que los PPL del ala norte realizan la misma acción por lo que se procede a cerrar la puerta blindada del sector norte, ante la perdida de control de la parte interna recibo la orden que me dirija apoyar la parte externa, minutos después ingresa el grupo CORES junto con el personal de guardia para intentar retomar el control en la parte interna, utilizando los medio coercitivos como lo es granadas de gas y granadas de aturdimiento, es allí cuando al estallar una granada de aturdimiento me veo afectado en el oído izquierdo, perdiendo por completo la escucha en el mismo, dejando relacionado este echo para conocimiento y fines pertinentes. Debido a esto me resguardo nuevamente en la guardia interna por unos minutos y posterior a esto retomado el control en el sector norte me dirijo a mi puesto asignado a verificar novedades encontrando así que el cubiculo de servicio fue destruido, ya que uno de los vidrios blindados fue destruido y todos los elementos allí ubicados fueron saqueados como lo son minutas de anotaciones, fusil lanza gas, cartuchos de gas, granadas de gas, mascararas y demás elementos, de igual forma se logra evidenciar que las rejas de los pasillos y reja de acceso al pabellon en su mayoría fueron derrumbadas así como también las paredes de los pasillos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Dragoneante MENDOZA MENDEZ MIGUEL
Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.

Teniente WILCHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE. WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. MENDOZA MENDEZ MIGUEL
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 952 de 953
PA-DO-G01-F02 V01

114- ECBOG-CIA- STDER – 0031

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor
CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director CPMSBOG LA MODELO

ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 horas del 21 de marzo de 2020, estando de servicio en los pabellon Cuarto, donde se albergan (909) novecientos nueve PPL, se presenta una fuerte algarabía, asonada, amotinamiento e intento de fuga, en donde los PPL se abalanzaron sobre las rejas, con armas corto punzantes, derribándolas y saliéndose de los pasillos, seguidamente se abalanzaron contra la reja de acceso al pabellon, en donde se intenta dialogar con los PPL y contenerlos, esto en compañía de los cuadros de mando que se encontraban en ese momento, la guardia disponible y auxiliares del cuerpo de custodia, en donde hacen caso omiso, derriban la reja y se sale una gran cantidad de PPL del pabellon. Se utilizan los medio coercitivos, como gases lacrimógenos, para intentar dispersarlos, lo cual fue imposible ya que se tomaron todo el pasillo central del ala sur, como medida preventiva con el fin de salvaguardar nuestras vidas, nos dirigimos al comando de guardia interna, cerrando la reja blindada y teniendo en cuenta que el personal de PPL, se toman techos, terrazas y demás áreas internas comunes me dirijo rápidamente al sector del botadero de basura y cancha de fútbol donde se observa muchos PPL subidos en techos y terrazas, los cuales lanzaban elementos contundentes como lo es piedras ladrillos, palos, varillas y demás, con el fin de agredimos. Debido a este ataque nos resguardamos en la Unidad de salud Mental, en compañía de los Dragoneantes LARA ROJAS, ROLDAN CARREÑO y CASTILLO MONROY y desde las terrazas nos gritaban los PPL, que éramos cuatro y que ellos eran mas, que nos iban a matar y picar y como medida preventiva cerramos las rejas de acceso a este sector hasta que se tomara el control del establecimiento.

Después de aproximadamente tres horas hacen presencia dos unidades de guardia a la Unidad de salud mental, los cuales fueron por extintores y nos informan que ya tienen parte del control del establecimiento, por lo que me dirijo al pabellon Cuarto observando el pasillo central totalmente oscuro, sin fluido eléctrico, observando en algunos sectores focos de incendio y dentro de mi cubiculo del Pabellon no se encuentran los elementos de servicio como minutas, carpetas, sillas y escritorio, de igual forma observo desde le pasillo central que al interior del pabellon, han destruido las paredes de los pasillos y rejas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Jorge Salamanca Prado
Dragoneante SALAMANCA PRADO JORGE
Pabellonero patio Cuarto Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.

[Firma]
Teniente WICHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE. WICHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. SALAMANCA PRADO JORGE
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 945 de 946
PA-DO-G01-F02 V01

114-CPMSBOG-CCSB-0139.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

Señor.

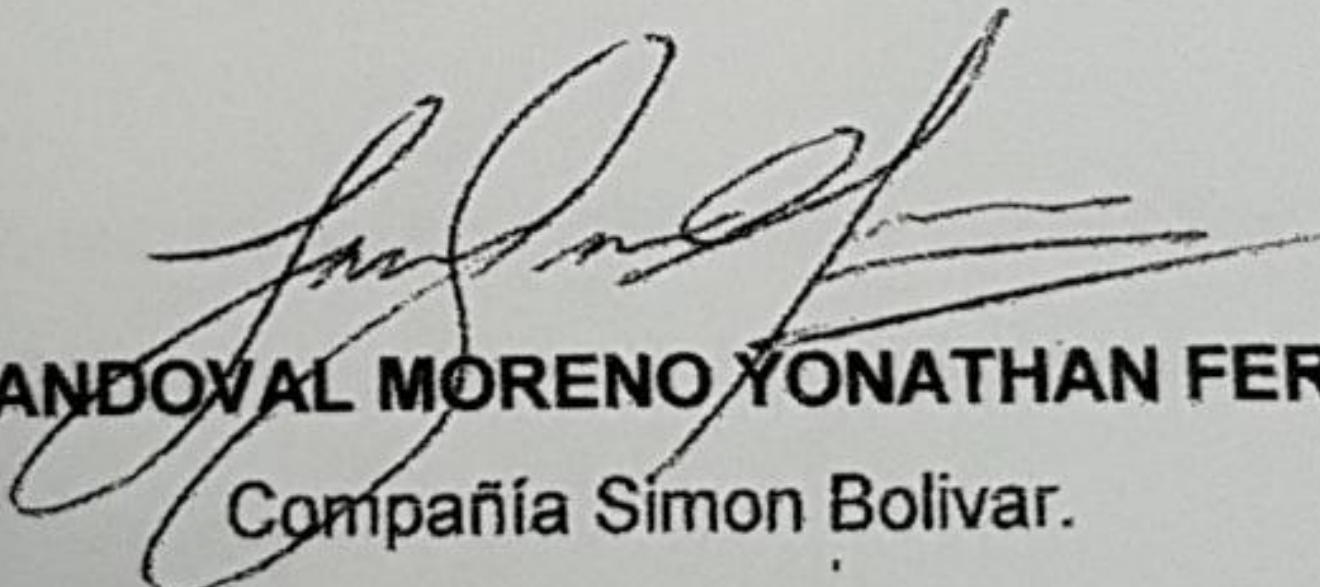
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

Asunto: NOVEDAD 2-A.

De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **2-A** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 550 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 541 haciendo un faltante de 09 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna, así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen faltan los gases lacrimógenos (cartuchos), granadas triple chasis, 01 fusil lanza gas (truflay), 3 mascararas anti gas, minuta de anotaciones y minuta de altas y bajas de esta área, elementos destruidos por el personal privado de la libertad.

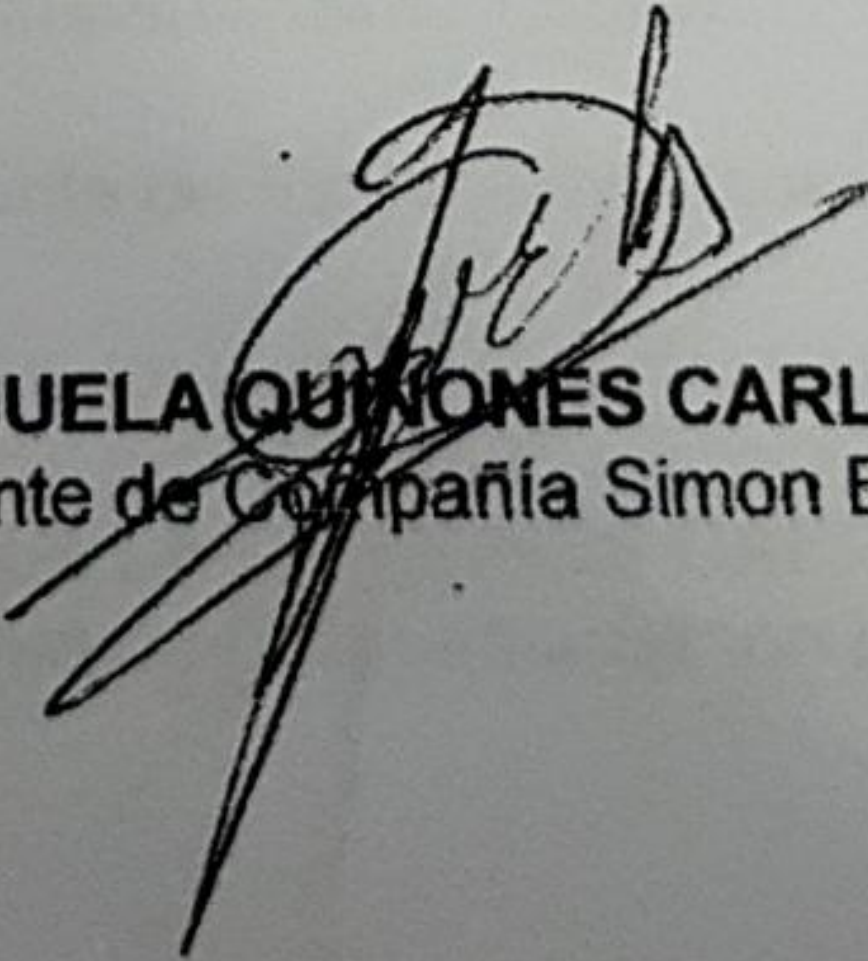
Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


Dg. SANDOVAL MORENO YONATHAN FERNEY.

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.


IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar.

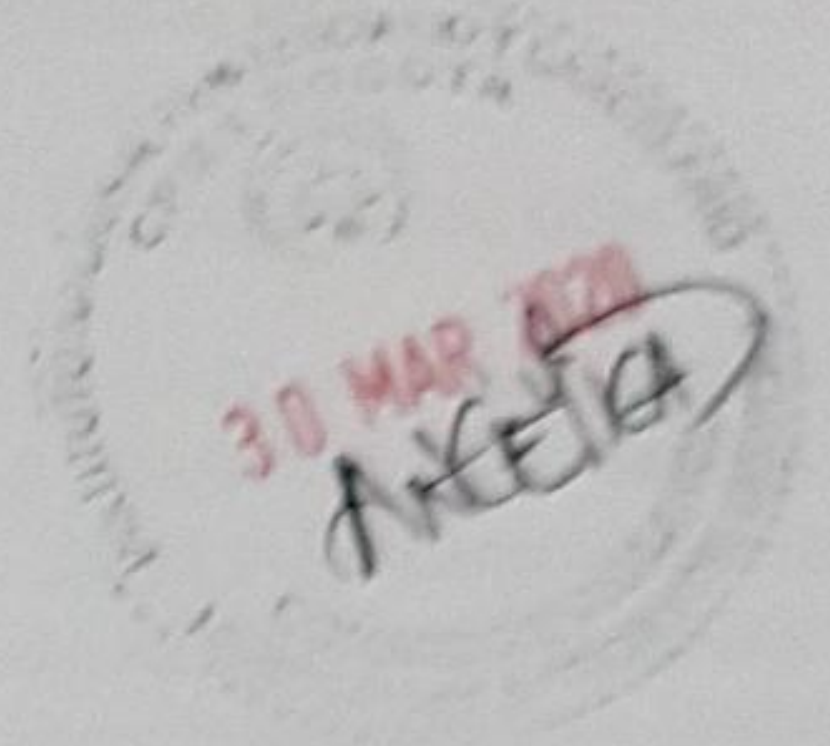
Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.

Revisado por: IJ. Orjuela Quiñónez Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.

114-ECBOG-CIA-STDER - 0027

Bogotá D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor
CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director CPMSBOG LA MODELO



ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

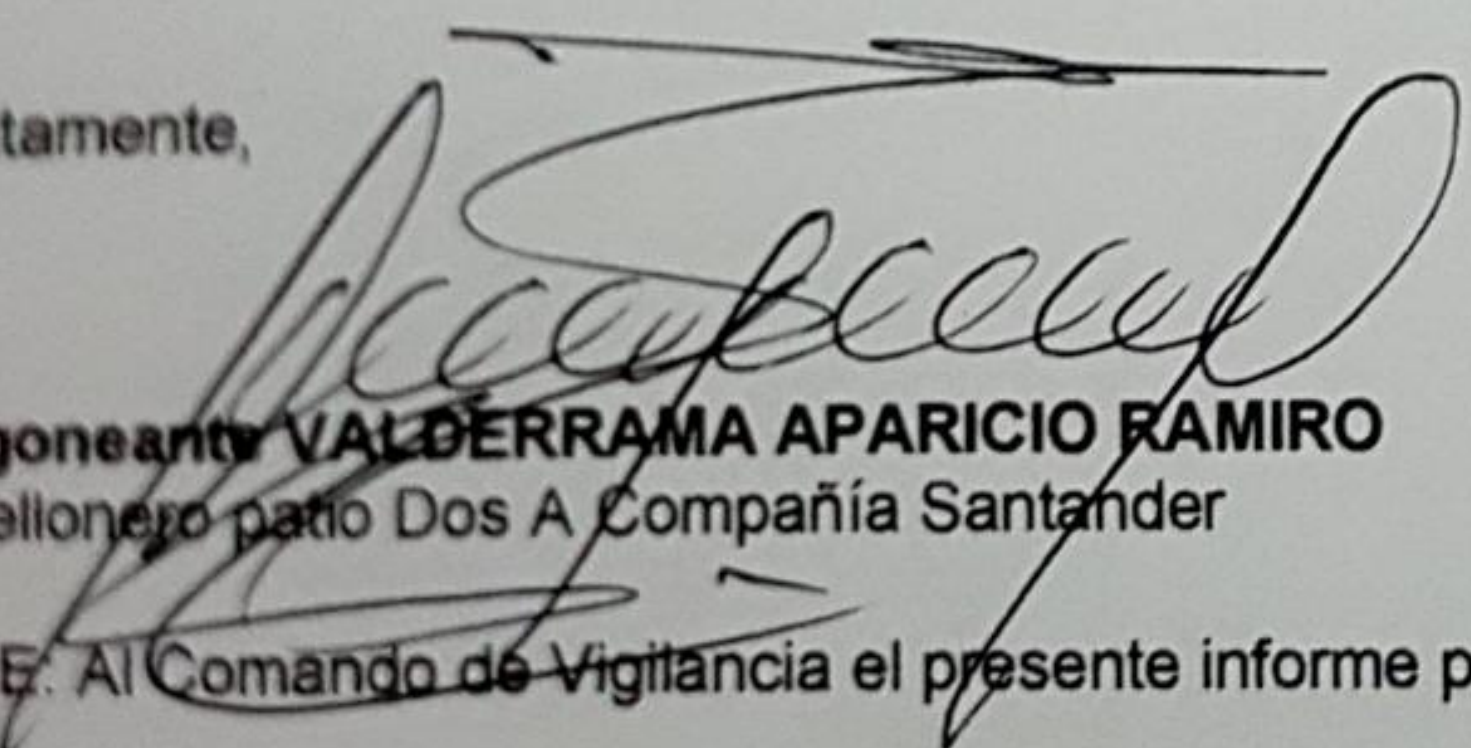
Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 20:55 horas del 21 de marzo de 2020, estando de servicio en el pabellon Dos A, escuche algarabias, y golpes por parte de los PPL del sector sur, a lo cual acudí a la guardia interna, reja blindada del sur para corroborar los ruidos. Regreso de inmediato al pabellon Dos A y aseguro todas las rejas de ingreso incluyendo cubiculo de servicio. en ese momento observo que un grupo grande de PPL del pabellon Dos B, gritaban y empezaban a derribar las rejas del patio que los comunica al pasillo central, a lo cual emprendí mi salida a la guardia interna donde protegí mi integridad física, e inicié el apoyo junto con mis compañeros para repeler o evitar que los internos se salieran de sus pabellones, esto mediante el uso de los medios coercitivos, como gases a lo cual fue imposible controlar; por lo tanto se toma la decisión de salir de la parte interna a la parte externa, ya que corrían un alto riesgo nuestras vidas, debido a la cantidad inmensa de PPL que salían por los techos y muros de los diferentes patios.

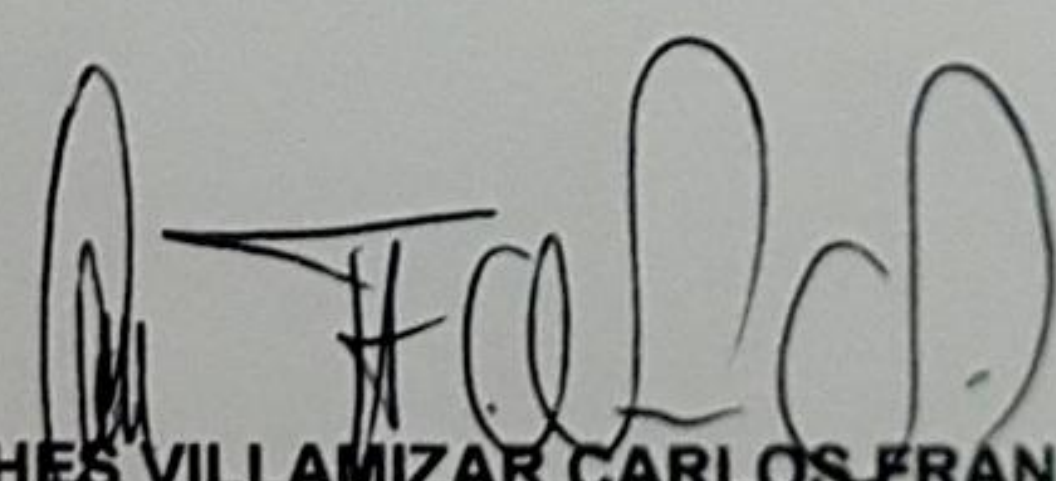
Al retomar la calma transitoria del penal, paso revista al pabellon en donde era asignado mi servicio encontrando las rejas derribadas, candados rotos y en el cubiculo del patio donde se encontraban todos los elementos del servicio incluyendo minutas, fusil lanza gas, cartuchos para el mismo, granadas de gas, mascarar y radio de comunicación, desaparecieron del lugar y el cubiculo se encontraba incinerado. Como también observo huecos en las paredes del patio que dan a la guayana interna.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Dragoneante VALDERRAMA APARICIO RAMIRO
Pabellonero patio Dos A Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.


Teniente WICHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE WICHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. VALDERRAMA APARICIO RAMIRO
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 - 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 943 de 944
PADO-GDI-HCE-VCI

114-CPMSBOG-CCSB-0141.

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2020.

Señor.

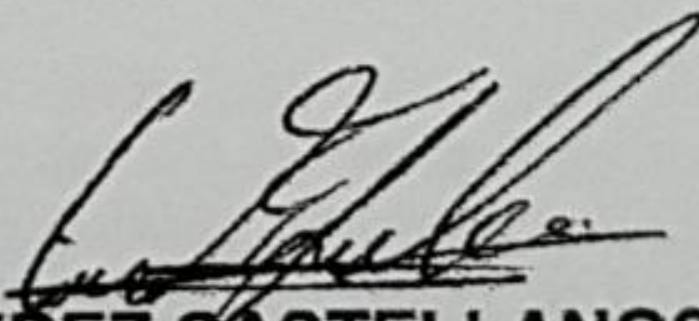
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

Asunto: NOVEDAD 1-B.

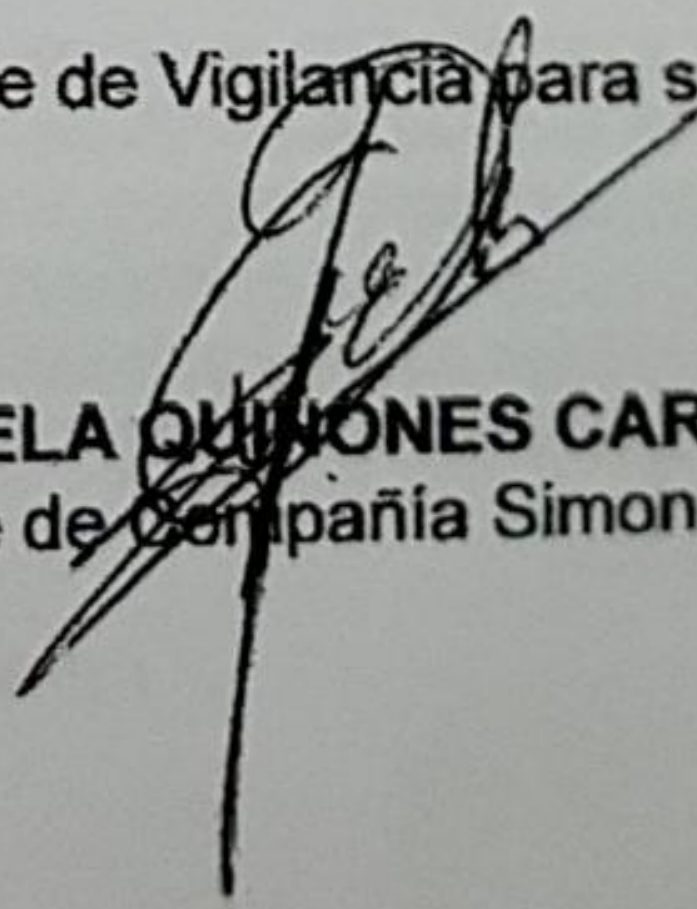
De manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de informar, que para el día de hoy 22/03/2020 al recibir el servicio patio **1-B** de la **CPMSBOG**, y luego de la novedad de intento de fuga masivo del personal privado de la libertad, donde el parte es de 680 PPL y al efectuar el conteo físico del Personal Privado de la libertad se verifica 664, haciendo un faltante de 16 PPL, esta novedad queda en el parte escrito y entregado a la Guardia Interna; así mismo al verificar el total de los elementos propios del servicio hacen falta minuta de anotaciones y minuta de altas y bajas, implementos de intendencia, radio de comunicaciones y cubículo de guardia destruido por el personal privado de la libertad.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


Dg. JEREZ CASTELLANOS EDINSON
Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.


IJ. ORJUELA QUIÑONES CARLOS
Comandante de Compañía Simon Bolivar.

Copia: Dirección CPMSBOG.
Comando de Vigilancia.
Archivo novedades 2020.

Revisado por: IJ. Orjuela Quiñónes Carlos.
Elaborado por: Dg. Galvis Ossa Jorge Iván.
Fecha de elaboración: 22/03/2020.

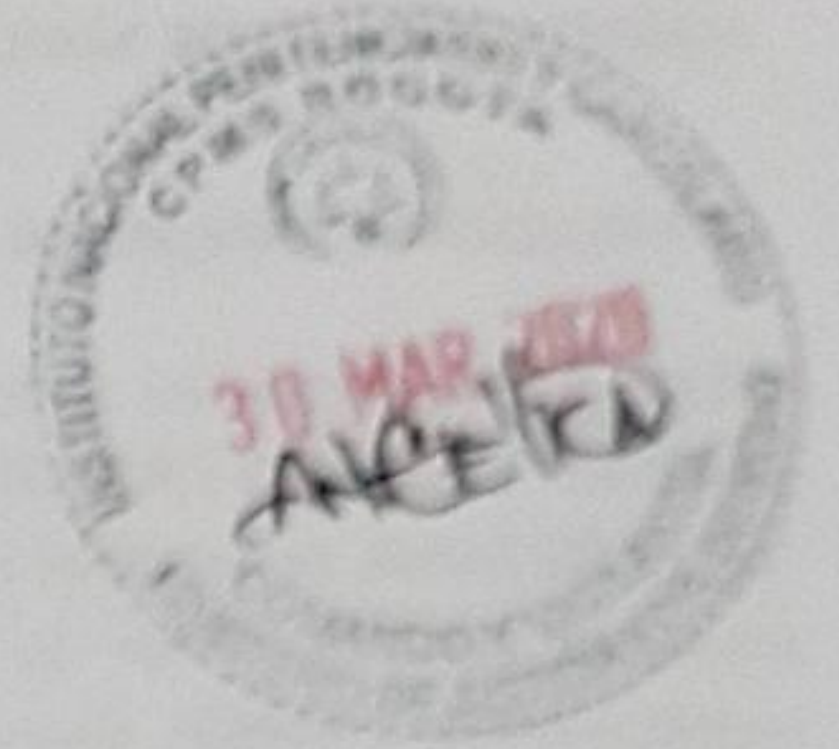
114- ECBOG-CIA- STDER – 0025

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor

CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO

Director CPMSBOG LA MODELO



ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

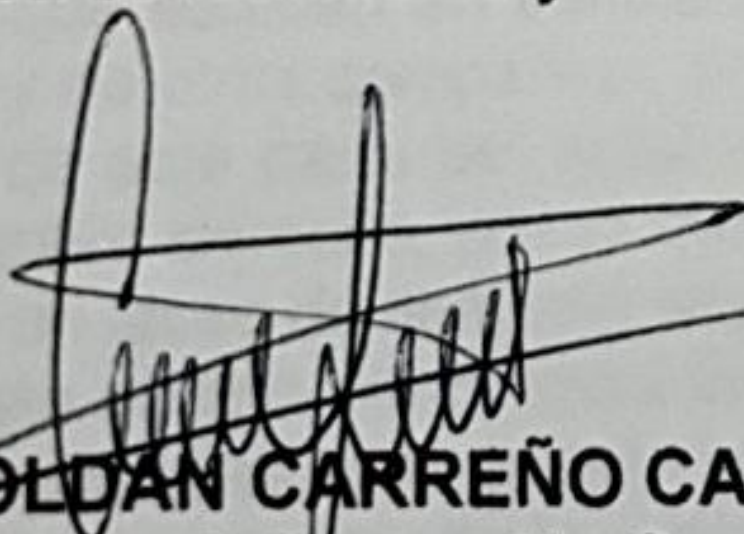
Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 horas del 21 de marzo de 2020, estando de servicio en el pabellon Uno A, en compañía del pabellonero del Uno B, empezamos a escuchar gritos y golpes en el sector norte, de inmediato se procedió, con asegurar las rejas del Pabellon Uno A y observar que el pabellon Dos B estaba generando dicho desorden; posteriormente se observa una gran cantidad de PPL del pabellon Dos B, que sobrepasan en numero, lanzando amenazas y agresiones verbales, rompen las rejas de acceso, de inmediato me dirijo a la guardia interna. Posterior a esto me dirijo a la cancha de fútbol, debido a que los PPL del establecimiento se encontraban en los techos del comedor sur, seguidamente nos resguardamos en el pabellon de la Unidad de salud Mental, con el fin de salvaguardar mi vida e integridad física.

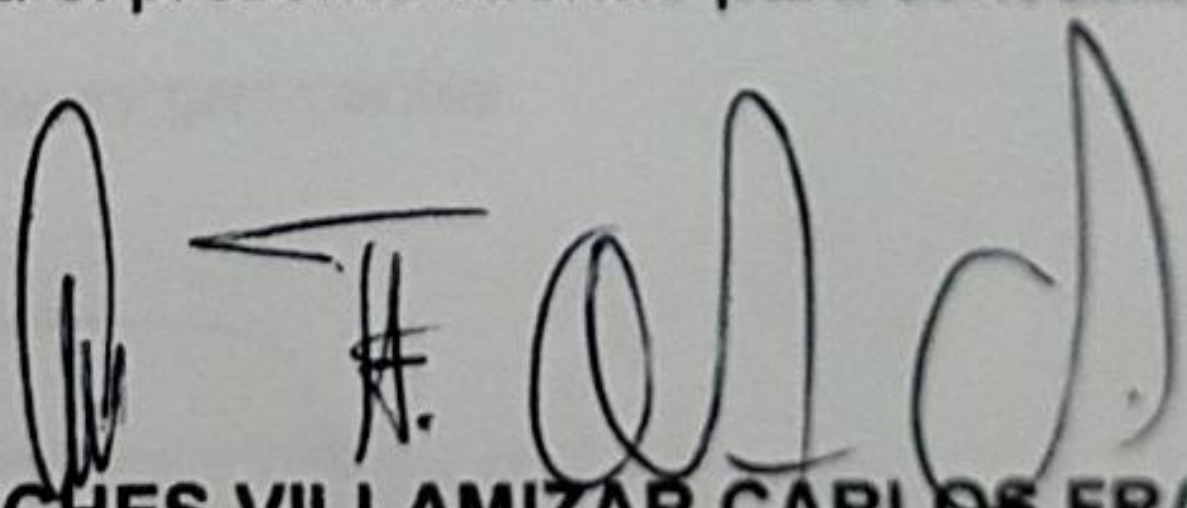
Después de controlada la situación en el establecimiento, siendo aproximadamente las 02:00 horas del día 22 de Marzo de 2020, retorno al pabellon observando 03 vidrios rotos, rejas destrozadas y minutas de anotaciones desaparecidas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Dragoneante ROLDAN CARREÑO CARLOS
Pabellonero patio Uno A Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.


Teniente WICHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE. WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. ROLDAN CARREÑO CARLOS
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 042 de 042
PA-00-001-002-001

114-ECBOC-CIA-STDER-0030
Bogotá D.C. 29 de MARZO de 2020

Señor,
Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá

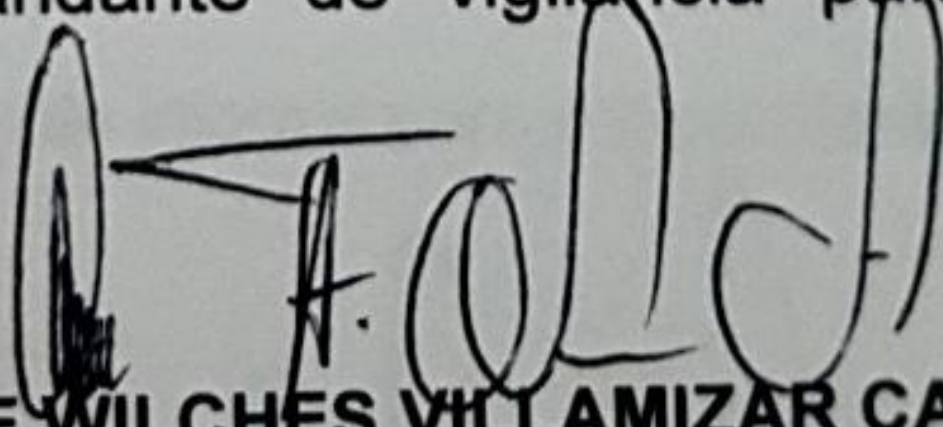
Asunto: Novedad Amotinamiento Y Fuga Masiva (Plan Criminal)

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de informar que siendo aproximadamente las **21.00** horas del día 21 de marzo de 2020, encontrándome de servicio en el pabellón 1B, escucho gritos y golpes en las rejas de los demás pabellones del ala norte, razón por la cual procedo a examinar el candado de ingreso al pabellón 1B; en compañía del Dragoneante roldan Carreño Carlos efectuamos una revista visual a los demás pabellones del ala norte, observando que los PPL del pabellón 2B intentaban derribar las rejas de ingreso a los pasillos, logrando su cometido los cuales bajan las escaleras derribando la puerta de acceso a esta, dichos PPL están armados con armas de fabricación artesanal (CHUZOS) quienes nos amenazan de muerte, logran derribar la puerta de acceso del PABELLON 2B quienes salen al pasillo central del ala norte; de inmediato me dirijo hacia la guardia interna para salvaguardar mi integridad física y mi vida ya que los PPL nos superaban en numero y no había suficiente personal de guardia para contenerlos, posterior a esto me dirijo hacia la cancha de fútbol, debido a que los PPL del establecimiento se encontraban en los techos del comedor sur, seguidamente nos resguardamos en el pabellón de la Unidad De Salud Mental.

después de controlada la situación del establecimiento, siendo las aproximadamente las 02:00 del día 22 de marzo de 2020, retorno al pabellón observando 02 vidrios rotos del cubículo de servicio rejas destrozadas por los hechos acontecidos.

Wilson Castillo
DG. CASTILLO MONROY WILSON
Pabellonero Patio 1B Compañía Santander

PASE: Al despacho del comandante de vigilancia para su conocimiento y fines pertinentes.


TENIENTE WILCHES VILLAMIZAR CARLOS
Comandante Compañía Santander

Copia: Comando de Vigilancia.
Revisado por: TE. WILCHES VILLAMIZAR CARLOS .
Elaborado por: DG. CASTILLO MONROY WILSON
Fecha de elaboración: 29/03/2020

114- ECBOG-CIA- STDER - 0029

Bogota D.C. 29 de Marzo de 2020

Doctor
CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO
Director CPMSBOG LA MODELO

ASUNTO: AMOTINAMIENTO Y FUGA MASIVA, PLAN CRIMINAL

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de informar que siendo aproximadamente las 21:00 horas del 21 de marzo de 2020, estando de servicio en los pabellon Tres y Tres A, cuando se escucha gritos y golpes en las rejas del pabellon Cuarto, procediendo a asegurar las rejas de los pabellones en donde me encontraba de servicio y posterior a esto me dirijo a verificar la novedad; desde el pasillo central observo una cantidad desproporcionada de PPL con arma corto punzantes, lanzando amenazas y agresiones verbales al personal de guardia e intentando tumbar las rejas de los pasillos, seguido a esto los PPL derriban la reja de entrada al pabellon cuarto y salen al pasillo central, de forma inmediata se utilizan los medios coercitivos como gases lacrimógenos para tratar de disuadirlos mientras corrimos a la guardia interna para salvaguardar nuestra vida e integridad física. Luego me dirijo hacia la guardia externa en espera de órdenes, para retomar el control del establecimiento.

Después, siendo aproximadamente las 01:00 horas del 22 de Marzo de 2020, se toma el control del establecimiento y me dirijo hacia mi puesto de servicio asignado y al momento de efectuar una revista, observo que no hay fluido eléctrico y que los pisos Dos y Tres del pabellon Tres habían huecos en las paredes que dividen este pabellon con el Pabellon Cuarto y se encontraron rejas de varios pasillos derrumbadas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cristian Silva A.
Dragoneante SILVA APARICIO CRISTIAN
Pabellonero patio Tres y Tres A Compañía Santander

PASE: Al Comando de Vigilancia el presente informe para conocimiento y fines pertinentes.

Wichers Villamizar
Teniente WICHES VILLAMIZAR CARLOS FRANCISCO
Comandante Compañía Santander

Revisado por: TE. WICHES VILLAMIZAR CARLOS
Elaborado por: DG. SILVA APARICIO CRISTIAN
Fecha de elaboración: 29/03/2020

Calle 26 No. 27 - 48 PBX 2347474 Ext. xxx
companiasantander.ecmodelo@inpec.gov.co

Página 344 de 345
PA.00-030-REV.01

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/07/2022 03:04 PM

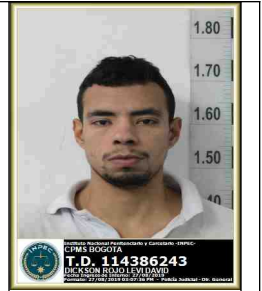
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1061188 Apellidos y Nombres: DICKSON ROJO LEVI DAVID * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC3306

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 114386243 Identificación: 1039699682 Expedida en: Puerto Berrio-Antioquia
Lugar y Fecha de Nacimiento: Montenegro-Quindio, 15/02/1994
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: KELLY MEDINA
No. Hijos: 1 Padre: LUIS ALBERTO DICKSON Madre: MARIA ROJO
Dirección: Mz,J Lote 8, Barrio Brisas Del Sinu Teléfono: 3016044697-3216239277
Ciudad de Residencia: Montenegro-Quindio
No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 27/08/2019
Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 06/07/2022
Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7137836 No.Proceso: 110016000023201709965-302513 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 3501280 Fecha: 01/03/2021 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición 3501278 Consecutivo 2247824 Número: Fecha: 29/04/2019
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
Cuantía Años: 6 Meses: 3 Dias:
Profirió Juzgado 37 penal municipal bogota cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Hurto Calificado Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Dias	Estado
	2247824	29/04/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	6 3	Activa

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
7069997	06/07/2022	Boleta de libertad por autoridad	7069997	Libertad condicional	JUZGADO 22 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/07/2022 03:04 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1061188	Apellidos y Nombres:	DICKSON ROJO LEVI DAVID	* Identificado	NO
-----	---------	----------------------	-------------------------	----------------	----

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	7069997	No.Proceso:	110016000057201800139	S.J.	Condenado	Estado:	Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO 49 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA						
Disposición:	3306247	Fecha:	30/05/2019	Etapas:	Instruccion/Investigac	Instancia:	Primera
No.Caso:	7069997	No.Proceso:	110016000000201901901	S.J.	Condenado	Estado:	Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO 22 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)						
Disposición:	3391827	Fecha:	18/12/2019	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	7069997	No.Proceso:	110016000000201901901	S.J.	Condenado	Estado:	Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA						
Disposición:	3391821	Fecha:	25/11/2019	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0119	06/10/2021	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 4, Pasillo 7, Celda 0	Ubicación actual
114-0112	27/09/2021	Patio Guardiaexterna (Hospitales)	Ubicación anterior
114-0056	14/04/2020	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 4, Pasillo 7, Celda 0	Ubicación anterior
114-0054	02/04/2020	Alojamiento Internos Ec Bogota, Celdas De Recepcion Primaria	Ubicación anterior
114-0052	25/03/2020	Patio Guardiaexterna (Hospitales)	Ubicación anterior
114-0173	27/08/2019	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 1b, Piso 4, Pasillo 6, Celda 0	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0020	02/06/2022	27/02/2022	26/05/2022	Ejemplar	
114-0008	03/03/2022	27/11/2021	26/02/2022	Ejemplar	
114-0046	02/12/2021	27/08/2021	26/11/2021	Ejemplar	
114-0033	02/09/2021	27/05/2021	26/08/2021	Ejemplar	
114-0020	03/06/2021	27/02/2021	26/05/2021	Ejemplar	
114-0008	04/03/2021	27/11/2020	26/02/2021	Ejemplar	
114-0047	03/12/2020	27/08/2020	26/11/2020	Ejemplar	
114-0034	03/09/2020	27/05/2020	26/08/2020	Ejemplar	
114-0020	28/05/2020	27/02/2020	26/05/2020	Buena	
114-0009	05/03/2020	27/11/2019	26/02/2020	Buena	
114-0047	05/12/2019	27/08/2019	26/11/2019	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-009-2020	20/02/2020	20/02/2020	16/02/2021	Observación y Diagnóstico

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/07/2022 03:04 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1061188	Apellidos y Nombres:	DICKSON ROJO LEVI DAVID	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	
114-012-2021	16/02/2021	16/02/2021	06/05/2022	Alta	
114-33-2022	06/05/2022	06/05/2022		Alta	

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17874284	27/08/2020	08/05/2020	30/06/2020	272	272		
17950870	20/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	496	496	0	0
18002576	22/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	472	472	0	0
18138982	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18210437	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
18298812	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	480	480	0	0
18361802	14/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	476	476	0	0
18461678	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	488	488	0	0
18553543	19/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	MADERAS	Fecha inicial:	08/05/2020
------------------	---------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DGTE. NELSON ALBERTO CARDENAS ESPITIA
ASESOR JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 000192 DE 25 ENE 2018

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el numeral 14 del artículo 8º del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano ha reconocido y adoptado normatividad internacional sobre la prevalencia de los Derechos Humanos, la dignidad de la persona y la prohibición de la tortura tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6º ibídem dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política hace responsable al Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el mandato superior en los artículos 121, 122 y 123, desarrolló el tema de la función pública, y determina que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Constitución, la ley o reglamento.

Que el artículo 14 de Ley 65 de 1993 determina que le corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las penas privativas de la libertad impuestas a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de la seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Que el artículo 48 del Código Penitenciario y Carcelario establece que *"Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieran a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse"*.

Que el artículo 49 del Código Penitenciario y Carcelario señala que contra los internos solo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Así mismo, que los miembros de la guardia que tengan

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria.

Que el artículo 125 ibídem preceptúa que el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos: 1° - Para impedir actos de fuga o violencia de los internos, 2° - Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes, y 3° - Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 407 de 1994 dispone que la naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 determina que es función de la Dirección General *Promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.*

Que la Resolución 5355 del 29 de noviembre de 2012, reglamenta el uso de armas de letalidad reducida para el servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

En consecuencia; el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC,

RESUELVE:

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario regula el uso de la fuerza y adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.

Artículo 2° Objeto. Regular el uso de la fuerza y establecer el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para la aplicación por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC en la prestación del servicio.

El uso de la fuerza se aplicará como mecanismo excepcional bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, en caso de gravedad o urgencia, como último recurso, después de haber agotado previamente las demás vías disponibles y en la medida indispensable para garantizar la seguridad penitenciaria, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios o de los visitantes y la preservación de las instalaciones de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON.

Artículo 3° Finalidad. Determinar los criterios institucionales, las normas y el empleo de los medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones que orientan el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC, en la prestación del servicio.

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

Artículo 4° Alcance. Las normas contenidas en la presente resolución se aplican a todo el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como titular del uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 5° Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Uso de la fuerza.** Es el medio a través del cual el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos.
2. **Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano.** Son los criterios institucionales y normas jurídicas que sirven de referencia para la aplicación del uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.

El uso de la fuerza se utilizará como medida excepcional a fin de garantizar el orden, la disciplina y seguridad de los ERON, en el marco del respeto por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

3. **Medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.** Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, cuya capacidad y características están concebidos para controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales conductas constitutivas de riesgo para su integridad, la de las demás personas o bienes, que amerite la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza. El uso de los medios técnicos obedece al tipo de intervención penitenciaria a ejecutar.
4. **Seguridad Penitenciaria y Carcelaria.** Es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON. Son componentes de la Seguridad Penitenciaria y Carcelaria:
 - a. **Seguridad Física.** Es la arquitectura de los edificios donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios, la estructura de los pabellones o patios, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (arcos detectores, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en:

- ♦ **Activa:** Cámaras, arcos, sensores
- ♦ **Pasiva:** Estructuras, muros, rejas

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

- b. **Seguridad Procedimental.** Son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada Establecimiento de Reclusión.
 - c. **Seguridad Dinámica.** Es el estado de alerta en el cual deben permanecer constantemente los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, su interacción y conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional desarrollará relaciones positivas con los privados de la libertad, conscientes de lo que ocurre en el Establecimiento de Reclusión.
5. **Técnica.** Es la destreza y habilidad de un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en una actividad que requiere usar procedimientos o recursos, se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.
6. **Táctica.** Es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano. Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios:

1. Legalidad

El uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar dirigido siempre y en todo momento a lograr un objetivo legal.

Los actos que realiza el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

2. Necesidad

La intervención del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y requiera de una acción inmediata; recurrirán al uso de la fuerza, solo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.

3. Proporcionalidad

Es la equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, suficiente para ejercer el control. Es decir; la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente.

Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el funcionario

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para controlar la conducta que representa amenaza.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor -sea individual o colectiva-, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

Si como consecuencia del uso de la fuerza, la persona privada de la libertad resultara afectada en su integridad física, se le deberá brindar la asistencia médica requerida.

4. Temporalidad

La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo.

5. Racionalidad

Es la capacidad coherente del funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario Nacional para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.

Parágrafo. Es imperativo aplicar la totalidad de los principios de manera conjunta e integral en todas las intervenciones, sustentados sobre las premisas de carácter excepcional y restringido, en el marco de una conducta ética.

TÍTULO III CRITERIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 7°. Criterios para el uso de la fuerza en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional podrá hacer el uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

1. En defensa propia o de otras personas, contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza contra la vida e integridad personal.
2. Para prevenir la inminente o actual realización de comportamientos u ocurrencia de hechos que alteren el orden, la disciplina y/o la seguridad de los ERON.
3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno, las decisiones judiciales, administrativas y obligaciones de ley cuando exista oposición o resistencia por parte del Personal Privado de la Libertad.
4. Para la protección de los bienes públicos.

Artículo 8°. Uso diferenciado y excepcional de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo,

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano; se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

la amenaza y la conducta presentada por la Persona Privada de la Libertad, para dar respuesta razonable según el nivel de resistencia y agresión manifiesta o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

Los niveles de resistencia que puede ejercer el privado de la libertad en un procedimiento, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el máximo nivel o viceversa, o presentarse en cualquier nivel.

No siempre se presentarán en una intervención todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza, toda vez que habrá oportunidades o circunstancias en que bastará una adecuada verbalización para lograr el control de la conducta, y otras en donde se deba hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para minimizar la agresión y ejercer el control de la situación.

Por lo tanto, el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear.

TÍTULO IV NORMATIVIDAD

Artículo 9°. Normatividad. La siguiente normatividad constituye el marco dogmático de interpretación y aplicación del Modelo Uso de la Fuerza:

1. Normatividad Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 29.

Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, en especial artículos 2, 6, 7, 10 y 26.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, artículos 1, 2, 4 y 13.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979) artículos 1, 2, 3, 5 y 8.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana <<Cuba>> del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990) principios 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) reglas 1, 2, 36, 38, 43, 47, 48, 49, 57 No. 3, 73 No. 2, 74 No. 2, 75 y 76.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en especial artículos 1 y 2.

Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 1, 4, 5 y 11

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, en especial los artículos 1, 2 y 4.

2. Normatividad Nacional

Constitución Política.

Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario.

Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal Colombiano".

Ley 906 del 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

Decreto Ley 2535 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016 "Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC".

TITULO V MEDIOS COERCITIVOS

Artículo 10°. Modificación. Modificar el artículo 153 de la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

Artículo 153. Medios Coercitivos. Para efectos del artículo 125 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones.

Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Artículo 11°. Empleo de los medios coercitivos. Los medios coercitivos serán empleados en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en cumplimiento del mandato legal otorgado por la Constitución y las leyes, para el eficaz cumplimiento de la misión institucional, siguiendo los protocolos de uso internacional, la normatividad vigente y la que se adopte al respecto.

Artículo 12°. Clasificación. En virtud del artículo 12° de la presente resolución, los medios coercitivos a emplear en el servicio penitenciario por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional serán reglamentados en el Manual Técnico Táctico del Sistema Nacional Penitenciario Colombiano.

Artículo 13°. Equipamiento. El INPEC dotará de los elementos de autoprotección que requiera el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario Nacional para el cumplimiento de sus funciones de seguridad penitenciaria (casco de protección antidisturbios, casco blindado, armadura de protección corporal, escudo acrílico, escudo blindado, chaleco blindado, máscara antigás, entre otros).

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

TITULO VI MODELO USO DE LA FUERZA

Artículo 14°. Definiciones. Para efectos de interpretación del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Niveles de resistencia: Corresponde a las conductas que determinan el uso diferenciado del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano las cuales son:

1. Resistencia pasiva

- a) **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda actuación del servicio penitenciario.
- b) **Cooperador.** Persona Privada de la Libertad que acata todas las indicaciones del funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sin resistencia manifiesta durante las actividades propias del ámbito penitenciario.
- c) **No cooperador.** Persona Privada de la Libertad que no acata las indicaciones, pero sin manifestación de conductas agresivas o violentas durante las actividades propias del ámbito penitenciario.

2. Resistencia activa

- a) **Resistencia física.** Es la acción mediante el cual la Persona Privada de la Libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
- b) **Agresión no letal.** Agresión física al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.
- c) **Agresión potencialmente letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o a terceras personas involucradas en la situación de conflicto.

Artículo 15°. Esquema. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al momento de realizar una intervención, tendrá en cuenta el siguiente Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano: **Ver anexo 1**

Artículo 16°. Uso de la fuerza preventivo. Hace referencia a la presencia del funcionario ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad; esta será empleada cuando el funcionario se encuentre ante una resistencia pasiva. Comprende:

- 1. **Presencia Institucional.** Es la demostración de autoridad porte y uso del uniforme institucional. El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

Nacional debe estar en actitud diligente y alerta, esta demostración de autoridad será suficiente para disuadir y prevenir conductas que alteren el orden y la disciplina.

2. **Técnicas Verbales.** Conjunto de procedimientos o recursos utilizados como medio de comunicación asertiva con el personal privado de la libertad, estas son :

a) **Contacto visual.** Es la visualización del PPL a fin de impedir la realización de actos que evidencian la intención de alterar el orden, la disciplina y la seguridad del ERON.

b) **Habilidades de la comunicación.** Es el uso de la comunicación oral con la entonación necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar.

Durante las intervenciones deberán tenerse en cuenta las técnicas de negociación, persuasión y disuasión en concordancia con el ejercicio de la Seguridad Dinámica Penitenciaria.

3. **Técnicas de control de contacto:** Serán aquellas técnicas mediante las cuales se conduzca al Personal Privado de la Libertad a un espacio seguro, distinto al que genera la situación de riesgo.

4. **UPOE:** Es la disposición de servicio penitenciario que debe adoptar el Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia sobre los preceptos de Ubicación, Postura, Observación y Escucha (UPOE).

Artículo 17°. Uso de la fuerza reactivo. Hace referencia a la presencia y actuar técnico táctico del funcionario ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad, será empleada cuando el funcionario se encuentre ante una resistencia activa. Comprende:

1. **Fuerza física.** Es la capacidad de acción frente a una resistencia, independientemente de que se genere o no movimiento corresponde al empleo de:

a) **Técnicas de Control Físico:** Son técnicas penitenciarias que permiten controlar, reducir la resistencia, inmovilizar y conducir al privado de la libertad a áreas seguras (uso de medios coercitivos y elementos de protección).

b) **Técnicas de Defensa:** Son técnicas penitenciarias que permiten contrarrestar o superar el nivel de agresión física, con el fin de superar una resistencia activa por parte de una Persona Privada de la Libertad y que desista de su comportamiento.

c) **Técnica de Defensa Potencialmente Letal (uso de armas de fuego):** El uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, se podrá hacer en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

impedir su fuga. En todo caso, su empleo debe estar sujeto la observancia de los principios (necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad) y reglamentación vigente sobre el uso de la fuerza.

En el empleo de las armas de fuego por parte de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se deberá tratar de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana.

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia antes de utilizar las armas de fuego se identificarán como tales y con tiempo suficiente darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro la integridad de los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Parágrafo. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia solo podrá hacer uso de los medios coercitivos enunciados en la presente resolución, que cumplan las especificaciones técnicas adoptadas por el INPEC, y sean suministrados por el Instituto.

Artículo 18°. Responsabilidad de mando. Cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el cuadro de mando tiene que asumir la responsabilidad de instrucción, ejecución del uso de la fuerza y denuncia respecto al uso indebido de la misma.

Artículo 19°. Rendición de informes. Una vez superada la situación de conflicto que generó la aplicación del uso de la fuerza, se deberá informar de los hechos al superior jerárquico y éste a su vez informará al director del Establecimiento como Jefe de Gobierno interno y responsable del mismo.

Artículo 20°. Rendición de cuentas a la ciudadanía. En el proceso institucional de rendición de cuentas a la ciudadanía, se deberá informar sobre las buenas prácticas y/o comportamiento inadecuados, en lo que se refiere al uso de la fuerza por parte de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, como herramienta de transparencia dentro de la administración pública.

Artículo 21°. Formación y capacitación. La Dirección Escuela de Formación integrará dentro de sus programas académicos la doctrina sobre el Modelo Uso de la Fuerza y su aplicación en el ámbito penitenciario dentro del marco de los Derechos Humanos, de igual forma dispondrá los programas de capacitación y reentrenamiento encaminados a la actualización del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Artículo 22° Responsabilidad. El incumplimiento de lo consagrado en la presente resolución y los documentos que la integren, acarrearán las respectivas investigaciones penales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 23°. Ejecución. Para efectos de cumplimiento se dispone la elaboración del Manual Técnico Táctico para el desarrollo del *Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano*, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

Artículo 24°. Derogatoria. Derogar la Resolución No. 5355 del 29 de noviembre de 2012, por medio de la cual se reglamenta el uso de armas de letalidad reducida para el servicio del

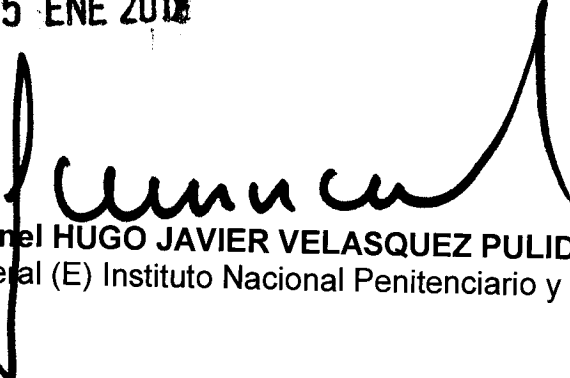


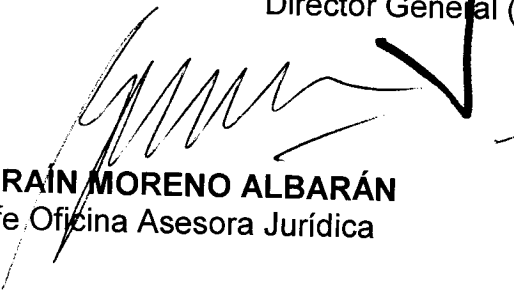
"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

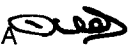
Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, la cual quedará regulado en el Manual Técnico táctico del Sistema Penitenciario Colombiano.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los **25 ENE 2018**


Coronel HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: CT (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN/ DIRECTORA ESCUELA PENITENCIARIA 
MAYOR EDGAR GUTIERREZ BARRERA /Subdirectora Cuerpo de Custodia
Oficial Logístico. LEONEL RIOS/Oficina Planeación

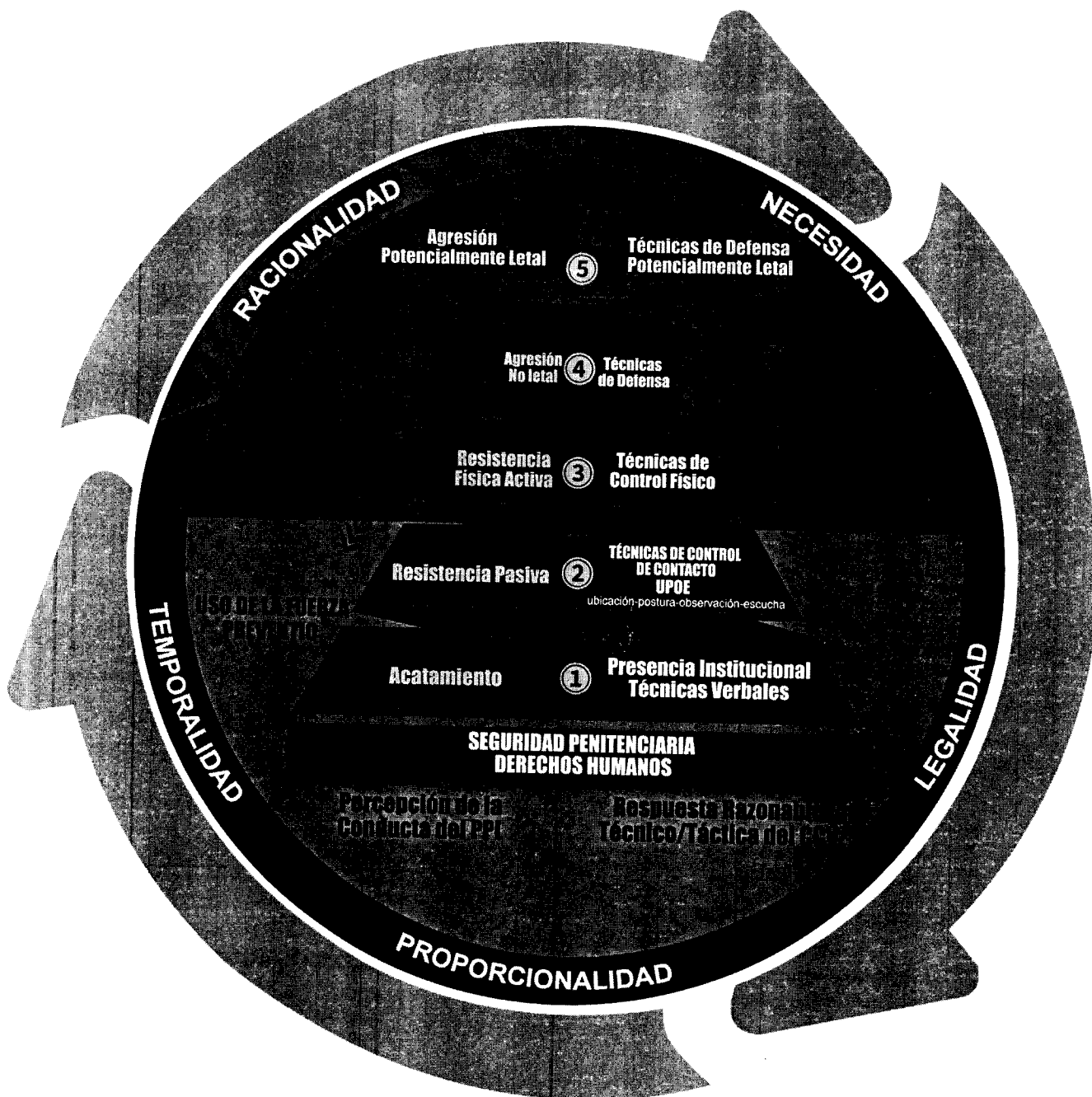
Elaborado por: MESA TECNICA INPEC - CICR

Fecha de elaboración 24/01/2018

Archivo: FORMACION PROFESIONAL/Mis documentos/resoluciones/2017

Anexo No. 1 de la Resolución **000192** **25 ENE 2018** "Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

ESQUEMA MODELO USO DE LA FUERZA PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO



Anexo No. 1 de la Resolución **000192** **25 ENE 2019** "Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

**CUADRO EXPLICATIVO MODELO USO DE LA FUERZA
PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO.**

ACATAMIENTO Obediencia, respeto y sumisión del interno	TÉCNICAS VERBALES ✓ Presencia institucional ✓ Habilidades de comunicación ✓ Seguridad Dinámica ✓ Técnicas de negociación, persuasión y disuasión
RESISTENCIA PASIVA Actitudes reacias mostradas por el personal privado de la libertad para no cumplir una orden, sin resistencia manifiesta durante la intervención, no reacciona ni agrede.	TÉCNICAS DE CONTROL DE CONTACTO UPOE (ubicación-postura-observación-escucha) ✓ Presencia institucional, ✓ Aplicación de técnicas verbales ✓ Técnicas de Control de Contacto
RESISTENCIA FÍSICA ACTIVA Actitud de mayor resistencia para controlar, la cual incluye agresiones verbales o acciones físicas desafiantes.	TÉCNICAS DE CONTROL FÍSICO ✓ Presencia institucional ✓ Aplicación de técnicas verbales ✓ UPOE ✓ Técnicas de Control de Contacto ✓ Uso de Técnicas de Control Físico
AGRESIÓN NO LETAL Acciones de resistencia activa que puede llegar a ocasionar lesiones físicas a una persona.	TÉCNICAS DE DEFENSA ✓ Aplicación de técnicas verbales ✓ UPOE ✓ Técnicas de Control de Contacto ✓ Técnicas de Control Físico ✓ Técnicas de defensa
AGRESIÓN POTENCIALMENTE LETAL Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o a terceras personas involucradas en el procedimiento. Nivel de riesgo donde el PPL utilizando un tipo arma, puede llegar a ocasionar, o hacerse daño corporal serio, o muerte	TÉCNICA DE DEFENSA POTENCIALMENTE LETAL ✓ Aplicación de técnicas verbales ✓ UPOE ✓ Técnicas de Control de Contacto ✓ Técnicas de control físico ✓ Técnicas de Control de defensa ✓ Técnicas de reacción (Uso diferenciado y excepcional de las armas de fuego institucionales)

Anexo 12
[Handwritten signature]



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En Bogotá a los **06 FEB 2019**

Refu
Auto.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012

Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC

Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial

Proyectó: Dr Camilo Ardila Roa
Revisó: Dra. Luz Minam Tierradentro Cachaya
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

EL ORIGINAL DE ESTA COPIA REPOSA
EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA

En Bogotá a los 06 FEB 2019